

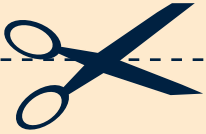


COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

277
AGOSTO
2013



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS

Acuse de recibo

Hemos recibido la Gaceta 277 correspondiente al mes de agosto de 2013
Número de ejemplares: _____

Nombre: _____

Cargo: _____

Institución: _____

Dirección (calle, número, colonia, municipio, código postal, ciudad, estado y país):

Teléfono: _____ Fax: _____ Correo electrónico: _____

¿Desea continuar recibiendo las publicaciones editadas por la CNDH?: Sí (☐) No (☐)

Evite la cancelación de los envíos, remita este acuse a nombre del Centro Nacional de Derechos Humanos de la CNDH

Av. Río Magdalena 108, colonia Tizapán, Delegación Álvaro Obregón, C. P. 01090, México, D. F.
Tels.: 56 16 86 92 al 98; Fax: 56 16 86 86, Lada sin costo 01800 00 869 00,
página electrónica: www.cndh.org.mx, correo electrónico: publicaciones@cndh.org.mx



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

gaceta

COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

277
AGOSTO
2013



Comisión Nacional de los Derechos Humanos

Certificado de licitud de título núm. 5430 y de licitud de contenido núm. 4206, expedidos por la Comisión Calificadora de Publicaciones y Revistas Ilustradas, el 13 de noviembre de 1990. Registro de derechos de autor ante la SEP núm. 1685-90. Franqueo pagado, publicación periódica, núm. 1290291. Distribución gratuita. Periodicidad mensual. Características: 318221815.

ISSN: 0188-610X

Año 23, núm. 277, agosto de 2013. Suscripciones: Oklahoma 133, colonia Nápoles, Delegación Benito Juárez, C. P. 03810, México, D. F. Teléfono: 56 69 23 88, ext. 6116

Coordinadora y editora responsable: *María del Carmen Freyssinier Vera*
Edición: *María del Carmen Freyssinier Vera* y *Rosa Jimena Rey Loaiza*
Formación tipográfica: *Carlos Acevedo Rescalvo* y *Héctor R. Astorga Ortiz*
Diseño de portada: *Flavio López Alcocer*

Impreso en los talleres de GRUPO EDITORIAL ZEURY, S. A. de C. V.,
8 de Mayo núm. 5, colonia Lomas de la Era, C. P. 01860, México, D. F.
El tiraje consta de 1,000 ejemplares.



Contenido

• EDITORIAL	9
• ACUERDOS	
Manual de Políticas y Procedimientos para la Contratación de Espacios en Medios de Comunicación y para la Divulgación de las Campañas, Programas y Actividades de la CNDH	13
Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman las Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración	19
Acuerdo por el que se crea una Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	21
• INFORME MENSUAL	23
• ACTIVIDADES	
PRESIDENCIA	
Firma de convenio de colaboración para la organización del Diplomado en Derechos Humanos Octava Generación, con el Instituto Politécnico Nacional	77
Presentación de una demanda de acción de inconstitucionalidad contra las adiciones a los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales; 171, últimos tres párrafos, del Código Procesal Penal, y 275 bis del Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Nuevo León	77
Presentación de una demanda de acción de inconstitucionalidad contra la reforma al artículo 113 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur	78
Solicitud al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para incluir en el próximo periodo de sesiones la modificación al Código de Justicia Militar	78
Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH, la CEDH y las instituciones de educación superior del estado de Durango	78

Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH, la CEDH y organizaciones de la sociedad civil de Durango	79
Firma de un convenio de colaboración con la CEDH, y con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Durango	79
Asistencia a la ceremonia de inauguración del ciclo escolar 2013-2014 de la Escuela Libre de Derecho de Puebla	79
Impartición de la conferencia magistral "Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México", en Puebla	79
Entrega de la Medalla del 30 Aniversario de la Escuela Libre de Derecho de Puebla al doctor Raúl Plascencia Villanueva	80
Firma de un convenio general de colaboración con el ISSSTE	80
Impartición de la conferencia magistral "Derechos Humanos, retos y perspectivas", en la Universidad Autónoma de Baja California, Unidad Tecate	80
Participación en la ceremonia de inauguración del Foro "Educación Intercultural, Retos y Perspectivas", en Guadalajara, Jalisco	80
Firma de 50 convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil en Guadalajara, Jalisco	81
Firma de un convenio general de colaboración entre la CNDH, la CEDH de Jalisco y la Secretaría de Educación Estatal	81
La Universidad Anáhuac de Hixquilucan, Estado de México, otorga al Presidente de la CNDH la "Medalla Anáhuac en Derecho 2013"	81
Participación en el Primer Congreso Nacional de Derecho de la Red de Universidades Anáhuac	81
Impartición de la conferencia magistral "Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México", en Querétaro	82
PRIMERA VISTADURÍA GENERAL	
<i>Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos</i>	
Realización del Foro "Temas Pendientes y Retos Normativos en Materia de Derechos Humanos para Poblaciones LGBTTT", en la ciudad de México	82
Impartición de la ponencia "No estigma ni discriminación contra las personas que viven con VIH o con SIDA", en Veracruz	82
Impartición de la conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Puebla	83
TERCERA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos y Degradantes</i>	
1. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura	83
2. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013	84
CUARTA VISITADURÍA GENERAL	
<i>Dirección de Promoción y Difusión de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas</i>	
Actividades de divulgación	88
<i>Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión</i>	89
<i>Programa de Asuntos de la Mujer y de Igualdad entre Mujeres y Hombres</i>	90

QUINTA VISITADURÍA GENERAL

Programa de Atención al Migrante

Impartición de la conferencia “Promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes”, en el marco del Taller Nacional de la Dimensión Episcopal de la Pastoral de la Movilidad Humana XVI	91
---	----

Programa contra la Trata de Personas

Impartición del Taller de Capacitación “La Trata de Personas en México”, en Pachuca, el Distrito Federal, Durango y Guadalajara	92
Impartición de la Jornada de Capacitación y Sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca	92
Realización de una sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas de la CNDH, en Tapachula, Chiapas	92
Impartición de la conferencia “La trata de personas en México”, en Acapulco, Guerrero	93

SECRETARÍA TÉCNICA DEL CONSEJO CONSULTIVO

Dirección General de Enlace y Desarrollo con Organizaciones

No Gubernamentales

Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y ONG del estado de Michoacán	93
Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y ONG de dicho estado	93
Entrega de constancias de registro ante la CNDH a ONG de Tabasco	94
Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y ONG de dicho estado	94

Dirección de Vinculación con Organismos

Públicos de Derechos Humanos

Reunión con la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Boca del Río, Veracruz	94
Reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Puebla, Puebla	95
Reunión con la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Zacatecas, Zacatecas	95
Reunión con la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Hermosillo, Sonora	95

CENTRO NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS	95
-------------------------------------	----

• RECOMENDACIONES

Recomendación 29/2013. Sobre el recurso de impugnación de V1	103
Recomendación 30/2013. Sobre el recurso de impugnación de Q1 en contra de la no aceptación de una Recomendación por parte del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa	115
Recomendación 31/2013. Sobre el caso de la omisión de cuidado de los menores de edad V1 y V2, de nacionalidad salvadoreña, evadidos del Albergue 1	129

Recomendación 32/2013. Sobre el caso de indebida procuración e impartición de justicia en agravio de V1, V2 y V3	141
Recomendación 33/2013. Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Infantil del estado de Sonora, "Dra. Luisa María Godoy Olvera", en agravio de V1	173
• BIBLIOTECA	
Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca	187

9 de agosto. Día Internacional de la Solidaridad con la Lucha de la Mujer en Sudáfrica y Namibia

En un mundo de problemas comunes, ninguna nación puede tener éxito por sí sola, pero si colaboramos en torno a una causa común podremos crear juntos un futuro más seguro y próspero para todos. La solidaridad debe ser el fundamento de las soluciones mundiales.

Ban Ki-moon, Secretario General de la ONU, 2011

La discriminación representa un obstáculo para el disfrute pleno de todos los derechos humanos, incluidos los derechos sociales, económicos y culturales, así como los derechos civiles y políticos. Además, con gran frecuencia los líderes políticos, los gobiernos y los ciudadanos comunes guardan silencio o adoptan una actitud conformista ante el prejuicio y la discriminación.¹

Para el caso de Sudáfrica y Namibia, la discriminación contra mujeres y niñas es una constante. Desde que el apartheid surgió oficialmente en 1944, este grupo en situación de vulnerabilidad debió enfrentar asesinatos, detenciones extrajudiciales, tortura, hambre y ruptura familiar.

En respuesta a la situación que se vivía en Sudáfrica, Naciones Unidas decidió crear, mediante la Resolución 1761, el Comité Especial contra el Apartheid en 1962, con el mandato de promover iniciativas internacionales y presentar informes, con recomendaciones, a la Asamblea General y al Consejo de Seguridad.²

Asimismo, el 17 de diciembre de 1981, la Asamblea General de Naciones Unidas adoptó la resolución A/RES/36/172 K, mediante la cual se invita a los gobiernos y organizaciones a observar anualmente el 9 de agosto como el Día Internacional de Solidaridad con la Lucha de la Mujer en Sudáfrica y Namibia. El texto de la resolución llama a los gobier-

¹ http://www.ohchr.org/Documents/AboutUs/HumanRightsDay/hrday09_factsheet_sp.pdf

² <http://www.cinu.mx/eventos/observancia/dia-internacional-de-la-solida-2/>

nos y organizaciones a aportar contribuciones generosas a los proyectos de los movimientos de liberación nacional y a prestar la ayuda necesaria a las mujeres y niños refugiados de Sudáfrica.³

Según estudios recientes, Sudáfrica tiene el mayor índice de violaciones sexuales denunciadas a la policía del mundo. En 2012, el número de violaciones documentadas por las fuerzas del orden alcanzó 64 mil, es decir, 175 por día. De hecho, según un estudio del Consejo de Investigación Médica de Sudáfrica, 28 % de los hombres consultados afirmó que había violado a una mujer o a una chica en algún momento de su vida, y uno de cada veinte afirmó que la había violado el año anterior.⁴

³<http://www.cinu.mx/eventos/observancia/dia-internacional-de-la-solidad-2/>

⁴<http://www.eluniversal.com.mx/notas/902461.html>

ACUERDOS

GACETA 277 • AGOSTO/2013 • CNDH

Manual de Políticas y Procedimientos para la Contratación de Espacios en Medios de Comunicación y para la Divulgación de las Campañas, Programas y Actividades de la CNDH*

Con fundamento en los artículos 15 fracción II de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 21 fracciones I y II, 22 fracciones III y V y 24 fracción IV de su Reglamento Interno, se expide el

MANUAL DE POLÍTICAS Y PROCEDIMIENTOS PARA LA CONTRATACIÓN DE ESPACIOS EN MEDIOS DE COMUNICACIÓN Y PARA LA DIVULGACIÓN DE LAS CAMPAÑAS, PROGRAMAS Y ACTIVIDADES DE LA CNDH

Así lo acordó y firma el día 7 de marzo de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva. (Rúbrica)

Elaboró: Lic. Mónica Barbero Monteverde.- Subdirectora de Operación y Servicios de Apoyo (Rúbrica); Revisó: Lic. Efrén Ortiz Villaseñor.- Titular del Área de Responsabilidades, Inconformidades y Normatividad, Órgano Interno de Control (Rúbrica); Autorizó: María Esther Noriega Fernández.- Coordinadora General de Comunicación y Proyectos (Rúbrica); Validó: Lic. Jesús E. Uriostegui García.- Oficial Mayor (Rúbrica); Registró: Lic. Franco G.M. Fabbri Vázquez.- Titular del Órgano Interno de Control (Rúbrica).

INTRODUCCIÓN

La Coordinación General de Comunicación y Proyectos tiene la responsabilidad de dar a conocer a la población en general, mediante la divulgación a través de medios impresos, electrónicos y cibernéticos, las políticas de comunicación social de la Comisión Nacional, orientadas a la protección, observancia, promoción y estudio de los derechos humanos.

Lo anterior implica la elaboración de materiales tanto audiovisuales como gráficos, para medios impresos que contribuyan a la creación y fortalecimiento de la cultura de los derechos humanos y dar a conocer a la sociedad las funciones y actividades del Organismo, todo ello bajo el nombre de *campañas institucionales*, que abarcan la actividad de la Comisión Nacional.

* El documento original se encuentra en la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Tecnológico de la Oficialía Mayor, así como en la página de intranet.

Para llevar a cabo la difusión de dichas campañas, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos requiere establecer los criterios y condiciones que rijan la adjudicación y contratación de espacios publicitarios en medios de comunicación, como periódicos, revistas e internet. Estos criterios deberán apegarse estrictamente a la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, así como a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y para ello se requiere de un procedimiento de contratación.

El presente manual se expide en términos de lo establecido en el artículo 15 fracción IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que a la letra dice: “El Presidente de la Comisión Nacional tendrá las siguientes facultades y obligaciones: ... IV. Distribuir y delegar funciones en los términos del Reglamento Interno”, así como en el artículo 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que precisa las facultades que tiene la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, en cuya fracción IV se establece que dicha Coordinación General contará con las demás atribuciones que le asigne el Presidente de la Comisión Nacional.

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

1. OBJETIVO

Llevar a cabo la contratación de espacios en medios de comunicación (periódicos, revistas e internet) para divulgar las campañas, programas y actividades que realiza la Comisión Nacional, con la finalidad de que los mensajes lleguen al mayor número de personas posible.

2. FUNDAMENTO LEGAL

- Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.
- Ley Federal de Presupuesto y Responsabilidad Hacendaria.
- Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente.
- Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Lineamientos Generales para la Administración de Recursos.
- Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
- Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.
- Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- Acuerdo por el que se adopta en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal.
- Acuerdo por el que se realiza la apertura de las partidas específicas 33904, 39911 y 39912 y se modifica la partida específica 44102 del Clasificador por Objeto del Gasto.
- Acuerdo del Presidente por el que se autoriza a la Coordinación General de Comunicación y Proyectos la contratación con cargo a las partidas 33904, 39911 y 39912 para cada ejercicio fiscal.

3. RESPONSABLES DE SU APLICACIÓN

La aplicación de lo dispuesto en este Manual será responsabilidad de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, a través de la Dirección de Información, la Subdirección de Información y la Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo.

4. DEFINICIONES

Comisión Nacional: A la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Cotización: Al tarifario vigente y las tarifas que manejan los medios de comunicación para la contratación de espacios.

Clasificador: Al Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal y al Acuerdo por el que se realiza la apertura de las partidas específicas 33904, 39911 y 39912 y se modifica la partida específica 44102 del Clasificador por Objeto del Gasto.

Orden de Inserción: Al instrumento jurídico administrativo que contiene las condiciones del servicio de la publicación ordenada.

Presidente: Al Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

Requisición de Inserción: Al documento utilizado para solicitar al medio de comunicación que corresponda el costo de la contratación de espacios.

RFC: Al Registro Federal de Contribuyentes.

CAPÍTULO II. DE LAS POLÍTICAS GENERALES

5. POLÍTICAS GENERALES

5.1. La Coordinación General de Comunicación y Proyectos podrá llevar a cabo contrataciones mediante órdenes de inserción que no superen el monto de actuación para adjudicaciones directas en campañas de divulgación, en los términos del presente procedimiento, con cargo a las partidas 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" y 39912 "Otros servicios de difusión", del Clasificador, lo cual deberá hacerse con apego a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en lo que le sea aplicable de las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

5.2. El Presidente autorizará el Plan de Medios de cada ejercicio fiscal, el cual será desarrollado y ejecutado por la Coordinación General de Comunicación y Proyectos.

5.3. En el caso de requisición de inserciones en medios de comunicación (periódicos, revistas e internet), se acreditarán mediante órdenes de inserción en las que deberá especificarse la tarifa convenida, descripción del mensaje, destinatarios, cobertura y circulación certificada del medio en cuestión.

5.4. La Coordinación General de Comunicación y Proyectos, con fundamento en lo establecido en la fracción IV del artículo 24 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene la facultad de suscribir las órdenes de inserción cuando no superen el monto de actuación para las adjudicaciones directas.

5.5. Se deberá integrar y difundir mediante la página web el informe trimestral de contrataciones de inserciones realizadas en materia de comunicación social, en cumplimiento a las disposiciones normativas vigentes en materia de transparencia y de acceso a la información pública.

5.6. Las inserciones en periódicos y revistas cuyo costo sea superior al monto máximo de actuación establecido por el Presupuesto de Egresos de la Federación y acordado por el Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, para las adjudicaciones directas, se tramitarán a través de la Subdirección de Adquisiciones adscrita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales.

5.7. De conformidad con lo establecido en el artículo 41 fracción III, apartado C, segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos durante el tiempo que comprendan las campañas electorales federales y locales hasta la conclusión de la respectiva jornada comicial, deberá suspenderse la difusión en los medios de comunicación social de toda propaganda gubernamental y en este caso de la Comisión Nacional. Las únicas excepciones a lo anterior serán las campañas de información de las autoridades electorales, las relativas a servicios educativos y de salud o las necesarias para la protección civil en casos de emergencia.

CAPÍTULO III. DE LAS POLÍTICAS ESPECÍFICAS

6. POLÍTICAS ESPECÍFICAS

6.1. La documentación que la Dirección de Información deberá solicitar a los proveedores será la siguiente:

- Que se encuentre incluido en el Padrón Nacional de Medios Impresos.
- Acta constitutiva (En caso de persona moral).
- Documento notarial con el que se acredite la representación u otorgamiento de poderes para obligar a la persona moral a suscribir instrumentos jurídicos. Para verificar el cumplimiento de la documentación, se solicitará la opinión de la Dirección General de Asuntos Jurídicos para el efecto de salvaguardar las repercusiones de carácter jurídico que se pudiesen afrontar.
- Comprobante de domicilio actual a nombre de la empresa.
- Identificación oficial del apoderado.
- Tarifario Vigente.
- Formato para Solicitud de Pago mediante Transferencia Bancaria, de conformidad a lo señalado en el Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera de la Dirección General de Finanzas.

Cuando se trate de persona física se solicitará la misma documentación, con excepción del poder notarial y acta constitutiva.

6.2. La Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo realizará los trámites ante la Dirección General de Finanzas para dar de alta a los proveedores para efecto de los pagos con la documentación mencionada en el numeral **6.1**.

6.3. La Coordinación General de Comunicación y Proyectos propondrá el medio impreso o la página de internet, junto con el material a publicarse, a la Dirección de Información para la contratación de espacios en prensa o internet para una fecha determinada.

6.4. La Dirección de Comunicación Social deberá entregar en tiempo y forma a la Dirección de Información el material a publicar ya sea en medio impreso o en internet, a través del De-

partamento de Diseño con el propósito de reforzar las Campañas de Divulgación de la Comisión Nacional.

6.5. La Dirección de Información instruirá a la Subdirección de Información contactar al proveedor y llevar a cabo la inserción del material en el espacio solicitado y verificará su correcta publicación.

6.6. Para integrar su investigación de mercado, la Subdirección de Información solicitará a los diversos proveedores, de manera enunciativa pero no limitativa lo siguiente:

- Tarifario vigente y/o carta con tarifa especial,
- Circulación certificada,
- Cobertura geográfica y
- Destinatarios.

6.7. La Dirección de Información instruirá a la Subdirección de Información que solicite el costo de acuerdo a la medida sujeta de contratación y que elabore la Requisición de Inserción **(Anexo 1)** misma que deberá ser firmada por ambos, previo a su envío a la Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo.

6.8. La Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo solicitará la suficiencia presupuestaria a la Dirección General de Finanzas de conformidad con el Manual de Políticas y Procedimientos en Materia Financiera.

6.9. La Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo elaborará la Orden de Inserción **(Anexo 2)**, adjuntando la suficiencia presupuestaria, para recabar la firma de autorización del titular de la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, así como la de aceptación del proveedor.

6.10. Las cláusulas generales de la orden de inserción **(Anexo 2)** servirán como modelo, con la posibilidad de ajustarlo acorde a las necesidades que se presenten y con la debida validación que se solicite a la Dirección General de Asuntos Jurídicos.

6.11. La Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo integrará la documentación necesaria para dar trámite al pago de la orden de inserción, consistente en:

- Tarifario vigente y/o carta con tarifa especial;
- Circulación certificada en el Padrón Nacional de Medios Impresos;
- Factura;
- Testigo y
- Suficiencia presupuestaria.

6.12. La Subdirección de Información deberá elaborar los informes mensuales de inserciones para remitirlos a la Dirección de Información, Dirección de Comunicación Social y a la Subdirección de Operación y Servicios de Apoyo, que servirá para integrar el informe de metas.

6.13. En el caso de la inserción de esquelas que por su urgente y obvia publicación se ubica en un caso de excepción, la Coordinación General de Comunicación y Proyectos instruirá la publicación correspondiente, precisando el tamaño, contenido y periódico, posteriormente se deberá cumplir con lo que establecen los numerales el **6.7 al 6.11**. Estas inserciones se harán con cargo a la partida 39912 "Otros servicios de difusión" del Clasificador.

CAPÍTULO IV. DISPOSICIONES FINALES

7. COMPETENCIA ADMINISTRATIVA

La Coordinación General de Comunicación y Proyectos y la Oficialía Mayor, en el ámbito de competencia de cada una, serán las áreas competentes para interpretar las presentes disposiciones para efectos administrativos, previa opinión del Órgano Interno de Control.

8. VIGILANCIA

Corresponde al Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional, de conformidad con sus atribuciones, vigilar el cumplimiento de las disposiciones contenidas en el presente Manual.

TRANSITORIOS

PRIMERO. Las presentes disposiciones entrarán en vigor el día de su expedición.

SEGUNDO. Queda sin efecto cualquier otra disposición que se oponga a lo establecido en el presente Manual.

RELACIÓN DE PROCEDIMIENTOS

1. Procedimiento de Inserciones en Medios de Comunicación. Diagrama de flujo.
2. Procedimiento de la Inserción de Esquelas. Diagrama de flujo.

RELACIÓN DE ANEXOS

- a) Anexo 1. Requisición de Inserción. Instructivo de llenado.
- b) Anexo 2. Orden de Inserción. (Anverso y Reverso). Instructivo de llenado.

Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman las Políticas y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración*

El Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 102 apartado B y 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5 y 15 fracciones I, II y III de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; 22 fracción III de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, 17 fracción I y 18 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y

CONSIDERANDO

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 25 de mayo de 2009 se publicaron las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de octubre de 2009 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se dan a conocer las especificidades en la aplicación de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas en esta Comisión Nacional, y por el que se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 28 de diciembre de 2010 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se modifican las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración;

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 15 de febrero de 2012 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman y adicionan las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos;

* El documento original se encuentra en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de la Oficialía Mayor, así como en la página de intranet.

Que en el **Diario Oficial de la Federación** del 18 de julio de 2012 se publicó el Acuerdo del Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el cual se reforman las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, que han sido sometidas a su consideración;

Que en el numeral 1.2 de las mismas Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios para la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece que son de carácter permanente, hasta en tanto no sean abrogadas, derogadas o modificadas, a propuesta del mismo Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios y con aprobación del Presidente de la Comisión Nacional;

Que en la Quinta Sesión Ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos celebrada el día 31 de mayo de 2013 se dictaminó realizar una adición a las Políticas, Bases y Lineamientos en Materia de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la cual se sometió a consideración del suscrito, por lo que se expide el siguiente:

**ACUERDO DEL PRESIDENTE DE LA COMISIÓN NACIONAL
DE LOS DERECHOS HUMANOS, POR EL CUAL SE ADICIONAN LAS POLÍTICAS,
BASES Y LINEAMIENTOS EN MATERIA DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS
Y SERVICIOS PARA LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS,
QUE HAN SIDO SOMETIDAS A SU CONSIDERACIÓN**

ÚNICO. Se adiciona un tercer párrafo al numeral 8.1 para quedar como sigue:

8. DE LOS REQUERIMIENTOS DE BIENES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS

8.1. (...)

(...)

Por lo que se refiere a las contrataciones por adjudicación directa a través de las partidas 36101 "Difusión de mensajes sobre programas y actividades gubernamentales" y 39912 "Otros servicios de difusión", del Clasificador por Objeto del Gasto para la Administración Pública Federal de aplicación en esta Comisión Nacional, éstas serán hechas directamente por la Coordinación General de Comunicación y Proyectos, a través de formato "Orden de Inserción", para lo cual se aplicarán las disposiciones contenidas en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y en estas POBALINES, en lo que sea conducente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su expedición.

Así lo acordó y firma, a los diecisiete días del mes de junio de dos mil trece, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva (Rúbrica)

Acuerdo por el que se crea una Oficina Foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos

RAÚL PLASCENCIA VILLANUEVA, con fundamento en el artículo 15, fracciones I, III y IV de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como en los artículos 18 y 60 de su Reglamento Interno, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 60 del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos establece que “la Comisión Nacional podrá contar con oficinas foráneas en las entidades de la República, las cuales se establecerán por acuerdo del presidente de la Comisión Nacional aprobado por el Consejo Consultivo. Las oficinas foráneas dependerán de alguna de las Visitadurías Generales y tendrán competencia para conocer de todos aquellos asuntos que por acuerdo determine el presidente de la Comisión Nacional”.

Que actualmente la Comisión Nacional cuenta con quince oficinas foráneas, distribuidas en los estados de Baja California, Sonora, Chihuahua, Tabasco, Aguascalientes, Yucatán, Veracruz, Chiapas, Tamaulipas, Baja California Sur, Guerrero, Coahuila, Oaxaca y San Luis Potosí.

Que la situación de inseguridad que prevalece en el estado de Michoacán y del incremento de hechos violentos, ha motivado el aumento de fuerzas policiales y militares en dicha entidad, así como el desplazamiento de un gran número de servidores públicos de diversas dependencias del Gobierno Federal, lo cual también ha propiciado la demanda de la sociedad de una mayor presencia de la Comisión Nacional para atender todas y cada una de las violaciones a los derechos humanos.

Que derivado de ello se requiere que personal de esta Comisión Nacional permanezca por tiempo indefinido para brindar atención inmediata y comunicación estrecha con los quejosos, así como con la población en general que requiera en su caso el apoyo de los servicios de esta Comisión Nacional y mantener contacto directo con las autoridades involucradas con la finalidad de realizar las investigaciones a que haya lugar.

Que el Consejo Consultivo de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en su sesión ordinaria número 308 celebrada el día 12 de agosto de 2013, aprobó el contenido del pre-

sente Acuerdo por el cual se apertura la oficina foránea de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Michoacán.

Que con la finalidad de tener una presencia constante de personal de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos en el estado de Michoacán, y toda vez que para el ejercicio 2013 se cuenta con el presupuesto suficiente para la apertura de una nueva oficina foránea, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE CREA UNA OFICINA FORÁNEA DE LA COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS

PRIMERO.- Se crea en la Comisión Nacional la oficina foránea en el estado de Michoacán.

SEGUNDO.- Queda adscrita a la Primera Visitaduría General la oficina foránea de Michoacán.

TERCERO.- La oficina foránea de nueva creación contará con el personal, presupuesto, instalaciones, mobiliario, equipos y vehículos, entre otros, necesarios para su funcionamiento.

CUARTO.- Se instruye a la Oficialía Mayor para que en coordinación con la Primera Visitaduría General, inicie las gestiones conducentes a efecto de proporcionar los recursos necesarios para la creación y operación de la nueva oficina foránea; así como para que realice las adecuaciones presupuestarias y programáticas que determine la Unidad Responsable involucrada, derivadas de la adscripción de la oficina foránea antes referida.

QUINTO.- El presente Acuerdo deberá ser publicado en la Gaceta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y en el Diario Oficial de la Federación.

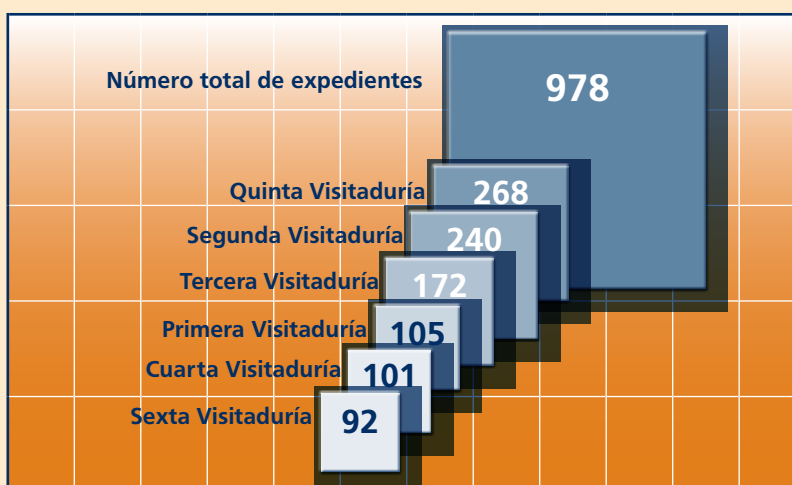
Así lo acordó y firma el día 12 de agosto de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Dr. Raúl Plascencia Villanueva. (Rúbrica)

INFORME MENSUAL

GACETA 277 • AGOSTO/2013 • CNDH

Expedientes de queja

A. Expedientes de queja registrados en el periodo por Visitaduría y total

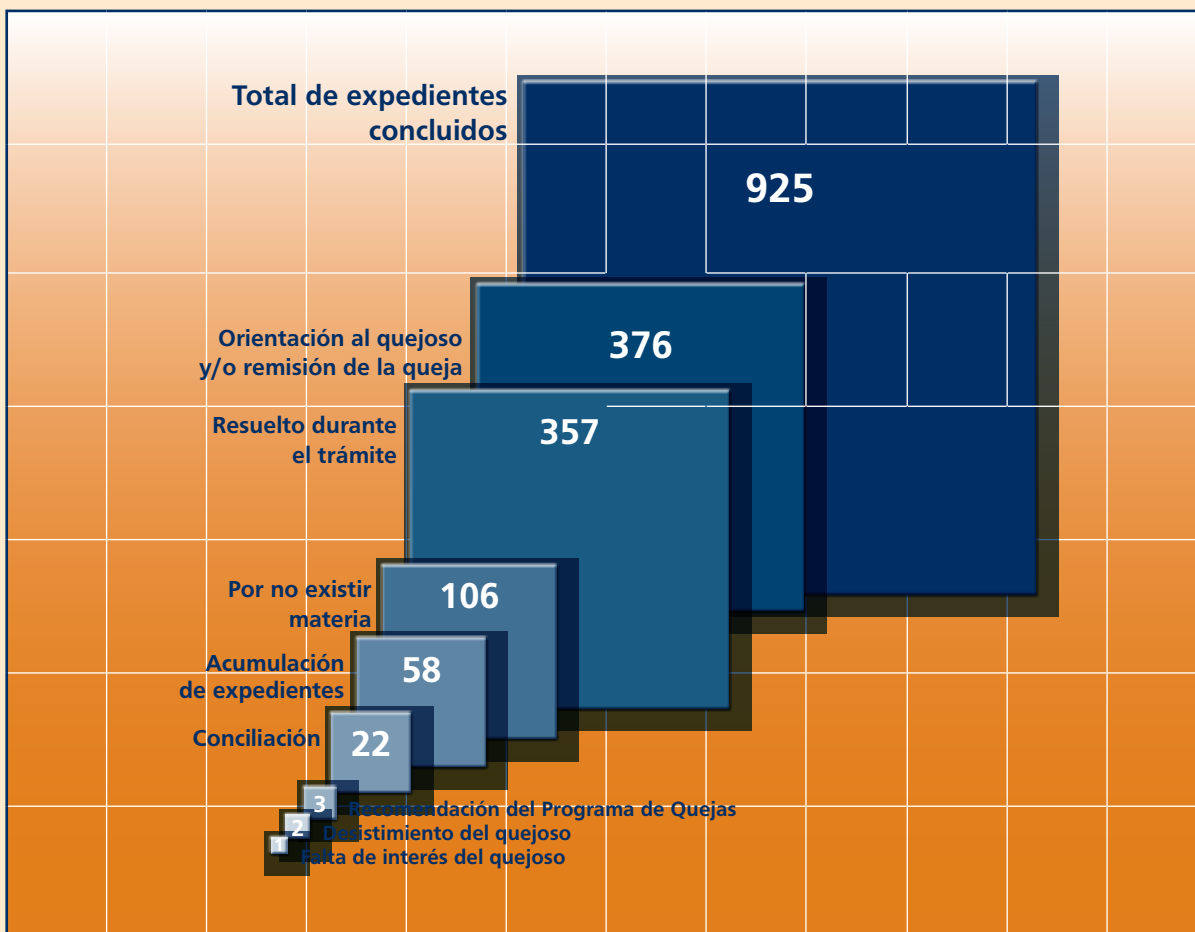


B. Expedientes de queja en trámite por Visitaduría y total

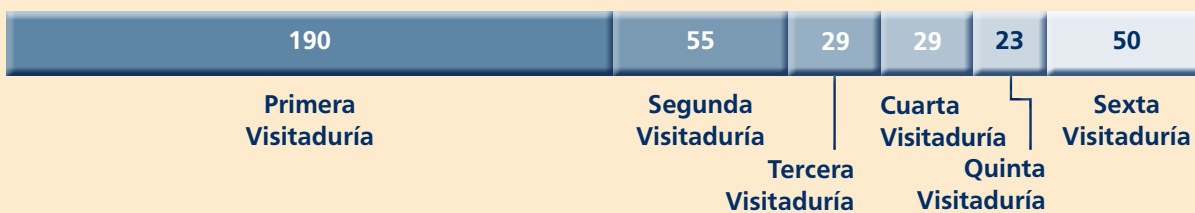


C. Total de expedientes concluidos y por Visitaduría

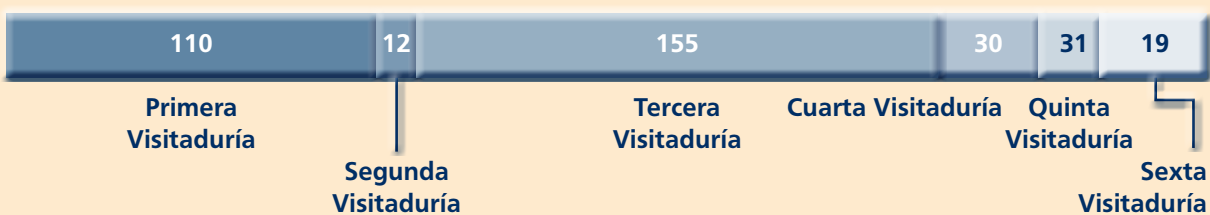
a. Formas de conclusión de expedientes en cada Visitaduría



Orientación al quejoso y/o remisión de la queja: 376



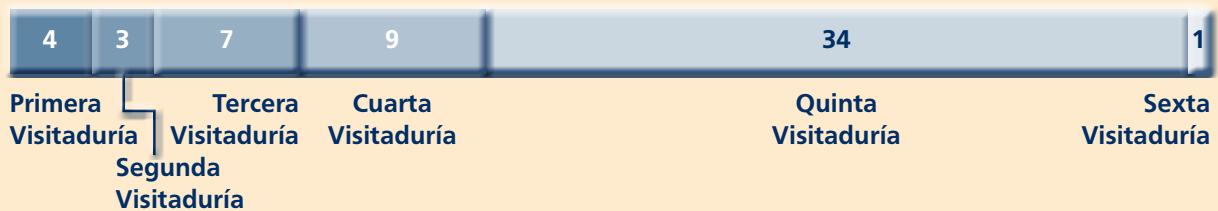
Resuelto durante el trámite: 357



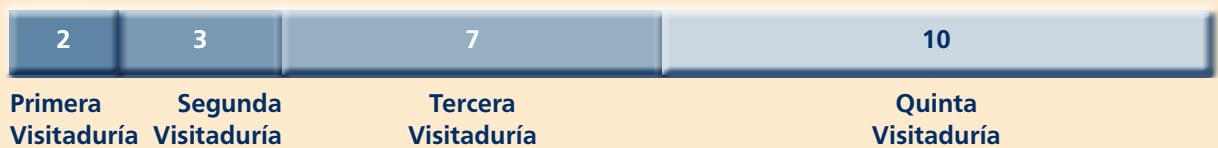
Por no existir materia: 106



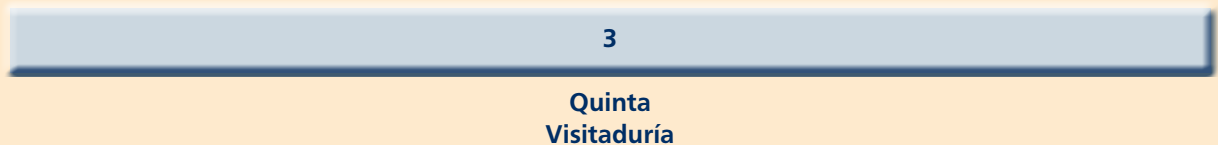
Acumulación de expedientes: 58



Conciliación: 22



Recomendación del Programa de Quejas: 3



Desistimiento del quejoso: 2



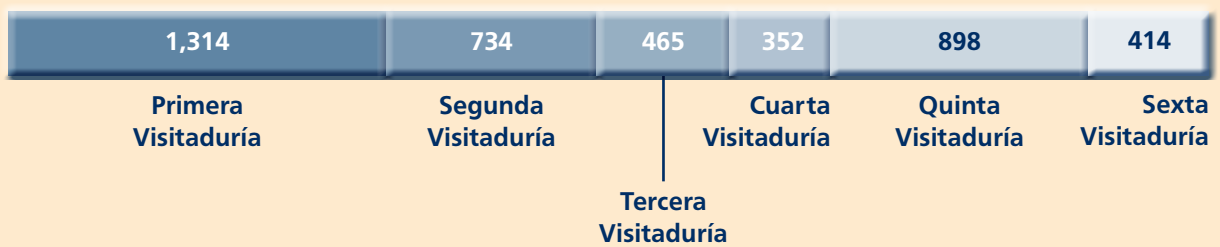
Falta de interés del quejoso: 1



b. Situación de los expedientes de queja registrados y concluidos



Presunta violación: 4,177



Pendiente de calificación por falta de información del quejoso: 123



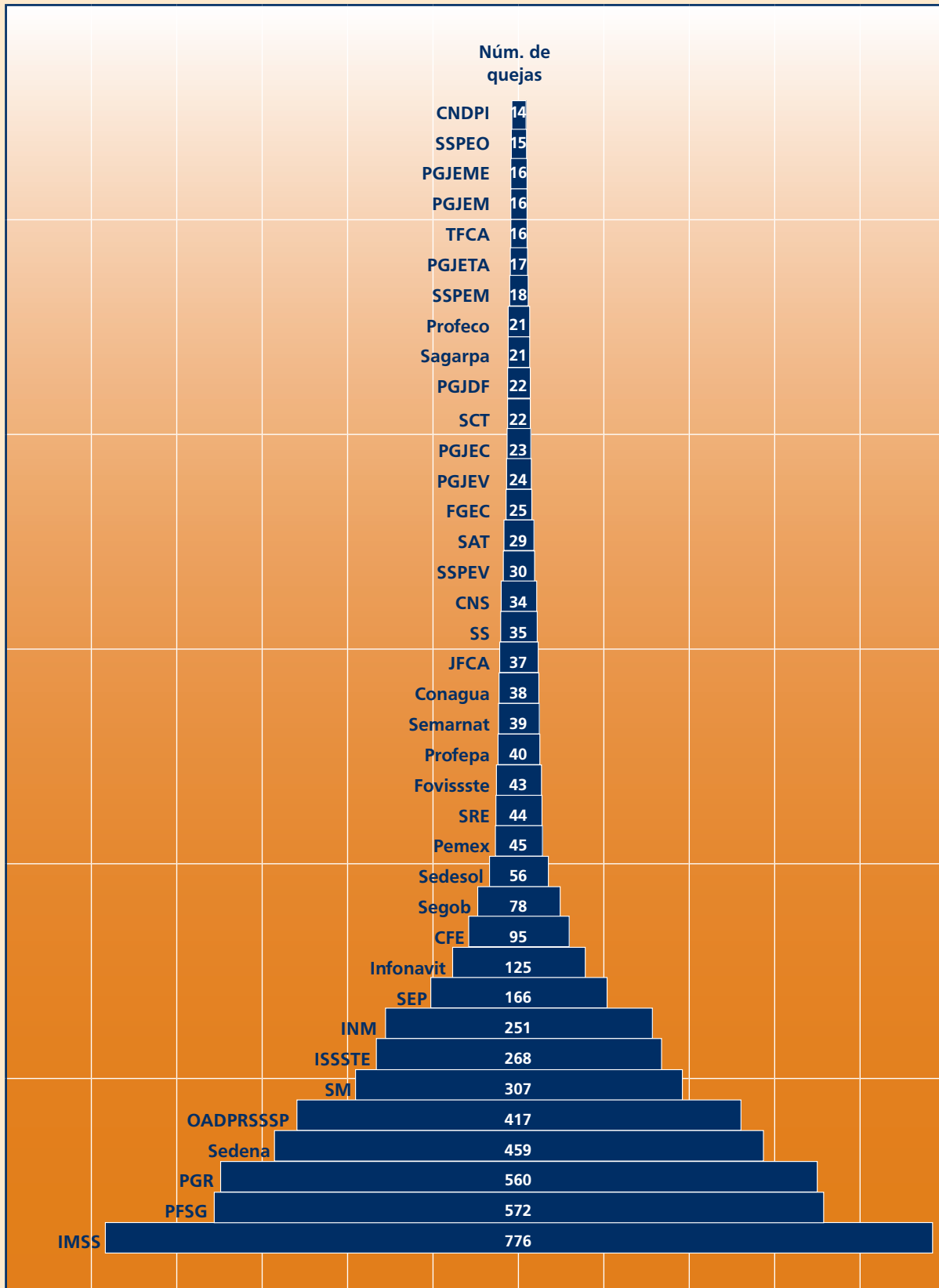
D. Expedientes de queja concluidos de los registrados en el periodo



E. Expedientes de queja registrados y concluidos

Mes	Expedientes registrados en el periodo	Expedientes concluidos en el ejercicio	Expedientes concluidos de los registrados en el mes	Expedientes concluidos de los registrados en meses anteriores
Enero	773	658	27	631
Febrero	740	1,096	50	1,046
Marzo	636	819	90	729
Abril	1,091	856	166	690
Mayo	824	941	46	895
Junio	739	806	40	766
Julio	459	467	15	452
Agosto	978	925	51	874

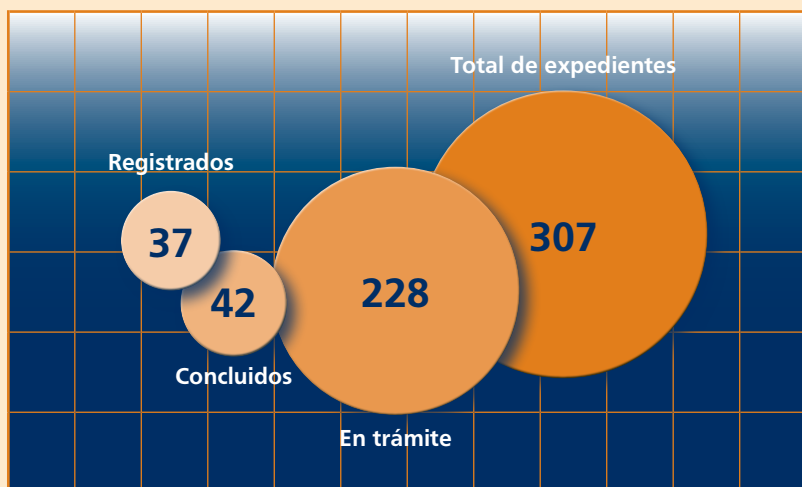
F. Autoridades señaladas como responsables de violaciones, respecto de las quejas en trámite



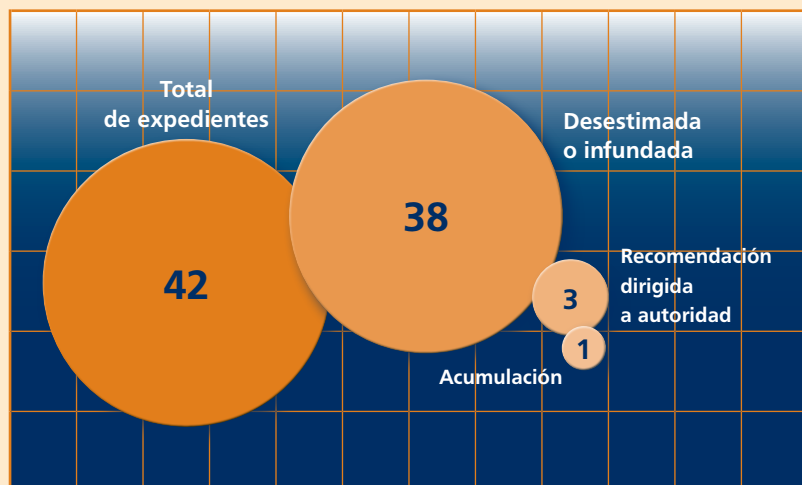
Siglas	Autoridad responsable
CNDPI	Comisión Nacional para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas
SSPEO	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Oaxaca
PGJEME	Procuraduría General de Justicia del Estado de México
PGJEM	Procuraduría General de Justicia del Estado de Michoacán
TFCA	Tribunal Federal de Conciliación y Arbitraje
PGJETA	Procuraduría General de Justicia del Estado de Tamaulipas
SSPEM	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de México
Profeco	Procuraduría Federal del Consumidor
Sagarpa	Secretaría de Agricultura, Ganadería, Desarrollo Rural, Pesca y Alimentación
PGJDF	Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal
SCT	Secretaría de Comunicaciones y Transportes
PGJEC	Procuraduría General de Justicia del Estado de Chiapas
PGJEV	Procuraduría General de Justicia del Estado de Veracruz
FGEC	Fiscalía General del Estado de Chihuahua
SAT	Servicio de Administración Tributaria de la SHCP
SSPEV	Secretaría de Seguridad Pública del Estado de Veracruz
CNS	Comisión Nacional de Seguridad
SS	Secretaría de Salud
JFCA	Junta Federal de Conciliación y Arbitraje
Conagua	Comisión Nacional del Agua
Semarnat	Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales
Profepa	Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Fovissste	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SRE	Secretaría de Relaciones Exteriores
Pemex	Petróleos Mexicanos
Sedesol	Secretaría de Desarrollo Social
Segob	Secretaría de Gobernación
CFE	Comisión Federal de Electricidad
Infonavit	Instituto del Fondo Nacional de la Vivienda para los Trabajadores
SEP	Secretaría de Educación Pública
INM	Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación
ISSSTE	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado
SM	Secretaría de Marina
OADPRSSSP	Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación
Sedena	Secretaría de la Defensa Nacional
PGR	Procuraduría General de la República
PFSG	Policía Federal de la Secretaría de Gobernación
IMSS	Instituto Mexicano del Seguro Social

Expedientes de recursos de inconformidad

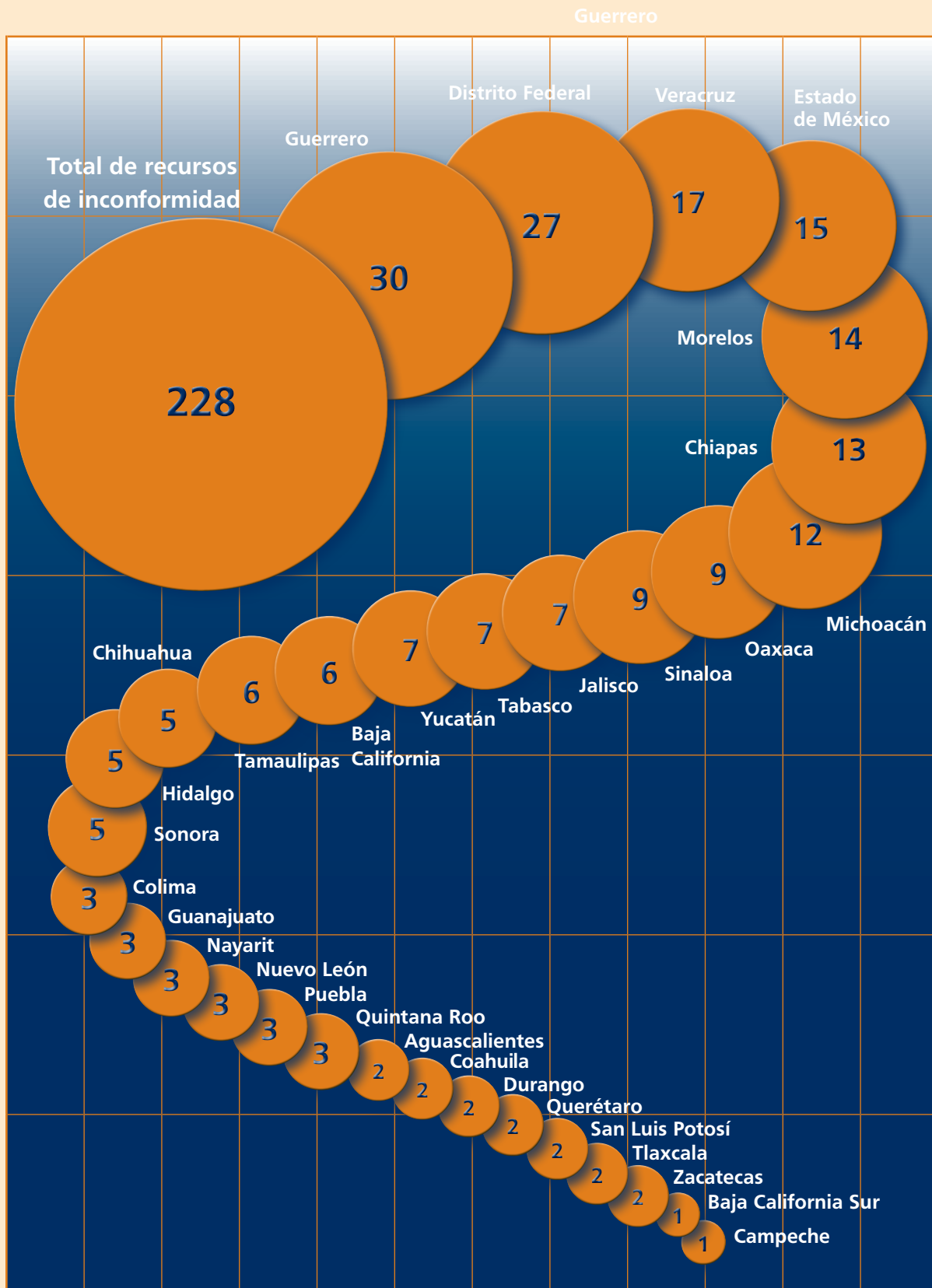
A. Expedientes de recursos de inconformidad registrados en el periodo



B. Causas de conclusión



C. Recursos de inconformidad recibidos en contra de Comisiones Estatales



Recomendaciones

A. Recomendaciones emitidas durante el mes

Recomendación núm.	Autoridad	Derecho vulnerado	Motivo de violación	Visitaduría
Programa General de Quejas				
31	Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados	Seguridad jurídica	Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	5a.
		Trato digno	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Omitir brindar protección y auxilio.	
33	Gobernador Constitucional del Estado de Sonora	Salud	Integración irregular de expedientes. Negligencia médica.	5a.
		Vida	Omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.	
Programa de Inconformidades				
29	Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero	Inconformidad	Impugnación por la no aceptación de la Recomendación por parte de la autoridad.	5a.
30	H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa	Inconformidad	Impugnación por incumplimiento de la Recomendación por parte de la autoridad.	2a.
32	Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal	Inconformidad	Impugnación de la resolución definitiva (CEDH) contra documentos de no responsabilidad.	6a.
	Gobierno del Distrito Federal			
	Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal			

B. Seguimiento de Recomendaciones*

Año	Número de Recomendaciones emitidas	No aceptadas	Aceptadas con pruebas de cumplimiento total	Aceptadas con cumplimiento insatisfactorio	Aceptadas con pruebas de cumplimiento parcial	Aceptadas sin pruebas de cumplimiento	Aceptadas en tiempo para presentar pruebas de cumplimiento	En tiempo de ser contestadas	Características peculiares	Total de autoridades destinatarias
1990	34	3	41	0	0	0	0	0	0	44
1991	131	3	142	8	1	0	0	0	0	154
1992	271	3	284	12	1	0	0	0	0	300
1993	273	5	243	42	2	2	0	0	0	294
1994	140	5	136	30	1	0	0	0	0	172
1995	166	8	154	28	1	0	0	0	0	191
1996	124	4	120	30	0	1	0	0	0	155
1997	127	21	96	34	0	0	0	0	5	156
1998	114	15	93	34	0	3	0	0	0	145
1999	104	27	78	29	0	1	0	0	0	135
2000	37	10	19	12	2	2	0	0	0	45
2001	27	3	21	5	2	0	0	0	0	31
2002	49	8	28	17	1	1	0	0	1	56
2003	52	16	27	11	0	1	0	0	1	56
2004	92	29	36	22	2	1	0	0	6	96
2005	51	9	24	14	3	0	0	0	6	56
2006	46	12	27	12	1	1	0	0	7	60
2007	70	21	46	36	5	2	0	0	4	114
2008	67	21	26	23	7	2	0	0	5	84
2009	78	28	46	14	18	1	0	0	6	113
2010	86	30	33	5	40	3	0	0	4	115
2011	95	12	30	1	85	2	0	0	11	141
2012	93**	13	13	0	88	5	2	0	4	125
2013	33	0	1	0	24	3	6	8	0	42
Totales	2,360	306	1,764	419	284	31	8	8	60	2,880

* * Una Recomendación puede ser dirigida a una o más autoridades.

** No incluye la Recomendación 1VG Violaciones Graves.

Conciliaciones

Conciliaciones formalizadas durante el mes

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Instituto Mexicano del Seguro Social	Omitir brindar protección y auxilio.	2012/4462	1a.
Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Omitir implementar la infraestructura necesaria para una adecuada prestación de los servicios de salud.	2012/5463	1a.
Secretaría de Relaciones Exteriores	Detención arbitraria. Retención ilegal.	2012/6253	3a.
Secretaría de Relaciones Exteriores	Detención arbitraria. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7207	2a.
Centro Federal de Readaptación Social núm. 5 Oriente, en Villa Aldama, Veracruz, de la SEGOB	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. Omitir proporcionar atención médica.	2012/7397	3a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/7775	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir proporcionar atención médica. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/7988	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Emplear arbitrariamente la fuerza pública. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/8373	2a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/9081	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/9083	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/9879	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2012/10492	3a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Omitir prestar atención médica. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/10623	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2012/10625	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Detención arbitraria. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público. Retención ilegal. Trato cruel, inhumano o degradante.	2012/10738	5a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/198	5a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad. Omitir proporcionar atención médica.	2013/499	3a.

Autoridad	Motivo de violación	Núm. de expediente	Visitaduría
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas privadas de su libertad.	2013/602	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Omitir proporcionar atención médica.	2013/1668	3a.
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	Acciones u omisiones contrarias a los derechos de las personas privadas de su libertad.	2013/1684	3a.
Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de Gobernación	Acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares. Faltar a la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficacia en el desempeño de las funciones, empleos, cargos o comisiones. Prestar indebidamente el servicio público.	2013/2703	5a.
Secretaría de la Defensa Nacional	Incumplir con alguna de las formalidades para la emisión de la orden de cateo o durante la ejecución de éste, así como para las visitas domiciliarias. Omitir hacer constar el acto de autoridad en un mandamiento escrito.	2013/5133	2a.

Orientación y remisión

A. Orientaciones formuladas en las Visitadurías y en la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	16
Segunda	66
Tercera	109
Cuarta	143
Quinta	91
Sexta	126
D.G.Q.O.	204
Total	755

B. Remisiones tramitadas por las Visitadurías y la Dirección General de Quejas y Orientación

Área	En el mes
Primera	248
Segunda	71
Tercera	59
Cuarta	129
Quinta	226
Sexta	101
D.G.Q.O.	3
Total	837

C. Destinatarios de las remisiones

Destinatarios	Total mensual
Comisiones Estatales de Derechos Humanos	316
Comisión Nacional de Arbitraje Médico	117
Órgano Interno de Control en el Instituto Mexicano del Seguro Social de la Secretaría de la Función Pública	99
Procuraduría General de la República	46
Órgano Interno de Control en el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado de la Secretaría de la Función Pública	42
Órgano Interno de Control en la Policía Federal	39
Órgano Interno de Control en la Policía Federal Preventiva de la Secretaría de la Función Pública	26
Procuraduría Federal del Consumidor	17
Comisión de Inconformidades del Infonavit	16
Procuraduría Federal de la Defensa del Trabajo	12
Instituto Federal de la Defensoría Pública	10
Consejo Nacional para Prevenir la Discriminación	7
Consejo de la Judicatura Federal	6
Inspección y Contraloría General del Ejército y Fuerza Aérea Mexicana, Sedena	6
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Educación Pública de la Secretaría de la Función Pública	5
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Salud de la Secretaría de la Función Pública	5
Procuraduría Agraria	5
Secretaría de Educación Pública	5
Órgano Interno de Control en el Servicio de Administración Tributaria de la Secretaría de la Función Pública	4
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Desarrollo Social de la Secretaría de la Función Pública	4
Inspección y Contraloría General de Marina	3
Instituto Politécnico Nacional	3
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Migración de la Secretaría de la Función Pública	3

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Comisión Federal de Electricidad de la Secretaría de la Función Pública	3
Órgano Interno de Control en Petróleos Mexicanos de la Secretaría de la Función Pública	3
Contraloría Interna en el Hospital General de México	2
Órgano Administrativo Desconcentrado Prevención y Readaptación Social de la Secretaría de Gobernación	2
Órgano Interno de Control del Tribunal Superior Agrario	2
Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Ciencias Médicas y Nutrición "Salvador Zubirán" de la Secretaría de la Función Pública	2
Órgano Interno de Control en la Administración Federal de Servicios Educativos en el Distrito Federal	2
Procuraduría de la Defensa del Contribuyente	2
Procuraduría de la Defensa de los Trabajadores al Servicio del Estado	2
Universidad Nacional Autónoma de México	2
Comisión Nacional del Sistema de Ahorro para el Retiro	1
Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros	1
Contraloría Interna de la Secretaría de la Función Pública en el Servicio de Administración Tributaria	1
Defensoría de Oficio del Estado de Tamaulipas	1
Defensoría de Oficio Militar	1
Órgano Interno de Control de la Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte	1
Órgano Interno de Control del Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica de la Secretaría de Educación Pública	1
Órgano Interno de Control del Hospital Infantil de México "Federico Gómez" de la Secretaría de Salud	1
Órgano Interno de Control del Instituto Nacional de Ecología y Cambio Climático	1
Órgano Interno de Control del Servicio de Administración y Enajenación de Bienes de la SHCP	1
Órgano Interno de Control en el Registro Agrario Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en el Sistema Nacional de Desarrollo Integral de la Familia de la Secretaría de la Función Pública	1

Destinatarios	Total mensual
Órgano Interno de Control en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en la Secretaría de la Defensa Nacional de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de Control en Telecomunicaciones de la Secretaría de la Función Pública	1
Órgano Interno de la Comisión Nacional para la Protección y Defensa de los Usuarios de los Servicios Financieros de la Secretaría de la Función Pública	1
Procuraduría Federal de Protección al Ambiente	1
Secretaría de Relaciones Exteriores	1
Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia	1
Total	837

Atención al público

A. En el edificio sede de la CNDH

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	17
Orientación jurídica personal y telefónica	2,070
Revisión de escrito de queja o recurso	69
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	147
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	7
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	32
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	9
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	212
Total	2,564

B. En la oficina del Programa de Atención a Víctimas del Delito en el Centro Histórico

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	7
Orientación jurídica personal y telefónica	287
Revisión de escrito de queja o recurso	9
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	40
Recepción de escrito para conocimiento	2
Aportación de documentación al expediente	4
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación	5
Orientación a la unidad de enlace competente personal y telefónica	1
Total	355

C. Servicio de guardia en el edificio sede

Actividad	Total mensual
Remisión vía oficio de presentación	1
Orientación jurídica personal y telefónica	287
Revisión de escrito de queja o recurso	15
Asistencia en la elaboración de escrito de queja	17
Recepción de escrito para conocimiento	1
Aportación de documentación al expediente	5
Acta circunstanciada que derivó en queja efectuada vía personal o telefónica	11
Acta circunstanciada que derivó en solución inmediata vía personal o telefónica	60
Información sobre la función de la CNDH para trabajos escolares o de investigación vía personal o telefónica	39
Total	436

D. Servicio de atención telefónica

El Departamento de Atención Telefónica ofrece información sobre el curso de los escritos presentados ante este Organismo Nacional.

Actividad	Total mensual
Primera Visitaduría	47
Segunda Visitaduría	89
Tercera Visitaduría	60
Cuarta Visitaduría	52
Quinta Visitaduría	78
Sexta Visitaduría	181
Dirección General de Quejas y Orientación	32
Total	539

E. Servicio de Oficialía de Partes

El Departamento de Oficialía de Partes se encarga de recibir, registrar y turnar todos los documentos que se reciben, por las distintas vías, en las instalaciones de la Comisión Nacional. A cada documento se le asigna número de folio y fecha de recepción, además de que se identifica por el tipo de documento, remitente, número de fojas y destinatario.

Tipo de documento	Total mensual
Escritos de queja	3,134
Documentos de autoridad	6,304
Documentos de transparencia	12
Documentos de CEDH	846
Presidencia	150
Para el personal de la CNDH	1,232
Total de documentos recibidos*	11,678

* De los 11,678 documentos, 396 fueron recibidos por el área de Guardias y 1,009 en la oficina de la Dirección General de Quejas y Orientación en el Centro Histórico.

Capacitación

Actividades realizadas durante el mes de agosto

Educación media

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
21, 22 y 23-ago (11 ocasiones)	Conalep	Estado de México	Curso	La juventud en la construcción de una cultura de legalidad	Estudiantes
27-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	La cultura del envejecimiento y Derechos Humanos	Personal de la Institución convocante y público general
29 y 30-ago (8 ocasiones)	Colegio Preparación Interdisciplinaria	Distrito Federal	Curso	Violencia en el noviazgo, equidad y perspectiva de género	Alumnos

Educación superior

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 1-ago al 2-ago	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Hidalgo	Curso	Estudio de la jurisprudencia nacional en materia de Derechos Humanos	Abogados litigantes, jueces y magistrados del Poder Judicial, federal y estatal
Del 9-ago al 10-ago	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Hidalgo	Diplomado	Estudio de la jurisprudencia internacional en materia de Derechos Humanos	Abogados postulantes y servidores públicos
14-ago	Universidad Autónoma de Chiapas	Chiapas	Conferencia	El sistema acusatorio desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Comunidad universitaria
16-ago	Escuela Normal Superior del Estado de Puebla	Puebla	Curso	Educación en Derechos Humanos en el servicio público y en los medios de comunicación	Personal docente y directivo

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
Del 16-ago al 23-ago	Casa de la Cultura de la Suprema Corte de Justicia de la Nación	Hidalgo	Diplomado	Procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Poder Judicial y sociedad en general
21 y 22-ago (2 ocasiones)	Instituto Politécnico Nacional	Distrito Federal	Curso	¿Qué son los Derechos Humanos?	Estudiantes, docentes y representantes de la Defensoría de los Derechos de los Estudiantes
23-ago	Defensoría de los Derechos Politécnicos	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos	Alumnos
26-ago	Escuela Superior de Ingeniería y Arquitectura Unidad Zacatengo	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
26-ago	Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y tecnología Avanzada Unidad Ticomán	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
27-ago	Instituto Politécnico Nacional CICs	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
27-ago	Instituto Politécnico Nacional ESIA	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos
30-ago	Unidad Profesional Interdisciplinaria de Ingeniería y Ciencias Sociales y Administrativas	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de Derechos Humanos	Alumnos

Grupos en situación vulnerable (personas adultas mayores)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
23-ago	México en la Piel, A. C.	Hidalgo	Curso	Fundamentación de los Derechos Humanos y derechos de las personas adultas mayores	

Grupos en situación vulnerable (mujeres)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
7-ago	Centro Comunitario el Cuernito, A. C.	Distrito Federal	Curso	Derechos y deberes de los niños y niñas	Mujeres
12-ago	Organización de Derechos Humanos Mensajeros de la Paz, A. C.	Distrito Federal	Conferencia	Violencia familiar	Mujeres
14-ago	Centro Comunitario el Cuernito, A. C.	Distrito Federal	Curso	La mediación familiar	Mujeres
26-ago	México en la Piel, A. C.	Estado de México	Curso	Los derechos de las personas adultas mayores	Mujeres

Grupos en situación vulnerable (indígenas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
12-ago	Fundación Explosive, A. C.	Morelos	Conferencia	Los derechos de los pueblos indígenas	Personas integrantes de pueblos indígenas

Servidores públicos (fuerzas armadas)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Temas prioritarios de las ONG desde la mirada de los Derechos Humanos	Jefes y oficiales
2-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Los Derechos Humanos en una sociedad democrática	Jefes y oficiales
3-ago (2 ocasiones)	Secretaría de la Defensa Nacional	Varias	Conferencia en línea	Marco jurídico nacional e internacional para prevenir y sancionar la tortura	Personal militar
13-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Introducción a los Derechos Humanos	Personal militar
15-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Comisión Interamericana de Derechos Humanos, Corte Interamericana de Derechos Humanos y Análisis de Casos ante la Comisión y Corte Interamericanas de Derechos Humanos	Jefes y oficiales
22-ago	Secretaría de la Defensa Nacional	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Personal militar
27-ago	Instituto de Seguridad para las Fuerzas Armadas Mexicanas	Distrito Federal	Curso	Equidad y perspectiva de género	Personal militar

Servidores públicos (seguridad pública)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6 y 7-ago (3 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Los derechos y deberes de los policías y el uso de la fuerza y las armas de fuego	Policías preventivos municipales
14-ago	Secretaría de Gobierno del Estado	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos de los migrantes	Policías preventivos, ministerios públicos
17-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Los derechos y deberes de los policías y el uso legítimo de la fuerza	Agentes de la Policía Municipal
21-ago	Secretaría de Seguridad Pública Estatal	Tabasco	Taller	Derechos Humanos y seguridad pública	Cadetes de la Policía Estatal

Servidores públicos (procuración de justicia)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1 y 2-ago (6 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Concepto, fundamento y evolución de los Derechos Humanos	Agentes estatales de investigación, peritos y agentes del Ministerio Público
6, 7, 8 y 9-ago (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Marco jurídico nacional e internacional sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Policías Ministeriales, agentes del Ministerio Público, peritos y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado
13, 14, 15 y 16-ago (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso-Taller	Procuración de justicia, el Ministerio Público y los Derechos Humanos	Agente estatal de investigación, agentes del Ministerio Público
20, 21, 22 y 23-ago (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Los Derechos Humanos en la detención	Policías Ministeriales, agentes del Ministerio Público, peritos y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado
27, 28, 29 y 30-ago (12 ocasiones)	Procuraduría General de Justicia	Nuevo León	Curso	Seguridad pública y Derechos Humanos	Policías Ministeriales, agentes del Ministerio Público, peritos y personal de la Procuraduría General de Justicia del Estado

Servidores públicos (salud)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
3-ago	Coordinación Técnica de Mando del Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Curso	La Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Personal de mando
6-ago	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Estado de México	Curso	Derechos Humanos y salud y Recomendación 58/2012	Jefes y oficiales

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
6-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guanajuato	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas y los niños; derechos humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de Guardería	Personal del IMSS
7-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Curso	Derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad, personas que viven con VIH/SIDA	Servidores públicos
08-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos humanos y salud, derechos de los pacientes, derechos del personal de salud, derechos humanos y bioética, NOM en materia de salud y principales recomendaciones en materia de salud	Personal médico y administrativo
8 y 9-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	San Luis Potosí	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud	Personal de salud
09-ago	Fondo de la Vivienda del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Recomendación 60/2012	Personal médico y administrativo
12-ago	Hospital Regional General Ignacio Zaragoza	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos y Recomendación 2/2012	Personal médico
12 y 19-ago (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Recomendación 23/2012	Personal médico y administrativo
13-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nayarit	Curso	Derechos de las niñas, niños, personas con discapacidad, personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías del IMSS
13 y 14-ago (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Yucatán	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos y Recomendación 16/2010	Personal médico y de enfermería
13 y 14-ago (3 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
13 y 14-ago (3 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Servidores públicos
15-ago	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos y Recomendación 22/2009	Médicos y enfermeras
16-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chiapas	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud	Personal administrativo
19 y 20-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos y salud	Personal administrativo
20-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA	Personal de guarderías del IMSS
20-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Puebla	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Personal de guarderías del IMSS
21 y 22-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Guanajuato	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud	Personal médico
22-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos y salud	Personal del IMSS
22 y 23-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Sinaloa	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud	Personal médico
22 y 23-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Durango	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud	Personal de salud
26 y 28-ago (2 ocasiones)	Instituto Mexicano del Seguro Social	Nuevo León	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud	Personal de salud
27-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tabasco	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Personal del IMSS

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
27-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Chihuahua	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA y Derechos Humanos de las niñas y los niños	Personal del IMSS
27, 28 y 30-ago (3 ocasiones)	Hospital General "Dr. Manuel Gea González"	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, reforma constitucional del 10 de julio de 2011, Recomendación 3/2012 y NOM correspondientes	Médicos, personal residente, enfermeras y personal administrativo
28-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Querétaro	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Personal del IMSS
29 y 30-ago (2 ocasiones)	Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado	Tamaulipas	Curso	Curso básico de Derechos Humanos y salud; Recomendación 64/2012	Personal de salud

Servidores públicos (Organismos Públicos de Derechos Humanos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
20-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Puebla	Puebla	Curso	Cultura de la legalidad, tratados internacionales y obligatoriedad de las Recomendaciones	Personal de la Comisión Estatal de Derechos Humanos
27-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Quintana Roo	Quintana Roo	Curso	La cultura del envejecimiento y Derechos Humanos	Personal de la institución convocante y público en general
28-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Taller	Control de convencionalidad	Capacitadores y visitantes
28-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Taller	Diseño e impartición de cursos de capacitación en materia de Derechos Humanos	Capacitadores y visitantes
29-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Taller	Competencia laboral de los organismos públicos de Derechos Humanos	Capacitadores y visitantes
29-ago	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Campeche	Campeche	Taller	Reformas a la ley de amparo en el marco de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos	Capacitadores y visitantes

Servidores públicos (otros servidores públicos)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-ago	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Chiapas	Conferencia	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
2-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Chihuahua	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
6-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Estado de México	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/ SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Servidores públicos
8-ago	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Durango	Conferencia	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
9-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Guanajuato	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
13-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Morelos	Conferencia	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/ SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Servidores públicos
14-ago	Mesa Interinstitucional de Seguimiento a Asuntos de Género	Chiapas	Curso	El sistema acusatorio desde la perspectiva de los Derechos Humanos	Servidores públicos
14-ago	Tribunal Superior de Justicia	Puebla	Curso	Suspensión de garantías y los Derechos Humanos en el marco de la reforma	Servidores públicos
15 y 16-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos	Tabasco	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos, conducta y ética en el servicio público, y la igualdad y la no discriminación	Servidores públicos
15-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Guerrero	Conferencia	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
16-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Hidalgo	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
19, 20 y 21-ago (6 ocasiones)	H. Ayuntamiento de Centro	Tabasco	Curso	Marco jurídico nacional e internacional sobre el uso de la fuerza y armas de fuego por los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley	Servidores públicos

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
19, 20 y 21-ago (3 ocasiones)	H. Ayuntamiento de Centro	Tabasco	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos, y principales aspectos de la reforma constitucional en materia de Derechos Humanos del 10 de junio de 2011	Servidores públicos
20-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Baja California Sur	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Servidores públicos
22-ago	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Jalisco	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
23-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Estado de México	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
26-ago	Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las mujeres	Servidores públicos
27-ago	Instituto Mexicano del Seguro Social	Tamaulipas	Curso	Derechos Humanos de las niñas y los niños; Derechos Humanos de las personas con discapacidad y de las personas que viven con VIH/SIDA; derechos y deberes del personal de salud y del personal que presta el servicio de guardería	Educadoras, asistentes educativas, coordinadoras de Pedagogía y Fomento a la Salud
27-ago	Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal	Distrito Federal	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos y derechos de los adultos mayores	Servidores públicos
28-ago	Secretaría de Obras y Servicios del Gobierno del Distrito Federal	Distrito Federal	Curso	Derechos Humanos de las personas con discapacidad	Servidores públicos
29-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Michoacán	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos
30-ago (2 ocasiones)	Secretaría de Comunicaciones y Transportes	Morelos	Curso	Grupos en situación de vulnerabilidad y equidad y perspectiva de género	Servidores públicos

Servidores públicos (autoridades laborales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
26 y 27-ago (2 ocasiones)	Secretaría del Trabajo y Previsión Social	Distrito Federal	Video-conferencia	Derechos Humanos y el trabajo infantil	Personal administrativo

Organizaciones sociales (Organismos No Gubernamentales)

Fecha	Institución	Entidad	Actividad	Título	Dirigido a
1-ago (2 ocasiones)	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tabasco	Tabasco	Curso	Ética y Derechos Humanos	Integrantes
2-ago	Organización de Derechos Humanos Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Curso	Legislación y políticas de prevención y atención de la violencia de género, en el noviazgo, familiar y escolar	Integrantes
6-ago	Visión Mundial, A. C.	Estado de México	Curso	Procedimiento de queja ante la Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Integrantes
8-ago	Fuerza Allende, A. C.	Estado de México	Curso	Los Derechos Humanos de las personas adultas mayores	Integrantes
8-ago	Organización de Derechos Humanos Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Curso	Aspectos básicos de los Derechos Humanos	Integrantes
8-ago	Organización de Derechos Humanos Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Curso	Derechos de las niñas y los niños	Integrantes
9-ago	Organización de Derechos Humanos Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Curso	Acoso escolar y/o <i>bullying</i>	Integrantes
9-ago	Organización de Derechos Humanos Ahuacachahue, A. C.	Hidalgo	Curso	Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas	Integrantes
14-ago	Comisión de Derechos Humanos	Puebla	Conferencia	La profesionalización de las organizaciones de la sociedad civil	Integrantes
20-ago	Comisión de Pro-Observancia y Vigencia de Derechos Humanos, A. C.	Coahuila	Curso	El Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos	Integrantes
22-ago	Fuerza Allende, A. C.	Estado de México	Curso	Los derechos de las víctimas del delito	Integrantes
22-ago	México en la Piel, A. C.	Estado de México	Reunión de trabajo	Certamen de convocatoria 2013	Integrantes
26-ago	Comisión Nacional de los Derechos Humanos	Michoacán	Conferencia	Importancia de la equidad de género en las organizaciones de la sociedad civil	Integrantes
26-ago	La Cerería Centro Cultural, A. C.	Michoacán	Curso	Derechos económicos, sociales y culturales	Integrantes

Educación

Participantes en las 33 actividades

58	2,260	849
	Media	Superior

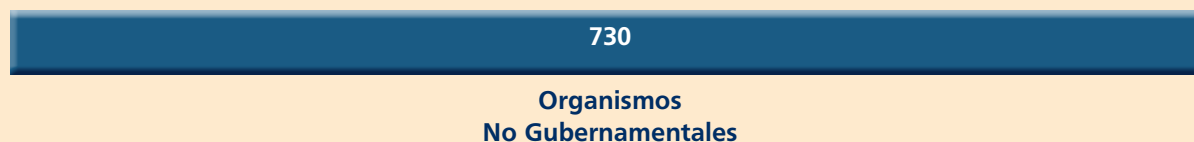
Grupos en situación vulnerable

Participantes en las seis actividades



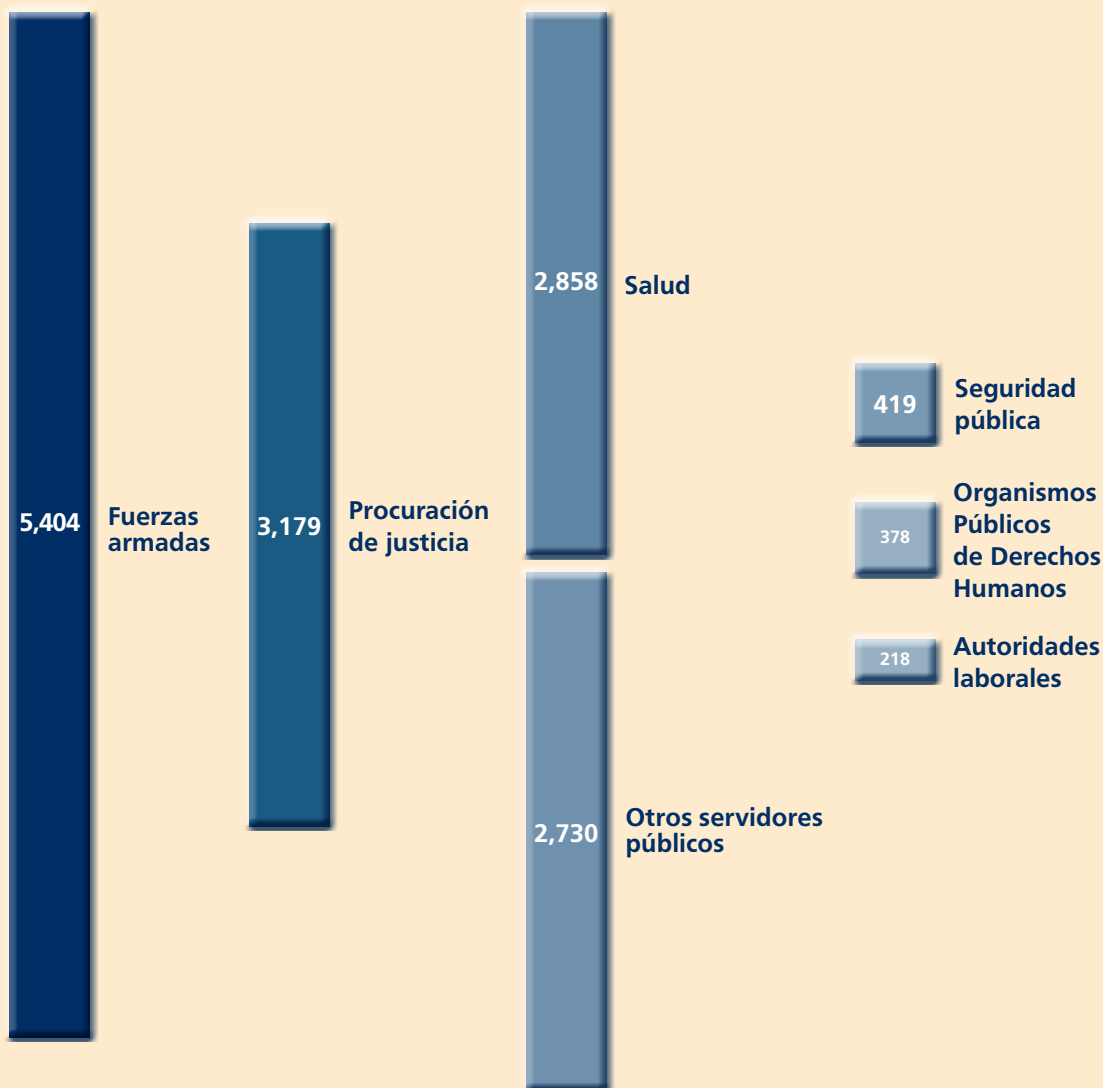
Organizaciones sociales

Participantes en las 15 actividades



Servidores públicos

Participantes en las 161 actividades



Publicaciones

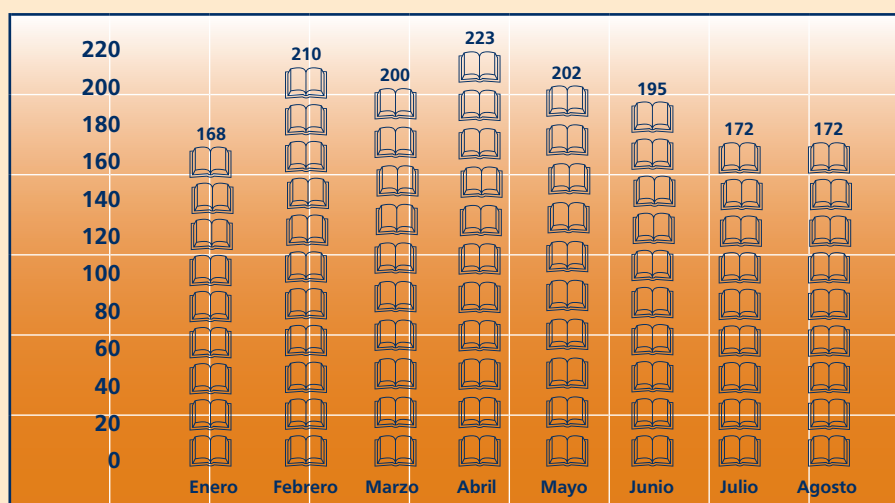
A. Listado de publicaciones del mes

Material	Título	Núm. de ejemplares
Libro	<i>Informe Especial sobre Homofobia</i>	5,000
Libro	<i>Hablando fuerte. Antropología jurídica comparativa de Mesoamérica</i>	1,000
Libro	<i>El acceso al agua potable como derecho humano</i>	1,000
Libro	<i>Alienación parental</i>	1,000
Cartel	<i>Las paradojas de los Derechos Humanos</i>	200
Invitaciones	<i>Las paradojas de los Derechos Humanos</i>	100
Cuaderno	<i>Normas para la presentación de originales</i>	46
Folleto	<i>Normas para las solicitudes de publicaciones y presentación de originales</i>	46
Cartel	<i>Taller: Una nueva economía: herramientas para construir economías locales resilientes</i>	30
Cartel	<i>Foro Internacional de Derechos Económicos. Innovación económica para la sostenibilidad humana</i>	30
Invitaciones	<i>Foro Internacional de Derechos Económicos. Innovación económica para la sostenibilidad humana</i>	110
Cartel	<i>Educación Tributaria y Derechos Humanos</i>	150
Invitaciones	<i>Educación Tributaria y Derechos Humanos</i>	100
Cartel	<i>Luchas sociales, laicidad y Derechos Humanos desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	220
Invitaciones	<i>Luchas sociales, laicidad y Derechos Humanos desde la perspectiva de la jurisprudencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos</i>	100
Total		9,132

B. Distribución

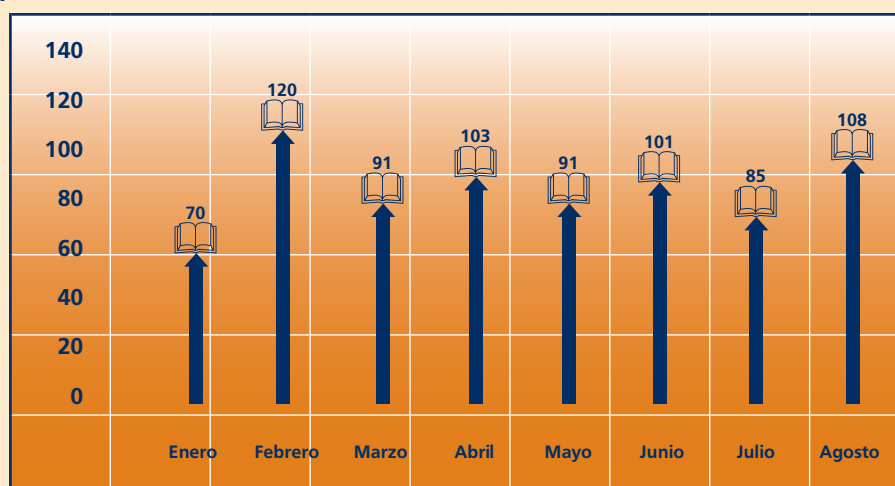
Material	Título	Núm. de ejemplares
Carteles	Varios títulos	770
Cartillas	Varios títulos	978
Cuadernos	Varios títulos	28,168
Cuadrípticos	Varios títulos	87,134
Dípticos	Varios títulos	5,666
Discos compactos	Varios títulos	282
Dominós	<i>Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños Promotores</i>	1,000
Folletos	Varios títulos	4,651
Gacetas	<i>Gaceta 272</i>	1,814
Informes	Varios números	10
Libros	Varios títulos	1,278
Memoramas	Varios títulos	134
Revistas	Varios números	95
Rompecabezas	<i>Campaña Nacional para Promover la Equidad entre Mujeres y Hombres en el Hogar</i>	2
Tarjetas	Varios títulos	15,004
Trípticos	Varios títulos	42,237
Total		189,223

A. Incremento del acervo

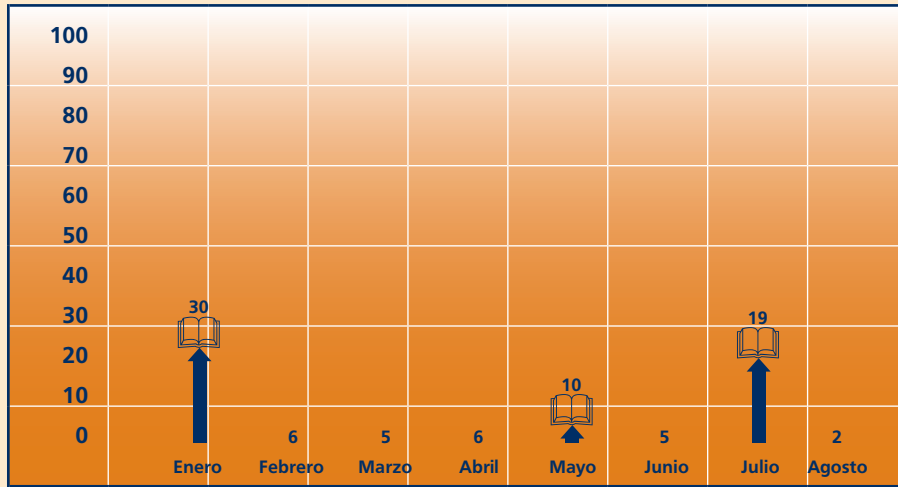


B. Compra, donación, intercambio y depósito

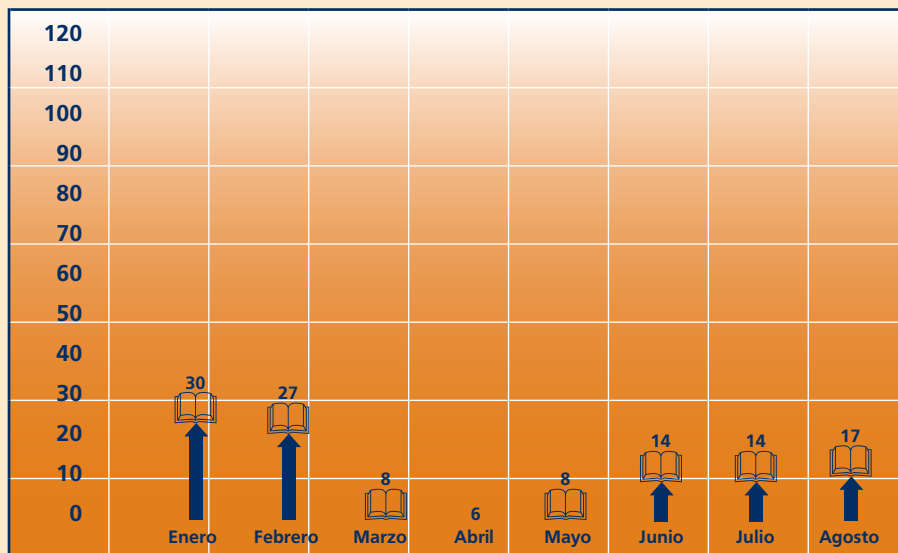
a. Compra



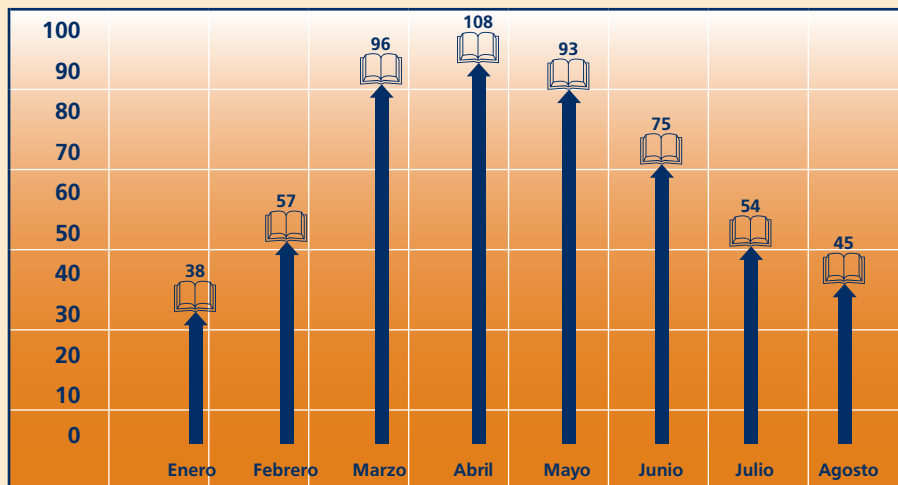
b. Donación



c. Intercambio



d. Depósito



Transparencia

A. Solicitudes de información en trámite, recibidas y contestadas

Agosto	
Solicitudes de	Núm.
Información en trámite	155
Información recibidas	149
Información contestadas	53

B. Solicitudes de información contestadas en el periodo

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
1	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre las actuaciones que obren en el expediente originado con motivo de una queja presentada ante esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Se acordó entregar la información en términos de la ley No asistió
2	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre documentos de autorizaciones de pago por riesgo a los servidores públicos de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos para 2012.	Se acordó entregar la información No asistió
3	Coordinación General de Comunicación y Proyectos Comité de Información (clasificó)	Solicitó una relación detallada de los gastos de publicidad que ha ejercido la CNDH desde el 1 de enero de 2010 hasta la fecha de la solicitud.	Se acordó entregar la información No asistió

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
4	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los recursos públicos erogados por el Presidente de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
5	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los recursos públicos erogados por los Visitadores Generales de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
6	Coordinación General de Comunicación y Proyectos Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los gastos por concepto de representación que ha erogado la Coordinación General de Comunicación y Proyectos de la CNDH.	Se acordó entregar la información No asistió
7	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó se le informara si la CNDH cuenta con servicio médico para sus trabajadores y/o familiares.	Se acordó entregar la información en términos de la ley No asistió
8	Segunda Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó acceso al expediente 2004/2908/MEX/2/SQ.	Se acordó entregar la información en términos de la ley No asistió
9	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre la estructura de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
10	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre acciones tomadas por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos en materia de protección civil en los años 2012 y 2013.	Información proporcionada
11	Cuarta Visitaduría General	Solicitó a la Unidad de Enlace de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, copia certificada de todos sus escritos desde el 20 de diciembre de 2010 a la fecha, por hechos que considera violatorios a Derechos Humanos atribuidos a personal del ISSFAM.	Falta de interés del solicitante No aclaró
12	Segunda Visitaduría General	Solicitó el reenvío de los antecedentes en el caso que lo ocupa, de fechas 30 de abril y 3 de mayo, a fin de darle el seguimiento y el regreso de los planteamientos (<i>sic</i>).	Falta de interés del solicitante No aclaró
13	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre oficinas o servidores públicos que visitan las estaciones migratorias.	Información proporcionada
14	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre ataques a la libertad de expresión.	Información proporcionada
15	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre quejas presentadas ante esta Comisión en contra del Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos.	Información proporcionada
16	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre la defensa (denuncias, casos, cifras, leyes, etc.) que realiza esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos respecto al tema del tráfico de órganos en nuestro país.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
17	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el total de migrantes o personas de origen centroamericano, con reporte de desaparición o secuestro en territorio mexicano de los años 2006 a 2013.	Información proporcionada
18	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el total de migrantes o personas de origen centroamericano que han fallecido por diversas causas en territorio mexicano de los años 2006 a 2013.	Información proporcionada
19	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los registros o reportes de migrantes o personas de origen centroamericano que han denunciado ser víctimas de algún delito en territorio mexicano de los años 2006 a 2013.	Información proporcionada
20	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre Recomendación o queja en contra de un servidor público.	Información proporcionada
21	Sexta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada del expediente de queja CNDH/6/2013/3242/Q.	Información clasificada como confidencial o reservada
22	Primera Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó copia certificada de las entrevistas psicológicas realizadas por personal adscrito al Programa de Víctimas del Delito.	Información proporcionada en términos de la ley
23	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre las peticiones de atención y quejas que ha recibido esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos por parte de personas que habitan en el estado de Veracruz, del año 2007 a la fecha.	Información proporcionada
24	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los documentos que contengan las quejas que ha investigado esta Comisión Nacional sobre presuntas violaciones a Derechos Humanos cometidas en el estado de Veracruz, del año 2007 a la fecha.	Información proporcionada
25	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Solicitó el convenio general de colaboración suscrito el 6 de junio de 2013 entre la Secretaría de Gobernación y esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
26	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre las quejas del periodo comprendido entre 2003 y 2012, así como el primer semestre del año 2013.	Información proporcionada
27	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información referente al número de quejas recibidas por agravio a periodistas del 1 de enero de 2013 a la fecha.	Información proporcionada
28	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información referente a quejas en trámite y concluidas por agravio a periodistas recibidas del 1 de enero de 2013 a la fecha.	Información proporcionada
29	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el número de medidas cautelares dictadas para la protección de periodistas del 1 de enero de 2013 a la fecha.	Información proporcionada
30	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó el presupuesto autorizado y ejercido en 2013 para la Quinta Visitaduría General.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
31	Quinta Visitaduría General	Solicitó diversa información sobre el personal adscrito al Programa de Agravio a Periodistas y Defensores Civiles de Derechos Humanos.	Información proporcionada
32	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre el número y motivo de quejas en contra de miembros de la Secretaría de la Defensa Nacional originadas en el estado de Colima.	Información proporcionada
33	Dirección General de Quejas y Orientación	Solicitó el estatus del folio 00029013	Información proporcionada
34	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre el número de quejas que ha recibido esta Comisión Nacional por violaciones a Derechos Humanos por parte de autoridades policiales en los años 2011 y 2012 en el estado de Zacatecas.	Información proporcionada
35	Dirección General de Asuntos Jurídicos Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre el número de acciones de inconstitucionalidad que ha interpuesto la CNDH.	Información proporcionada
36	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre el directorio de servidores públicos de la CNDH.	Información proporcionada
37	Oficialía Mayor Comité de Información (clasificó)	Solicitó la expedición por duplicado del tabulador regional correspondiente a los años 2011 y 2012 aplicable al puesto de Secretario Particular de Visitador, con categoría CF60101/04.	Información proporcionada
38	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre el presupuesto que se ha destinado para la protección a defensoras de Derechos Humanos de 2009 a 2013.	Información proporcionada
39	Quinta Visitaduría General Comité de Información (clasificó)	Solicitó información sobre los mecanismos y medidas cautelares que la CNDH implementa para proteger a defensoras de Derechos Humanos y mujeres periodistas.	Información proporcionada
40	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información sobre quejas en contra de partidos políticos que ha recibido la CNDH.	Información proporcionada
41	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información de quejas relacionadas con violencia ginecoobstétrica en mujeres embarazadas desde el año 2012 a junio de 2013.	Información proporcionada
42	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre acción que presentó la CNDH por la aprobación en el año 2012 de una ley de geolocalización.	Información proporcionada
43	Dirección General de Quejas y Orientación Comité de Información (clasificó)	Solicitó diversa información referente a quejas, resoluciones, medidas precautorias y criterios que emitió la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.	Información proporcionada
44	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre la modalidad en que se puede entregar la información a los solicitantes de acceso a la información pública, así como su costo.	Información proporcionada
45	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó diversa información sobre estadísticas de quejas por lesiones físicas y trata de personas en los años 2002, 2007, 2009 y 2012.	Información proporcionada

Expediente	Área responsable	Solicitud	Descripción de la conclusión
46	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó diversa información sobre estadísticas de quejas por violación y acoso sexual de los años 2002, 2007, 2009 y 2012.	Información proporcionada
47	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre las políticas públicas que ha implementado esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos para prevenir la trata de personas, feminicidio, violaciones sexuales, lesiones físicas contra mujeres y acoso sexual.	Información proporcionada
48	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó la dirección electrónica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Querétaro.	Información proporcionada
49	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó diversa información estadística sobre el número de denuncias y víctimas por violación y acoso sexual en los años 2002, 2007, 2009 y 2012.	Información proporcionada
50	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó diversa información estadística sobre el número de denuncias y víctimas por lesiones físicas y trata de personas en los años 2002, 2007, 2009 y 2012.	Información proporcionada
51	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información sobre las políticas públicas implementadas por la CNDH para prevenir diversos delitos en los años 2002, 2007, 2009 y 2012.	Información proporcionada
52	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó el número de denuncias presentadas en contra del sector minero en el estado de Chihuahua, en los últimos tres años.	Información proporcionada
53	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información acerca de los casos presentados a la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco, referentes a maltrato infantil en las escuelas públicas y las acciones llevadas a cabo por la institución	Información proporcionada
54	Unidad de Enlace de la CNDH	Solicitó información referente a qué medidas implementa la CNDH para garantizar la promoción, respeto y protección de los Derechos Humanos.	Información proporcionada

Nota: La diferencia de un expediente concluido observada en el ejercicio obedece a que dicha conclusión se efectuó en horario posterior al corte.

C. Recursos en trámite, recibidos y resueltos

Agosto	
Recursos	Núm.
En trámite	4
Recibidos	2
Resueltos	3

Solicitudes contestadas en el periodo

Expediente	Recurso	Descripción de la conclusión
00000613	El solicitante recurrió la modalidad de entrega	El Órgano Revisor modificó la decisión del Comité y acordó la entrega de la información y reclasificación de la misma; se presentarán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.
00000813	El solicitante recurrió la negativa de acceso a la información	El Órgano Revisor modificó la decisión del Comité y acordó la entrega de la información y reclasificación de la misma; se presentarán los plazos para su cumplimiento y los procedimientos para asegurar la ejecución.
00001213	El solicitante recurrió la negativa de acceso a la información	Sobreseído por desistimiento del recurrente.

Programa de Visitas a Lugares de Detención en Ejercicio de las Facultades del Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura

Centros visitados

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
1	Estado de México	Chalco	Centro Preventivo y de Readaptación Social
2	Estado de México	Ecatepec	Centro Preventivo y de Readaptación Social
3	Estado de México	Nezahualcóyotl	Centro Preventivo y de Readaptación Social "Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca"
4	Estado de México	Tlalnepantla de Baz	Centro Preventivo y de Readaptación Social
5	Estado de México	Santiagouito	Centro Preventivo y de Readaptación Social
6	Estado de México	Cuautitlán	Centro Preventivo y de Readaptación Social
7	Estado de México	Otumba Tepa Chico	Centro Preventivo y de Readaptación Social
8	Estado de México	Valle de Bravo	Centro Preventivo y de Readaptación Social
9	Estado de México		Penitenciaría "Dr. Guillermo Colín Sánchez"
10	Estado de México	Texcoco	Centro Preventivo y de Readaptación Social
11	Hidalgo	Pachuca	Centro de Readaptación Social
12	Hidalgo	Tulancingo	Centro Preventivo y de Readaptación Social
13	Hidalgo	Tula	Centro de Readaptación Social
14	Hidalgo	Actopan	Centro de Readaptación Social
15	Michoacán	Morelia	Centro de Readaptación Social "General Francisco J. Mujica"
16	Michoacán	Mil Cumbres	Centro de Readaptación Social "Lic. David Franco Rodríguez"

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
17	Michoacán	Uruapan	Centro de Readaptación Social "Lic. Eduardo Ruiz"
18	Michoacán	Zitácuaro	Centro de Readaptación Social "Hermanos López Rayón"
19	Morelos	Atlacholoaya	Centro de Readaptación Social Varonil
20	Morelos	Atlacholoaya	Centro de Readaptación Social Femenil
21	Morelos	Cuautla	Cárcel Distrital
22	Morelos	Jojutla	Cárcel Distrital
23	Nayarit		Centro de Readaptación Social "Venustiano Carranza"
24	Nayarit	Santiago Ixcuintla	Centro de Readaptación Social
25	Nayarit	Bahía de Banderas	Cárcel Municipal
26	Nuevo León	Apodaca	Centro de Readaptación Social
27	Nuevo León	Cadereyta	Centro de Readaptación Social
28	Nuevo León	Monterrey	Centro de Readaptación Social "Topo Chico"
29	Nuevo León	San Pedro Garza García	Cárcel Municipal
30	Oaxaca	Oaxaca de Juárez	Penitenciaría Central "Sta. María Ixcotel"
31	Oaxaca	Santo Domingo Tehuantepec	Reclusorio Regional
32	Oaxaca	San Juan Bautista Tuxtepec	Reclusorio
33	Oaxaca	Miahuatlán de Porfirio Díaz	Reclusorio Regional
34	Puebla	Puebla	Centro de Readaptación Social
35	Puebla	Tepexi de Rodríguez	Centro de Readaptación Social
36	Puebla	Tehuacán	Centro de Readaptación Social
37	Puebla	Ciudad Serdán	Centro Penitenciario Estatal
38	Querétaro	Querétaro	Centro de Readaptación Social San José el Alto
39	Querétaro	Querétaro	Centro Regional de Readaptación Social Femenil San José el Alto
40	Querétaro	San Juan del Río	Centro de Readaptación Social
41	Tabasco	Villahermosa	Centro de Readaptación Social
42	Tabasco	Comalcalco	Centro de Readaptación Social
43	Tabasco	Huimanguillo	Centro de Readaptación Social

Núm.	Entidad	Municipio	Centro
44	Tabasco	Cárdenas	Centro de Readaptación Social
45	Tamaulipas	Matamoros	Centro de Readaptación Social 2
46	Tamaulipas	Reynosa	Centro de Readaptación Social
47	Tamaulipas	Nuevo Laredo	Centro de Readaptación Social 2
48	Tlaxcala	Apizaco	Centro de Readaptación Social
49	Tlaxcala	Tlaxcala	Centro de Readaptación
50	Yucatán	Mérida	Centro de Readaptación
51	Yucatán	Valladolid	Centro de Readaptación
52	Yucatán	Tekax	Centro de Readaptación

ACTIVIDADES

GACETA 277 • AGOSTO/2013 • CNDH

Actividades de la CNDH

■ Presidencia

- **Firma de convenio de colaboración para la organización del Diplomado en Derechos Humanos Octava Generación, con el Instituto Politécnico Nacional**

El 7 de agosto de 2013, el *Ombudsman* nacional suscribió un convenio general de colaboración y un convenio específico de colaboración para la organización del Diplomado en Derechos Humanos Octava Generación, con el Instituto Politécnico Nacional. En dicha ocasión, el doctor Raúl Plascencia Villanueva aseguró que los mexicanos estamos en el umbral del nacimiento de una nueva cultura de los Derechos Humanos, en la que todos debemos apostar a su pleno cumplimiento y vigencia. Asimismo, hizo un llamado para continuar con la promoción y difusión de los Derechos Humanos, y subrayó la importancia de procurar que se conozcan para hacerlos valer.

- **Presentación de una demanda de acción de inconstitucionalidad contra las adiciones a los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales; 171, últimos tres párrafos, del Código Procesal Penal, y 275 bis del Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Nuevo León**

El 8 de agosto de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de acción de inconstitucionalidad, en la cual impugnó las adiciones a los artículos 26, párrafo cuarto, de la Ley que Regula la Ejecución de las Sanciones Penales; 171, últimos tres párrafos, del Código Procesal Penal, y 275 bis del Código de Procedimientos Penales, todos del Estado de Nuevo León, publicadas en el *Periódico Oficial* de la entidad el pasado 10 de julio, en virtud de que son inconstitucionales e inconvenientes, porque invaden la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada, ya que son contrarias a los principios de reinserción social y *pro persona*; porque son discrecionales; son contrarias al principio de reinserción social, libertad personal y presunción de inocencia; violan el derecho a la intimidad, y se encuentran alejadas de la razonabilidad.

- **Presentación de una demanda de acción de inconstitucionalidad contra la reforma al artículo 113 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur**

El 8 de agosto de 2013, el *Ombudsman* nacional presentó ante la Suprema Corte de Justicia de la Nación una demanda de acción de inconstitucionalidad, en la cual impugnó la reforma al artículo 113 del Código de Procedimientos Penales para el Estado de Baja California Sur, publicada en el *Boletín Oficial* del Gobierno de dicha entidad el pasado 10 de julio, en virtud de que es inconstitucional e inconveniente, porque autoriza el arraigo como medida limitativa del derecho a la libertad de una persona, que podrá decretar la autoridad judicial a solicitud del Ministerio Público, en los casos de delitos graves, prohibiendo al indiciado abandonar la ciudad sin la autorización del juez que la otorgó, por un término no mayor de 20 días improrrogables. En este sentido, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos considera que la reforma trae como consecuencia la vulneración de los derechos a la libertad personal y a la audiencia previa, así como los principios *pro persona*, y los que tienen que ver con la seguridad jurídica, la legalidad, la presunción de inocencia, la prohibición de detenciones arbitrarias y el debido proceso. Asimismo, la Comisión Nacional considera que el precepto legal que autoriza el arraigo invade la competencia exclusiva del Congreso de la Unión para legislar en materia de delincuencia organizada.

- **Solicitud al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión para incluir en el próximo periodo de sesiones la modificación al Código de Justicia Militar**

El 13 de agosto de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó al Presidente de la Mesa Directiva de la Comisión Permanente del Congreso de la Unión incluir en el próximo periodo de sesiones la modificación al Código de Justicia Militar, para que la autoridad civil pueda conocer de delitos cometidos por militares en perjuicio de particulares. En carta fechada el 9 de agosto de 2013, el *Ombudsman* nacional expresó su preocupación de que no se ha considerado incluir la modificación al artículo 57 del Código de Justicia Militar, para adecuarlo a la realidad del país. La solicitud obedece a que se trata de un precepto contrario al espíritu del artículo 13 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que establece con precisión la competencia de tribunales del orden civil “cuando en un delito o falta del orden militar estuviese complicado un paisano, conocerá del caso la autoridad civil que corresponda”.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH, la CEDH y las instituciones de educación superior del estado de Durango**

El 15 de agosto de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en el marco de su gira de trabajo por la ciudad de Durango, Durango, firmó un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional, la Comisión Estatal de Derechos Humanos y las instituciones de educación superior del estado. En la ceremonia de firma, el *Ombudsman* nacional explicó que a través del convenio de colaboración la CNDH, junto con las instituciones firmantes, se comprometió a establecer las bases de colaboración y apoyo en aquellos proyectos y programas relacionados con la investigación académica, la difusión y la formación en materia de Derechos Humanos.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH, la CEDH y organizaciones de la sociedad civil de Durango**

El 15 de agosto de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva rubricó un convenio de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal y Organizaciones de la Sociedad Civil de Durango. En el acto, el Titular de la Comisión Nacional recalcó que quienes estamos empeñados en la construcción de un país de libertades sabemos que para que los derechos se respeten primero deben conocerse. En el origen de la mayoría de los casos de vulneración a los Derechos Humanos yace la ignorancia de la ley, en algunos casos por falta de capacitación de los servidores públicos y, en otros, por la indefensión que produce en la sociedad no conocer sus derechos ni la manera de hacerlos valer.

- **Firma de un convenio de colaboración con la CEDH, y con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado de Durango**

El 15 de agosto de 2013, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las actividades de su gira de trabajo por la ciudad de Durango, Durango, firmó un convenio de colaboración con la Comisión Estatal de Derechos Humanos, y con los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial del estado. En la ceremonia, el *Ombudsman* nacional señaló que con la firma de estos convenios de colaboración nos disponemos a sumar nuestros esfuerzos para promover una mejor calidad del servicio público en la entidad, por la vía de impulsar la cultura de la legalidad y de los Derechos Humanos entre todos los servidores públicos que se desempeñan en las oficinas de los tres Poderes estatales.

- **Asistencia a la ceremonia de inauguración del ciclo escolar 2013-2014 de la Escuela Libre de Derecho de Puebla**

El 16 de agosto de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva viajó a la ciudad de Puebla, Puebla, para asistir a la ceremonia de inauguración del ciclo escolar 2013-2014 de la Escuela Libre de Derecho de ese estado. En el acto, el *Ombudsman* nacional señaló que México necesita que sus profesionistas, especialmente los abogados, sean agentes de un cambio cultural de las más amplias dimensiones, pues sólo de esa manera podremos remontar la aceptación pasiva de la impunidad, para reemplazarla por un ambiente de compromiso y exigencia cívica, que obligue tanto a los ciudadanos como a las autoridades a ajustar en todo tiempo sus actos al marco jurídico. También dijo que nuestro país necesita que prevalezca la cultura de la legalidad y de los Derechos Humanos para que impere la justicia como un valor indeclinable de todo aquel que decide hacer del Derecho la profesión de su vida.

- **Impartición de la conferencia magistral “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México”, en Puebla**

El 16 de agosto de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva se trasladó a la ciudad de Puebla, Puebla, donde impartió la conferencia magistral denominada “Retos y Perspectivas de los Derechos Humanos en México”, en el marco de su participación en la ceremonia de inauguración del ciclo escolar 2013-2014, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Escuela Libre de Derecho de Puebla.

- **Entrega de la Medalla del 30 Aniversario de la Escuela Libre de Derecho de Puebla al doctor Raúl Plascencia Villanueva**

El 16 de agosto del año en curso, al doctor Plascencia Villanueva se le otorgó la Medalla del 30 Aniversario de la Escuela Libre de Derecho de Puebla, en el marco de las actividades de la inauguración del ciclo escolar 2013-2014 de esa escuela. En el acto de entrega del galardón, conferido por su apoyo a la institución y por su desempeño profesional, el *Ombudsman* nacional resaltó ante alumnos, maestros y directivos que la humanización del sistema jurídico y el garantismo que le acompaña como complemento necesario, representa un incremento sustancial de la responsabilidad de todos los profesionales del Derecho, lo que representa el reto de redimensionar la carrera del abogado y del investigador de la ciencia jurídica.

- **Firma de un convenio general de colaboración con el ISSSTE**

El 19 de agosto de 2013, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos suscribió un convenio general de colaboración con el Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, en una ceremonia realizada en las instalaciones del Centro Nacional de Derechos Humanos de la propia CNDH. En esa ocasión, el *Ombudsman* nacional subrayó que con la firma de este convenio el ISSSTE se suma al esfuerzo por difundir y promover la importancia del respeto a la dignidad de la persona. Asimismo, señaló que el acuerdo nos permitirá impulsar juntos el estudio, la enseñanza y la divulgación de los Derechos Humanos y formular programas y acciones que estimulen su cumplimiento y observancia.

- **Impartición de la conferencia magistral “Derechos Humanos, retos y perspectivas”, en la Universidad Autónoma de Baja California, Unidad Tecate**

El 21 de agosto del presente año, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos pronunció la conferencia magistral “Derechos Humanos, Retos y Perspectivas”, en el marco del V Simposio “AEQUUS”, que se llevó a cabo en el Teatro Universitario de la Facultad de Ingeniería y Negocios de la Universidad Autónoma de Baja California, Unidad Tecate.

- **Participación en la ceremonia de inauguración del Foro “Educación Intercultural, Retos y Perspectivas”, en Guadalajara, Jalisco**

El 28 de agosto de 2013, el *Ombudsman* nacional se trasladó a la ciudad de Guadalajara, Jalisco, para participar en la ceremonia de inauguración del Foro “Educación Intercultural, Retos y Perspectivas”, donde el Presidente de la Comisión Nacional reiteró que la construcción de un país más justo demanda erradicar cualquier manifestación de discriminación por origen, color de piel, creencias, expresiones culturales, lengua, forma de vestir, condición social o cualquier otra que represente un agravio a la dignidad humana. Señaló que es inaceptable que la marginación detenga el desarrollo de los 15.7 millones de mujeres y hombres que conforman la población indígena de nuestro país, por lo que es necesario impulsar la aplicación de políticas públicas que garanticen la protección de sus derechos como vías prioritarias para lograr su pleno desarrollo.

- **Firma de 50 convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil en Guadalajara, Jalisco**

El 28 de agosto de 2013, el doctor Raúl Plascencia Villanueva, dentro de las actividades de su gira de trabajo por la ciudad de Guadalajara, Jalisco, suscribió 50 convenios de colaboración con organizaciones de la sociedad civil del estado, y en el mismo evento el *Ombudsman* nacional entregó constancias de registro a un número igual de esas estructuras sociales de la entidad.

- **Firma de un convenio general de colaboración entre la CNDH, la CEDH de Jalisco y la Secretaría de Educación Estatal**

El 28 de agosto del presente año, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos rubricó, en Guadalajara, Jalisco, un convenio general de colaboración entre la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Jalisco y la Secretaría de Educación de la entidad. En el acto, el *Ombudsman* nacional detalló que la meta del convenio es que todas las personas que se desempeñan como servidores públicos en la Secretaría de Educación estatal tengan la oportunidad de conocer y comprender los conceptos y valores consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el conjunto de normas sobre la materia, en la Declaración Universal de los Derechos Humanos así como en los tratados e instrumentos internacionales ratificados por nuestro país.

- **La Universidad Anáhuac de Hixquilucan, Estado de México, otorga al Presidente de la CNDH la “Medalla Anáhuac en Derecho 2013”**

El 29 de agosto de 2013, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos recibió la “Medalla Anáhuac en Derecho 2013”, como reconocimiento a su quehacer profesional en el ámbito jurídico, en particular en el campo de los Derechos Humanos. En la ceremonia de entrega de la presea, que se llevó a cabo en las instalaciones de la Universidad Anáhuac ubicada en el municipio de Huixquilucan, Estado de México, el Presidente de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos agradeció sinceramente al Consejo de esa institución educativa por la distinción que se le otorgó y expresó que la presea representa un gran aliciente para seguir adelante en la defensa y salvaguarda de la dignidad humana.

- **Participación en el Primer Congreso Nacional de Derecho de la Red de Universidades Anáhuac**

El 30 de agosto de 2013, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se trasladó a la ciudad de Querétaro, Querétaro, para participar en el Primer Congreso Nacional de Derecho de la Red de Universidades Anáhuac, evento que se realizó en el campus de la institución académica ubicada en esa ciudad. En esa ocasión, el *Ombudsman* nacional indicó que la seguridad pública y la procuración de justicia del país sólo serán superadas con eficiencia institucional y mayor eficacia normativa cuando las autoridades rindan cuentas sobre lo que pasa en esas instituciones; asimismo, señaló que para enfrentar esos retos, que constituyen uno de los más importantes en la sociedad mexicana, se debe tener un panorama preciso de la situación. Señaló la necesidad de conocer la cantidad de delitos denunciados por año, cuántos se han acumulado a los rezagados, qué se hace con las investigaciones, el número de detenciones a propósito de las denuncias y los elementos suficientes que reflejen la problemática actual.

- **Impartición de la conferencia magistral “Retos y perspectivas de los Derechos Humanos en México”, en Querétaro**

El 30 de agosto de 2013, el Titular de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, dentro de las actividades del Primer Congreso Nacional de Derecho de la Red de Universidades Anáhuac, dictó la conferencia magistral “Retos y Perspectivas de los Derechos Humanos en México”, que se realizó en las instalaciones de la Universidad Anáhuac, campus Querétaro.

■ Primera Vistaduría General

PROGRAMA DE VIH/SIDA Y DERECHOS HUMANOS

- **Realización del Foro “Temas Pendientes y Retos Normativos en Materia de Derechos Humanos para Poblaciones LGBTTT”, en la ciudad de México**

Los días 26 y 27 de agosto de 2013, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de esta Comisión Nacional, se reunió con representantes de diversas organizaciones civiles, tales como Ideas, A. C.; PIIAF, A. C.; SSIDELI, A. C.; Demysex, A. C.; COJESS, A. C., y El Armario Abierto, A. C., para llevar a cabo el Foro “Temas Pendientes y Retos Normativos en Materia de Derechos Humanos para Poblaciones LGBTTT”, en el que se abordó la cuestión de la diversidad sexual y los Derechos Humanos.

En su intervención, Luis Perelman, de Armario Abierto, disertó sobre el asunto de las familias ante la diversidad sexual, y Alexis Sorel, de Demysex, habló sobre la asignatura de Sexualidad y equidad de género en escuelas secundarias del Distrito Federal.

En este foro destacó la discusión acerca de la reciente apertura en materia de matrimonios entre personas del mismo sexo y otras figuras que, pretendidamente semejantes, resultan discriminatorias, como la del estado de Colima, “Enlaces Conyugales”, que, al llevar un nombre distinto al de matrimonio, impide, en los hechos, que los cónyuges puedan acceder igualmente a servicios de salud del ISSSTE, del IMSS, etcétera.

Juan Alfonso Torres, del Programa de VIH/SIDA y Derechos Humanos de la CNDH, presentó la normativa que establece la obligación del Estado mexicano de brindar educación sexual y la regulación de la misma. Por otro lado, Roberto Baeza, de la Coalición de Jóvenes por la Educación Sexual (COJESS), presentó la Encuesta sobre acoso escolar (*bullying*) homofóbico.

Omar Feliciano, del Grupo de Información en Reproducción Elegida (GIRE), y la maestra Laura Echavarría, del Centro de Investigación y de Estudios Avanzados del Instituto Politécnico Nacional (Cinvestav), hablaron sobre la teoría *Queer* y el heterosexismo.

El público en general estuvo conformado por militantes de organizaciones civiles con interés en dichos temas.

- **Impartición de la ponencia “No estigma ni discriminación contra las personas que viven con VIH o con SIDA”, en Veracruz**

El 28 de agosto del presente año, por invitación de la Secretaría de Salud del Estado de Veracruz, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de esta Comisión, acudió al Hospital Regional de la citada Secretaría, para dictar la ponencia “No

estigma ni discriminación contra las personas que viven con VIH o con SIDA”, en la que hizo hincapié en la transmisión sexual del VIH como una de las claves que explican, pero jamás justifican, el estigma a quienes viven con este virus, ya que las actividades sexuales aún son vistas por segmentos de la sociedad a través de un filtro de atavismos que las asocian con lo maligno o pecaminoso; asimismo, hizo mención de la normativa que protege los derechos de las personas con VIH o con SIDA y regula su atención.

A dicha ponencia acudieron servidores públicos del sector salud del Hospital Regional de Poza Rica, Veracruz.

- **Impartición de la conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, en Puebla**

El 23 de agosto de 2013, por invitación de los Centro Ambulatorio de Prevención y Atención en Sida e Infecciones de Transmisión Sexual (CAPASITS) del Estado de Puebla, el licenciado Ricardo Hernández Forcada, Director del Programa de VIH/SIDA de esta Comisión, se dirigió a la ciudad de Puebla con el fin de dictar una conferencia sobre VIH y Derechos Humanos, dirigida a usuarios de ese centro.

Durante dicha conferencia se expuso la situación en que viven ciertos grupos vulnerables por la epidemia del VIH y cómo se suelen violentar sus Derechos Humanos, y concluyó enfatizando la necesidad de que el respeto a los mismos esté en el centro de la respuesta a la epidemia de VIH y SIDA.

■ Tercera Visitaduría General

PROGRAMA DE VISITAS A LUGARES DE DETENCIÓN EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES DEL MECANISMO NACIONAL DE PREVENCIÓN DE LA TORTURA Y OTROS TRATOS O PENAS CRUELES, INHUMANOS Y DEGRADANTES

- **1. Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura**

Informes sobre lugares de detención e internamiento

Como resultado de las visitas de supervisión realizadas a los 19 Separos de Seguridad Pública de los municipios de Amacuzac, Axochiapan, Ayala, Cautla, Cuernavaca, Emiliano Zapata, Jiutepec, Jojutla, Jonacatepec, Miacatlán, Puente de Ixtla, Tepalcingo, Tepoztlán, Tetela del Volcán, Tlaquitenango, Xochitepec, Yautepec, Yecapixtla y Zacatepec, del estado de Morelos, se emitió un informe en el cual se señalaron un total de 220 irregularidades, tal como se describe en el cuadro siguiente:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Número de Informe</i>	<i>Fecha de emisión</i>	<i>Total de irregularidades detectadas</i>
Morelos	7/2013	20 de agosto de 2013	220

• 2. Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013

<i>Lugares y fechas</i>		
5 al 9 de agosto	Morelos	Atlacholoaya, Cuautla y Jojutla
	Nayarit	Bahía de Banderas, Nayarit, Tepic y Santiago Ixcuintla
	Puebla	Ciudad Serdán, Tehuacán, Tepexi y Puebla
	Tamaulipas	Matamoros, Reynosa y Nuevo Laredo
5 al 16 de agosto	Estado de México	Chalco, Cuautitlán, Ecatepec, Nezahualcóyotl, Tlalnepantla de Baz, Santiaguito, Otumba, Texcoco, Valle de Bravo
12 al 16 de agosto	Hidalgo	Actopan, Pachuca, Tula y Tulancingo
	Oaxaca	Miahuatlán, Tehuantepec, Tuxtepec, Oaxaca
	Tabasco	Comalcalco, Cárdenas, Huimanguillo y Villahermosa
19 al 22 de agosto	Querétaro	San José El Alto y San Juan del Río
19 al 23 de agosto	Nuevo León	Apodaca, Cadereyta, San Pedro Garza García y Monterrey
	Yucatán	Mérida, Valladolid y Tekax
22 al 23 de agosto	Tlaxcala	Apizaco y Tlaxcala
26 al 30 de agosto	Michoacán	Morelia, Cherán, Uruapan y Zitácuaro

Del 5 al 30 de agosto de 2013 se continuó con la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013 a 52 centros penitenciarios, en los cuales, al momento de la visita, se encontraron alojados 62,308 internos, tal y como se describe a continuación:

<i>Entidad</i>	<i>Centro penitenciario</i>	<i>Población</i>		<i>Total</i>
		<i>Hombres</i>	<i>Mujeres</i>	
ESTADO DE MÉXICO	1. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Chalco"	1,500	109	1,609
	2. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Ecatepec"	2,547	160	2,707
	3. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Nezahualcóyotl Bordo de Xochiaca"	2,844	186	3,030
	4. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Tlalnepantla de Baz"	2,326	157	2,483
	5. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Santiaguito"	2,398	218	2,616
	6. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Cuautitlán"	754	47	801

Entidad	Centro penitenciario	Población		Total
		Hombres	Mujeres	
ESTADO DE MÉXICO	7. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Otumba Tepa Chico"	1,091	71	1,162
	8. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Valle de Bravo"	277	17	294
	9. Penitenciaría "Dr. Guillermo Colín Sánchez"	243	0	243
	10. Centro Preventivo y de Readaptación Social "Texcoco"	873	77	950
HIDALGO	11. Centro de Readaptación Social Pachuca	1,098	147	1,245
	12. Centro de Readaptación Social Tulancingo	3,921	27	3,948
	13. Centro Preventivo y de Readaptación Social Tula	492	34	526
	14. Centro de Readaptación Social Actopan	121	1	122
MICHOACÁN	15. Centro de Readaptación Social Morelia "General Francisco J. Mujica"	456	0	456
	16. Centro de Readaptación Social Mil Cumbres "Lic. David Franco Rodríguez"	1,839	111	1,950
	17. Centro de Readaptación Social Uruapan "Lic. Eduardo Ruiz"	954	41	995
	18. Centro de Readaptación Social Zitácuaro "Hermanos López Rayón"	267	18	285
MORELOS	19. Centro de Readaptación Social Varonil Atlacholoaya	2,457	0	2,457
	20. Centro de Readaptación Social Femenil Atlacholoaya	0	157	157
	21. Cárcel Distrital de Cuautla	359	29	388
	22. Cárcel Distrital de Jojutla	221	20	241
NAYARIT	23. Centro de Readaptación Social Venustiano Carranza	2,443	167	2,610
	24. Centro de Readaptación Social Santiago Ixcuintla	39	0	39
	25. Cárcel Municipal Bahía de Banderas	174	4	178
NUEVO LEÓN	26. Centro de Readaptación Social Apodaca	1,927	0	1,927
	27. Centro de Readaptación Social Cadereyta	2,020	0	2,020
	28. Centro de Readaptación Social Monterrey "Topo Chico"	4,405	617	5,022
	29. Cárcel Municipal de San Pedro Garza García	11	4	15

Entidad	Centro penitenciario	Población		Total
		Hombres	Mujeres	
OAXACA	30. Penitenciaría Central Oaxaca de Juárez "Santa María Ixcotel"	1,115	96	1,211
	31. Reclusorio Regional Santo Domingo Tehuantepec	385	36	421
	32. Reclusorio San Juan Bautista Tuxtepec	456	0	456
	33. Reclusorio Regional Miahuatlán de Porfirio Díaz	551	0	551
PUEBLA	34. Centro de Readaptación Social Puebla	3,167	294	3,461
	35. Centro de Readaptación Social Tepexi de Rodríguez	959	0	959
	36. Centro de Readaptación Social Tehuacán	705	36	741
	37. Centro Penitenciario Estatal Ciudad Serdán	329	0	329
QUERÉTARO	38. Centro de Readaptación Social Querétaro "San José El Alto"	1,790	0	1,790
	39. Centro Regional de Readaptación Social Femenil "San José El Alto"	0	121	121
	40. Centro de Readaptación Social San Juan del Río	646	20	666
TABASCO	41. Centro de Readaptación Social Villahermosa	2,356	204	2,560
	42. Centro de Readaptación Social Comalcalco	514	13	527
	43. Centro de Readaptación Social Huimanguillo	392	8	400
	44. Centro de Readaptación Social Cárdenas	513	12	525
TAMAULIPAS	45. Centro de Readaptación Social Matamoros 2	950	40	990
	46. Centro de Readaptación Social Reynosa	1,479	84	1,563
	47. Centro de Readaptación Social Nuevo Laredo 2	1,218	55	1,273
TLAXCALA	48. Centro de Readaptación Social de Apizaco	387	66	453
	49. Centro de Readaptación Tlaxcala	437	0	437
YUCATÁN	50. Centro de Readaptación Mérida	1,974	94	2,068
	51. Centro de Readaptación Valladolid	187	7	194
	52. Centro de Readaptación Tekax	130	6	136
Total		58,697	3,611	62,308

Por otro lado, es de suma importancia que los servidores públicos dependientes de los Organismos Locales de Protección a los Derechos Humanos cuenten con la capacitación necesaria sobre la metodología de aplicación de instrumentos que integran el Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria (DNSP); para ello, personal de este Organismo Nacional se dio a la tarea de impartir un total de 13 cursos de actualización en las siguientes entidades: Estado de México, Hidalgo, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala y Yucatán, sobre los resultados del DNSP 2011 y la aplicación del Diagnóstico Nacional de Supervisión Penitenciaria 2013, contándose con la participación de 105 servidores públicos:

Núm.	Entidad	Organismo	Personal capacitado		Total
			Mujeres	Hombres	
1.	Estado de México	Comisión de Derechos Humanos del Estado de México	1	4	5
2.	Hidalgo	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Hidalgo	6	3	9
3.	Michoacán	Comisión Estatal de los Derechos Humanos en Michoacán	8	10	18
4.	Morelos	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Morelos	8	7	15
5.	Nayarit	Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit	0	4	4
6.	Nuevo León	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Nuevo León	3	0	3
7.	Oaxaca	Defensoría de los Derechos Humanos del Pueblo de Oaxaca	3	3	6
8.	Puebla	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla	9	11	20
9.	Querétaro	Comisión Estatal de Derechos Humanos en Querétaro	2	3	5
10.	Tabasco	Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Tabasco	2	3	5
11.	Tamaulipas	Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tamaulipas	1	4	5
12.	Tlaxcala	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Tlaxcala	1	4	5
13.	Yucatán	Comisión Estatal de Derechos Humanos de Yucatán	2	3	5
Total			46	59	105

A efectos de contribuir a la formación de una cultura del respeto a los Derechos Humanos de las personas bajo cualquier forma de detención o prisión, durante agosto de 2013 se distribuyó el siguiente material a diferentes lugares de detención visitados:

Formato	Título	Cantidad
Tríptico	<i>Mecanismo Nacional de Prevención de la Tortura</i>	1,300
Tríptico	<i>Derechos Humanos de los visitantes a centros de reclusión</i>	1,300
	Total	2,600

■ Cuarta Visitaduría General

DIRECCIÓN DE PROMOCIÓN Y DIFUSIÓN DE DERECHOS HUMANOS DE LOS PUEBLOS Y COMUNIDADES INDÍGENAS

• Actividades de divulgación

La Cuarta Visitaduría General ha realizado diversas actividades que se inscriben en el contexto de la capacitación y enseñanza con el propósito de fortalecer el respeto a los Derechos Humanos de los indígenas, su cultura y sus tradiciones, a través de las tareas de divulgación y promoción.

Este esfuerzo se ha extendido a las entidades federativas en cuyo territorio se asientan los pueblos y comunidades indígenas y ha contado con la participación activa de las Comisiones, Defensorías y Procuradurías Estatales de Derechos Humanos, con quienes se ha trabajado de manera coordinada y armónica.

- 9 de agosto, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas”, en el Instituto Campechano, en Campeche, Campeche, al que asistieron 52 líderes indígenas.
- 22 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la comunidad Kantunilkín, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, a la que asistieron 23 estudiantes de bachillerato.
- 22 de agosto, se realizó el Taller “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en el Palacio Municipal de Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, al que asistieron 19 servidores públicos.
- 22 de agosto, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la comunidad Kantunilkín, Lázaro Cárdenas, Quintana Roo, contándose con la asistencia de 25 estudiantes de bachillerato.
- 23 de agosto, se llevó a cabo la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la Escuela “Ignacio Comonfort”, en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a la que asistieron 38 estudiantes de preparatoria.
- 23 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la Escuela “Ignacio Comonfort”, en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a la que asistieron 36 estudiantes de preparatoria.
- 23 de agosto, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la Escuela “Ignacio Comonfort”, en Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, contándose con la asistencia de 23 estudiantes de preparatoria.
- 23 de agosto, se llevó a cabo la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la Escuela “Ignacio Comonfort”, de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a la que asistieron 24 estudiantes de preparatoria.

- 23 de agosto, se ofreció la plática “Los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, en la Escuela “Ignacio Comonfort”, de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, a la que asistieron 18 estudiantes de preparatoria.
- 23 de agosto, se platicó sobre los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas, en la Escuela “Ignacio Comonfort”, de Cancún, Benito Juárez, Quintana Roo, contándose con la asistencia de 29 estudiantes de preparatoria.
- 28 de agosto, se realizó el Foro “Educación Intercultural: Retos y Perspectivas”, al que asistieron 529 personas de las comunidades Cañón de Tlaxcala, Huizaista, El Pescado, Mesa del Tirador, Mesa de los Sabinos, Ocotlán de la Sierra, Cerritos, Jazmines, Tuxpan de Bolaños, Atotonilquillo, San Andrés, Ayotitlán, Madera la Huaca, El Rincón, El Molino, Lagunillas, La Guayaba, Loma Colorada, Tierras Negras, Telcruz, Tiromas, Guadalajara, Jocotepec, San Cristóbal, El Venado, Ocote de la Sierra, San Sebastián, San Andrés Co-hamiata, San Miguel Huestita, Santa Catarina, Mezcala, Poncitlán, Tonalá, Tuxpan, Tlaquepaque, Cuexcomatitlán, Zapopan, San Cristóbal, Matatlán y San Andrés Chicahuaxtla, de los estados de Jalisco y Oaxaca.
- 28 de agosto, se llevó a cabo el Taller “Los Derechos Humanos de las Mujeres Indígenas”, al que asistieron 54 mujeres de las comunidades Tuxpan de Bolaños, Tuxpan, Ocotlán de la Sierra, Pueblo Nuevo, San Miguel Huestita, San Sebastián, Tonalá, San Cristóbal Zapotitlán, Jocotepec, Los Laureles, Mezcala, Cerritos, Jazmines y San Andrés, de los estados de Jalisco y Oaxaca.
- 28 de agosto, se realizó un conversatorio con el tema “Principales violaciones a los Derechos Humanos de los pueblos y comunidades indígenas”, al que asistieron 18 personas indígenas de los municipios Mezcala, Mezquitic, Wixárika, Cuautitlán, San Cristóbal, San Sebastián, San Andrés Coameata, Tuxpan de Bolaños y Zapotlanejo, Jalisco.
- 29 de agosto, se llevó a cabo el Taller “Derechos Humanos indígenas”, en la Casa de la Cultura Jurídica de Ciudad Juárez, Chihuahua, al que asistieron 29 servidores públicos.

PROGRAMA DE PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE INDÍGENAS EN RECLUSIÓN

En el marco del Programa de Protección de los Derechos Humanos de Indígenas en Reclusión, se visitaron diversos centros de reinserción social que cuentan con población indígena, como se refleja en el siguiente cuadro:

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Sonora	31 de julio	Centro de Reinserción Social de Guaymas	8	6	8
Puebla	2 de agosto	Centro de Reinserción Social de Atlixco	11	5	11
Tlaxcala	8 de agosto	Centro de Reinserción Social de Apizaco	12	6	12
Tlaxcala	9 de agosto	Centro de Reinserción Social de Tlaxcala	9	3	9
Sinaloa	13 de agosto	Centro de Ejecución de las Consecuencias Jurídicas del Delito de Mazatlán	13	12	13
Puebla	16 de agosto	Centro de Reinserción Social de Teziutlán	17	9	17

<i>Entidad federativa</i>	<i>Fecha</i>	<i>Nombre del Cereso</i>	<i>Orientaciones</i>	<i>Peticiones</i>	<i>Internos entrevistados</i>
Oaxaca	20 de agosto	Centro de Internamiento de Villa de Etla	0	1	1*
Michoacán	23 de agosto	Centro de Reinserción Social "Lic. David Franco Rodríguez", en Morelia	10	7	10*
	24 de agosto	Centro de Reinserción Social "Gral. Francisco J. Múgica", en Morelia	4	3	4
		Totales	84	52	85

*Se refiere a visitas que se realizan a Centros de Reclusión relacionados con expediente de queja en trámite.

PROGRAMA DE ASUNTOS DE LA MUJER Y DE IGUALDAD ENTRE MUJERES Y HOMBRES

Durante agosto de 2013 se realizaron 14 actividades de capacitación, con un total de 534 personas capacitadas (322 mujeres y 212 hombres), mismas que a continuación se describen:

- 6 de agosto, se ofreció la plática "Principio de igualdad para eliminar la discriminación contra las mujeres", en Saltillo, Coahuila, a la que asistieron 39 personas (27 mujeres y 12 hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo Profesional.
- 6 de agosto, se llevó a cabo la plática "Principio de igualdad para eliminar la discriminación contra las mujeres", en Saltillo, Coahuila, a la que asistieron 31 personas (19 mujeres y 12 hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo Profesional.
- 6 de agosto, se platicó sobre el principio de igualdad para eliminar la discriminación entre mujeres y hombres, en Saltillo, Coahuila, contándose con la asistencia de 39 personas (24 mujeres y 15 hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo Profesional.
- 7 de agosto, se ofreció la plática "Principio de igualdad para eliminar la discriminación entre mujeres y hombres", en Saltillo, Coahuila, a la que asistieron 26 personas (17 mujeres y nueve hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo Profesional.
- 7 de agosto, se llevó a cabo la plática "Principio de igualdad para eliminar la discriminación contra las mujeres", en Saltillo, Coahuila, a la que asistieron 30 personas (17 mujeres y 13 hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo Profesional.
- 7 de agosto, se platicó sobre el principio de igualdad para eliminar la discriminación entre mujeres y hombres, en Saltillo, Coahuila, contándose con la asistencia de 21 personas (15 mujeres y seis hombres), estudiantes de nivel superior de la Universidad para el Desarrollo Profesional.
- 12 de agosto, se ofreció la plática "Legislación nacional e internacional en materia de igualdad", en Toluca, Estado de México, a la que asistieron 14 personas (11 mujeres y tres hombres), personal de la Defensoría Pública del Estado de México.
- 21 de agosto, se llevó a cabo la plática "Principio de igualdad entre mujeres y hombres", en Tlaxcala, Tlaxcala, a la que asistieron 23 personas (15 mujeres y ocho hombres), personal de la Delegación de la Procuraduría General de la República.

- 21 de agosto, se platicó sobre el acceso a la justicia y los Derechos Humanos, en Tlaxcala, Tlaxcala, contándose con la asistencia de 23 personas (15 mujeres y ocho hombres), personal de la Delegación de la Procuraduría General de la República.
- 22 de agosto, se ofreció la plática “Principio de igualdad entre mujeres y hombres”, en Zacatelco, Tlaxcala, a la que asistieron 85 personas (41 mujeres y 44 hombres), estudiantes de nivel superior del Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.
- 22 de agosto, se llevó a cabo la plática “Las masculinidades”, en Zacatelco, Tlaxcala, a la que asistieron 85 personas (41 mujeres y 44 hombres), estudiantes de nivel superior del Centro de Estudios Superiores de Tlaxcala.
- 22 de agosto, se platicó sobre el acceso a la justicia, en Tlaxcala, Tlaxcala, contándose con la asistencia de 34 personas (15 mujeres y 19 hombres), personal del Centro de Readaptación Social de Varones de Tlaxcala.
- 22 de agosto, se ofreció la plática “La caracterización de los hombres agresores contra la pareja”, en Tlaxcala, Tlaxcala, a la que asistieron 34 personas (15 mujeres y 19 hombres), personal del Centro de Readaptación Social de Varones de Tlaxcala.
- 28 de agosto, se realizó el Taller Integral “Mujeres Indígenas, Igualdad y Derechos Humanos”, en Guadalajara, Jalisco, al que asistieron 50 mujeres indígenas, en el Centro de la Amistad Internacional del DIF del Municipio de Guadalajara.

■ Quinta Visitaduría General

PROGRAMA DE ATENCIÓN AL MIGRANTE

- **Impartición de la conferencia “Promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes”, en el marco del Taller Nacional de la Dimensión Episcopal de la Pastoral de la Movilidad Humana XVI**

Personal del Programa de Atención al Migrante impartió la conferencia “Promoción y defensa de los Derechos Humanos de los migrantes”, en el marco del Taller Nacional de la Dimensión Episcopal de la Pastoral de la Movilidad Humana XVI, que se llevó a cabo del 26 al 29 de agosto de 2013, evento en el cual se reunieron defensoras y defensores de personas migrantes que, desde dicha pastoral, trabajan en la atención directa a este grupo en especial situación de vulnerabilidad a lo largo de nuestro país.

Durante el taller, en el que se expusieron experiencias diversas para la debida atención de las personas migrantes, esta Comisión Nacional dio a conocer aspectos importantes del Programa de Atención al Migrante, mediante el cual se promueven y protegen los derechos de este grupo en situación vulnerable a través de la atención de sus quejas, campañas de difusión, capacitación, etcétera.

Este evento constituyó un espacio prioritario de reflexión para la CNDH, ya que en la Pastoral de la Movilidad Humana se cuenta con más de 50 albergues de atención a las personas migrantes, con los que esta Comisión Nacional trabaja de cerca mediante un sistema de alerta temprana, en el que las personas albergadas pueden levantar una queja por actos u omisiones de la autoridad o denunciar un delito.

También se resaltaron las acciones logradas por este Organismo Autónomo, destacando el conjunto de las visitas de trabajo para atender a los migrantes, entre las que destacan las realizadas a estaciones migratorias, a lugares dependientes de una autoridad diferente de la migratoria, a casas o albergues para migrantes y a lugares de tránsito, como plazas públicas o vías ferroviarias.

Igualmente, se destacaron las entidades del país con mayor número de quejas, las nacionalidades más afectadas, así como las autoridades que son más señaladas como responsables de posibles violaciones a los Derechos Humanos a nivel federal.

También se subrayó la necesidad de dar una especial atención a la población migrante en tránsito que viaja en condición indocumentada, ya que 95 % de las quejas recabadas se relaciona con esa población.

Por otra parte, se expusieron los principales datos que arroja el Informe sobre Secuestro de Migrantes, presentado en febrero de 2011 por este Organismo Autónomo, cuyo objetivo fue advertir sobre la dimensión de este fenómeno y evaluar las acciones implementadas por el Gobierno de México para su atención y combate.

Finalmente, se explicó que la Quinta Visitaduría General de la CNDH se encuentra trabajando en el Observatorio Iberoamericano de Violaciones a Derechos de los Migrantes y Víctimas de Trata de Personas, iniciativa que responde a la importancia de incidir en el ámbito regional en su conjunto, a través de acciones coordinadas.

PROGRAMA CONTRA LA TRATA DE PERSONAS

- **Impartición del Taller de Capacitación “La Trata de Personas en México”, en Pachuca, el Distrito Federal, Durango y Guadalajara**

El 2 de agosto de 2013, en las ciudades de Pachuca y Distrito Federal, personal del Programa contra la Trata de Personas impartió, en colaboración con la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, dos talleres de capacitación denominados “La Trata de Personas en México”, dirigidos a personal de autotransporte y de la Comisión Federal de Telecomunicaciones, respectivamente, a efectos de brindar las herramientas suficientes para la identificación de víctimas de este delito.

Posteriormente, el 8 de agosto de 2013, con el apoyo de la Confederación Revolucionaria de Obreros y Campesinos, en la ciudad de Durango, Durango, personal del Programa que se reporta impartió el taller mencionado a prestadores de servicios turísticos.

En la ciudad de Guadalajara, Jalisco, el taller al que se ha hecho referencia fue impartido el 12 de agosto del año en curso, con la colaboración de la Secretaría de Comunicaciones y Transportes, y estuvo dirigido a personal de servicios aeroportuarios.

- **Impartición de la Jornada de Capacitación y Sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, en San Raymundo Jalpan, Oaxaca**

Además, el 22 de agosto de la presente anualidad, personal del Programa Contra la Trata de Personas impartió en la comunidad de San Raymundo Jalpan, Oaxaca, en colaboración con Infancia Común, A. C., y el DIF de dicha entidad federativa, la Jornada de Capacitación y Sensibilización “Educar para Prevenir la Trata de Personas”, dirigida a servidores públicos estatales y municipales, con objeto de brindarles elementos para la prevención de este delito en su vertiente de explotación sexual en niños y adolescentes.

- **Realización de una sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas de la CNDH, en Tapachula, Chiapas**

Personal del Programa que se reporta llevó a cabo, el 23 de agosto de 2013, una sesión del Comité Regional contra la Trata de Personas de esta Comisión Nacional en la ciudad de Tapa-

chula, Chiapas, a fin de coordinar acciones conjuntas entre los tres niveles de gobierno y organizaciones de la sociedad civil.

- **Impartición de la conferencia “La trata de personas en México”, en Acapulco, Guerrero**

El 26 de agosto del presente año, personal de este Programa impartió, en Acapulco, Guerrero, la conferencia “La trata de personas en México”, dirigida a estudiantes universitarios con la finalidad de otorgarles herramientas para la identificación de víctimas de este ilícito.

■ Secretaría Técnica del Consejo Consultivo

DIRECCIÓN GENERAL DE ENLACE Y DESARROLLO CON ORGANIZACIONES NO GUBERNAMENTALES

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH y ONG del estado de Michoacán**

El 26 de agosto de 2013, en el estado de Michoacán, la CNDH firmó un convenio de colaboración con ONG de ese estado, con el objetivo de establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales, tomando como base una relación abierta y de respeto en la diversidad de posturas, que permitan la articulación y búsqueda de propuestas y mecanismos de participación de la sociedad civil organizada en la solución y vigencia de los problemas en materia de Derechos Humanos.

En el acto de firma estuvieron presentes el maestro Oscar Elizundia Treviño, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; el licenciado Pedro Rubio Sotelo, Presidente de Unión de Organizaciones de Derechos Humanos, A. C.; la licenciada María Cristina Cortés Carrillo, Presidenta del Colectivo de Organizaciones Michoacanas Pro Derechos Humanos, A. C., y la maestra Luz María Sambrano González, Presidenta de Makurhini por Michoacán, A. C.

- **Firma de un convenio de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y ONG de dicho estado**

El 22 de agosto de 2013, la CNDH firmó un convenio de colaboración con la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco y ONG de dicho estado, con el objetivo de establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales, tomando como base una relación abierta y de respeto en la diversidad de posturas, que permitan la articulación y búsqueda de propuestas y mecanismos de participación de la sociedad civil organizada en la solución y vigencia de los problemas en materia de Derechos Humanos.

Al acto de firma asistieron el maestro Oscar Elizundia Treviño, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; el doctor Jesús Manuel Argáez de los Santos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, y el M. V. Z. Jesús Antonio Sibilla Oropeza, Presidente de Familia Educadora en la Fe, A. C.

- **Entrega de constancias de registro ante la CNDH a ONG de Tabasco**

El 22 de agosto de 2013, con el objetivo de establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 25 y 87 de la Ley de la CNDH y su Reglamento Interno, respectivamente, habiéndose cumplido los requisitos establecidos por la normatividad interna, se hizo entrega a los representante de ONG la constancia de registro ante este Organismo Nacional, para los efectos legales conducentes.

En dicho acto estuvieron presentes el maestro Oscar Elizundia Treviño, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; el doctor Jesús Manuel Argáez de los Santos, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Tabasco, y el M. V. Z. Jesús Antonio Sibilla Oropeza, Presidente de Familia Educadora en la Fe, A. C.

- **Firma de convenios de colaboración entre la CNDH, la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla y ONG de dicho estado**

El 14 de agosto de 2013, la CNDH firmó convenios de colaboración con la Comisión Estatal y con ONG de Puebla, con el objetivo de establecer y reafirmar vínculos de colaboración permanentes con las Organizaciones No Gubernamentales, tomando como base una relación abierta y de respeto en la diversidad de posturas, que permitan la articulación y búsqueda de propuestas y mecanismos de participación de la sociedad civil organizada en la solución y vigencia de los problemas en materia de Derechos Humanos.

En el acto de firma estuvieron presentes el maestro Oscar Elizundia Treviño, Secretario Técnico del Consejo Consultivo de la CNDH; el maestro Adolfo López Badillo, Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Puebla; el maestro Eduardo Rivera Pérez, Presidente Constitucional del Municipio de Puebla; el licenciado Guillermo Fernández de la Maza, Subsecretario de Gobernanza de la Subsecretaría de Vinculación Institucional y Gobernanza de la Secretaría General de Gobierno, en representación del licenciado Luis Maldonado Venegas, Secretario General de Gobierno del Estado de Puebla; la ingeniera Rocío Bauza Meneses, Presidenta de la Confederación Nacional de ONG de Derechos Humanos y Desarrollo, A. C.; el señor Fernando Cuéllar Muñoz, Presidente del Centro de Promoción y Defensa de los Derechos Humanos "Joel Arriaga Navarro", A. C.; el señor Brahim Zamora Salazar, Director de Comunicación, Información y Publicaciones del Observatorio Ciudadano de Derechos Sexuales y Reproductivos, A. C., y el maestro Guillermo Huicot Rivas Álvarez, Presidente de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos para el Estado de Nayarit.

DIRECCIÓN DE VINCULACIÓN CON ORGANISMOS PÚBLICOS DE DERECHOS HUMANOS

- **Reunión con la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Boca del Río, Veracruz**

En la ciudad de Boca del Río, Veracruz, el 9 de agosto de 2013, se llevó a cabo la Reunión de la Zona Sur de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos (FMOPDH), la cual comprende las Comisiones Estatales, Consejo y Defensoría de Derechos Humanos de los Estados de Campeche, Chiapas, Guerrero, Oaxaca, Quintana Roo, Tabasco, Veracruz y Yucatán.

El objetivo de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Sur, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

- **Reunión con la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Puebla, Puebla**

En la ciudad de Puebla, Puebla, el 14 de agosto de 2013 se llevó a cabo la reunión de la Zona Este de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones Estatales de Derechos Humanos de Hidalgo, Estado de México, Morelos, Querétaro, San Luis Potosí, Tlaxcala, Puebla y Distrito Federal.

El objetivo de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Este, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

- **Reunión con la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Zacatecas, Zacatecas**

En la ciudad de Zacatecas, Zacatecas, el 21 de agosto de 2013 se llevó a cabo la reunión de la Zona Oeste de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones Estatales y Procuraduría de Derechos Humanos de los Estados de Aguascalientes, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, Nayarit y Zacatecas.

La finalidad de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Oeste, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

- **Reunión con la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, en Hermosillo, Sonora**

En la ciudad de Hermosillo, Sonora, el 30 de agosto de 2013 se llevó a cabo la reunión de la Zona Norte de la Federación Mexicana de Organismos Públicos de Derechos Humanos, la cual comprende las Comisiones y Procuraduría de Derechos Humanos de Baja California, Baja California Sur, Chihuahua, Coahuila, Nuevo León, Sinaloa, Sonora y Tamaulipas.

La finalidad de la reunión fue tratar las propuestas de los temas y proyectos planteados por los Presidentes de los Organismos Públicos de la Zona Norte, así como de la CNDH, para ser incluidos en la próxima Asamblea Nacional de la FMOPDH.

■ Centro Nacional de Derechos Humanos

I. Investigaciones y productos académicos entregados:

a) Libros

- *Derechos Humanos de los pueblos indígenas: debate colonial y la recopilación de Leyes de Indias de 1680.*

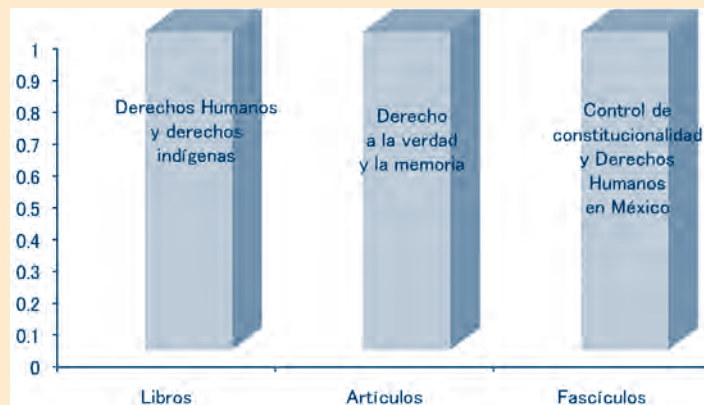
b) Artículos

- "Comunicando un mensaje complejo: bordando por la paz y el derecho a la memoria".

c) Fascículos

- *Control jurisdiccional y protección de los Derechos Humanos en México.*

Temáticas abordadas en las investigaciones académicas



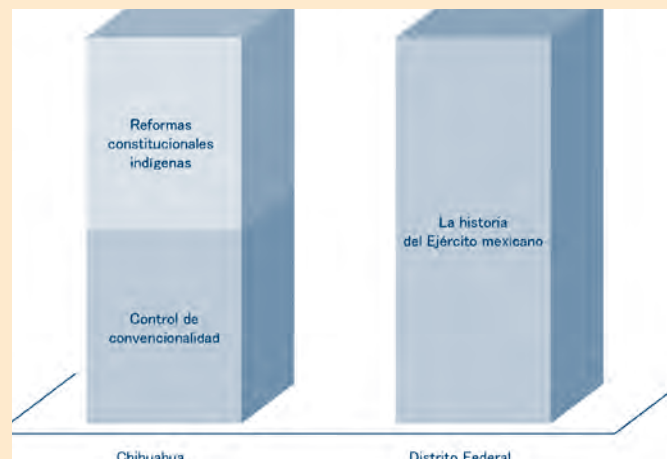
II. Otras actividades del personal académico:

- a) Claustro Académico, con el tema: "Derecho a la memoria y a la verdad".
- b) Conferencias y módulos en maestría y diplomados, impartidos por personal académico del CENADEH:

Tipo de actividad	Entidad federativa	Número de actividades	Participantes		Total
			Mujeres	Hombres	
Módulo de Maestría	Chihuahua	2	79	74	153
Seminario	Ciudad Juárez, Chihuahua	1	15	35	50
Conferencia	Distrito Federal	2	386	3,474	3,860
Total		5	480	3,583	4,063

Nota. El módulo impartido en el estado de Chihuahua forma parte de la Maestría en Derechos Humanos, organizada por la Universidad Autónoma de Chihuahua y el CENADEH; el Seminario en Derecho Indígena en México, realizado en Ciudad Juárez, Chihuahua, fue organizado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, y las dos Conferencias impartidas en el Distrito Federal formaron parte del Coloquio Nacional sobre la Historia del Ejército Mexicano, convocado por la SEP, el INEHRM y la Sedena.

Temáticas abordadas en las conferencias y módulos impartidos



Entidades federativas en las que se realizaron actividades de divulgación y/o docencia



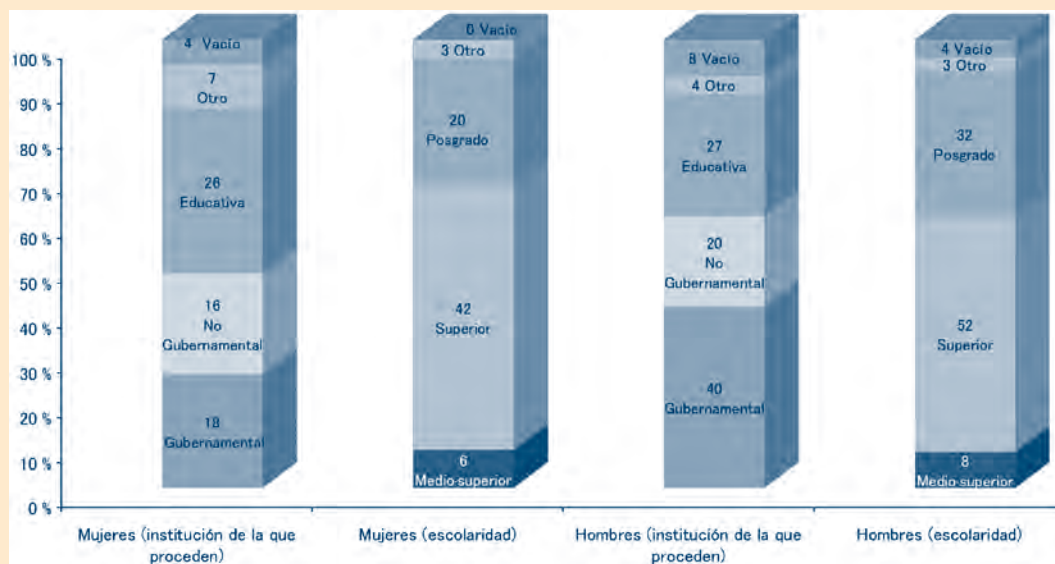
III. Programas de formación académica del CENADEH

Tipo de Programa	Actividad realizada	Número de participantes	Participantes por género
Becarios 2013	Los becarios entregaron su sexto informe mensual, con los avances de sus respectivas tesis.	5	4 mujeres y 1 hombre
Programa de Tutorías 2013	Se realizaron dos reuniones los días 14 y 23 de agosto con los alumnos del Doctorado en Derecho de la UCLM y en Derechos Humanos de la UNED.	6	3 mujeres y 3 hombres

IV. Eventos organizados por el CENADEH

Núm.	Evento	Tema y conferencista	Participantes	Participantes por género
1	Ciclo Permanente de Conferencias	"Desarrollo sustentable y Derechos Humanos ", Dr. César Chávez Ortiz, Director General de Fomento Ambiental, Urbano y Turístico de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.	87	33 mujeres y 54 hombres
2	Ciclo Permanente de Conferencias	"Paradojas de los Derechos Humanos", Mtra. Mariana Celorio Suárez, profesora de la Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, UNAM.	83	38 mujeres y 45 hombres
Total: 170 (71 mujeres y 99 hombres)				

Asistentes a las conferencias



V. Centro de Documentación y Biblioteca

a) Incremento del acervo (Biblioteca)

En agosto de 2013, el acervo de nuestra Biblioteca se incrementó con 172 volúmenes, generando un total de 20,756 títulos y un total de 44,017 volúmenes, fascículos y/o ejemplares, material que será difundido a través de la *Bibliografía de Nuevas Adquisiciones* que se publica mensualmente en la *Gaceta de este Organismo*.

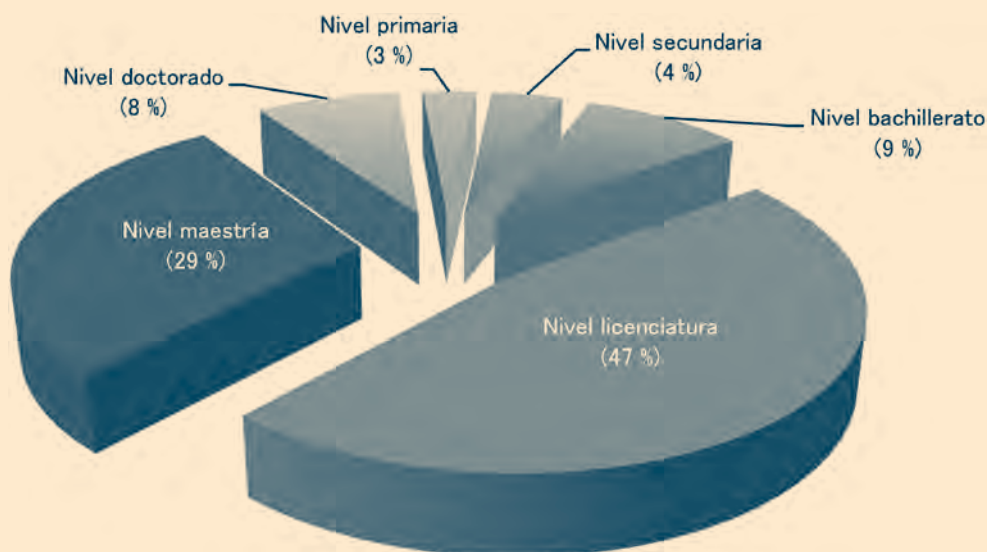
Incremento del acervo



b) Actividades realizadas en el Centro de Documentación y Biblioteca

Tipo de actividad	Número
Acciones del incremento del acervo	615
Incremento del guión de distribución de la Gaceta a bibliotecas (convenio de canje y donación)	1
Usuarios y préstamos	581
Consultas a la base de datos	1,456
Total	2,653

Nivel de escolaridad de usuarios de la Biblioteca
(78 mujeres y 61 hombres)

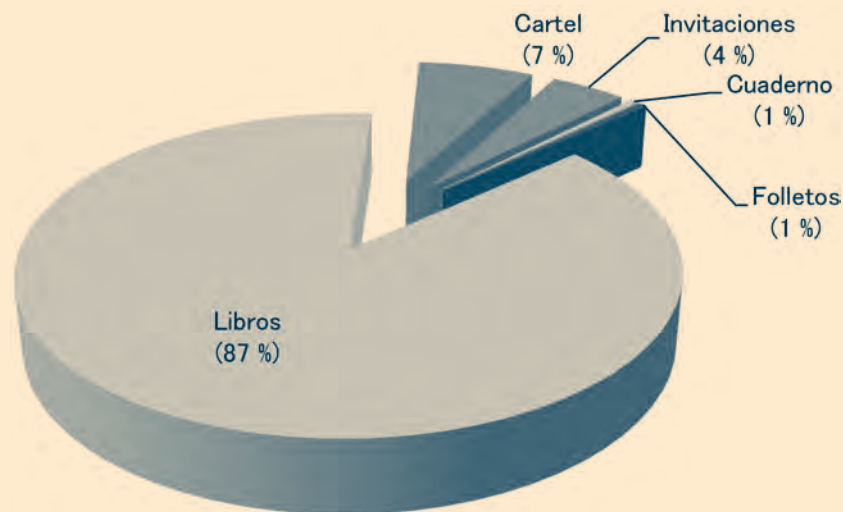


VI. Programa Editorial y de Publicaciones

Con relación al tiraje total de publicaciones editadas por la Comisión Nacional, en la tabla siguiente se concentra la información correspondiente al periodo.

Tipo de publicaciones	
No Periódicas	Tiraje
Libros	8,000
Impresión en Xerox	1,132
Gran total: 9,132	

Publicaciones no periodicas



VII. Distribución de material editado por la CNDH

El CENADEH realiza, en colaboración con las Unidades Responsables, la distribución del material editado, por lo que en el siguiente cuadro se indican las cantidades distribuidas al interior y exterior de la CNDH:

Distribución y comercialización	
Interna	Externa
60,056	129,171
Total: 189,227	

Nota: el número total distribuido incluye no sólo el material editado durante el periodo reportado, sino también de aquel que se encontraba en Almacén de Publicaciones.

RECOMENDACIONES

GACETA 277 • AGOSTO/2013 • CNDH

Recomendación 29/2013

Sobre el recurso de impugnación de V1

SÍNTESIS

1. El 21 de diciembre de 2010 se practicó cesárea a V1 en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, para lo cual AR1, médico de esa institución, determinó suministrarle anestesia que, al ser aplicada de manera incorrecta, provocó a la recurrente dolor radicular que iniciaba en cadera e irradiaba hacia pierna y rodilla, tipo choque eléctrico, asociado a claudicación con debilidad de miembro pélvico derecho progresivo, lo que generó, en su momento, imposibilidad para deambular y necesidad de rehabilitación.
2. El 31 de enero de 2011 V1 presentó una queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, por las conductas antes mencionadas, iniciándose el expediente CODDEHUM-VG/019/2011-I. El 25 de octubre de 2011 la Comisión Estatal, previa investigación de los hechos, dirigió a la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense la Recomendación 102/2011, la cual fue aceptada por la autoridad estatal, pero en relación con la reparación del daño se señaló que debería ser cuantificado por una autoridad judicial.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2012/22/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que en el caso se vulneró el derecho de V1 a la protección de la salud, derivado de negligencia médica y, por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones:
4. La deficiente atención proporcionada por AR1 a V1 se encuentra documentada en el resumen clínico contenido en el formato de referencia-contrarreferencia de pacientes, elaborado por personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", en el que se indica que la agraviada presentaba a su ingreso "síndrome mielorradiculopático por acecnoitis química vs. traumática".
5. En opinión de un médico adscrito a este Organismo Nacional, la responsabilidad en que incurrió AR1, médico anestesiólogo del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense que atendió a V1, consiste en haber omitido supervisar la evolución de V1 de manera posterior a la aplicación de la anestesia, para estar en posibilidad, ante los síntomas presentados por la agraviada, de emitir un diagnóstico certero, a fin de que se le proporcionara la atención adecuada, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de ese servicio público; omisión que ocasionó que no se valorara de manera oportuna la causa de los síntomas que presentaba, poniéndola en riesgo de que sufriera un daño irreparable.
6. En relación con el contenido del oficio de respuesta de los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense a la Recomendación 102/2011, se advierte que manifiestan su aceptación total; sin embargo, a pesar de que en el punto segundo de la resolución de la Comisión Estatal se recomienda claramente que esa autoridad cuantifique y realice la indemnización, refieren que la cuantificación del pago por ese concepto la deberá realizar un órgano jurisdiccional, por lo que resulta fundado el agravio expresado por V1, en el sentido de que carece de congruencia que la autoridad indique, por una parte, que acepta en sus términos el documento recomendatorio en cita y, por

la otra, que se procederá al pago de la indemnización correspondiente, una vez que sea cuantificada por el órgano jurisdiccional competente, lo que permite concluir que la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense no aceptó el segundo punto recomendatorio, en el que se le requirió no sólo realizar el pago sino también cuantificarlo.

7. Si se solicita a los agraviados agotar diversas vías para acceder a su derecho a la reparación del daño ocasionado por la autoridad, se contraviene el principio previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, consistente en que la interpretación de las normas relativas a los Derechos Humanos se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
8. Adicionalmente, la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense dio respuesta a la solicitud de información de esta Comisión Nacional casi 10 meses después de haberla recibido, sin que exista evidencia alguna que justifique esa dilación.

Recomendaciones

PRIMERA. Se sirva llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a la Recomendación 102/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del Estado de Guerrero, y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se tomen medidas para que en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de Derechos Humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con objeto de evitar omisiones como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Girar instrucciones, a fin de que los servidores públicos del gobierno del estado de Guerrero cumplan en tiempo y forma las Recomendaciones que se les dirigen y así evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación de la queja que se promueva ante la Contraloría General del Estado de Guerrero, respecto de los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, debido a la dilación injustificada en el informe rendido a este Ombudsman nacional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

México, D. F., 20 de agosto de 2013

Sobre el recurso de impugnación de V1

Lic. Ángel Heladio Aguirre Rivero
Gobernador Constitucional del Estado de Guerrero
y Presidente de la Junta Directiva del Hospital
de la Madre y el Niño Guerrerense

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, último párrafo, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 55, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 148, 159, fracción IV, 160, 162, 167, 168 y 170 de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2012/22/RI, relacionados con el recurso de impugnación interpuesto por V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas, a fin de evitar que su nombre y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto

en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información se hará del conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto, en el que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes, y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 20 de diciembre de 2010, V1 acudió al Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, toda vez que se encontraba embarazada, con 34.5 semanas de gestación, y refirió que “presentaba dolores”, sin especificar en qué parte del cuerpo.
4. Ese mismo día se le informó, en el referido nosocomio, que era necesario operarla de manera urgente porque le faltaba líquido amniótico, por lo que fue ingresada, para que dos horas después se le practicara cesárea y se obtuviera producto del sexo masculino sin complicaciones.
5. El 23 de diciembre de 2010 fue dada de alta, no obstante que presentaba dolor en el glúteo derecho y falta de fuerza en el pie de ese mismo lado, síntomas que aumentaron en intensidad, a grado tal que el 26 de ese mes y año V1 tenía que utilizar una andadera para poder desplazarse.
6. Por lo anterior, V1 acudió a diversas clínicas para atender su padecimiento, y el 4 de enero de 2011 le diagnosticaron deterioro neurológico localizado a miembros, posterior a cesárea, bloqueo de función lumbar y secuelas por incontinencia urinaria, sugiriéndosele una resonancia magnética nuclear de columna lumbosacra, estudio que se realizó al día siguiente en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, donde perdió el conocimiento, por lo que permaneció internada y el 11 del mismo mes y año, sin expedírsele hoja de referencia por parte del hospital, fue enviada en una ambulancia al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, en la ciudad de México.
7. En el referido instituto le indicaron que el problema de salud que presentaba se debió a que le había sido aplicado de manera incorrecta el bloqueo epidural durante la cesárea y que requería rehabilitación.
8. En consecuencia, el 31 de enero de 2011 V1 presentó queja ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero por la negligente atención médica que se le prestó en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.
9. Una vez que la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero realizó las investigaciones correspondientes, el 25 de octubre de 2011, dirigió a los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, la recomendación 102/2011, emitida en el expediente de queja CODDEHUM-VG/019/2011-I, en la que se solicitó:

“PRIMERA. Se recomienda respetuosamente a ustedes CC. Integrantes de la Junta Directiva del “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”, giren sus respetables instrucciones a quien corresponda para que se proporcione la atención médica, medicamentos y rehabilitación que requiera la C. V1, hasta su total restablecimiento, por la violación a su derecho humano de la quejosa citada (sic), por inadecuada prestación del servicio médico por parte del C. AR1, médico anestesiólogo de esa institución médica. Debiendo informar a esta Comisión del cumplimiento a lo antes recomendado.

SEGUNDA. Asimismo, se les recomienda instruir a quien corresponda cuantifique y realice la indemnización que proceda a favor de la C. V1, como consecuencia de los actos irregulares del servidor público de referencia, de acuerdo a las consideraciones jurídicas de este documento. Debiendo informar a esta Comisión el cumplimiento de lo recomendado.

TERCERA. De igual forma, se les recomienda instruir se inicie y determine el procedimiento administrativo que establece la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado, al C. AR1, médico anestesiólogo del “Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense”, por la violación al derecho humano a la salud, al incurrir en inadecuada prestación del servicio médico, en perjuicio de la referida quejosa. En caso de que el mencionado médico actualmente no preste sus servicios a esa Institución, se le recomienda ordenar se agregue copia de esta resolución a su expediente personal. Debiendo informar del cumplimiento a lo recomendado.”

10. El 26 de octubre de 2011, la Comisión Estatal notificó la recomendación a los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, autoridades que, a través del oficio DIR GRAL 00413/2011, de 14 de noviembre de 2011, informaron aceptar “en su totalidad” la recomendación 102/2011, sin embargo, señalaron que, respecto del segundo punto, se procedería a realizar el pago por concepto de indemnización, cuando un órgano jurisdiccional competente realizara la cuantificación respectiva, lo cual fue notificado a la quejosa.
11. En atención a que el 23 de noviembre de 2011 la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero notificó a V1 el oficio por el cual la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense comunicó la aceptación a la recomendación 102/2011, de conformidad con lo establecido en los artículos 63 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 160, fracción III, de su Reglamento Interno, es procedente la impugnación presentada ante el organismo local el 23 de diciembre de ese año.
12. Finalmente, el 9 de enero de 2012, se recibió en este organismo nacional el oficio número 009/2012, suscrito por la secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, por medio del cual se remite el escrito de impugnación signado por V1, en que hace valer su inconformidad respecto del contenido del oficio de aceptación a la recomendación 102/2011, por parte de los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, lo que dio origen al expediente de impugnación CNDH/5/2012/22/RI.
13. Por otra parte, no obstante que, aun y cuando mediante oficio 031876 de 26 de abril de 2012, y a través de diversas gestiones telefónicas de distintas fechas, se solicitó a los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense información relacionada con los hechos materia de la impugnación de referencia, fue hasta el 13 de marzo de 2013 que se recibió respuesta.

II. EVIDENCIAS

14. Oficio 009/2012, de 6 de enero de 2012, suscrito por la secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, recibido en esta Comisión Nacional el 9 de enero de 2012, a través del cual se remite copia certificada del expediente de queja CODDEHUM-VG/019/2011-I, de cuyo contenido destaca lo siguiente:
 - 14.1. Hoja del médico de 4 de enero de 2011, expedida por el hospital 1, en el que se indica que V1 presenta deterioro neurológico focalizado a miembro derecho, posterior a cesárea, y se sugiere resonancia magnética nuclear de columna lumbosacra.
 - 14.2. Escrito de queja presentado por V1 el 31 de enero de 2011, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero.
 - 14.3. Certificado médico de 31 de enero de 2011, suscrito por un médico adscrito a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en el que se concluye que, en el caso de V1, se aplicó de manera deficiente la anestesia, debido al sitio en que fue colocada, lo cual ocasionó dolor intenso y parálisis del miembro inferior derecho; además, se determina que fue administrada a destiempo.

- 14.4. Oficio 63/DG/2011 de 7 de marzo de 2011, a través del cual el director general del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense rinde el informe que le fue solicitado por el organismo local protector de derechos humanos.
- 14.5. Opinión médica de 28 de abril de 2011, emitida por un médico adscrito a la Comisión Estatal, en la que se concluye que V1 presenta síndrome de compresión radicular producido por un mal manejo en la aplicación de la anestesia (raquia-anestesia), la cual fue suministrada “un poco arriba” de lo convencional y que V1 debe acudir a rehabilitación.
- 14.6. Oficio 031/2011 de 27 de junio de 2011, a través del cual el jefe de gineco-obstetricia del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense rinde el informe que le fue solicitado por el organismo local y se precisa la atención que se proporcionó a V1 en ese servicio.
- 14.7. Recomendación 102/2011 de 25 de octubre de 2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, dirigida a los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.
- 14.8. Oficio DIR GRAL 00413/2011 de 14 de noviembre de 2011, por medio del cual los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense comunican su aceptación total a la recomendación 102/2011; sin embargo, se señala que, respecto del segundo punto, se realizaría el pago por concepto de indemnización hasta que un órgano jurisdiccional la cuantificara.
- 14.9. Oficio 1740/2011 de 18 de noviembre de 2011, mediante el cual la secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero notifica a V1 el oficio de aceptación de la recomendación 102/2011, del que se advierte que fue recibido por la interesada el 23 de noviembre de 2011.
- 14.10. Oficio 1838/2011 de 9 de diciembre de 2011, a través del cual la secretaria ejecutiva de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero da vista de la recomendación 102/2011 a la agente del Ministerio Público del fuero común para que, de considerarse procedente, se inicie la averiguación previa correspondiente.
15. Escrito de impugnación de 14 de diciembre de 2011, remitido a este organismo nacional el 9 de enero de 2012, mediante el cual V1 se inconforma ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero por la incongruencia en el contenido del oficio de aceptación de la recomendación 102/2011.
16. Acta circunstanciada de 8 de febrero de 2012, en la que personal adscrito a esta Comisión Nacional hace constar comunicación telefónica sostenida con familiares de V1.
17. Acta circunstanciada de 16 de marzo de 2012, suscrita por personal de este organismo nacional, en la que se da fe de la conversación sostenida con un servidor público del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense.
18. Oficio 031876, de 26 de abril de 2012, a través del cual se solicita al director general del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, en su carácter de secretario técnico de la Junta Directiva, el informe correspondiente para la integración del expediente.
19. Acuse de recibo de Correos de México 018530, relativo al envío del oficio 031876, al director general del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, en el que se asentó que se recibió el 28 de mayo de 2012.
20. Actas circunstanciadas de 22 de junio y 4 de julio de 2012, en las que se hacen constar diversas gestiones realizadas por personal de esta Comisión Nacional ante servidores públicos del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, a efecto de que se brinde respuesta al informe solicitado.
21. Oficio 60490 de 13 de julio de 2012, mediante el cual se solicitó un informe, en vía de colaboración, a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, respecto del trámite de la vista que la Comisión Estatal dio al Ministerio Público de la recomendación 102/2011.
22. Oficio PGJE/FEPDH/3051/2012 de 20 de agosto de 2012, suscrito por la fiscal especializada para la Protección de los Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en el que se informa que, con motivo de la vista del organismo local, se inició,

por el delito de responsabilidad profesional, la averiguación previa AP1, y se remite copia certificada de la misma.

23. Acta circunstanciada de 5 de septiembre de 2012, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar llamada telefónica realizada para obtener respuesta al oficio petitorio 031876, en la que una servidora pública del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense solicitó que se enviara el documento por correo electrónico para referencia, pero agregó tener conocimiento de que en relación con la solicitud de este organismo nacional se había convocado a reunión extraordinaria de la Junta Directiva de ese nosocomio, en la que se acordó dar vista del caso a la Contraloría Interna.
24. Actas circunstanciadas de 26 de octubre, 16 de noviembre, 18 de diciembre de 2012, y 25 de enero de 2013, en las que se da fe de las gestiones realizadas por personal de este organismo nacional con servidores públicos del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, a fin de obtener el informe solicitado.
25. Acta circunstanciada de 13 de febrero de 2013, en la que un visitador adjunto de esta Comisión Nacional hace constar comunicación telefónica que sostuvo con personal del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, quien refirió tener conocimiento de que se habían otorgado dos indemnizaciones, sin embargo, verificaría si alguno de los casos correspondía a V1.
26. Oficio DIR GRAL 0167/2013 de 8 de marzo de 2013, suscrito por el director general del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, mediante el cual rinde el informe requerido por este organismo nacional, en el que refiere las acciones realizadas para dar cumplimiento a los puntos primero y tercero de la recomendación 102/2011; no obstante, respecto del punto segundo, se reitera que se realizará el pago de la indemnización una vez que el órgano jurisdiccional competente determine el monto por ese concepto.
27. Oficio 24611 de 4 de abril de 2013, por el que se solicita a la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero, en vía de colaboración, información relacionada con el estado de la averiguación previa AP1.
28. Oficio 24612 de 4 de abril de 2013, dirigido al Contralor General del estado de Guerrero, por el que se le requiere, en vía de colaboración, un informe respecto del estado que guarda la investigación administrativa 1, iniciada en cumplimiento al punto tercero de la recomendación 102/2011.
29. Oficio PGJE/FEPDH/1435/2013, recibido en este organismo nacional el 28 de mayo de 2013, mediante el cual el fiscal especializado para la Protección de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del estado de Guerrero rinde el informe solicitado y agrega copia del diverso 335/2012, suscrito por la agente del Ministerio Público adscrita a la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en el que informa que la AP1 se encuentra en trámite.
30. Oficio CGE-DGJ-QD-1651/2013, recibido en esta Comisión Nacional el 3 de junio de 2013, suscrito por el Contralor General del estado de Guerrero, en el que se indica respecto del inicio del procedimiento PA1 con motivo de la recomendación 102/2011.
31. Acta circunstanciada de 20 de junio de 2013, en la que se hace constar la opinión médica de un perito adscrito a esta Comisión Nacional, en relación con la atención brindada a V1, por parte de AR1 el 21 de diciembre de 2010.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

32. El 31 de enero de 2011, V1 presentó queja por negligencia en la atención médica contra servidores públicos del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, ante la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, motivo por el cual, el 25 de octubre de 2011, dirigió, a los integrantes de la Junta Directiva de ese nosocomio, la recomendación 102/2011, quienes, en respuesta, comunicaron su aceptación total; sin embargo, respecto del

segundo punto relativo a la indemnización, indicaron que se realizaría el referido pago una vez que fuera cuantificado por un órgano jurisdiccional.

33. Con fecha 23 de diciembre de 2011, V1 presentó oportunamente recurso de impugnación que fue recibido en esta Comisión Nacional el 9 de enero de 2012, por lo que se radicó con número de expediente CNDH/5/2012/22/RI.
34. Por otra parte, con motivo de la atención médica que se proporcionó a V1 en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, y que dio origen a la queja interpuesta ante el organismo local, el 19 de diciembre de 2011 se dio inicio a la averiguación previa AP1, que actualmente se encuentra en integración.
35. Asimismo, en relación con el punto recomendatorio tercero, el 24 de noviembre de 2011 se dio inicio a la investigación administrativa 1, en la que, el 13 de mayo de 2013, se dictó auto de vinculación a procedimiento administrativo, por lo que se radicó el expediente PA1, que actualmente se encuentra en trámite.

IV. OBSERVACIONES

36. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el recurso de impugnación CNDH/5/2012/22/RI, y atendiendo a lo dispuesto en los artículos 41 y 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se confirma que en el caso se vulneró el derecho de V1 a la protección de la salud, derivado de negligencia médica y, por ende, se determina como procedente y fundado el recurso de impugnación, en virtud de las siguientes consideraciones:
37. La comisión local documentó que, el 21 de diciembre de 2010, se practicó cesárea a V1 en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, para lo cual, AR1, médico de esa institución, determinó suministrarle anestesia que, al ser aplicada de manera incorrecta, provocó a la ahora recurrente dolor radicular que iniciaba en cadera e irradiaba hacia pierna y rodilla, tipo choque eléctrico, asociado a claudicación con debilidad de miembro pélvico derecho progresivo, lo que generó, en su momento, imposibilidad para deambular y necesidad de rehabilitación.
38. El organismo local corroboró esa situación con la nota de valoración expedida en el hospital 1, en la que se hace constar que, al auscultar a V1, se le encontró discreto dolor a nivel de cadera, con aumento paulatino, e irradiación a miembro pélvico derecho, disminución de la fuerza del mismo y alteraciones de sensibilidad, cuadro que se complicó por incontinencia urinaria y parestesias de periné, que le generaba un dolor intolerable; además, se indicó que presentaba deterioro neurológico focalizado a miembro pélvico derecho, posterior a cesárea, por lo que se sugería resonancia magnética nuclear de columna lumbosacra.
39. Asimismo, con el resumen clínico expedido por el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, se confirmó que V1 presentaba dolor, disminución de fuerza en miembro pélvico derecho, incontinencia urinaria y parestesias de periné; y con el resumen clínico expedido por el Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía "Manuel Velasco Suárez", se evidenció que, al momento de su ingreso a esa institución de salud, V1 presentaba síndrome mielorradiculopático por acecnoitis química vs. traumática.
40. La Comisión Estatal recabó certificado y opinión de sus peritos médicos, que concluyeron que V1 presentaba un síndrome de compresión radicular producido por un mal manejo en la aplicación de la anestesia (raquia-anestesia), la cual había sido suministrada "un poco arriba" de lo convencional, por lo que debía acudir a rehabilitación.
41. En ese sentido, el organismo local acreditó que, con su conducta, AR1, médico anesthesiologo del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, transgredió en perjuicio de la agraviada el derecho a la salud, previsto en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 23 y 51 de la Ley General de Salud y 53 de la entonces vigente Ley de Salud del estado de Guerrero.

42. De igual manera, la comisión local advirtió que el servidor público involucrado omitió observar el contenido de lo dispuesto en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero.
43. En razón de lo anterior, el 25 de octubre de 2011, la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero remitió a los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, la recomendación 102/2011.
44. Mediante oficio DIR GRAL 00413/2011, de 14 de noviembre de 2011, la autoridad indicó que aceptaba “en su totalidad” la recomendación 102/2011, sin embargo, puntualizó que se procedería a realizar el pago de la indemnización correspondiente cuando un tribunal jurisdiccional realizara la cuantificación del pago por ese concepto, por tratarse de la instancia facultada para esos fines, lo cual fue notificado por el organismo local a V1, quien presentó recurso de impugnación, en el que hace valer su inconformidad al respecto.
45. Mediante oficio DIR GRAL 0167/2013, de 8 de marzo de 2013, el director general del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, secretario técnico de la Junta Directiva de esa institución, confirmó a este organismo nacional la postura de esa autoridad, en el sentido de que se procedería a realizar el pago por concepto de indemnización cuando un tribunal jurisdiccional competente realizara la cuantificación respectiva, toda vez que la Junta Directiva se encuentra imposibilitada para designar cantidad monetaria alguna por ese concepto.
46. Ahora bien, del análisis realizado a las constancias de las que se allegó esta Comisión Nacional, se advierte que la deficiente atención proporcionada por AR1 a V1 se encuentra documentada en el resumen clínico contenido en el formato de referencia-contrarreferencia de pacientes, elaborado por personal del Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, en el que se indica que la agraviada presentaba a su ingreso “síndrome mielorradiculopático por aceanititis química vs. traumática”.
47. En este sentido, en opinión de un médico adscrito a este organismo nacional, se advierte que al momento de ingreso de V1 al Instituto Nacional de Neurología y Neurocirugía “Manuel Velasco Suárez”, que fue el 11 de enero de 2011, es decir, veintiún días después de que se le aplicara la anestesia para la práctica de la cesárea, aún no se había determinado si el deterioro de salud de la agraviada se debía a una reacción química a las sustancias contenidas en la anestesia, o a un evento traumático, es decir, a un daño causado por la punción.
48. Señala el médico de este organismo nacional que AR1 estaba obligado, desde el momento de la aplicación de la anestesia, a dar seguimiento al estado de V1, atendiendo a los síntomas que presentaba, ya que es en las 72 horas inmediatas a ese procedimiento que, de presentarse molestias como dolor o falta de fuerza en los miembros, debe identificarse si esto es debido a que el organismo del paciente haya hiperreaccionado a las sustancias químicas introducidas, lo cual es pasajero y puede tratarse con medicamentos o rehabilitación.
49. Sin embargo, esos síntomas pueden deberse a una punción en un lugar inadecuado que cause un daño a la columna vertebral, caso en el que las molestias aumentan con el paso del tiempo y pueden requerir, inclusive, de cirugía, ya que existe el riesgo de que la afectación sea permanente.
50. En ese orden de ideas, a criterio del médico adscrito a esta Comisión Nacional, la responsabilidad en que incurrió AR1 consiste en haber omitido dar seguimiento a V1 de manera posterior a la aplicación de la anestesia, lo que ocasionó que no se valorara de manera oportuna la causa de los síntomas que la agraviada presentaba, poniéndola en riesgo de que sufriera un daño irreparable.
51. Esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos confirma lo señalado por el organismo local de protección de derechos humanos, en su recomendación 102/2011, en el sentido de que AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, es responsable de los agravios cometidos a V1, como consecuencia de la deficiente atención que le brindó el 21 de diciembre de 2010, habida cuenta que omitió dar seguimiento a su estado de salud y síntomas de manera posterior a la aplicación de la anestesia.

52. En tal virtud, AR1, personal médico del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, vulneró en agravio de V1 el derecho a la protección de la salud, contenido en los artículos 4, párrafo cuarto, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, fracción V, 23, 27, fracción IV, 32, 33, 37, 51, 77 Bis 1 y 77 Bis 9 de la Ley General de Salud; 1, 3, fracciones II y V, 38 y 51, fracción III, de la Ley de Salud del estado de Guerrero; 29 y 48 del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; así como la norma oficial mexicana NOM-170-SSA1-1998, Para la Práctica de Anestesiología.
53. Es así que AR1 omitió observar las disposiciones previstas en los instrumentos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser considerados para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
54. En ese sentido, en los numerales XI, de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 25 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 12.1 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y 10.1 y 10.2, inciso a), del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; se prevé el reconocimiento, de las personas, por parte del Estado, del derecho a recibir un servicio médico de calidad, así como la obligación de las autoridades de adoptar las medidas necesarias para la plena efectividad de ese derecho.
55. Conviene señalar que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.
56. Al respecto, esta Comisión Nacional emitió la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de 23 de abril de 2009, en la que se estableció que el derecho a la protección de la salud debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se garantice, aunado a que la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y acceso a la información), aceptabilidad y calidad.
57. Una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución General de la República consiste en que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiendo, promoviendo y restaurando la salud de las personas.
58. Pues bien, con base en las consideraciones expuestas, en el caso, queda evidenciado que AR1, médico anestesiólogo adscrito al Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense que atendió a V1, omitió preservar el interés superior del paciente, mediante la supervisión de su evolución una vez que le suministró la anestesia, para estar en posibilidad, ante los síntomas presentados por la agravada, de emitir un diagnóstico certero, a fin de que se le proporcionara la atención adecuada, con la calidad y calidez que deben imperar en la prestación de ese servicio público.
59. Además, con su conducta, AR1 probablemente omitió observar las obligaciones contenidas en el artículo 46, fracciones I y XXI, de la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del estado de Guerrero, en las que, en términos generales, se dispone que los servidores públicos deben cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado, salvaguardando el principio de eficiencia y absteniéndose de actos u omisiones que impliquen su deficiencia o el incumplimiento de cualquier disposición jurídica relacionada con el desempeño de sus funciones.

60. Finalmente, en relación con el contenido del oficio de respuesta de los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense a la recomendación 102/2011, se advierte que manifiestan su aceptación total; sin embargo, a pesar de que en el punto segundo de la resolución de la Comisión Estatal se recomienda claramente que esa autoridad cuantifique y realice la indemnización, refieren que la cuantificación del pago por ese concepto la deberá realizar un órgano jurisdiccional.
61. A ese respecto, resulta fundado el agravio expresado por V1, en el sentido de que carece de congruencia que la autoridad indique, por una parte, que acepta en sus términos el documento recomendatorio en cita y, por otra, que se procederá al pago de la indemnización correspondiente, una vez que sea cuantificada por el órgano jurisdiccional competente, lo que permite concluir que la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense no aceptó el segundo punto recomendatorio en que se le requirió no sólo realizar el pago sino también cuantificarlo.
62. Al respecto, es importante precisar que la recomendación emitida por la Comisión Estatal se encuentra fundada y motivada; en particular, se señalan como fundamentación jurídica del segundo punto recomendatorio los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, de aplicación supletoria, y 131, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, en los que se prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a derechos humanos atribuible a un servidor público, la recomendación que se formule debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de daños y perjuicios que se hubieran ocasionado.
63. Además, si se solicita a los agraviados agotar diversas vías para acceder a su derecho a la reparación del daño ocasionado por la autoridad, se contraviene el principio previsto en el artículo 1 de la Constitución Federal, consistente en que la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos se hará favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.
64. En efecto, resulta oportuno reiterar que el sistema de protección no jurisdiccional de derechos humanos constituye una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño derivado de la responsabilidad en que incurran los servidores públicos del Estado, por lo que esta Comisión Nacional, con fundamento en los artículos 1, párrafo tercero, 102, apartado B, 113, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, coincide con el segundo punto recomendatorio del organismo estatal, en el sentido de solicitar la reparación con motivo del daño causado a V1, por haberse vulnerado su derecho humano a la salud.
65. En razón de lo expuesto, al encontrarse debidamente fundada y motivada la recomendación de mérito, debe ser cumplida en sus términos por la autoridad a la que le fue dirigida, es decir, por la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense que, en el caso, resulta la autoridad responsable de su cumplimiento, pues, de lo contrario, se evidencia una actitud de desprecio a la cultura de la legalidad y falta de colaboración en la tarea de la protección no jurisdiccional de los derechos humanos por parte de la referida junta directiva.
66. Al respecto, es importante señalar que el estado de Guerrero no cuenta con una Ley de Responsabilidad Patrimonial, lo cual no es obstáculo para que se asuma la responsabilidad correspondiente acorde a lo establecido en el artículo 1, párrafo tercero, del ordenamiento supremo.
67. En ese sentido, el sistema de responsabilidad patrimonial del Estado, basado en el referido artículo 113, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es independiente de la responsabilidad que resulta como consecuencia de una violación a derechos humanos, debido a que el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos establece el sistema no jurisdiccional de protección a derechos humanos y el artículo 131, fracción VIII, del Reglamento Interno de la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, confiere a ese organismo local las facultades para exigir su cumplimiento.

68. Se reitera que la aceptación y cumplimiento de las recomendaciones emitidas por los organismos de protección de los derechos humanos requieren de la voluntad, disposición política y el mejor esfuerzo de las autoridades a quienes se dirigen.
69. No pasa inadvertido el hecho de que la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense dio respuesta a la solicitud de información de esta Comisión Nacional casi diez meses después de haberla recibido, sin que exista evidencia alguna que justifique esa dilación.
70. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante la Contraloría General del estado de Guerrero, por la dilación injustificada de los miembros de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense en dar respuesta a los requerimientos de información de este organismo nacional, para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente.
71. En atención a las consideraciones expuestas, el recurso de impugnación interpuesto por V1 es procedente y fundado por lo que en términos de lo dispuesto en los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 167 de su Reglamento Interno, se confirma el contenido de la recomendación 102/2011 de 25 de octubre de 2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero.
72. Por todo lo expuesto, se formula a usted, señor gobernador constitucional del estado de Guerrero y Presidente de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, respetuosamente las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se sirva llevar a cabo las acciones necesarias para que se dé cumplimiento a la recomendación 102/2011, emitida por la Comisión de Defensa de los Derechos Humanos del estado de Guerrero, y se envíen las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se tomen medidas para que en el Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense se diseñen e impartan cursos integrales de capacitación y formación en materia de derechos humanos, así como del conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas en materia de salud, con objeto de evitar omisiones como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y se envíen a esta Comisión Nacional los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado y las demás constancias con las que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Girar instrucciones, a fin de que los servidores públicos del gobierno del estado de Guerrero, cumplan en tiempo y forma las recomendaciones que se les dirigen y así evitar dilaciones innecesarias que redunden en perjuicio de las víctimas.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación de la queja que se promueva ante la Contraloría General del estado de Guerrero, respecto de los integrantes de la Junta Directiva del Hospital de la Madre y el Niño Guerrerense, debido a la dilación injustificada en el informe rendido a este *Ombudsman* nacional, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

73. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otra autoridades competentes para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
74. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 171, del Reglamento Interno de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se emita en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
75. Igualmente, con fundamento en el mismo precepto, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación que se le dirige se remitan a esta Comisión Nacional en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre su aceptación.
76. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia para que justifique su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 30/2013

Sobre el recurso de impugnación de Q1 en contra de la no aceptación de una Recomendación por parte del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

SÍNTESIS

1. El 29 de febrero de 2012, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió el escrito de queja de Q1, quien manifestó que su hijo menor, V1, fue privado de la vida por elementos de la Policía Estatal Preventiva en Culiacán, Sinaloa. La queja se registró con el número CEDH/V/075/2012, y tras las investigaciones correspondientes, el 7 de marzo de 2013 se emitió la Recomendación 3/2013, dirigida al Presidente Municipal de Culiacán y al Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa.
2. Sin embargo, ni el Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa ni el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán aceptaron la Recomendación, por lo que Q1 presentó un recurso de impugnación, que se recibió en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de abril de 2013, radicándose bajo el expediente CNDH/2/2013/106/RI. Del análisis de las constancias que lo integran se determinó que la no aceptación por parte del Ayuntamiento de Culiacán no es justificada.
3. La Recomendación emitida por la Comisión Estatal dirigida al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, se emitió al considerar contar con evidencias suficientes para acreditar que V1 fue privado de la vida por elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán.
4. Sin embargo, el 13 de marzo de 2013 el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán notificó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa la no aceptación de la Recomendación, al considerar que no existen elementos para acreditar que fueron elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva quienes privaron de la vida a V1. Respecto de su argumento, relativo a que Q1 únicamente señaló a elementos de la Policía Estatal Preventiva como responsables, esta Comisión Nacional aclaró que las investigaciones relacionadas con violaciones a los Derechos Humanos tienen como objetivo llegar a la verdad de los hechos, llevando a cabo las diligencias necesarias para determinar las responsabilidades de todos los servidores públicos involucrados. Respecto del argumento de que en su parte informativo el segundo comandante de la Policía Estatal Preventiva únicamente señaló que los policías municipales arribaron primero al lugar en donde se encontró el cuerpo de V1, esta Comisión Nacional precisó que la Comisión Estatal no consideró únicamente esta situación, sino también lo manifestado por los menores entrevistados por el agente del Ministerio Público y la nota periodística en la que el Coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán declaró que agentes preventivos municipales detuvieron a los menores.
5. En este sentido, se observa que el cúmulo de evidencias antes mencionadas es indicativo de que fueron elementos de la Policía Municipal los primeros en llegar al lugar en el que V1 perdió la vida, y también quienes detuvieron a los otros dos menores con los que se encontraba V1. Adicionalmente, la autoridad no aportó ningún elemento de convicción para desvirtuar la queja.
6. Por lo tanto, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observó que no es posible justificar la no aceptación de la Recomendación 3/2013 por parte del Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán. Aunado a los elementos recabados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, el asistente del juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal señaló a personal de este Organismo Nacional que el 13 de mayo de 2013 se determinó, dentro de la causa penal 1, originada a raíz de la averiguación previa 1, auto de formal prisión por el delito de homicidio doloso calificado, en contra de la policía municipal AR2, lo cual fue confirmado por el Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán mediante el oficio 1326, recibido en esta Comisión Nacional el 10 de julio de 2013.

7. Por otro lado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió la Recomendación 3/2013 al Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa, debido a que el Director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado se negó a proporcionar copias de la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la privación de la vida de V1. Ahora bien, a través del oficio 01015, del 12 de marzo de 2013, el Procurador General de Justicia del estado de Sinaloa manifestó su no aceptación. Sin embargo, cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos integró el expediente CNDH/2/2012/5120/Q, para conocer si autoridades federales habían participado en la privación de la vida de V1, también se requirieron copias de la averiguación previa 1, las cuales fueron enviadas el 13 de julio de 2012 y, a su vez, fueron remitidas a la Comisión Estatal cuando la Comisión Nacional le regresó el expediente al determinar que no se advirtieron responsabilidades de autoridades federales. En razón de que la Comisión Local sí tuvo acceso a las constancias de la averiguación, esta Comisión Nacional consideró que se subsanó la falta de colaboración de SP1 en la investigación de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, sin embargo, no deja de observar que la misma se tradujo en una obstaculización en la protección efectiva de los derechos fundamentales, por lo que se dará vista a la Unidad de Contraloría Interna.
8. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación presentado por Q1 resulta fundado, y que la negativa de aceptación por parte del Síndico Procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa, carece de justificación, por lo que a los integrantes de dicho ayuntamiento se les dirigieron las siguientes recomendaciones: girar instrucciones a efectos de aceptar y dar cumplimiento a la Recomendación 3/2013, emitida el 7 de marzo de 2013 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, e instruir para que se tomen acciones para que el personal de la Policía Municipal Unidad Preventiva rinda los informes solicitados por las Comisiones de Derechos Humanos de forma veraz, oportuna y completa, y se envíen a este Organismo Nacional las pruebas de su cumplimiento.

México, D.F., a 21 de agosto de 2013.

Sobre el recurso de impugnación de Q1 en contra de la no aceptación de una Recomendación por parte del Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa

Integrantes del Ayuntamiento de Culiacán, Sinaloa

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo cuarto, 6, fracciones III y V, 15, fracción VII, 24, fracción IV, 61, 62, 63, 64, 65 y 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 129, 130, 131, 132, 133, 148, 159, fracción IV, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166 y 167 de su reglamento interno, ha examinado los elementos de prueba contenidos en el expediente CNDH/2/2013/106/RI, relacionado con el recurso de impugnación de Q1 interpuesto por la no aceptación por parte del presidente municipal de Culiacán, de la recomendación 3/2013, emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas que intervinieron en los hechos y asegurar que su nombre y datos personales no sean divulgados se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. Dicha información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, previo el compromiso de que ésta dicte las medidas de protección correspondientes y visto los siguientes:

I. HECHOS

3. El 29 de febrero de 2012, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió el escrito de queja de Q1, quien denunció que el día anterior, su menor hijo, V1, había sido privado de la vida por elementos de la Policía Estatal Preventiva, quienes accionaron sus armas en su contra cuando se encontraba con amigos en la colonia Fuentes del Valle, en Culiacán, Sinaloa.
4. La queja que fue admitida en la Comisión Estatal y registrada bajo el número CEDH/V/075/2012, y derivado de las investigaciones y gestiones correspondientes se logró acreditar que efectivamente existieron violaciones a los derechos humanos de V1, pero no por parte de la Policía Estatal Preventiva, sino de la Policía Municipal Unidad Preventiva, pues se determinó que elementos de esa corporación fueron quienes lo privaron de la vida. Así también, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa consideró que SP1, director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del estado de Sinaloa, violó el derecho a la legalidad por el entorpecimiento de la investigación de violaciones a derechos humanos, al negarse a proporcionar al organismo estatal de protección de derechos humanos, copias certificadas de la averiguación previa 1 iniciada con motivo de la privación de la vida de V1, al considerarlas con carácter de reservado.
5. En este sentido, el 7 de marzo de 2013, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió la Recomendación 3/2013, dirigida al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, misma que fue notificada en esa fecha a ambas autoridades y al quejoso.
6. Al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa se le dirigieron los siguientes puntos recomendatorios:

“PRIMERA. Instruya a quien corresponda para que al considerar los actos que motivaron la presente investigación así como los razonamientos expuestos por esta Comisión Estatal, se inicie procedimiento administrativo en contra de SP1, encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, para que de resultar procedente y acreditada su responsabilidad se impongan las sanciones correspondientes.

Para tal efecto se deberá enviar a esta Comisión las constancias del procedimiento respectivo, así como de la resolución que en tal procedimiento recaiga.

SEGUNDA. Se gire instrucciones al encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del Estado, para que en lo sucesivo se proporcione veraz y oportunamente la información y documentación que solicite esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos con motivo de la investigación de violaciones a derechos humanos.

TERCERA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que SP1, encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de esa Procuraduría General de Justicia del Estado, sea instruido y capacitado respecto de la conducta que deban observar en el desempeño de sus funciones a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

CUARTA. Gire instrucciones a quien corresponda a fin de que se informe a esta Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa el seguimiento de la remisión de la averiguación previa CLN/HOMD/II/25/2012/AP que esa Procuraduría hizo al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en turno de este Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa, en fecha 19 de diciembre de 2012.”

7. Asimismo, se dirigieron los siguientes puntos recomendatorios al presidente municipal de Culiacán:

“PRIMERA. Instruya a quien corresponda a fin de que se lleven a cabo las investigaciones pertinentes para determinar nombre y cargo de los elementos de esa Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán que presuntamente intervinieron en los hechos en los que perdiera la vida el menor V1, y en su momento, se inicie procedimiento administrativo en su contra a efecto de establecer las sanciones administrativas que conforme a derecho corresponda.

SEGUNDA. Se lleven a cabo acciones inmediatas para que los elementos de esa Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán sean instruidos y capacitados respecto de la conducta que deben observar en el desempeño de sus funciones así como en el manejo y uso adecuado de las armas de fuego durante el ejercicio de sus funciones, esto a fin de respetar los derechos fundamentales de todo ser humano, evitando caer en la repetición de actos violatorios como los acreditados en la presente resolución.

TERCERA. Se repare el daño causado a Q1, así como a sus familiares conforme lo marca la ley, de acuerdo con los resultados de las investigaciones realizadas.

CUARTA. De ser el caso, se sirva girar instrucciones para efecto de otorgar una disculpa pública a la familia del menor V1, por los hechos violatorios de derechos humanos en que incurrió personal de esa municipalidad.

QUINTA. Instruya a quien corresponda a fin de que se coadyuve en la investigación que realizan las autoridades penales del caso del menor V1, con el objetivo de que las mismas sean resueltas de forma pronta y expedita conforme lo marca la normatividad que versa sobre la materia.”

8. Sin embargo, a través de los oficios 01015 y 625/2013, de 12 y 13 de marzo, respectivamente, tanto el procurador general de Justicia del estado de Sinaloa, como el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán, manifestaron al presidente de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, la no aceptación de la recomendación. Con motivo de ello, el 26 de ese mes y año, Q1 presentó el respectivo recurso de impugnación en la Comisión Estatal, el cual se recibió en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de abril de 2013.

En virtud de lo anterior, el recurso de impugnación presentado por Q1 se radicó bajo el expediente CNDH/2/2013/106/RI, y la valoración lógico jurídica de las evidencias que lo integran es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

9. Oficio CEDH/P/DF000848 recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 3 de abril de 2013, mediante el cual el presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa remitió el recurso de impugnación presentado por Q1, así como copia certificada del expediente de queja que dio origen a la recomendación 3/2013.
10. Escrito de queja presentado por Q1 el 29 de febrero de 2012 en la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en el que denuncia que elementos de la Policía Estatal Preventiva y otras autoridades privaron de la vida a su menor hijo V1 el día anterior.
11. Notas periodísticas publicadas el 1 y 2 de marzo de 2012, en diversos medios de comunicación electrónicos, en los que se reporta sobre la privación de la vida de V1.

12. Oficio DPEP/0488/2012, de 5 de marzo de 2012, a través del que el encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Dirección de Policía Estatal Preventiva informa a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que elementos adscritos a dicha dirección no privaron de la vida a V1, anexando el parte informativo del segundo comandante de la Policía Estatal Preventiva del 28 de febrero de 2012.
13. Oficio 1067 de 12 de marzo de 2012, mediante el que la jefe del Departamento de Enlace Jurídico de la Policía Municipal Unidad Preventiva informa a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que agentes de esa corporación no privaron de la vida a V1, anexando el parte informativo 0796/2012 elaborado por SP2 y SP3.
14. Oficio 1250 del 12 de marzo de 2012 por el que la jefe de Departamento de Enlace Jurídico de la Policía Municipal Unidad Preventiva informa sobre los hechos del 28 de febrero de 2012.
15. Fe de hechos elaborada por personal de la mencionada Comisión Estatal en la que se hace constar que el 16 de marzo de 2012, Q1 entregó 7 fotografías de V1 y diversas notas periódicas publicadas en el periódico *El Debate* el 3 de marzo de 2012.
16. Oficio DPEP/708/2012, de 23 de marzo de 2012, por el cual el encargado del Despacho por Ministerio de Ley de la Dirección de Policía Estatal Preventiva informa de los hechos suscitados el 28 de febrero de 2012.
17. Oficio 0089/2012, de 23 de marzo de 2012, mediante el cual el agente Segundo del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso informa que la averiguación previa 1 fue remitida a la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa.
18. Oficio 1645, de 17 de abril de 2012, por medio del que AR1, jefe del Departamento Enlace Jurídico de la Policía Municipal Unidad Preventiva, informa a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos que durante el operativo implementado en relación con la fuga de menores del Centro de Internación para Adolescentes, no hay antecedentes de jóvenes retenidos por elementos de esa corporación.
19. Acuerdo del 17 de mayo de 2012, mediante el cual la visitadora general de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa determina que es la Comisión Nacional la competente para conocer del asunto, toda vez que se señalan como responsables a autoridades federales.
20. Fe de hechos del 17 de mayo de 2012, en la que personal de la Comisión Estatal hace constar que se le informó a Q1 que su expediente de queja había sido remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos.
21. Oficio V2/85669, de 28 de septiembre de 2012, por el cual el titular de la Segunda Visitaduría General informa al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa que el expediente remitido se radicó con el número CNDH/2/2012/5120/Q, y que tras la investigación correspondiente se determinó que en los hechos no participaron servidores públicos federales, anexando la siguiente documentación:
 - 21.1. Oficio DH-I-9871 de 3 de julio de 2012, a través del cual el jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional informa que personal militar no participó en los hechos motivo de la queja.
 - 21.2. Oficio DPDyAC/SDH/1581/2012, de 13 de julio de 2012, por el que el encargado de la Dirección de Planeación, Desarrollo y Atención Ciudadana de la Procuraduría de Justicia del estado de Sinaloa remite al organismo nacional las constancias procedimentales que integran la averiguación previa 1, incluyendo:
 - 21.2.1. Acuerdo de inicio de la averiguación previa 1, de 28 de febrero de 2012 a las 16:40 horas, suscrito por el agente Segundo del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso.
 - 21.2.2. Fe ministerial de cadáver elaborada por el agente citado el 28 de febrero de 2012 a las 17:00 horas.

- 21.2.3.** Dictamen pericial en química forense, emitido el 29 de febrero de 2012, en el que peritos de la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa identificaron plomo en las zonas más frecuentes de maculación en la mano derecha de V1.
- 21.2.4.** Dictamen pericial en química forense emitido el 29 de febrero de 2012 en el que los peritos de la ya citada Dirección de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, concluyeron que no encontraron derivados nitrogenados en el orificio que presenta el pantalón que portaba V1, por lo que el proyectil de arma de fuego que causó el orificio se encontraba a una distancia mayor de 90 centímetros.
- 21.2.5.** Dictámenes periciales en química forense emitidos el 29 de febrero de 2012 por los ya mencionados peritos, quienes concluyeron que en V1 no encontraron presencia de sustancias provenientes del consumo de alcohol etílico, pero sí de cannabis.
- 21.2.6.** Dictamen pericial en medicina forense emitido el 2 de marzo de 2012 por peritos médicos adscritos a la Dirección de Investigación Criminalística y Servicios Periciales de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, en el que concluyeron que la causa directa de muerte de V1 se debió a una laceración renal producida por proyectil disparado por arma de fuego penetrante de abdomen; que perdió la vida entre dos y cuatro horas antes de las 18:00 horas del 28 de febrero de 2012; que el tipo de muerte es violenta; que las lesiones son antemortem y que no presentó sobrevida.
- 21.3.** Oficio SSP/SSPPC/DGDH/4266/2012, de 13 de agosto de 2012, mediante el que el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, remitió a la Comisión Nacional la siguiente documentación:
- 21.3.1.** Oficio PF/DIVINT/DEJ/1260/12, de 9 de julio de 2012, por el que el inspector general de la División de Inteligencia de la Policía Federal informa que personal de su dirección no tuvo participación ni conocimiento en los hechos materia de la queja.
- 21.3.2.** Oficio PF/DIVCIEN/1427/2012 de 10 de julio de 2012 por el que el comisario general de la División Científica de la Policía Federal informa que ningún integrante de esa división tuvo vinculación con los hechos denunciados.
- 21.3.3.** Oficio PF/DSR/CEPFS/1150/2012, de 10 de julio de 2012, por el que el coordinador estatal de la Policía Federal en Sinaloa informó que los titulares de la Estación de la Policía Federal en Culiacán, Unidad de Investigación y el director de la 7ª Unidad de Seguridad Pública de Fuerzas Federales informaron que el personal a su mando no participó en los hechos señalados.
- 21.3.4.** Oficio PF/DSR/EJ/16671/2012 de 11 de julio de 2012, por el que el director general adjunto de Enlace Jurídico de la División de Seguridad Regional de la Policía Federal informa que ningún integrante de esa división tuvo vinculación con los hechos denunciados.
- 21.3.5.** Oficio PF/DA/2813/2012, de 11 de julio de 2012, por el que el comisario general de la División Antidrogas de la Policía Federal informa que no existe antecedente o registro de participación de integrantes en los hechos referidos.
- 21.3.6.** Oficio PF/DINV/EJ/05871/2012, de 17 de julio de 2012, por el que el encargado interno de Enlace Jurídico de la División de Investigación de la Policía Federal informa que no se encontró antecedente de que personal adscrito haya participado en los hechos referidos.
- 22.** Oficio 014019, de 22 de noviembre de 2012, por el que SP1, encargado de la Dirección de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia de Sinaloa, informa a la visitadora general de la mencionada Comisión Estatal que la averiguación previa 1 se encuentra en trámite.

23. Oficio 0014977, de 20 de diciembre de 2012, a través del cual SP1 informa al organismo local de derechos humanos que la documentación requerida se estima con carácter reservado, además de que la averiguación previa 1 fue consignada el 19 de diciembre de 2012 en el Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en turno, del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.
24. Recomendación 3/2013, emitida el 7 de marzo de 2013, por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa y dirigida al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa y al presidente municipal de Culiacán.
25. Oficio CEDH/P/CUL/000585, por medio del cual se notificó la recomendación 3/2013 el 7 de marzo de 2013 al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa.
26. Oficio CEDH/P/CUL/000586, por medio del cual se notificó el 7 de marzo de 2013 al presidente municipal de Culiacán la recomendación 3/2013.
27. Oficio CEDH/P/CUL/000587, por medio del cual se notificó el 7 de marzo de 2013 a Q1 la recomendación 3/2013.
28. Oficio 01015, de 12 de marzo de 2013, por medio del que el procurador general de Justicia del estado de Sinaloa informa a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de esa entidad federativa la no aceptación de la recomendación 3/2013.
29. Oficio 625/2013, de 13 de marzo de 2013, por medio del que el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán informa al presidente de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa de la no aceptación de la recomendación 3/2013.
30. Oficio CEDH/VG7CUL7000719, de 20 de marzo de 2013, por el que la visitadora general de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del Estado de Sinaloa informa a Q1 sobre la no aceptación de la recomendación 3/2013 por parte de las dos autoridades a las que se dirigió.
31. Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2013, en la que se hace constar que una visitadora adjunta de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se comunicó telefónicamente con Q1, quien informó que la averiguación previa 1 se había consignado en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal y que la responsable de la privación de la vida de V1 era una policía municipal.
32. Acta circunstanciada de 16 de mayo de 2013, en la que se hace constar que una visitadora adjunta de esta Comisión Nacional se comunicó con el secretario de acuerdos segundo del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal en Culiacán, Sinaloa, quien señaló el número de la causa penal 1, misma en la que se encontraba como presunta responsable a AR2, policía municipal de Culiacán, Sinaloa, y que el 13 de mayo se había determinado el auto de formal prisión en su contra por el delito de homicidio doloso calificado.
33. Oficio 02304 recibido en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 11 de junio de 2013, por el que el procurador general de Justicia del Estado de Sinaloa señala las razones por las que no aceptó la Recomendación 3/2013 emitida por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa.
34. Oficio 1326/2013 recibido en esta Comisión Nacional el 10 de julio de 2013 a través del cual el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán rindió el informe que se le requirió.

II. SITUACIÓN JURÍDICA

35. El 29 de febrero de 2012, Q1 presentó una queja ante la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa en contra de elementos de la Policía Estatal Preventiva por la privación de la vida de su hijo V1. La queja fue admitida en la Comisión Estatal y registrada bajo el número CEDH/V/075/2012, y derivado de las investigaciones y gestiones correspondientes, se logró acreditar que efectivamente existieron violaciones a los derechos humanos a la vida y a la niñez de V1, por parte de elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva; y a la lega-

lidad, por parte del director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado. En este tenor, el 7 de marzo de 2013 se emitió la Recomendación 3/2013 dirigida al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa y al presidente municipal de Culiacán, misma que fue notificada en esa fecha a las dos autoridades recomendadas y al quejoso.

36. Sin embargo, a través de los oficios 01015 y 625/2013, de 12 y 13 de marzo respectivamente, las dos autoridades recomendadas manifestaron la no aceptación de la recomendación, situación que le fue notificada al recurrente el 20 de marzo de 2013, por lo que el 26 de ese mes y año, Q1 presentó en la Comisión Estatal un recurso de impugnación, mismo que fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 30 de abril de 2013, en donde se radicó bajo el expediente CNDH/2/2013/106/RI.
37. Por otra parte, con motivo de la pérdida de la vida de V1, el agente segundo del Ministerio Público del Fuero Común Especializado en el Delito de Homicidio Doloso, inició la averiguación previa 1 el 28 de febrero de 2012, misma que fue consignada el 19 de diciembre de ese año en el Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal del Distrito Judicial de Culiacán, Sinaloa.
38. El 16 de mayo de 2013, el secretario de acuerdos segundo del juzgado mencionado informó a personal de esta Comisión Nacional el número de la causa penal 1 que tuvo como origen la averiguación previa 1, en la que el 13 de mayo se dictó auto de formal prisión por el delito de homicidio doloso calificado, a AR2, quien se desempeñaba como policía municipal.

III. OBSERVACIONES

39. El 29 de febrero de 2012, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa recibió el escrito de queja de Q1, quien denunció que su menor hijo, V1, había sido privado de la vida por elementos de la Policía Estatal Preventiva. La queja que fue admitida en la Comisión Estatal y registrada bajo el número CEDH/V/075/2012, y derivado de las investigaciones y gestiones correspondientes se logró acreditar que efectivamente existieron violaciones a los derechos humanos de V1, pero no por parte de la Policía Estatal Preventiva, sino de la Policía Municipal Unidad Preventiva, pues se determinó que elementos de esa corporación fueron quienes los privaron de la vida; así también, por parte de SP1, director de Averiguaciones Previas de la Procuraduría de Justicia del estado de Sinaloa, por el entorpecimiento de la investigación de violaciones a derechos humanos.
40. En este sentido, el 7 de marzo de 2013, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa emitió la Recomendación 3/2013, dirigida al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa y al Presidente Municipal de Culiacán, Sinaloa, misma que fue notificada en esa fecha a ambas autoridades y al quejoso.
41. Sin embargo, a través de los oficios 01015 y 625/2013, de 12 y 13 de marzo, respectivamente, tanto el procurador general de Justicia del estado de Sinaloa, como el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán, manifestaron la no aceptación de la recomendación. Con motivo de ello, el 26 de ese mes y año, Q1 presentó el respectivo recurso de impugnación en la Comisión Estatal, el cual fue remitido a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en donde se recibió el 30 de abril de 2013.
42. En principio, debe señalarse que el recurso fue admitido en esta Comisión Nacional toda vez que fue el quejoso quien lo presentó, y ello sucedió dentro del plazo de los treinta días a partir de la notificación de la no aceptación de la recomendación; por lo tanto el recurso fue presentado en tiempo y forma, y cumplió con todos los requisitos exigidos en los artículos 61, 62, 63 y 64 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos y 159, 160 y 162 de su reglamento interno.
43. En este sentido, cabe recalcar que la recomendación 3/2013 de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, con motivo de la muerte de V1, se emitió el 7 de marzo de 2013 y fue dirigida al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa y al presidente

municipal de Culiacán, autoridades que manifestaron su no aceptación el 12 y 13 de marzo de 2013, respectivamente, situación que se notificó al quejoso el 20 de ese mes y año.

44. Ahora bien, a continuación se explicarán los argumentos presentados por la Comisión Estatal, para dirigir su recomendación a las autoridades ya mencionadas. En primer lugar, se abordarán los dirigidos al presidente municipal de Culiacán, respecto de la actuación de elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva; y después, se explicarán las razones presentadas por el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán para no aceptar la recomendación en comento, las cuales se analizarán, con el objeto de determinar si es justificable la mencionada no aceptación. De la misma manera se analizarán los argumentos del organismo estatal de derechos humanos para dirigir la recomendación al procurador general de justicia estatal, y las razones presentadas por este último para no aceptarla.

45. En este sentido, se tiene que la recomendación se dirigió al presidente municipal de Culiacán, Sinaloa, toda vez que la Comisión Estatal consideró contar con evidencias suficientes para deducir que el 28 de febrero de 2012, V1 fue privado de la vida por elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán en la colonia Fuentes del Valle de esa ciudad. Dicha presunción se sustenta en:

a) En el parte informativo rendido por el segundo comandante de la Policía Estatal Preventiva y remitido a la Comisión Estatal por el encargado del Despacho por Ministerio de la Ley de la Dirección de Policía Estatal Preventiva, el servidor público manifestó que el 28 de febrero de 2012, a las 15:00 horas, se enteraron por medio del C-4, que unos menores se habían fugado del Centro de Internamiento para Adolescentes. En seguida, se trasladó a ese lugar junto con tres compañeros, cerca del cual pudieron asegurar a tres jóvenes, y tras lo cual se enteraron aún seguían fugados otros tres, por lo que se solicitó apoyo a otras corporaciones policiales y a un helicóptero de la Policía Estatal, cuyo tripulante les avisó que cerca del fraccionamiento Fuentes del Valle se encontraban unos jóvenes corriendo, y al llegar se percataron que ya estaban ahí unidades y elementos de la Dirección de Seguridad Pública Municipal, quienes les comentaron que tenían a dos menores detenidos y que otro había perdido la vida debido a un enfrentamiento, pero que tenían controlada la situación, razón por la que los elementos de la Policía Estatal Preventiva se retiraron del lugar.

b) En el parte informativo rendido por SP2 y SP3 agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva, a su director, manifestaron que el 28 de febrero de 2012, aproximadamente a las 15:11 horas se enteraron por medio del radio operador en turno de la Unidad del Centro de Emergencias y Respuesta Inmediata, que seis menores se habían fugado del Centro de Internamiento para Adolescentes, por lo que se les ordenó trasladarse al Fraccionamiento Fuentes del Valle, ya que elementos que se encontraban en un helicóptero de la Secretaría de Seguridad Pública del estado de Sinaloa, habían ubicado a unas personas que se daban a la fuga en ese lugar. Antes de llegar, se les informó que elementos de las distintas corporaciones policiales reportaban unas personas del sexo masculino que les efectuaban disparos de arma de fuego. En el lugar, se percataron de la presencia de elementos de la Policía Federal, quienes les informaron que se hallaba el cuerpo sin vida de una persona de sexo masculino que presentaba heridas producidas por disparo de arma de fuego.

c) Con motivo de las aseveraciones consistentes en que en los hechos habían participado elementos de corporaciones federales, el organismo estatal remitió el expediente de queja a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos el 17 de mayo de 2012. Sin embargo, el 22 de octubre de ese año, la Comisión Nacional determinó, de acuerdo a su investigación, que únicamente habían participado servidores públicos del estado de Sinaloa, por lo que remitió nuevamente el expediente al organismo estatal para que continuara con sus investigaciones.

d) Es falsa la información proporcionada por AR1 y por SP2 y SP3 en su parte informativo, respecto de que al llegar al lugar de los hechos ya habían intervenido elementos de la Policía Federal y del Ejército Mexicano, toda vez que personal de dichas instituciones rindieron informes a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, negando lo afirmado por AR1, SP2 y SP3. Se evidencia por lo tanto una intención por parte de los servidores públicos de la Policía

Municipal Unidad Preventiva, de evadir su responsabilidad, y erige un elemento para presumir que sus elementos intervinieron en la privación de la vida de V1.

e) Durante las investigaciones realizadas por la Comisión Nacional se obtuvo copia de la diligencia de fe ministerial del cadáver de V1, realizada por el agente del Ministerio Público del Fuero Común adscrito a la Agencia Segunda Especializada en el Delito de Homicidios Dolosos en Culiacán, quien asentó que aproximadamente a las 17:00 horas llegó al lugar en que se encontraba el cuerpo de la víctima, y en donde ya se encontraban dos patrullas de la Policía Municipal.

f) En dicha diligencia consta, asimismo, que el mencionado agente entrevistó a seis menores de edad, quienes manifestaron que observaron que agentes de la Policía Municipal perseguían a V1, a quien conocen de vista, pues vive en el fraccionamiento, y que posteriormente le dispararon.

g) El director de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán negó mediante oficio 1645 del 17 de abril de 2012, que el día de los hechos elementos de esa corporación detuvieran a dos menores que acompañaban a V1, lo cual es incierto toda vez que de la nota periodística publicada en el periódico *El Debate* el 9 de marzo de 2012, el coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán declaró que agentes municipales detuvieron a dichos menores, lo cual se apoya con una fotografía.

h) La falta de veracidad con la que se condujo la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán ante la Comisión Estatal, tuvo por efecto considerar por ciertos los hechos materia de la investigación, en razón del artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa que dispone que el incumplimiento de la obligación de proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que le solicite la Comisión, dará lugar a las responsabilidades señaladas en la ley. Así también en el artículo 45, que especifica que el informe que deberán rendir las autoridades señaladas como responsables contra las cuales se interponga queja o reclamación, se deberá hacer constar los antecedentes del asunto, los fundamentos y motivaciones de los actos u omisiones impugnados, si efectivamente estos existieron, así como los elementos de información que consideren necesarios para la documentación del asunto; y que la falta de rendición del informe o de la documentación que lo apoye, así como el retraso injustificado en su presentación, además de la responsabilidad respectiva, tendrá el efecto de que en relación con el trámite de la queja se tengan por ciertos los hechos materia de la misma, salvo prueba en contrario.

- 46.** Por su parte, mediante oficio 625/2013, del 13 de marzo de 2013, el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán, notificó a la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, la no aceptación de la recomendación 3/2013 dirigida al presidente municipal de Culiacán, Sinaloa, al considerar que no existen elementos de convicción suficientes para acreditar que elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva hayan violado el derecho a la vida y el derecho a la niñez de V1, utilizando los siguientes argumentos:

a) En su escrito de queja, Q1 señala como autoridad responsable de la privación de la vida de V1, única y directamente, al personal de la Policía Estatal Preventiva.

b) Que en su recomendación, la Comisión Estatal señala que cuenta con elementos para deducir o inferir que V1 fue privado de la vida por elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva, lo cual se sustenta con el parte informativo suscrito por el segundo comandante de la Policía Estatal Preventiva, quien refirió que elementos de la Policía Municipal intervinieron primero en los hechos. Sin embargo, en dicho informe no se realiza un señalamiento directo, sino solamente de que arribaron primero al lugar.

c) En ningún momento, AR1, SP2 y SP3 acusaron directamente a elementos de la Policía Federal y del Ejército Mexicano de intervenir primeramente en los hechos en los que perdió la vida V1.

d) La Comisión Estatal nunca tuvo en su poder las constancias de la averiguación previa, de las que se advirtiera quién o quiénes son los responsables de los hechos.

47. Ahora bien, es necesario precisar que el objeto de esta recomendación no es valorar nuevamente la responsabilidad de los elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva en la privación de la vida de V1, pues ello fue competencia del organismo estatal, sino únicamente resolver si se justifica la no aceptación por parte de la Presidencia Municipal de Culiacán, Sinaloa, de la recomendación emitida por la Comisión Estatal.
48. En este sentido, respecto del argumento en el que el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán, manifestó que Q1 únicamente señaló a elementos de la Policía Estatal Preventiva como responsables, es importante aclarar que las investigaciones relacionadas con violaciones a los derechos humanos tienen como objetivo llegar a la verdad histórica de los hechos, por lo que si la línea de investigación indica que fue una autoridad diferente a la señalada en el escrito de queja la responsable de las violaciones a derechos humanos, ello no significa que la investigación deba detenerse, sino, por el contrario, que deben llevarse a cabo todas las diligencias necesarias para determinar las responsabilidades de todos los servidores públicos involucrados en los hechos materia de la queja.
49. Respecto al segundo argumento, consistente en que en su parte informativo, el segundo comandante de la Policía Estatal Preventiva no realiza un señalamiento directo respecto de la participación de los elementos de la Policía Municipal en los hechos, sino únicamente de que arribaron primero al lugar en donde se encontró el cuerpo de V1, esta Comisión Nacional precisa que la Comisión Estatal no se basó únicamente en esta situación, sino que consideró dicho señalamiento en conjunto con lo manifestado por los menores de edad entrevistados por el agente del Ministerio Público durante la diligencia de fe de cadáver, quienes indicaron haber observado que elementos de la Policía Municipal detuvieron a dos jóvenes y persiguieron y dispararon en contra de un tercero, siendo éste V1, a quien conocen de vista porque vive en el fraccionamiento.
50. En el mismo sentido se tomó en cuenta la nota periodística publicada en el periódico *El Debate*, en el que el coordinador del Tribunal de Barandilla de Culiacán declaró que, de acuerdo a documentos oficiales, agentes preventivos municipales detuvieron a dichos menores en el fraccionamiento Fuentes del Valle al presumir que eran los menores fugados del Centro de Internamiento para Adolescentes, y que uno de los partes informativos señala que fueron detenidos por darse a la fuga. En la mencionada nota periodística obra una foto en la que se observa un policía municipal con uno de los jóvenes detenidos.
51. En este sentido, se observa que el cúmulo de evidencia antes mencionadas no solamente son indicativas de que fueron elementos de la Policía Municipal los primeros en llegar al lugar en el que V1 perdió la vida, sino también quienes detuvieron a los otros dos menores con los que se encontraba V1 y le dispararon a este último, como lo manifiestan los testigos presentes de los hechos.
52. Asimismo, cabe resaltar que la autoridad no aportó ningún elemento de convicción para desvirtuar la queja formulada por las quejasas sino únicamente el parte informativo de SP2 y SP3. En este sentido, se observa que omitió proporcionar evidencias tales como los partes informativos o bitácoras de otros elementos, de las que se pudiera advertir el nombre de los agentes municipales que participaron en los hechos y la posibilidad de entrevistarlos; por el contrario, AR1 se limitó a informar que agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva no privaron de la vida a V1, lo cual dista de ser claro.
53. En este punto se observa que AR1 se negó a proporcionar al organismo estatal los nombres y cargos de los elementos que participaron en los hechos. Esta actitud de AR1 implica un incumplimiento a la obligación que tienen de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en los términos que establece el artículo 1, párrafos primero, segundo y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
54. En tercer lugar, respecto a que AR1, SP2 y SP3 no acusaron directamente a elementos de la Policía Federal y del Ejército Mexicano de intervenir primeramente en los hechos en los que

perdió la vida V1, se observa que dichos servidores públicos señalaron que al llegar al lugar de los hechos ya se encontraban elementos de las corporaciones federales mencionadas, tanto en el oficio 1250 de AR1, como en el parte informativo que la misma remitió a la Comisión Estatal y que suscribieron SP2 y SP3, e indican que autoridades federales se encontraban en ese lugar cuando las autoridades municipales llegaron, agregando no contar con los números de las unidades oficiales que abordaban los agentes federales.

55. En efecto, la aseveración de AR1, respecto a la participación de autoridades federales, fue considerada por la Comisión Estatal como falsa, toda vez que en los informes rendidos a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos por el director general adjunto de Promoción de los Derechos Humanos de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal y el jefe de la Sección de Quejas de la Dirección General de Derechos Humanos de la Secretaría de la Defensa Nacional, se informó que personal de esas instituciones no participaron en los hechos. Así, AR1 no proporcionó información suficiente para acreditar su dicho respecto de la participación de las autoridades federales que señaló, la cual fue negada por la Policía Federal y la Secretaría de la Defensa Nacional, dejando clara únicamente la participación de los agentes de la Policía Municipal Unidad Preventiva.
56. Finalmente, respecto del argumento sostenido por el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán en su oficio 625/2013, en el que señaló que la Comisión Estatal nunca tuvo en su poder las constancias de la averiguación previa, de las que se advirtiera quién o quiénes eran los responsables de los hechos, esta Comisión Nacional especifica que ello es inexacto, toda vez que dichas constancias fueron remitidas por SP1 a la Comisión Nacional, la cual a su vez las hizo llegar a la Comisión Estatal el 28 de septiembre de 2012 cuando determinó que no se encontró participación de ninguna autoridad federal.
57. A partir de dicha documentación, el personal de la Comisión Estatal pudo conocer que en la fe ministerial de cadáver del 28 de febrero de 2012, el agente adscrito a la Agencia Segunda del Ministerio Público del Fuero Común Especializada en el Delito de Homicidios Dolosos de Culiacán, señaló que al llegar al lugar de los hechos observó la presencia de dos patrullas de la Policía Municipal, y que seis menores de edad que presenciaron los hechos le señalaron que policías persiguieron y dispararon a V1, tras lo cual se metieron a sus casas, y al salir observaron que habían patrullas y agentes de la Policía Municipal.
58. Por lo tanto, con las evidencias descritas anteriormente, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos observa que no es posible justificar la no aceptación por parte del síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán de la recomendación 3/2013, emitida por el organismo estatal y en la que se determinó que V1 fue privado de la vida por elementos de la Policía Municipal Unidad Preventiva de Culiacán, en la colonia Fuentes del Valle, en Culiacán, Sinaloa, violando con ello su derecho a la vida y a la niñez.
59. Aunado a esos elementos recabados por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa para determinar la responsabilidad de servidores públicos adscritos a la Policía Municipal Unidad Preventiva en los hechos en los que resultó muerto V1, esta Comisión Nacional tiene conocimiento, a través de lo señalado por el asistente del juez del Juzgado Sexto de Primera Instancia del Ramo Penal, que el 13 de mayo de 2013 se determinó, dentro de la causa penal 1, originada por la radicación de la averiguación previa 1, auto de formal prisión por el delito de homicidio doloso calificado, en contra de AR2, quien se desempeña como policía municipal.
60. Ello fue confirmado por el síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán quien mediante oficio 1326 recibido en esta Comisión Nacional el 10 de julio de 2013, que la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa ejerció acción penal en contra de un elemento de la Dirección de Policía Municipal Unidad Preventiva, por su probable responsabilidad en los hechos en los que perdió la vida V1, tras lo cual se le dictó auto de formal prisión y que dicho proceso penal se encuentra en etapa de instrucción.
61. Por otro lado, la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa dirigió la recomendación 3/2013 al procurador general de Justicia del estado de Sinaloa, debido a que SP1, director

de Averiguaciones Previas de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa, se negó a proporcionar copias de las constancias que integran la averiguación previa 1, iniciada con motivo de la privación de la vida de V1. El 20 de diciembre de 2012, a través del oficio 0014977, SP1 informó al organismo local de derechos humanos que la documentación requerida tenía carácter reservado, y que además la averiguación en cuestión ya había sido turnada al Juzgado de Primera Instancia del Ramo Penal en turno.

62. Al respecto, la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa indicó en la recomendación 3/2013, que SP1 había violado el derecho a la legalidad en perjuicio de V1 y había entorpecido la investigación de violaciones a los derechos humanos, toda vez que no se justifica que no hubiese rendido el informe solicitado pues el término para llevar a cabo ello vencía un día antes de que la averiguación previa fuera turnada al órgano jurisdiccional.
63. Ahora bien, en su oficio 01015, de 12 de marzo de 2013, el procurador general de Justicia del estado de Sinaloa manifestó su no aceptación de la recomendación, argumentando que si bien es cierto el artículo 40 de la Ley Orgánica de la Comisión Estatal de los Derechos Humanos del estado de Sinaloa obliga a todas las autoridades del estado y de los municipios a proporcionar, veraz y oportunamente, la información y documentación que les solicite la comisión, también lo es que el artículo 70 de la citada Ley especifica que cuando la información solicitada tenga el carácter de reservada, el visitador general de la Comisión Estatal tiene la facultad de hacer la calificación definitiva de la reserva y solicitar que se le proporcione la información o documentación.
64. El procurador general especificó que la negativa SP1 de proporcionar a la Comisión Estatal copias de la averiguación previa 1, estaba debidamente fundada y motivada, en atención al artículo 19 del Código de Procedimientos Penales en el Estado de Sinaloa, que establece que a las actuaciones de la averiguación previa, únicamente pueden tener acceso el inculpado, su defensor y la víctima u ofendido o su representante legal.
65. Sin embargo, cuando la Comisión Nacional de los Derechos Humanos integró el expediente CNDH/2/2012/5120/Q para conocer si autoridades federales participaron en la privación de la vida de V1, también se requirió a SP1 copias de las constancias procedimentales que integran la averiguación previa 1, las cuales fueron enviadas a través del oficio DPDyAC/SDH/1581/2012, del 13 de julio de 2012, y luego remitidas a la Comisión Estatal cuando la Comisión Nacional le remitió el expediente al determinar que no se advirtieron responsabilidades por parte de autoridades federales.
66. En razón de ello, la comisión local sí tuvo acceso a las constancias de la averiguación ya citada, por lo que esta Comisión Nacional considera que se subsanó la falta de colaboración de SP1 en la investigación realizada por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sinaloa, sin embargo, no deja de observar que la misma se tradujo en una obstaculización en la protección efectiva de los derechos fundamentales regulados en la Constitución y en los tratados internacionales suscritos por el Estado mexicano. En este sentido, el artículo 15, fracción XXVII de la Ley de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos del estado de Sinaloa establece que es deber de todo servidor público proporcionar en forma oportuna la información y datos solicitados por las instituciones a las que legalmente les compete la vigilancia y defensa de los derechos humanos, a efecto de que éstas puedan cumplir con sus atribuciones, además de que se deberá permitir sin demora el acceso a los recintos o instalaciones, expedientes o documentación que la institución de referencia considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones y corroborar el contenido de los informes y datos que se le hubiesen proporcionado. De la misma manera, en el artículo 14, fracción IX, del Reglamento de la Ley Orgánica de la Procuraduría General de Justicia del estado de Sinaloa se prevé la obligación de atender de manera oportuna los requerimientos de información emitidos por las Comisiones Nacional y Estatal de Derechos Humanos.
67. Por ello, con base en el artículo 10 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este organismo nacional dará vista de los hechos atribuibles a SP1,

a la Unidad de Contraloría Interna para que en el ámbito de su competencia, inicie la investigación que conforme a derecho proceda.

68. Por lo expuesto, esta Comisión Nacional considera que el recurso de impugnación presentado por Q1 resulta fundado, y que la negativa de aceptación por parte del síndico procurador del H. Ayuntamiento de Culiacán Sinaloa carece de justificación.
69. Por lo anterior, con fundamento en lo previsto por los artículos 66, inciso a), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción IV, 167 y 168, de su reglamento interno, este organismo nacional confirma la recomendación 3/2013 emitida por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y por ello se permite formular, respetuosamente, a ustedes las siguientes:

RECOMENDACIONES

PRIMERA. Gire instrucciones a quien corresponda a efecto de aceptar y dar cumplimiento a la recomendación 3/2013, emitida el 7 de marzo de 2013 por la Comisión Estatal de los Derechos Humanos de Sinaloa, y se envíen a este organismo nacional las constancias con las que se acredite su atención.

SEGUNDA. Instruya a quien corresponda a fin de que se tomen acciones para que el personal de la Policía Municipal Unidad Preventiva rinda los informes solicitados por los organismos públicos de derechos humanos de forma veraz, oportuna y completa, y se envíen a este organismo nacional las pruebas de su cumplimiento.

70. La presente recomendación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de la conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, de la Constitución, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualesquiera otras autoridades competentes, para que, dentro de sus atribuciones, se subsanen las irregularidades cometidas.
71. De conformidad con el artículo 171 del Reglamento Interno de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, le solicito que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe a esta Comisión Nacional dentro del término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
72. De igual manera, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, le requiero que, en su caso, se envíen las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
73. Cuando las recomendaciones no sean aceptadas o cumplidas por las autoridades o servidores públicos, la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X, y 46 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, podrá solicitar al Senado de la República o en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía, o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

Recomendación 31/2013

Sobre el caso de la omisión de cuidado de los menores de edad V1 y V2, de nacionalidad salvadoreña, evadidos del Albergue 1

SÍNTESIS

1. El 6 de agosto de 2012 se recibió en la red telefónica de esta Comisión Nacional el mensaje de voz de V1, menor de nacionalidad salvadoreña, quien manifestó que ella y su hermano V2 se encontraban en malas condiciones en el interior del albergue 1, por lo que solicitaba la presencia de personal de este Organismo Nacional.
2. Ese mismo día, Visitadores Adjuntos de esta Comisión Nacional se presentaron en las instalaciones del albergue 1, sin que se les permitiera el acceso, con el argumento de que los menores V1 y V2 se encontraban a disposición de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, autoridad que, en su momento, condicionó la autorización de la visita, pues debía solicitarse por escrito.
3. Sin embargo, el 21 de agosto de 2012 AR1 informó que los niños habían escapado del albergue 1 y que se desconocía su paradero.

Observaciones

4. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/7473/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los Derechos Humanos a la seguridad jurídica y al trato digno, consistentes en prestar indebidamente el servicio público, omitir brindar protección a las personas que lo necesitan, así como acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas migrantes y sus familiares, especialmente niñas, niños y adolescentes no acompañados, en agravio de V1 y V2, en atención a las siguientes consideraciones:
5. Una vez que el Instituto Nacional de Migración fue notificado de que a V1 y V2 se les había reconocido la calidad de refugiados, se les concedió la salida de la estación migratoria y se designó a una oficial de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para asistirlos en su procedimiento de regularización migratoria, y, posteriormente, personal de la Dirección de Asistencia y Desarrollo de la referida Coordinación General trasladó a V1 y V2 de la Estación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, al albergue 1.
6. A partir de ese momento, la obligación, por parte del Estado mexicano, consistente en brindar protección y asistencia a las víctimas, correspondía a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, no obstante lo cual se incurrió en la omisión de brindar a V1 y V2 esa asistencia institucional.
7. No obra evidencia de que se haya atendido la obligación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en el sentido de elaborar un plan de asistencia e integración que contenga las disposiciones y criterios para que las personas refugiadas reciban asistencia institucional, el cual debe ser firmado de conformidad por el interesado y por el servidor público que lo elaboró y, en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados, debe contener la firma del representante de la institución que asuma su atención y cuidados.
8. Asimismo, la autoridad omitió justificar de manera fundada el criterio que utilizó para elegir precisamente el albergue 1 como lugar para alojar a los niños y, con esa decisión, se determinó su separación,

toda vez que el modelo de trabajo de ese lugar implica la agrupación de los residentes por edad y sexo, sin que obre evidencia alguna que acredite que se haya recabado el consentimiento de los agraviados para ingresar al albergue 1.

9. Como consecuencia de lo anterior, V1 y V2 manifestaron su oposición a permanecer en ese sitio, se mostraron renuentes a vivir en residencias separadas e insistían en egresar de las instalaciones, lo cual, aunado a que el albergue 1 “trabaja a puertas abiertas”, representaba una alta probabilidad de que los agraviados intentaran salir del lugar, no obstante lo cual no se advierte la existencia de elementos que permitan acreditar que, por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados se hayan tomado medidas o acciones tendientes a garantizar la seguridad de los niños.
10. Además, esa autoridad, particularmente AR1, obstaculizó injustificadamente la labor de esta Comisión Nacional, toda vez que desde el 7 de agosto de 2012 se tuvo conocimiento del interés de realizar una visita a los menores de edad, ocasión en que la servidora pública se limitó a precisar a personal de este Organismo Nacional que la solicitud debía plantearse por escrito.
11. Del análisis de la intervención de AR1 en el caso de los niños agraviados se advierte desinterés en la atención y seguimiento de la situación de V1 y V2, en principio porque los trámites de regularización migratoria los llevó a cabo personal del albergue 1 y no la servidora pública que el Instituto Nacional de Migración designó para tales efectos, sin que exista constancia alguna de la que se advierta que a V1 y V2 se les brindó asesoría e información, ni mucho menos que se haya escuchado su opinión en la sustanciación del procedimiento de regularización migratoria.
12. Posteriormente, una vez que abandonaron el lugar, fue también personal del albergue 1 el que presentó denuncias de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y solicitó apoyo a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos para la búsqueda de V1 y V2, sin que obre documental alguna de la que se advierta que servidores públicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados hayan intervenido en la interposición de las denuncias, aportado evidencias o realizado alguna acción para dar seguimiento a las investigaciones.
13. El incumplimiento de las obligaciones referidas tuvo como resultado la salida de los menores de edad, y que, por tanto, se les expusiera a un alto riesgo, toda vez que se trata de niños no acompañados, sin documentos que acrediten su calidad migratoria, debido a que éstos no les pudieron ser entregados por el personal del albergue 1.

Recomendaciones

PRIMERA. Se colabore ampliamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que personal del albergue 1 presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de la ausencia de los menores de edad V1 y V2, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen y difundan los procedimientos necesarios en los que se establezcan, de manera específica, las acciones a realizar cuando la persona a quien se le reconoce la calidad de refugiado sea menor de edad, en los que se incluyan las obligaciones de designarles un tutor, brindarles orientación y darles acompañamiento y asesoría, a efectos de evitar que se repitan situaciones como las que se señalan en este documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se adopten medidas para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en materia de Derechos Humanos, específicamente respecto de atención a niños, niñas y adolescentes solos o separados de su familia, a fin de evitar que en el futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento, enviándose a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este Organismo Nacional en la presentación de la queja que se promueva por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación respecto de AR1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Colaborar debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, y se remitan a este Organismo Nacional las constancias que le sean solicitadas.

México, D. F., 22 de agosto de 2013

Sobre el caso de la omisión de cuidado de los menores de edad V1 y V2, de nacionalidad salvadoreña, evadidos del Albergue 1

Lic. Sandra Gabriela Velasco Ludlow

Coordinadora General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados

Distinguida señora coordinadora general:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, párrafo primero; 6, fracciones I, II y III; 15, fracción VII; 24, fracciones II y IV; 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/5/2012/7473/Q, relacionados con el caso de V1 y V2, niños migrantes de nacionalidad salvadoreña.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su reglamento interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y vistos los siguientes:

I. HECHOS

3. El 6 de agosto de 2012, se recibió en la red telefónica de esta Comisión Nacional el mensaje de voz de V1, menor de edad de nacionalidad salvadoreña, quien manifestó que ella y su hermano V2 se encontraban en malas condiciones en el interior del albergue 1, por lo que solicitaba la presencia de personal de este organismo nacional.
4. Ese mismo día, visitadores adjuntos de esta Comisión Nacional se constituyeron en las instalaciones del albergue 1, sin que se les permitiera el acceso, con el argumento de que V1 y V2 se encontraban a disposición de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, por lo que esa autoridad debía autorizar la visita.
5. El 7 del mismo mes y año, se estableció comunicación telefónica con AR1, quien indicó que se había reconocido a los menores de edad la calidad de refugiados y que se encontraban en el albergue 1, a solicitud de esa comisión, en atención a sus condiciones de orfandad y bajo nivel escolar, de manera que la visita debía solicitarse por escrito.
6. El 8 de agosto de 2012, mediante oficio 64791, se solicitó la autorización para reunirse con los niños. En respuesta, el 21 del mismo mes y año, AR1 informó, por correo electrónico, que V1 y V2, habían tenido un “egreso no programado” y explicó con posterioridad, vía telefónica, que ambos habían escapado del albergue 1 y que se desconocía su paradero.
7. Por lo anterior, ante posibles actos u omisiones de servidores públicos, que por su naturaleza pudieran constituir violaciones a derechos humanos, se determinó radicar queja de oficio.
8. Para la integración del expediente, se solicitaron informes a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y, en vía de colaboración, al Instituto Nacional de Migración, al Centro de Atención a Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y a la Procuraduría Social de Atención a las Víctimas de Delitos, los cuales fueron recibidos en su oportunidad y se analizarán en el capítulo de observaciones del presente documento.

II. EVIDENCIAS

9. Acta circunstanciada de 6 de agosto de 2012, en la que se da fe del contenido del mensaje de voz de V1, así como de la visita que personal de esta institución llevó a cabo en las instalaciones del albergue 1.
10. Acta circunstanciada de 7 de agosto de 2012, en la que personal de este organismo nacional hace constar la visita realizada al albergue 1, así como las conversaciones telefónicas sostenidas con el subdirector de Operación, Seguridad y Custodia de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal y con AR1.
11. Oficio 64791 de 8 de agosto de 2012, dirigido a la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, mediante el cual se solicita autorización para que personal de este organismo nacional entreviste a V1 y V2, en las instalaciones del albergue 1.
12. Acta circunstanciada de 21 de agosto de 2012, en la que se hace constar la recepción del correo electrónico y conversación telefónica que personal de este organismo nacional sostuvo con AR1, quien informó que los menores de edad habían escapado del albergue 1.
13. Oficio C.G. COMAR/215/2012, de 21 de agosto de 2012, mediante el cual la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados informa que el 12 del mismo mes y año, V1 y V2 egresaron del albergue 1 “de manera voluntaria y no planificada” (sic), motivo por el cual, de acuerdo con los procedimientos de ese albergue, se presentó denuncia de extravío ante el Centro de Atención a Personas Extraviadas o Ausentes.
14. Acta circunstanciada de 22 de agosto de 2012, a través de la cual se da fe de la consulta realizada por personal de este organismo nacional al link de la página de la entonces Secretaría de Seguridad Pública Federal, destinado al registro y búsqueda de personas extraviadas.
15. Acuerdo de 4 de septiembre de 2012, emitido por el presidente de esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, por el que se ordena la apertura de oficio del expediente del caso CNDH/5/2012/7473/Q.
16. Oficio COMAR CG/239/2012 de 10 de septiembre de 2012, suscrito por la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, mediante el cual se rinde la información solicitada y se adjunta copia de la siguiente documentación:
 - 16.1. Oficio COMAR D.A.D./146/2012 de 17 de mayo de 2012, suscrito por la subdirectora de la Dirección de Asistencia y Desarrollo de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, mediante el cual se solicita colaboración del albergue 1 para recibir a V1 y V2, en tanto se desarrolla el procedimiento de reconocimiento de la condición de refugiado y de obtenerse el reconocimiento, hasta su mayoría de edad.
 - 16.2. Resoluciones de 30 de mayo de 2012, recaídas a las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado S1 y S2, a través de las cuales, la directora de Protección y Retorno de la coordinación general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados determinó el reconocimiento de la condición de refugiado a V1 y V2.
 - 16.3. Oficio DP/374/2012, de 30 de mayo de 2012, por medio del cual la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados informa al encargado del despacho de la Coordinación de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración el reconocimiento de la condición de refugiado de V2.
 - 16.4. Actas de notificación de 31 de mayo de 2012, mediante las cuales una oficial de protección a la infancia del Instituto Nacional de Migración notifica a V1 y V2, la resolución en sentido positivo respecto de su solicitud de reconocimiento de la condición de refugiado.
 - 16.5. Notas de asistencia de 4 de junio de 2012, realizadas por personal de la dirección de Asistencia de Desarrollo de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en las que se señala que V1 y V2 manifestaron inconformidad respecto de su permanencia en el albergue 1, así como su deseo de salir de ese lugar.
 - 16.6. Escrito de denuncia de 13 de agosto de 2012, presentado por la directora nacional del albergue 1, ante el Centro de Atención a Personas Extraviadas o Ausentes, respecto del extravío o ausencia de V1.

- 16.7.** Aviso de egreso de 14 de agosto de 2012, por medio del cual la directora nacional del albergue 1 notifica a AR1 que el día 12 del mismo mes y año V2 egresó de forma voluntaria y no planificada, de ese albergue, por lo que se presentó denuncia ante el Centro de Atención para Personas Extraviadas o Ausentes, de la cual anexa copia.
- 17.** Acta circunstanciada de 14 de septiembre de 2012, suscrita por personal de este organismo nacional, en la que se da fe de haber recibido llamada telefónica de V1.
- 18.** Oficio INM/DGDHT/DDH/2567/2012, de 25 de septiembre de 2012, mediante el cual el director de Derechos Humanos del Instituto Nacional de Migración rinde la información solicitada y anexa, entre otras constancias, copia de la siguiente documentación:
- 18.1.** Resoluciones definitivas de 31 de mayo de 2012, emitidas en los expedientes INM/DRDF/EMDF/DJ/0543/2012 y INM/DRDF/EMDF/DJ/0544/2012, por las que el director de Resoluciones Migratorias del Instituto Nacional de Migración concede a V1 y V2 la salida de la estación migratoria para que acudan ante la autoridad competente a iniciar sus trámites de regularización migratoria; además, se designa a una oficial de asistencia de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para que asista a los niños en ese procedimiento.
- 18.2.** Tarjetas de inmigrado, con fecha de expedición de 18 de junio de 2012, a nombre de V1 y V2.
- 19.** Oficio sin número de 13 de diciembre de 2012, suscrito por el agente del Ministerio Público de la Unidad de Investigación Cuatro, sin detenido, de la Dirección del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en el que se informa que el 6 de septiembre de 2012 se inició la averiguación previa AP1, con motivo de la ausencia o extravío de V1, al que se agrega copia de esa indagatoria, de la que destaca:
- 19.1.** Oficio de 18 de junio de 2012, por el cual el coordinador de Regulación Migratoria del Instituto Nacional de Migración informa a la directora nacional del albergue 1 que, en atención al trámite realizado por ella, se concede la declaratoria de inmigrado a V1.
- 20.** Oficio PROVICTIMA/SUDEVI/DGPD/522/2012, de 21 de diciembre de 2012, a través del cual el director general de Personas Desaparecidas o No Localizadas de la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos informa que con motivo de la solicitud presentada el 7 de septiembre de ese año, por la coordinadora del área jurídica del albergue 1, esa procuraduría inició expediente de búsqueda para la localización de V1 y V2.
- 21.** Opinión psicológica de 30 de enero de 2013, respecto de V1 y V2, emitida por un psicólogo adscrito a esta Comisión Nacional.
- 22.** Oficio 010134 de 19 de febrero de 2013, mediante el cual se solicita información adicional a la coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados.
- 23.** Oficio COMAR CG/UJ/009/2013 de 7 de marzo de 2013, mediante el cual el jefe del departamento de la Unidad de Asuntos Jurídicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados rinde la información que le fue requerida, al que se adjunta copia del Convenio de Concertación de Acciones, de 3 de agosto de 2011, celebrado entre la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados y el albergue 1.
- 24.** Acta circunstanciada de 24 de abril de 2013, suscrita por un visitador adjunto de este organismo nacional, en la que se da fe de la consulta realizada a la página de personas extraviadas del Centro de Apoyo de Personas Extraviadas y/o ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para la localización de información relacionada con V1 y V2, sin resultados positivos.
- 25.** Acta circunstanciada de 8 de mayo de 2013, en la que se hace constar la búsqueda por internet de información relacionada con V1 y V2, sin haberse localizado datos respecto de su ubicación.
- 26.** Acta circunstanciada de 20 de junio de 2013, en la que se hace constar la búsqueda realizada por personal de este organismo nacional en la red social Facebook respecto de V1 y V2, sin localizarse registro de los menores de edad.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

27. Mediante resoluciones recaídas a las solicitudes de reconocimiento de la condición de refugiado S1 y S2, la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados reconoció la condición de refugiados a V1 y V2, de nacionalidad salvadoreña, quienes se encontraban alojados en una estación migratoria del Instituto Nacional de Migración.
28. Por su parte, el Instituto Nacional de Migración concedió a V1 y V2 la salida de la estación migratoria para que iniciaran sus trámites de regularización en el país y se designó a una oficial de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para asistirlos en la substanciación del procedimiento.
29. El 18 de junio de 2012 ese Instituto expidió declaratoria de inmigrado en favor de las víctimas.
30. Por otra parte, la directora nacional del albergue 1 presentó denuncia ante el Centro de Atención a Personas Extraviadas o Ausentes de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, ante lo cual se inició la averiguación previa AP1, únicamente por lo que respecta al caso de V1.

IV. OBSERVACIONES

31. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/5/2012/7473/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos que permiten evidenciar violaciones a los derechos humanos a la seguridad jurídica y al trato digno, consistentes en prestar indebidamente el servicio público, omitir brindar protección a las personas que lo necesitan, así como acciones y omisiones que transgreden los derechos de las personas migrantes y sus familiares, especialmente niñas, niños y adolescentes no acompañados, en agravio de V1 y V2, en atención a las siguientes consideraciones:
32. El 6 de agosto de 2012 visitantes adjuntos de esta Comisión Nacional acudieron a las instalaciones del albergue 1, lugar en que se encontraban V1 y V2, niños de nacionalidad salvadoreña, toda vez que V1 había indicado, vía telefónica a personal de este organismo nacional, que ella y su hermano se encontraban en malas condiciones.
33. Sin embargo, no se permitió el acceso a los visitantes adjuntos de este organismo nacional, pues personal del albergue 1 señaló que la visita debía ser autorizada por la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, ya que estaban a su disposición.
34. Al día siguiente, vía telefónica, AR1 indicó a un visitante adjunto de este organismo nacional que la visita debía solicitarse por escrito, por lo que se giró la petición escrita mediante oficio 64791, de 8 de agosto de 2012.
35. El 21 del mismo mes y año, AR1 informó que V1 y V2 habían tenido un “egreso no programado”, es decir, que ambos habían escapado del albergue 1.
36. Ahora bien, de las evidencias que constan en el expediente se advierte que, una vez que el Instituto Nacional de Migración fue notificado de que V1 y V2 se les había reconocido la calidad de refugiado, se les concedió la salida de la estación migratoria mediante resoluciones de 31 de mayo de 2012; se designó a una oficial de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para asistirlos en su procedimiento de regularización migratoria y, el 1 de junio de ese año, personal de la dirección de Asistencia y Desarrollo de la referida Coordinación General trasladó a V1 y V2 de la estación migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Distrito Federal, al albergue 1.
37. A partir de ese momento, la obligación, por parte del Estado Mexicano, consistente en brindar protección y asistencia a las víctimas, correspondía a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, no obstante lo cual se incurrió en la omisión de brindar a V1 y V2 esa asistencia institucional.

38. En efecto, en el artículo 20.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se establece que los niños temporal o permanentemente privados de su medio familiar, tienen derecho a la protección y asistencia especiales del Estado.
39. En ese sentido, en los puntos 21, 25, 33, 36 y 37 de la Observación General número 6 (2005), sobre *“Trato de los menores no acompañados y separados de su familia fuera de su país de origen”*, el Comité de los Derechos del Niño de las Naciones Unidas estableció la obligación de los Estados Parte de crear un marco jurídico de base y adoptar las medidas necesarias para que el interés superior del niño no acompañado esté debidamente representado.
40. Es así que, en la Observación General citada se estableció que, tan pronto como se determine la condición de niño no acompañado, debe nombrarse en su favor, un tutor o asesor que desempeñen sus funciones hasta que llegue a la mayoría de edad; asimismo, que cuando un niño sea parte en procedimientos de asilo u otros procedimientos administrativos debe nombrarse en su favor, además, un representante legal, decisiones que deben informarse a los menores de edad y tomar en cuenta su opinión, lo cual en el caso no fue atendido.
41. De la misma forma, la referida omisión contraviene el contenido de los artículos 5, fracción III, y 15 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria, en los que se establece, como principio de su aplicación, el interés superior del niño, así como el deber de la Secretaría de Gobernación de atender a los refugiados con pleno respeto a sus derechos humanos.
42. Ahora bien, en los artículos 68, 69, 70 y 71, del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria, se establece la obligación de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, de elaborar un plan de asistencia e integración que contenga las disposiciones y criterios para que las personas refugiadas reciban asistencia institucional, el cual debe ser firmado de conformidad por el interesado y por el servidor público que lo elaboró y, en el caso de niños, niñas y adolescentes no acompañados, debe contener la firma del representante de la institución que asuma su atención y cuidados. No obstante, en el caso no obra evidencia de que se haya elaborado un plan como el descrito en la normatividad aplicable para decidir la asistencia que se daría a V1 y V2.
43. Este organismo nacional solicitó información precisa a la entonces coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados respecto del proceso por el que se seleccionó al albergue 1, como el propicio para que V1 y V2 ingresaran, sin embargo, esa autoridad se limitó a informar que el modelo de atención que brinda ese albergue contempla la admisión de acuerdo con el perfil de cada niño, niña o adolescente, para lo cual se consideran, entre otros aspectos, la edad y el sexo, lo cual no resulta un criterio fundado que justifique su selección.
44. La falta de acreditación del criterio utilizado para decidir el lugar en que los agraviados permanecerían hasta su mayoría de edad, contraviene lo establecido en el punto 19 de la Observación General número 6 antes referida, en que se establece la obligación de los Estados de documentar la determinación del interés superior, al momento de preparar una decisión que tenga repercusiones fundamentales en la vida del menor de edad no acompañado o separado.
45. Además, con la determinación de la autoridad, consistente en canalizar a V1 y V2, precisamente al albergue 1, se determinó su separación, toda vez que era del conocimiento del personal de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados que el modelo de trabajo de ese lugar implica la agrupación de los residentes por edad y sexo.
46. En ese contexto, en el punto 40 de la multirreferida Observación General número 6, se establece que los Estados, al tomar las medidas de atención y alojamiento de los niños refugiados deberán, de acuerdo con el principio de unidad familiar, mantener juntos a los hermanos, lo que en el caso se omitió cumplir, toda vez que, como ya se señaló, era del conocimiento de la autoridad que por el modelo de trabajo que se desarrolla en el albergue 1, V1 y V2 serían agrupados en lugares distintos, de acuerdo a su edad y sexo.

47. En ese sentido, también en el artículo 9 de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria se establece que en el reconocimiento de la condición de refugiado debe protegerse la organización y desarrollo de la familia, así como el interés superior del niño.
48. Asimismo, en los artículos 12 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 38 y 41, inciso a), de la Ley para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes; 36, fracción V, del Reglamento de la Ley sobre Refugiados y Protección Complementaria; así como puntos 25 y 40 de la Observación General número 6, se establece la obligación de la autoridad de mantener informados a los niños de las disposiciones que se tomen para su atención, así como escuchar sus opiniones, sin embargo, no obra evidencia alguna con que se acredite que se haya recabado el consentimiento de los agraviados para ingresar al albergue 1.
49. Como consecuencia de lo anterior, V1 y V2, desde el día de su ingreso al albergue 1 manifestaron su oposición a permanecer en ese sitio, según obra en las notas de asistencia de 4 de junio de 2012, de las que se advierte que los agraviados se mostraron renuentes a vivir en residencias separadas, insistían en egresar de esas instalaciones, y tuvieron que ser persuadidos por personal del albergue y por servidores públicos de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados para permanecer en ese lugar.
50. La oposición de los menores de edad, aunada a que, como refirió AR1 a un visitador adjunto de este organismo nacional, en conversación telefónica de 21 de agosto de 2012, el albergue 1 “trabaja a puertas abiertas”, representaba una alta probabilidad de que los agraviados intentaran salir del lugar, no obstante lo cual no se advierte la existencia de elementos que permitan acreditar que, por parte de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, se hayan implementado medidas o acciones tendentes a garantizar la seguridad de los niños.
51. Además, se advierte que esa autoridad, particularmente AR1, obstaculizó injustificadamente la labor de esta Comisión Nacional, toda vez que desde el 7 de agosto de 2012, se tuvo conocimiento del interés de realizar una visita a los menores de edad, ocasión en que la servidora pública se limitó a precisar a personal de este organismo nacional que la solicitud debía plantearse por escrito.
52. Al respecto, resulta relevante precisar que en el artículo 39, fracción III, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se establece la facultad de los visitadores generales de practicar visitas, de manera personal o por medio del personal bajo su dirección, para la investigación de los asuntos, y en el artículo 69 del ordenamiento referido se establece la obligación de las autoridades federales de colaborar con este organismo nacional, por lo que resulta infundada la negativa de AR1 para que se realizara de manera inmediata la visita al albergue 1, así como su condicionamiento de realizar la petición por escrito.
53. Lo anterior reviste especial gravedad considerando que la intervención de esta Comisión Nacional pudo incidir en detectar el estado psicológico de los agraviados y apoyar en la toma de medidas para su atención, evitando que abandonaran las instalaciones del albergue 1 y que, hasta la fecha, se desconozca su paradero, con lo cual se les colocó en una situación de extremo riesgo.
54. En ese sentido, del análisis a la intervención de AR1 en el caso de los niños agraviados, se advierte desinterés en la atención y seguimiento de la situación de V1 y V2, en principio, porque los trámites de regularización migratoria los llevó a cabo personal del albergue 1 y no la servidora pública que el Instituto Nacional de Migración designó para tal efecto, sin que exista constancia alguna de la que se advierta que se brindó a V1 y V2 asesoría e información, ni mucho menos que se haya escuchado su opinión en la sustanciación del procedimiento de regularización migratoria.
55. En ese contexto, en el artículo 44, fracción I, de la Ley Sobre Refugiados y Protección Complementaria se establece que, en virtud de las condiciones que presentan los refugiados al salir de su país de origen respecto de los demás extranjeros, deben recibir las mayores facilidades posibles para el acceso a los derechos y garantías reconocidas en la Constitución Federal y los instrumentos de derechos humanos, entre estos, recibir apoyo de las instituciones públicas en el ejercicio y respeto de sus derechos.

56. Posteriormente, una vez que abandonaron el lugar, fue también personal del albergue 1 el que presentó denuncias de hechos ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y solicitó apoyo para su búsqueda a la Procuraduría Social de Atención a Víctimas de Delitos, sin que obre documental alguna de la que se advierta que servidores públicos de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados hayan intervenido en la interposición de las denuncias, aportado evidencias o realizado alguna acción para dar seguimiento a las investigaciones.
57. Es importante destacar que, de acuerdo con lo dispuesto en el Manual de Organización Específico de la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, es función de las unidades que conforman la dirección de Asistencia y Desarrollo, supervisar que los procedimientos de asistencia a los refugiados en materia de regularización migratoria, atención social y reunificación familiar, se realicen en el marco de la legislación nacional y los tratados e instrumentos internacionales vigentes en la materia.
58. El incumplimiento de las obligaciones referidas tuvo como resultado la salida de los menores de edad, y que, por tanto, se les expusiera a un alto riesgo, toda vez que se trata de niños no acompañados, sin documentos que acrediten su calidad migratoria debido a que éstos no les pudieron ser entregados por el personal del albergue 1.
59. En consecuencia AR1, con sus actos y omisiones vulneró, en perjuicio de V1 y V2, los derechos humanos a la seguridad jurídica y al trato digno, consistentes en prestar indebidamente el servicio público, omitir brindar protección a las personas que lo necesitan, así como acciones y omisiones que transgreden los derechos de los migrantes y de sus familiares, especialmente niñas, niños y adolescentes no acompañados, previstos en los artículos 1, párrafos primero, segundo, tercero y quinto, 4, párrafo octavo, 14, párrafo segundo y 16, párrafo primero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
60. Numerales en que se dispone, en términos generales, el derecho de toda persona de gozar de los derechos humanos reconocidos en el texto constitucional; que queda prohibida toda discriminación y conducta que atente contra los derechos humanos y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos de las personas; que nadie puede ser privado de sus derechos, sino mediante juicio en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento, ni molestado en su persona, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento, así como que en todas las decisiones y actuaciones del Estado debe velarse y cumplirse con el principio del interés superior de la niñez.
61. Los derechos en cuestión se reconocen también en diversos instrumentos internacionales de observancia general, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en cuenta para la interpretación adecuada a las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo, en todo tiempo, a las personas, la protección más amplia, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
62. Tal es el caso de los artículos 24.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 16, primera parte, del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 2.1, 3, 12, 18.1, 18.2, 19, 20 y 22.1 de la Convención sobre los Derechos del Niño que, en términos generales, se refieren a la protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes.
63. De igual forma se considera que, con su actuar, AR1 contravino lo establecido en el artículo 8, fracciones I, XIX y XXIV, de la Ley Federal de Responsabilidades Administrativas de los Servidores Públicos, en que se dispone la obligación que tienen los servidores públicos de cumplir con la máxima diligencia el servicio encomendado y abstenerse de cualquier acto u omisión que cause su suspensión o deficiencia, así como permitir sin demora, a esta Comisión Nacio-

nal, el acceso a los recintos o instalaciones que considere necesario revisar para el eficaz desempeño de sus atribuciones.

64. En ese orden de ideas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafo tercero y 102, Apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, segundo párrafo, y 72, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se considera que en el caso se cuenta con elementos de convicción suficientes para presentar formal queja ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación, por la participación de AR1 en los hechos referidos en esta recomendación, para que se inicie el procedimiento administrativo de investigación correspondiente; además, se formulará la denuncia de hechos ante el agente del Ministerio Público de la Procuraduría General de la República, a fin de deslindar las responsabilidades de carácter administrativo y penal que correspondan, respectivamente.
65. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señora coordinadora general de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se colabore ampliamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que personal del albergue 1 presentó ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal respecto de la ausencia de los menores de edad V1 y V2, y se remitan a este organismo nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se diseñen y difundan los procedimientos necesarios en los que se establezca, de manera específica, las acciones a realizar cuando la persona a quien se le reconoce la calidad de refugiado sea menor de edad, en los que se incluyan las obligaciones de designarles un tutor, brindarles orientación y darles acompañamiento y asesoría, a efecto de evitar que se repitan situaciones como las que se señalan en este documento, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se adopten medidas para que se diseñen e impartan programas integrales de capacitación y formación a los servidores públicos adscritos a la Coordinación General de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados, en materia de derechos humanos, específicamente respecto de atención a niños, niñas y adolescentes solos o separados de su familia, a fin de evitar que en el futuro se incurra en omisiones o irregularidades como las que fueron evidenciadas en este documento, enviándose a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento, así como los indicadores de gestión o de evaluación que se apliquen, en los cuales se señale el impacto efectivo de la capacitación.

CUARTA. Se colabore ampliamente con este organismo nacional en la presentación de la queja que se promueva por esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante el Órgano Interno de Control en la Secretaría de Gobernación respecto de AR1, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que le sean requeridas.

QUINTA. Colaborar debidamente en las investigaciones derivadas de la denuncia que con motivo de los hechos presente esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos ante la Procuraduría General de la República, y se remitan a este organismo nacional las constancias que le sean solicitadas.

66. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
67. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
68. Igualmente, con fundamento en el mismo precepto, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
69. La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República, en sus recesos a la Comisión Permanente de esa Soberanía o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia para que justifique su negativa

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendación 32/2013

Sobre el caso de indebida procuración e impartición de justicia en agravio de V1, V2 y V3

SÍNTESIS

1. En agosto de 2011, V1 demandó al padre de sus hijos una pensión alimenticia a su favor y el de sus menores hijos V2 y V3, quienes fueron diagnosticados con el síndrome de autismo.
2. La demanda se radicó como “Controversia del orden familiar. Alimentos”, en el Juzgado Segundo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el número de juicio de alimentos 1; por su parte, el padre de los menores denunció a V1 por el delito de fraude, lo cual motivó el inicio de la averiguación previa 1, la cual fue consignada en la causa penal 1 ante el Juzgado Sexagésimo Noveno en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, en la que se dictó auto de formal prisión en contra de V1, quien fuera privada de la libertad por 12 meses, acusada de un delito que finalmente se demostró nunca existió.
3. El 15 de octubre de 2012, V1 solicitó, desde el lugar de su reclusión, esto es, desde el Centro Femenil de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”, la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo caso se radicó el 16 del mes y año citados, dentro del expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, que fue sustanciado por AR1, Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área a cargo de AR2, de la Cuarta Visitaduría General del propio Organismo.
4. El 30 de noviembre de 2012, esto es, mes y medio después de su radicación, AR3, titular de la Cuarta Visitaduría General mencionada, tuvo “por atendida la queja formulada” y emitió un acuerdo, en el que señaló que no se contaba con elementos suficientes para acreditar violaciones a los derechos de la niñez, así como al debido proceso.
5. El 26 de febrero de 2013, V1 interpuso ante el Organismo Local un recurso de impugnación, mismo que fue turnado a esta Comisión Nacional el 13 de marzo de 2013, a través del diverso 4-2534-13, en el que además AR3 rindió su informe con justificación.
6. Cuando la señora V1 se encontraba reclusa, el padre de los menores formalizó ante la Agencia Investigadora Número A-U3, de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una denuncia por el delito de violencia familiar, que derivó en el inicio a la averiguación previa 2, dentro de la cual se determinó el no ejercicio de la acción penal.
7. En razón de lo anterior, se radicó un recurso de impugnación en esta Comisión Nacional, con el número de expediente CNDH/6/2013/76/RI, en el que fueron analizadas y valoradas las evidencias que lo conforman y que son el sustento jurídico de la presente Recomendación.
8. Es menester señalar que, durante la sustanciación del expediente señalado, el 7 de junio de 2013 el órgano jurisdiccional que procesó a V1 decretó su inmediata libertad.

Observaciones

9. Del análisis lógico-jurídico realizado a las evidencias que integran el expediente que derivó en la Recomendación que se aborda, con fundamento en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos este Organismo Nacional advirtió transgresiones a los Derechos Humanos cometidas en agravio de V1, en relación con la seguridad jurídica, la legalidad y el acceso a la justicia, por parte de AR5, Agente del Ministerio Público que consignó la averiguación previa 1, así como de AR6, Juez Sexagésimo Noveno en Materia Penal Interina, y AR4, Juez Segundo en Materia Familiar, los dos últi-

mos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que no garantizaron que en la contienda jurídica, tanto en el ámbito de la procuración como en el de la administración de justicia, se respetara el principio de igualdad ante la ley entre las partes, ni el acceso a una tutela efectiva de los intereses que constituyen las pretensiones que motivaron las acciones legales iniciadas por ella, actuando así en contravención a la debida diligencia.

10. Asimismo, AR1 y AR2, servidoras públicas adscritas a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como AR3, titular de esa área administrativa del Organismo Local de protección de los Derechos Humanos, actuaron de manera irregular, ya que omitieron actuar con diligencia y en estricto apego a lo que la ley les impone, al no investigar de forma integral la queja presentada por V1, con lo cual, además, fueron convalidadas las conductas violatorias de las autoridades locales.
11. Igualmente, se advierten violaciones a los derechos de la víctima al acceso a las garantías judiciales y al debido proceso legal, por parte de AR7 y AR8, Agentes del Ministerio Público que integraron la averiguación previa 1, y de AR6, ya que dicha Representación Social no consideró las pruebas ofrecidas por la víctima al momento de resolver la situación jurídica dentro de la citada indagatoria, y la autoridad jurisdiccional no hizo efectivas las medidas de apremio con la finalidad de garantizar un pronto y oportuno desahogo de los elementos probatorios ofrecidos por ella. Asimismo, dicho operador jurídico no actuó de acuerdo con el principio de presunción de inocencia, como se mencionó en párrafos anteriores, ya que transcurrieron 12 meses entre que se dictara el auto de formal prisión y la sentencia que ordenara la libertad absoluta e inmediata de V1; por lo que no existe razón que permita justificar el tiempo que se prolongó la privación de la libertad.
12. Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y 36.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
13. Derivado de lo antes mencionado, este Organismo Nacional advierte que las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia en el Distrito Federal violaron los Derechos Humanos relacionados con el desarrollo integral de la niñez, y no consideraron el interés superior del menor, primordialmente y ante todo, en agravio de los menores V2 y V3, ya que tanto AR5, Agente del Ministerio Público que consignó la averiguación previa 1, como AR6, Juez Sexagésimo Noveno en Materia Penal Interina, omitieron ponderar el daño que podría causarse a los menores al separarlos de su madre; asimismo, no dictaron medidas cautelares tendentes a garantizar la protección de los mismos y de las necesidades básicas y especiales que requieren en atención a su estado de salud.
14. De igual forma, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal antes mencionados omitieron investigar de forma integral los hechos que motivaron las quejas presentadas ante ese Organismo Local, pasando por alto el deber de proteger el interés superior del menor, ya que, derivado de dicha omisión, no consideraron la falta de protección a los mismos por parte de las autoridades de procuración y administración de justicia, omitiendo así solicitar medidas cautelares en favor de los menores, con la finalidad de evitar que violaciones a sus Derechos Humanos llegaran a concretarse.
15. Las conductas violatorias a los derechos de la infancia, que se tienen acreditadas en los párrafos anteriores, constituyen una transgresión a lo establecido en los artículos 3 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, y 15.d y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

Recomendaciones

Señores Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

PRIMERA. Instruyan a quienes corresponda, a fin de que, de manera coordinada y a la brevedad posible, se implementen las acciones necesarias para reparar el daño, de conformidad con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, a V1 y a sus menores hijos V2 y V3, por los daños causados con motivo de los acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de las instituciones que representan, al mantener a V1 privada de la libertad durante 12 meses, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruyan a quienes corresponda para que, en un acto público, ante la presencia de las víctimas y sus familiares, se les ofrezca una disculpa institucional, lo cual implique el reconocimiento de las violaciones a los Derechos Humanos en que incurrieron los servidores públicos de las dependencias a su cargo, dando a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta Recomendación, informando a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Señor Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

ÚNICA. En razón de la naturaleza en que se generaron los hechos violatorios a los Derechos Humanos de V1 y de sus menores hijos V2 y V3, se solicita que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría General del Distrito Federal y la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que intervinieron en los hechos, remitiéndose a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con las que acrediten su cumplimiento.

Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

ÚNICA. En atención a la naturaleza de los hechos violatorios a los Derechos Humanos de V1 y de sus menores hijos V2 y V3, se solicita que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja que se promueva ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

Señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda, para investigar de forma integral las acciones y omisiones de los servidores públicos de esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en agravio de V1 y de sus menores hijos V2 y V3, durante el trámite del expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, señalado en esta Recomendación, y al que recientemente se le acumuló el CDHDF/IV/122/CUAUH/13/D1070; asimismo, se tomen en consideración las observaciones que se describen en la presente Recomendación y, a la brevedad, se emita la determinación que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Gire las instrucciones pertinentes con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para que a los servidores públicos del Organismo Local a su cargo, en especial a los que intervienen en la investigación de presuntas violaciones a los Derechos Humanos, se les imparta capacitación y/o actualización, en especial sobre los derechos a la presunción de inocencia, los derechos de las niñas y los niños, así como de las mujeres, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento.

México D. F., 27 de agosto de 2013

Sobre el caso de indebida procuración e impartición de justicia en agravio de V1, V2 y V3

Dr. Miguel Ángel Mancera Espinosa,
Jefe de Gobierno del Distrito Federal

Magistrado Edgar Elías Azar,
Presidente del H. Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal

Dr. Luis Armando González Placencia,
Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

Distinguidos señores:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1; 3, último párrafo; 6, fracciones IV y V; 15, fracción VII; 24, fracción IV; 55; 61; 62; 63; 64; 65; y 66, inciso b), de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 159, fracción I; 160; 162; 167; 168, y 170 de su Reglamento Interno, ha examinado los elementos contenidos en el expediente CNDH/6/2013/76/RI, relacionados con el recurso de impugnación presentado por V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos, y asegurar que sus nombres y datos personales no se divulguen, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 4o., párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 147 de su Reglamento Interno.

I. HECHOS

3. En agosto de 2011, V1 demandó al padre de sus hijos, una pensión alimenticia a su favor y el de sus menores hijos V2 y V3.
4. La demanda se radicó como “Controversia del orden familiar. Alimentos” en el Juzgado Segundo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, con el número de expediente 1; por su parte el padre de los menores denunció a V1 por el delito de fraude, lo cual motivó que V1 fuera privada de la libertad por doce meses, acusada de un delito que finalmente se demostró nunca existió.
5. Durante su encarcelamiento, V1 no solamente tuvo que defender su inocencia ante los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal; sino también del Juzgado Sexagésimo Noveno en Materia Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, dentro de la causa penal 1, que se le instauró por el delito de fraude genérico en agravio del padre de sus menores hijos, además de enfrentar una segunda acusación por parte del mismo en relación a supuestos actos de violencia familiar en agravio de sus menores hijos V2 y V3, cuyos sucesos fueron investigados dentro de la averiguación previa 2, en la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal.
6. Ante la indebida procuración e impartición de justicia de la que se encontraba siendo objeto, el 15 de octubre de 2012, V1 solicitó desde el lugar de su reclusión, esto es, desde el Centro Femenil de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”, la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, cuyo caso se radicó el 16 del mes y año citados, dentro del expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, que fue sustanciado por AR1, Visitadora Adjunta adscrita a la Dirección de Área a cargo de AR2, de la Cuarta Visitaduría General del propio Organismo.
7. El 30 de noviembre de 2012, esto es, mes y medio después de su radicación, AR3, titular de la Cuarta Visitaduría General mencionada, tuvo “por atendida la queja formulada” y emitió un acuerdo, en el siguiente sentido:

[...] con fundamento en lo establecido por el artículo 121 fracción X del Reglamento Interno de esta Comisión, en relación con la presunta violación a los derechos de la niñez, en particular por la obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o de la niña atribuida a personal de la Cuarta Sala de lo Familiar del TSJDF, el expediente de queja se concluye por no existir suficientes elementos para acreditar la violación a derechos humanos.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 121, fracción X del Reglamento Interior de esta Comisión, en relación con la presunta violación al derecho al debido proceso, garantías judiciales, en particular por la violación u obstaculización de las garantías de debido proceso atribuida a personal del Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal del TSJDF, el expediente de queja se concluye por no existir suficientes elementos para acreditar la violación a derechos humanos.

8. Bajo los anteriores razonamientos, la citada servidora pública concluyó el expediente de queja, y fue hasta el 28 de enero de 2013 cuando AR2, Directora de Área de la propia Visitaduría, se lo notificó a V1.
9. Inconforme con dicha resolución, V1 interpuso el recurso de impugnación el 26 de febrero de 2013, en el que hizo valer como principales agravios la falta de apreciación integral de la queja, la falta de protección a su núcleo familiar, la falta de vigilancia del interés superior del menor, la violación al principio de la última ratio en materia de derecho penal y la deficiente evaluación de la actuación del Ministerio Público.
10. El recurso antes mencionado se turnó a esta Comisión Nacional el 13 de marzo de 2013, a través del diverso 4-2534-13, en el que además AR3 rindió su informe con justificación, refiriendo sustancialmente lo siguiente:

1. Falta de apreciación integral de la queja. La peticionaria refirió esencialmente que se encuentra en desventaja procesal y personal, dada la posición privilegiada en que se encuentra el padre de sus hijos. Por tal razón, la queja que nos ocupa exigía una examinación más minuciosa e integral para garantizar el principio de equidad entre las partes relacionadas. No obstante ello, esta Comisión cerró la queja y abrió una nueva.

Sobre lo anterior, esta Comisión informa que con base en los hechos expresados por la peticionaria en su queja, que motivan esta impugnación, mismos que se detallaron en la hoja 2 de este documento, este organismo consultó los expedientes familiar y penal respectivos, siendo que de dicha consulta se desprendió que por lo que hacía a la cuestión familiar y penal, por la naturaleza inherente a las controversias, las partes involucradas, específicamente el padre de los niños agraviados, actúa en su carácter de particular, no en su carácter de funcionario público, por lo que este organismo no tiene competencia en ese sentido.

Asimismo, después del análisis de los documentos que integran el expediente, los hechos de la queja se circunscriben a un ámbito estrictamente jurisdiccional, y en ese sentido, este organismo carece de competencia legal tratándose de asuntos jurisdiccionales, ello por disposición constitucional establecida en el artículo 102, apartado B. Ello se informó oportunamente a la persona peticionaria.

En particular, respecto del juicio familiar, la persona peticionaria promovió los recursos legales que consideró pertinentes ante las instancias competentes para ello, las cuales acordaron y resolvieron lo conducente. Sobre dicho contexto, este organismo carece de elementos para afirmar violaciones a derechos humanos. En particular, de las resoluciones, del expediente familiar no se desprende que los niños agraviados se encuentren en alguna situación de riesgo o peligro.

Por otra parte, de las constancias del juicio penal, se observó que la Jueza impuso los apercibimientos respectivos tendentes a lograr la comparecencia de la contra de la persona peticionaria y de los testigos ofrecidos como prueba, sin embargo, éstos no surtían efectos en virtud de que las notificaciones a dichas personas no se realizaban de manera personal, situación que no le era imputable a la Jueza.

Sobre que este organismo inició de manera irregular una nueva queja, como se desprende de las evidencias, en la misma se involucran otros hechos y se relaciona una nueva autoridad responsable, como lo es la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, con motivo de una averiguación previa que inició el padre de los niños agraviados en contra de la persona peticionaria, por el delito de violencia familiar en agravio de éstos.

2. Falta de protección a su núcleo familiar. La peticionaria precisa que “al concluir la queja formulada [...] este organismo vulneró las normas nacionales e internacionales, pues realizó una valoración superficial y parcial de los hechos, pues con su injusto encarcelamiento, se laceran sus derechos humanos, los de sus hijos y se lastima gravemente su núcleo familiar”.

Al respecto, la integración de la averiguación previa, el ejercicio de la acción penal, la orden de aprehensión y el auto de formal prisión dictados en contra de la persona peticionaria no fueron hechos materia de la presente queja.

Asimismo, de lo manifestado por la persona peticionaria respecto del ámbito penal, no se desprenden elementos que pudieran permitir el inicio de una nueva queja en este organismo.

Además de lo anterior, por lo que hace al juicio familiar, como ya se mencionó, de las constancias del expediente respectivo, no se desprende que los niños agraviados se encuentren en riesgo. Las determinaciones judiciales dictadas atienden a la situación concreta del juicio: la pensión alimenticia.

3. Falta de vigilancia del interés superior del menor. La peticionaria precisa que esta Comisión ha sido omisa en la protección de los derechos humanos de sus hijos a una vida de calidad, ya que éstos se han visto privados de una adecuada atención y protección, pues el padre de éstos “no es la persona idónea para hacerse cargo de ellos, ni por su edad ni por la falta de interés que ha mostrado en su sano desarrollo”.

Al respecto, si bien la persona peticionaria manifestó en su queja que el demandado no tenía la capacidad para cuidar a los niños agraviados por su avanzada edad, sus múltiples ocupaciones y porque no había tenido una relación paterno filial con ellos, por lo que no se ocuparía de ellos de la manera debida, ese contexto corresponde valorarlo a la autoridad jurisdiccional. La competencia de esta Comisión se circunscribe a la valoración sobre violaciones a derechos humanos, y no sobre la valoración, que es el motivo central del juicio de guarda y custodia.

En el caso concreto, de acuerdo a las constancias judiciales, la separación de los niños agraviados en relación con la persona peticionaria, tiene como base la situación jurídica de esta última, además de que la guarda y custodia de los niños agraviados se decretó de manera provisional. Aunado a ello, en contra de dicha determinación, la persona peticionaria promovió el juicio de amparo correspondiente.

Sobre el contexto particular actual, este organismo no tiene elementos para afirmar que la determinación es contraria a los derechos de los niños o que los pone en una situación de riesgo, los cuales se encuentran bajo los cuidados de la abuela materna.

4. Violación al principio de la última ratio en materia de derecho penal. La peticionaria señala que este organismo no analizó el estudio realizado por el Ministerio Público al momento de determinar la averiguación previa en su contra, desestimando la desventaja en que ella se encuentra en relación con el padre de sus hijos.

Como se ha manifestado anteriormente, la queja que fue impugnada no tuvo como materia de investigación la indagatoria ministerial iniciada en contra de la peticionaria por el delito de fraude, ni lo asociado al contexto del proceso que le sigue.

5. Deficiente evaluación de la actuación del Ministerio Público. Refiere que dicha institución tuvo una intervención deficiente y parcial a favor del padre de sus hijos.

Al respecto, la indagatoria ministerial iniciada en contra de la peticionaria, por el delito de fraude no fue materia de la queja que nos ocupa. De la narración que hace la peticionaria sobre el ámbito penal, por el que ahora ella está procesada, no se desprende cuáles pudieran ser las presuntas violaciones a derechos humanos, que nos permitieran determinar el inicio de un nuevo expediente de queja.

Este organismo no desconoce la preocupación de la peticionaria respecto de que se encuentra privada de su libertad, y sus hijos están inmersos en juicios asociados a cuidados, atenciones y custodia legal. No obstante, es importante identificar lo que le corresponde impulsar a la defensa legal (que en este caso ha sido particular) y lo que implica el ámbito de intervención de esta Comisión.

Tampoco pasa inadvertido que el temor de la peticionaria se funda en la vida y desarrollo profesional del papá de sus hijos. Sin embargo, esta Comisión no tiene facultades legales para hacer valoraciones al respecto, en virtud de que no es un servidor público cuya función esté circunscrita al Distrito Federal, y las acciones que está emprendiendo han sido en relación con su calidad de padre de los hijos de la peticionaria.

11. En razón de lo anterior, se radicó el recurso de impugnación en esta Comisión Nacional, con el número de expediente CNDH/6/2013/76/RI, en el que fueron analizadas y valoradas las evidencias que lo conforman y que son el sustento jurídico de la presente Recomendación.

II. EVIDENCIAS

12. Oficio 4-2534-13, del 13 de marzo de 2013, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remitió a esta Comisión Nacional el recurso de impugnación presentado por V1 el 26 de febrero de 2013, así como el informe respectivo firmado por AR3, Cuarta Visitadora General del Organismo Local, al que anexó lo siguiente:
 - 12.1. Acta circunstanciada del 15 de octubre de 2012, elaborada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, con motivo de la queja presentada vía telefónica por V1.
 - 12.2. Acuerdo de admisibilidad de registro de queja del 16 de octubre de 2012, dando origen al expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499.
 - 12.3. Acta circunstanciada del 29 de octubre de 2012, elaborada por el personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal con motivo de la llamada telefónica de V1, mediante la cual ratificó su queja y solicitó la presencia de dicho personal en la audiencia penal a celebrarse el 5 de noviembre de 2012, en el Juzgado Sexagésimo Noveno Penal y en la que se expresan los motivos por los que se le negó la solicitud requerida.
 - 12.4. Acta circunstanciada del 15 de noviembre de 2012, mediante la cual se le informan a V1 los resultados de la consulta realizada a los expedientes que se sustentaban en los Juzgados Sexagésimo Noveno Penal y en el Juzgado Segundo Familiar, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
 - 12.5. Acuerdo de conclusión del expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, que el 30 de noviembre de 2012 emitió AR3, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
 - 12.6. Oficio 4-12083-12, del 30 de noviembre de 2012, mediante el cual AR2 notificó a V1, el 28 de enero de 2013, la conclusión del expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499.
 - 12.7. Comparecencia de V1, del 11 de febrero de 2013, ante personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que manifestó su inconformidad respecto de la conclusión del expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499.
 - 12.8. Recurso de impugnación suscrito por V1, presentado el 26 de febrero de 2013 ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.
 - 12.9. Oficio 4-5212-13, del 9 de mayo de 2013, mediante el cual AR3 remitió a la Comisión Nacional de los Derechos Humanos un segundo informe.
 - 12.10. Oficio 4-5415-13, del 16 de mayo de 2013, a través del cual AR3 notificó a este Organismo Nacional la reapertura del expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, así como la acumulación a éste del diverso CDHDF/IV/122/CUAUH/13/D1070.

Evidencias obtenidas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal

13. Oficio 52178, de fecha 3 de julio de 2013, dirigido al Presidente del Tribunal Superior de Justicia, por medio del cual la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó toda la información relacionada con el juicio de alimentos 1, en el Juzgado Segundo de lo Familiar del

Distrito Federal, promovido por V1 en contra del padre de los menores, así como la inherente a la causa penal 1, tramitada ante el Juzgado Sexagésimo Noveno Penal del Distrito Federal, en contra de V1.

- 14.** Oficio 003630, firmado por la Directora de Orientación Ciudadana y Derechos Humanos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, recibido en esta Comisión Nacional el 8 de julio de 2013, al que anexó la siguiente información:

Respecto del juicio de alimentos 1

- 14.1.** Oficio 194, del 5 de julio de 2013, firmado por AR4, Juez Segundo en Materia Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual rinde el informe solicitado respecto del juicio de alimentos 1.
- 14.2.** Expediente 1, en el Juzgado Segundo Familiar del Distrito Federal.
- 14.3.** Expediente toca de alimentos 1, radicado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, interpuesto por el padre de los menores, en contra del auto dictado por AR4, el 6 de septiembre de 2012, dentro del juicio de alimentos 1.
- 14.4.** Expediente alimentos 2, radicado en la Cuarta Sala Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, interpuesto por el padre de los menores, en contra del auto dictado por AR4, el 13 de julio de 2012, dentro del juicio de alimentos 1.

Respecto de la causa penal 1, radicada por el delito de fraude genérico

- 14.5.** Oficio 6440, de fecha 5 de julio de 2013, firmado por la Secretaria de Acuerdos de la Sexta Sala Penal del Distrito Federal, al que anexó:
- 14.6.** Causa penal 1, de la que destacan las siguientes actuaciones ministeriales y judiciales:
- 14.6.1.** Denuncia de hechos del 8 de diciembre de 2011, presentada por el padre de los menores ante la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de V1 por hechos presumiblemente constitutivos de delito.
- 14.6.2.** Declaración ministerial de V1, rendida el 20 de marzo de 2012, dentro de la averiguación previa 1.
- 14.6.3.** Denuncia de hechos del padre de los menores, del 30 de marzo de 2012, dentro de la averiguación previa 1.
- 14.6.4.** Pliego de Consignación del 11 de mayo de 2012, suscrito por AR5, agente del Ministerio Público, adscrito a la Setenta y Cinco Agencia Investigadora sin Detenido. Unidad Uno, de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares, perteneciente a la Subprocuraduría de Procesos, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual ejercita acción penal sin detenido en contra de V1, como probable responsable del delito de fraude genérico, en agravio del padre de los menores.
- 14.6.5.** Auto emitido dentro de la causa penal 1, el 24 de mayo de 2012, por AR6, Juez Sexagésimo Noveno en Materia Penal del Distrito Federal Interina (en cumplimiento a lo ordenado en el Acuerdo 28-13/2012, emitido por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en sesión ordinaria celebrada el 23 de marzo de 2010), mediante el cual obsequió la orden de aprehensión solicitada por la Representación Social, en contra de V1.
- 14.6.6.** Declaración preparatoria, emitida por V1 el 8 de junio de 2012, ante AR6.
- 14.6.7.** Escrito del 12 de junio de 2012, mediante el cual V1 notifica a AR6, titular del Juzgado Sexagésimo Noveno Penal del Distrito Federal del Tribunal Superior de Justicia, la situación que viven sus menores hijos V2 y V3.
- 14.6.8.** Auto de plazo constitucional emitido el 13 de junio de 2012, por AR6, titular del Juzgado Sexagésimo Noveno Penal del Distrito Federal del Tribunal Superior de

Justicia, mediante el cual le decreta a V1 su formal prisión o preventiva como probable responsable del delito de fraude genérico, cometido en perjuicio del padre de los menores.

- 14.6.9.** Escrito del 2 de julio de 2012, por el que V1 ofrece, dentro de la causa penal 1, las ampliaciones de declaración del padre de los menores, así como las de sus testigos T1 y T2.
- 14.6.10.** Audiencia de desahogo de pruebas, inherente a la ampliación de declaración de V1, emitida el 25 de julio de 2012, dentro de la causa penal 1, ante AR6.
- 14.6.11.** Oficios 2631, 2632, 2633, 2634 y 2635, del 25 de julio; 2863, del 16 de agosto; 3043, del 31 de agosto; 3178 y 3216, del 12 de septiembre; 3481, del 1 de octubre, y 3968, del 5 de noviembre, todos de 2012, mediante los cuales AR6 solicitó al Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal la búsqueda, localización y presentación del padre de los menores y la de sus testigos T1 y su secretaria privada T2, para la celebración de una diligencia de carácter judicial en la causa penal 1.
- 14.6.12.** Oficios 2C/6623/12, 2C/6624/12, 2C/6620, 6621 y 6622 12, del 15 de agosto; 2C 6620 12, del 30 de agosto, y 2C 8219 12, del 28 de septiembre, todos de 2012, mediante los cuales el Jefe General de la Policía de Investigación del Distrito Federal informó a AR6 la imposibilidad de realizar las notificaciones respectivas a las citaciones descritas en el inciso anterior.
- 14.6.13.** Sentencia emitida el 7 de junio de 2013, mediante la cual AR6 ordenó la absoluta e inmediata libertad de V1, al absolverla de la imputación formulada en su contra por la Representación Social en la comisión del delito de fraude genérico denunciado por el padre de los menores.

Evidencias Obtenidas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal

- 15.** Oficio 52177, del 3 de julio de 2013, dirigido al titular de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, por el que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicitó la rendición de un informe relacionado con los hechos materia del recurso de impugnación, y particularmente de la actuación del Agente del Ministerio Público que conoció de la averiguación previa 1, en la que se determinó el ejercicio de la acción penal en los términos anteriormente anotados, y para que se precisaran las medidas dictadas para proteger, en su caso, los derechos humanos de los menores V2 y V3.
- 16.** Oficio DGDH/503/DEA/3313/07-2013, recibido en este Organismo Nacional el 11 de julio de 2013, mediante el cual el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal da respuesta a la solicitud formulada y al que anexó diversa información relacionada con la averiguación previa 1, iniciada por el delito de fraude genérico en contra de V1, dentro de la que se cita por su importancia lo siguiente:
 - 16.1.** Oficio DGPEC/389/13-07, del 5 de julio de 2013, signado por el Director General de Política y Estadística Criminal de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, dirigido al Director General de Derechos Humanos de la citada institución, en el que informa que existen dos indagatorias iniciadas en contra de V1, siendo éstas las averiguaciones previas 1 y 2.
 - 16.2.** Oficio 603-100/FPJF-75/290/13-07, del 5 de julio de 2013, firmado por AR5, por medio del cual remite a esta Institución Nacional la fotocopia certificada de la averiguación previa 1.
- 17.** Oficio DGDH/583/DEA/3556/07-2013, recibido el 19 de julio de 2013, por medio del cual el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal remitió lo siguiente:

- 17.1. Escrito de denuncia de hechos dirigido al Procurador General de Justicia del Distrito Federal, presentado el 24 de octubre de 2012 por el padre de los menores.
- 17.2. Oficio del 10 de julio de 2013, signado por el responsable de la Agencia "A" en la Fiscalía Central de Investigación para la Atención de Niñas, Niños y Adolescentes, por el que informa al Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal las acciones realizadas dentro de la averiguación previa 2, de las que destacan la propuesta y aprobación del no ejercicio de la acción penal, ambas del 21 de mayo de 2013.

Evidencias obtenidas del primer informe rendido por la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, relacionadas con la sustanciación del expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499

- 17.3. Oficio 4-2534-13, del 13 de marzo de 2013, la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal informó a este Organismo Nacional de las acciones que realizó durante la sustanciación del expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, dentro de las cuales se resaltan por su importancia las siguientes:

Respecto del juicio de alimentos 1

- 17.4. Oficio 4-10877-12, del 18 de octubre de 2012, mediante el cual la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal solicitó a AR4, Juez Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, la consulta del juicio de alimentos 1.
- 17.5. Acta circunstanciada en la que se hicieron constar los resultados de la consulta del juicio de alimentos 1, del 8 y 12 de noviembre de 2012, realizada en el Juzgado Segundo de lo Familiar.

Respecto de la causa penal 1, iniciada por el delito de Fraude Genérico

- 17.6. Acta circunstanciada del 7 de noviembre de 2012, en la que se hicieron constar los resultados de la consulta de la causa penal 1, ante el Juzgado Sexagésimo Noveno Penal del Tribunal de Justicia del Distrito Federal, realizada por personal de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal.

Evidencias obtenidas del segundo informe de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal

- 17.7. Oficio 4-7679-13, recibido en este Organismo Nacional el 17 de julio de 2013, firmado por AR3, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en el que remiten de manera complementaria diversas constancias relacionadas con acciones posteriores a la conclusión del expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499, dentro de las que, por su importancia, se citan las siguientes:
 - 17.7.1. Oficio MDDPSRPA/CSP/470/2013, del 5 de junio de 2013, mediante el cual el Presidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa hace del conocimiento del Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal la aprobación de un punto de acuerdo en el que le solicita un informe en torno a los hechos que dieron origen a la presente Recomendación.
 - 17.7.2. Oficios CDHDF/OE/P/0220/2013 y CDHDF/OE/P/0221/2013, ambos del 3 de julio de 2013, mediante los cuales el Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal rinde los informes correspondientes al presidente de la Mesa Directiva, así como a la Presidenta de la Comisión de Derechos Humanos de la Asamblea Legislativa del Distrito Federal, respectivamente.

Respecto de la averiguación previa 1 y la causa penal 1

- 17.7.3.** Oficio CP2R1A.-1241, del 26 de junio de 2013, dirigido al Presidente del Organismo Local, firmado por el Vicepresidente de la Mesa Directiva de la Asamblea Legislativa, en el que se le exhorta revisar el proceso penal instaurado en contra de V1, a fin de observar si se actualizaron posibles violaciones a los derechos humanos.
- 17.7.4.** Acta circunstanciada elaborada por personal de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, en la que se hicieron constar los resultados obtenidos del 3 al 4 julio de 2013, en la revisión de la causa penal 1 y del toca penal 1, radicados en la Sexta Sala Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.

Respecto de la averiguación previa 2

- 17.7.5.** Oficio 4-7679-13, del 15 de julio de 2013, a través del cual la Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal remite a esta Comisión Nacional la actualización de datos relacionados con la integración de los expedientes de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499 y su acumulado CDHDF/IV/122/CUAUH/13/D1070, al que anexó la fotocopia del oficio suscrito el 13 de junio del año mencionado, por el Director General de Derechos Humanos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, mediante el cual notifica que el Agente del Ministerio Público supervisor, responsable de la Agencia A de la propia institución, informó que el 21 de mayo de 2013 se determinó el no ejercicio de la acción penal dentro de la averiguación previa 2, que se sustanció en la Fiscalía Central de Investigación para Menores de la citada dependencia del Ejecutivo local, toda vez que no se acreditó el delito de violencia familiar que denunció el padre de los menores en contra de V1 y en agravio de los menores V2 y V3.
- 18.** Diversas notas periodísticas sobre los hechos materia de la presente Recomendación, recopiladas durante la sustanciación del expediente CNDH/6/2013/76/RI, radicado con motivo del recurso de impugnación promovido por V1.

III. SITUACIÓN JURÍDICA

- 19.** El 22 de agosto de 2011, V1 demandó por la vía civil al padre de sus menores hijos, el pago de una pensión alimenticia que les permitiera no solamente cubrir sus gastos de alimentación, vestido y educación, sino también para garantizarles a V2 y V3, un acceso efectivo a la atención de su salud.
- 20.** El Ministerio Público ejerció acción penal en contra V1, lo cual trajo como consecuencia que ésta fuera privada de su libertad por 12 meses, acusada de un delito que no cometió y en el que a pesar de haber aportado todas las pruebas desde la integración de la averiguación previa para demostrar su inocencia estas no fueron tomadas en consideración, lo que ocasionó se le conculcaran, entre otros derechos, el de la presunción de inocencia, así como el de debido proceso, tal y como lo decretó el órgano jurisdiccional que la procesó al dictar la sentencia definitiva.
- 21.** El 15 de octubre de 2012, V1 solicitó, desde el Centro Femenil de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”, la intervención de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, para que la apoyaran a ella y a su hijos; sin embargo, ello no fue posible, ya que sin realizar mayores acciones que la consulta de expedientes, el citado Organismo Local concluyó su caso

mes y medio después de su radicación, bajo el argumento de que “el expediente de queja se concluye por no existir suficientes elementos para acreditar la violación a derechos humanos”.

22. El 26 de febrero de 2013, la agraviada interpuso un recurso de impugnación ante esta Comisión Nacional, a través del cual describió cada uno de los agravios que le causó la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal al resolver su expediente de queja, mismos que al concluir el estudio correspondiente quedaron debidamente acreditados a través de las evidencias de que se allegó este Organismo Nacional en el expediente CNDH/2/2013/76/RI.
23. Es importante señalar que durante la sustanciación del expediente señalado, el 7 de junio de 2013, el órgano jurisdiccional que procesó a V1 decretó su inmediata libertad.

IV. OBSERVACIONES

24. Antes de entrar al análisis de las violaciones a derechos humanos, esta Comisión Nacional señala que en términos de los artículos 102, apartado B, párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, fracción II, y 8, última parte, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, y 2, fracción IX, incisos a), b) y c), de su reglamento interno, carece de competencia para conocer asuntos de naturaleza jurisdiccional; sin embargo no pasa por alto diversas irregularidades atribuibles a servidores públicos del poder judicial, mismas que se precisan en la presente recomendación y se harán del conocimiento del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal para los efectos legales conducentes.
25. El estudio de las violaciones a los derechos humanos permite recordar que en una sociedad democrática, los derechos y las libertades inherentes a la persona, así como sus garantías y el Estado de Derecho, constituyen parte fundamental en beneficio y defensa del ser humano, mismas que se amplifican cuando los individuos se encuentran en estado de desventaja social, cultural, material y/o económica, como es en el presente caso la madre de dos hijos, quien fue privada indebidamente de su libertad, por un delito que no cometió.
26. Ahora bien, del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente CNDH/6/2013/76/RI, en términos de lo dispuesto por el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos suficientes que permiten observar transgresiones a los derechos humanos de V1 a la presunción de inocencia, a la seguridad jurídica, a la legalidad, al acceso a la justicia, al acceso a las garantías judiciales y al debido proceso legal, así como a los derechos de los niños y al desarrollo integral de la niñez, en agravio de V2 y V3, en razón de lo siguiente:
27. De las evidencias que recopiló esta Comisión Nacional durante la sustanciación del presente asunto, se encuentra un acervo hemerográfico, que forma parte de la investigación realizada y que al ser analizada en su conjunto, permitió conocer que en el año de 2003, V1 inició una relación sentimental con quien procreó a los menores V2, el 22 de diciembre de 2005, y V3, el 7 de diciembre de 2007, quienes a partir del año 2009 comenzaron a sufrir la falta de apoyo económico.
28. Los hechos que se describen en líneas anteriores fueron expuestos por V1 a AR4, Juez Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ante quien demandó al padre de los menores en relación con el pago de una pensión alimenticia para ella y para sus menores hijos V2 y V3, para cubrir los gastos que estaba obligado a sufragar, inherentes a su manutención, vestido y educación, sino también, para cubrir los gastos médicos, de rehabilitación, medicamentos y educación especial para atender a los menores.
29. El padre de los menores utilizó los hechos vertidos en el juicio de alimentos por V1, para denunciarla penalmente por el delito de fraude genérico, y después de que fue privada de su libertad denunció a la misma por la supuesta comisión de la conducta tipificada como violencia familiar.

30. Cabe señalar que V1 manifestó a esta Comisión Nacional que de manera previa a la acción emprendida por el padre de los menores ante las autoridades de procuración de justicia, éste había hecho manifiesta la intención de actuar en contra de ella en caso de que no se desistiera de la demanda de alimentos, vinculando de esta manera el ejercicio del derecho de acceso a la justicia ante la amenaza de actuar en consecuencia.
31. Por su parte, la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal admitió la denuncia que dio origen a la averiguación previa 1, y consignó sin detenido por el delito de fraude genérico ante el Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal en el Distrito Federal, en donde se radicó la causa penal 1 y se dictó auto de formal prisión en contra de V1, presunta responsable, siendo privada de la libertad por doce meses.
32. El reconocimiento de los derechos humanos de las mujeres ha motivado a nivel mundial la construcción de una serie de instrumentos internacionales que el Estado mexicano ha suscrito a lo largo de los últimos años; entre ellos destacan la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer CEDAW, de 1979, ratificada por México en 1981; la Cuarta Conferencia Internacional de la Mujer en Beijing 1995 y su Plataforma de Acción; la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”, ratificada por México en diciembre de 1998, y la Declaración de los Objetivos de Desarrollo del Milenio, del 2000 (ODM).
33. Este tipo de violencia contra la mujer, definido en el artículo 7, fracción V, de la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia para el Distrito Federal como “actos u omisiones de las personas con calidad de servidor público que discrimine o tenga por fin dilatar, obstaculizar o impedir el goce y ejercicio de los derechos humanos de las mujeres así como su acceso al disfrute de políticas públicas destinadas a prevenir, atender, investigar, sancionar y erradicar los diferentes tipos de violencia...”, constituye una conducta que atenta contra la Convención de Belém Do Pará, que establece la protección a las mujeres en el ejercicio pleno de sus derechos y a la no discriminación por su condición de género.
34. La violencia contra las mujeres y sus hijos e hijas es entendida como todo tipo de abuso de poder que se da al interior de una pareja o familia, no como producto de su dinámica, sino que emerge como una opción voluntaria por parte del agresor, y tiene como propósito fundamental el control, la dominación y la intimidación del otro. La violencia familiar cobra trascendencia, ya que además de constituir un problema de salud pública y de seguridad ciudadana, cae en el ámbito de los Derechos Humanos, porque atenta contra la dignidad, la integridad, la seguridad, la libertad y, principalmente, contra el derecho a la vida de las mujeres.
35. Hablar de reconocimiento de los derechos humanos significa hablar de las garantías inalienables que tienen hombres, mujeres, niñas, niños o ancianos a la vida, a la integridad física, a la libertad y a la dignidad, y contra las arbitrariedades y los abusos, sin menoscabo de su origen, su condición social ni sus preferencias o creencias; constituyen reglas generales que exigen satisfacción incondicional y que forman parte del conjunto de normas imperativas aceptadas y reconocidas por la comunidad internacional que no admiten acuerdo en contrario.
36. En este sentido, corresponde al Estado proteger y responder por la vida, la libertad y la seguridad de las personas, y es su obligación prevenir, impedir, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos.
37. Las violaciones a los derechos humanos se presentan al ordenar, aprobar, tolerar o ejecutar violencia o brutalidad contra las personas; cualquier tipo de tratos crueles, inhumanos o degradantes; de agresión física o psicológica; de privación ilegal de la libertad; intimidación; incomunicación, y denegación de la justicia.
38. En el presente caso, la maquinaria jurídica que se movió en torno a la acción intentada por V1 fue en sentido contrario a los ordenamientos nacionales e internacionales que le llevaron a estar doce meses en prisión acusada por un delito que nunca se acreditó.
39. En efecto, durante la sustanciación del procedimiento en el Juzgado Segundo de lo Familiar del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el padre de los menores acudió el 9 de

diciembre de 2011 a la Setenta y Cinco Agencia Investigadora del Ministerio Público dependiente de la Fiscalía de Procesos en Juzgados Familiares de la Subprocuraduría de Procesos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, para denunciar a V1 de haberlo defraudado en la compra de un inmueble destinado para sus menores hijos.

40. Por lo anterior, se radicó la averiguación previa 1, que fue sustanciada de manera indistinta por los Agentes del Ministerio Público AR5, AR7 y AR8, siendo el primero de ellos el servidor público que consignó la indagatoria el 11 de mayo de 2012 ante AR6, titular del Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, a quien solicitó la aprehensión de V1 después de ejercitar acción penal en su contra como probable responsable en la comisión del delito de fraude genérico, por haber sorprendido e inducido al padre de los menores para que el 16 de diciembre de 2009 le librara un cheque por la cantidad de \$2,300,00.00 (Dos millones trescientos mil pesos 00/100 M. N.), con el engaño de que ese dinero se utilizaría en la compra de un inmueble a nombre de sus menores hijos, según se aprecia en una de las acusaciones formuladas por la Representación Social en su pliego consignatorio.
41. Más aún, la citada autoridad ministerial aseguró al órgano jurisdiccional de referencia que, con la conducta desplegada por la entonces indiciada frente a su víctima o agraviado, se produjo un resultado material consistente en el daño patrimonial que sufrió el padre de los menores, por la cantidad descrita con anterioridad, por la conducta engañosa de V1, quien negó tales imputaciones y ofreció diversas pruebas para sustentar su dicho, mismas que la Representación Social no tomó en consideración al resolver la indagatoria, ni atendió a proteger el interés superior de la niñez; sin embargo, sí tomó en cuenta las testimoniales de cargo de dos servidores públicos federales, comisionados como asistentes del entonces denunciante: T1 y su secretaria privada T2.
42. Derivado de lo anterior, este Organismo Nacional advierte dos situaciones que merecen especial atención, ya que tienen relación con las irregularidades ocurridas durante la sustanciación del procedimiento penal:
43. El Ministerio Público consignara la averiguación previa 1, vulnerando el derecho a la presunción de inocencia, aún cuando un año después, AR6 ordenó la libertad de V1, por no haberse acreditado delito alguno. Sin que las autoridades asumieran medidas para proteger a los menores omitiendo su deber.
44. Así las cosas, el 8 de junio de 2012, después de su aprehensión, la entonces indiciada emitió su declaración preparatoria, y el 13 del mes y año citados, AR6, al resolver su situación jurídica, ordenó su formal prisión o preventiva, como probable responsable del delito de fraude genérico en perjuicio del padre de los menores, siendo sus principales razonamientos:
 - Las manifestaciones de la inculpada, que fueron consideradas, como una confesión calificada divisible, porque aceptó el hecho.
 - La conducta desplegada por la autora material V1, provocó una mutación en el mundo fáctico, ya que la disposición de la cantidad de (...) la benefició por razón directa de su acción engañosa, obteniendo así un lucro indebido, lo que generó que el sujeto pasivo sufriera un detrimento económico con motivo de la conducta desplegada en su perjuicio por la inculpada.
 - Asimismo, está probado en el expediente el Nexo de Causalidad entre la conducta realizada por el sujeto activo y el referido resultado material (...) pues si V1 se hubiera abstenido de obtener un lucro indebido, el sujeto pasivo no hubiera sido afectado en su patrimonio.
 - De autos se desprende la existencia del Elemento Cognoscitivo del dolo, pues para que éste se configure le basta al sujeto, en este caso V1, tener un Conocimiento Potencial en la Esfera del Profano, es decir, ese conocimiento que adquieren los individuos pertenecientes a una sociedad, relativo a las conductas prohibidas por la ley; cognición de la que es

impensable que adoleciera la activo, pues tenía perfecto conocimiento de las circunstancias externas del evento, como que con motivo de que la inculpada con el ofendido habían procreado dos hijos, mismos que presentan una condición médica denominada autismo, así como que a virtud de tal circunstancia la indiciada en varias ocasiones le insistió al ofendido que debía proteger y asegurar a sus menores hijos, es decir comprarle una casa, convenciendo al ofendido diciéndole incluso que dicho inmueble quedaría a nombre de sus hijos, razón por la cual el pasivo le entregó la cantidad de \$2,300,000.00, a condición de que dicho [numerario] se utilizara para comprar un inmueble mismo que sería puesto a nombre de sus hijos, según se lo hizo creer la indicada quien contrario a ello, adquirió un bien inmueble con dicho numerario, mismo que se adquirió a nombre de la inculpada.

- Resulta relevante para la presente causa, el contenido del dispositivo USB exhibido por la defensa, del que se diera fe en diligencia de desahogo de pruebas, dentro de la duplicidad del plazo constitucional, del que se apreció la desafortunada condición en que se hayan los menores hijos de la inculpada; sin embargo, dicho contenido no es apto para desvirtuar el verbo rector del tipo penal que se le imputa a la inculpada, mismo que consiste en haber engañado al ofendido, obteniendo un lucro indebido, por lo que a dicho medio de prueba no se le otorga alcance probatorio alguno.

45. Durante la etapa de instrucción, el órgano jurisdiccional de referencia propició una dilación injustificada del proceso al omitir hacer efectivas las medidas de apremio necesarias, encaminadas a garantizar un pronto y oportuno desahogo de las pruebas, y a que las declaraciones de los testigos propuestos por las partes se desahogaran en los tiempos acordados con toda puntualidad, lo cual ocasionó que las audiencias programadas para tal fin se difirieran cuando menos en nueve ocasiones (del 12 de junio al 21 de diciembre de 2012), sobre todo por la falta de cumplimiento en los citatorios del denunciante y sus dos testigos de cargo, así como por la falta de aplicación de las medidas de apremio ordenadas por el juzgador.
46. El 7 de junio de 2013, AR6, decidió exonerar de toda responsabilidad a V1 y ordenó su inmediata y absoluta libertad, utilizando para ello argumentos en sentido contrarios a los que utilizó al dictar el auto de formal prisión, en los siguientes términos:

- Es pertinente señalar que a la justiciable V1 le asiste el derecho fundamental de presunción de inocencia, que es la prerrogativa de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad; así, se tiene que en nuestro Derecho Penal emerge la necesidad de que el Ministerio Público acredite mediante elementos de prueba, los hechos criminosos que pone en conocimiento de la autoridad jurisdiccional, de tal forma que a dicha institución corresponde la que se ha conocido como “carga de la prueba”; por lo que debe partirse del principio jurídico y legal de que no es la justiciable quien debe probar su inocencia, sino el Ministerio Público demostrar la culpabilidad que atribuye a alguien.
- De ahí que la justiciable V1 es considerada inocente de la imputación formulada por la Representación Social y, sólo en caso de que los elementos probatorios que obren en el sumario acrediten lo contrario, será considerada como responsable del delito que se le atribuye, lo cual no ocurre en el presente caso a estudio.
- Se encuentra debidamente probado en autos, que reiteradamente V1 le solicitó al denunciante le diera una cantidad de dinero, a efecto de comprar un inmueble que pudieran habitar sus menores hijos, siendo el caso que en 2009, dos mil nueve, el pasivo le entregó la cantidad de \$2,300,000.00 (dos millones trescientos mil pesos), a efecto de adquirir una casa (...) de todo lo anterior, resulta evidente, que se tiene por acreditada la parte objetiva del tipo penal, respecto del que el Ministerio Público le imputa a la sentenciada haber obtenido un lucro indebido (...) lo que como ya se indicó con antelación ha quedado debidamente acreditado; sin embargo; el órgano de acusación no acreditó debidamente el

tipo subjetivo requerido por el delito que le imputa a la justiciable, es decir su actuar doloso, así como el actuar engañoso que le atribuye, ni mucho menos la conciencia del lucro indebido que con su actuar estaba obteniendo en perjuicio del denunciante e incluso de sus menores hijos.

- En el caso en particular, el Ministerio Público le imputa a la sentenciada haber engañado al denunciante haciéndole creer que pondría la casa a nombre de los menores hijos de ambos, lo que además le fue expresamente manifestado por él; mientras que la justiciable aduce haber puesto [a su nombre] el inmueble (...), al considerar que al tratarse de sus hijos, quienes no solamente son menores de edad, sino que presentan una condición de autismo, luego entonces, por ello, al ser su representante legal, es que escrituró el citado inmueble a su nombre (sin pasar por alto el hecho de que la acusada aduzca que fue el propio denunciante quien le sugirió poder escriturar el inmueble a su nombre, circunstancia que no encuentra eco en el sumario).
47. Como se puede observar, la agraviada V1 estuvo 12 meses privada de la libertad y todo lo que ello implica, para que finalmente la Jueza Sexagésimo Noveno en Materia Penal Interina del Distrito Federal, AR6, reconociera tácitamente que su actuar original no se encontraba apegado a los lineamientos establecidos en los artículos 1o., párrafos primero y segundo; 14, párrafo segundo; 16, párrafo primero, y 21, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, ni que se haya apegado al principio del debido proceso legal, por no respetar las formalidades esenciales del procedimiento, ni los derechos humanos reconocidos por el orden jurídico mexicano.
 48. Bajo ese contexto, la juzgadora afirmó que “el que ahora se resuelva en diverso sentido, ninguna violación se genera a las garantías del gobernado”, aún cuando en su fallo final reconoció que a dicha persona le asiste el derecho fundamental de presunción de inocencia, por ser ésta la prerrogativa de toda persona acusada de la comisión de un delito, a ser considerada y tratada como inocente en tanto no se establezca legalmente su culpabilidad; de ahí que, un año después de su detención, se le reconociera inocente de la imputación formulada por la Representación Social “por no existir los elementos probatorios que obren en el sumario, que acrediten lo contrario”.
 49. En el caso de la Representación Social que formuló la acusación en contra de la agraviada V1, el citado órgano jurisdiccional argumentó “que en nuestro Derecho Penal emerge la necesidad de que el Ministerio Público acredite mediante elementos de prueba, los hechos criminosos que pone en conocimiento de la autoridad jurisdiccional, de tal forma que a dicha institución corresponde la que se ha conocido como ‘carga de la prueba; por lo que debe partirse del principio jurídico y legal de que no es la justiciable quien debe probar su inocencia, sino el Ministerio Público demostrar la culpabilidad que atribuye a alguien (...) la suscrita habiendo analizado el acervo probatorio obrante en el sumario, estima que no se encuentra plenamente acreditada la acusación ministerial, apreciado conforme a las reglas de valoración invocadas, ya que las probanzas aportadas resultan insuficientes e ineficaces para acreditar de manera fehaciente el tipo penal que prevé la ley sustantiva penal (...) y que cataloga como delito de fraude, mismo que a criterio de la suscrita, no se encuentra demostrado, de conformidad con la imputación realizada en contra de la ahora acusada”.
 50. En el caso en particular, el Ministerio Público le imputa a la sentenciada haber engañado al denunciante haciéndole creer que pondría la casa a nombre de los menores hijos de ambos, lo que además le fue expresamente manifestado por él; mientras que la justiciable aduce haber puesto el inmueble a su nombre según consta en la causa penal 1, al considerar que al tratarse de sus hijos, quienes son menores de edad, y por ser ella su representante legal, es que escrituró el citado inmueble a su nombre (sin pasar por alto el hecho de que la acusada aduzca que fue el propio denunciante quien le sugirió poder escriturar el inmueble a su nombre, circunstancia que no encuentra eco en el sumario).

51. En el caso de los testigos que tomó en cuenta el Ministerio Público como principal sustento de la denuncia y de la eventual acusación formulada, la juzgadora fue clara en reconocer que su falta de imparcialidad y probidad no se genera con motivo de la relación laboral que une a éstos con el denunciante, sino a las circunstancias que se desprendieron de la secuela procedimental, que, aunadas a las inconsistencias y contradicciones de dichos testigos, resultaron de vital importancia para determinar sobre la falta de conciencia en el actuar engañoso que se le atribuye a la sentenciada, por lo que se concluyó, bajo esas circunstancias, que:

no se advierte [...] con el nivel de eficacia y contundencia necesarios, que la justiciable hubiese engañado al denunciante, a efecto de que le entregara la cantidad multialudida, manifestándole que la casa la pondría a nombre de sus menores hijos, ya que salvo lo aludido por el denunciante en ese sentido, no existe ningún otro dato que así lo corrobore, debiendo incluso recordar que del atesto del que se dice ofendido, es posible colegir, que esa plática en que la justiciable lo convence con el argumento antes aludido, tiene verificativo dentro de su oficina, habiendo manifestado tanto T2, como T1, que ninguno de ellos escuchó tal conversación.

52. La interpretación *pro persona* es, sin lugar a duda, una herramienta indispensable para lograr una plena armonización del marco normativo y que permite que los instrumentos internacionales alcancen sus objetivos particulares, de ahí que no sea posible que este método se utilice para incorporar a la Constitución criterios restrictivos que no se desprendan directamente de su texto, por más que estén presentes en cualquier otro tratado internacional.
53. Igual previsión establece la Convención Americana en su artículo 29, inciso b), donde señala que ninguna disposición de dicho instrumento jurídico puede ser interpretada en el sentido de limitar el goce y ejercicio de cualquier derecho o libertad que pueda estar reconocido de acuerdo con las leyes nacionales o internacionales que constituyen norma suprema en cualquiera de los Estados parte. En consecuencia, si a una misma situación le son aplicables dos o más tratados internacionales, debe prevalecer la norma más favorable a la persona humana.
54. La responsabilidad de aplicar el marco normativo del sistema interamericano encuentra sustento en la necesidad de que las autoridades adecuen su actuación a los estándares internacionalmente establecidos y aplicar criterios jurídicos que maximicen la protección de los derechos humanos; de ahí que no sólo resulten aplicables las sentencias de los casos en los que se ha condenado hasta el momento al Estado mexicano, sino que, en general, debe observarse la jurisprudencia interamericana, para aplicarlo al caso concreto, a fin de no incurrir en omisiones como las que se produjeron desde la radicación de la averiguación previa 1, en el Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, así como en la emisión de la orden de aprehensión y del auto de formal prisión y que se continuaron hasta un año después en la emisión de la sentencia del 7 de junio de 2013, en la que se intentaron resarcir tales deficiencias dentro de la causa penal 1 instaurada en contra de la agraviada V1.
55. Se confirma lo anterior en el cuerpo mismo de la última de las resoluciones mencionadas, donde quien lo suscribió sostiene que “no obstante que con motivo de la reforma constitucional de junio de 2008, relativa al sistema procesal acusatorio, a virtud de la cual se ha establecido en la fracción I del apartado B del artículo 20 Constitucional, el principio de presunción de inocencia; sin embargo, al no encontrarse en vigencia en el Distrito Federal dicho sistema procesal, atento a lo dispuesto por el párrafo primero del artículo segundo transitorio de dicha reforma, no es dable aplicar dicha reforma (*sic*)”.
56. Bajo la anterior perspectiva, se observa que de acuerdo con el derecho de principio de presunción de inocencia, la agraviada en ningún momento estuvo obligada a probar la licitud de su conducta cuando se le imputó la comisión de un delito, por no tener la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos

Mexicanos le reconoce, *a priori*, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y la culpabilidad de la imputada, y así lo reconoció AR6 al emitir su sentencia dentro de la causa penal 1.

57. El criterio anterior se encuentra sustentado en la tesis jurisprudencial localizada en la Novena Época. Instancia: Pleno. Fuente: *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*. Tomo: XVI, Agosto de 2002. Tesis: P. XXXV/2002. Página: 14, que establece lo siguiente:

Presunción de inocencia. El principio relativo se contiene de manera implícita en la constitución federal. De la interpretación armónica y sistemática de los artículos 14, párrafo segundo, 16, párrafo primero, 19, párrafo primero, 21, párrafo primero, y 102, apartado A, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se desprenden, por una parte, **el principio del debido proceso legal** que implica que al justiciable se le reconozca el derecho a su libertad, y que el Estado sólo podrá privarlo del mismo cuando, existiendo suficientes elementos incriminatorios, y seguido un proceso penal en su contra en el que se respeten las formalidades esenciales del procedimiento, las garantías de audiencia y la de ofrecer pruebas para desvirtuar la imputación correspondiente, el Juez pronuncie sentencia definitiva declarándolo culpable; y por otra, el principio acusatorio, mediante el cual corresponde al Ministerio Público la función persecutoria de los delitos y la obligación (carga) de buscar y presentar las pruebas que acrediten la existencia de éstos, tal y como se desprende de lo dispuesto en el artículo 19, párrafo primero, particularmente cuando previene que el auto de formal prisión deberá expresar los datos que arroje la averiguación previa, los que deben ser bastantes para comprobar el cuerpo del delito y hacer probable la responsabilidad del acusado; en el artículo 21, al disponer que la investigación y persecución de los delitos incumbe al Ministerio Público; así como en el artículo 102, al disponer que corresponde al Ministerio Público de la Federación la persecución de todos los delitos del orden federal, correspondiéndole buscar y presentar las pruebas que acrediten la responsabilidad de éstos. En ese tenor, debe estimarse que los principios constitucionales del debido proceso legal y el acusatorio resguardan en forma implícita el diverso principio de presunción de inocencia, dando lugar a que el gobernado no está obligado a probar la licitud de su conducta cuando se le imputa la comisión de un delito, en tanto que el acusado no tiene la carga de probar su inocencia, puesto que el sistema previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos le reconoce, *a priori*, tal estado, al disponer expresamente que es al Ministerio Público a quien incumbe probar los elementos constitutivos del delito y de la culpabilidad del imputado. Novena Época. Amparo en revisión 1293/2000. 15 de agosto de 2002. Once votos. Ponente: Sergio Salvador Aguirre Anguiano. Secretarios: Eduardo Ferrer Mac Gregor Poisot y Arnulfo Moreno Flores. El Tribunal Pleno, en su sesión pública celebrada el quince de agosto en curso, aprobó, con el número XXXV/2002, la tesis aislada que antecede; y determinó que la votación es idónea para integrar tesis jurisprudencial. México, Distrito Federal, a dieciséis de agosto de dos mil dos.

58. Así como también en la tesis 2a XXXV/2007 perteneciente a la Novena Época, publicada en el *Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*, XXV, Mayo de 2007 visible a foja 1186, emanada de la Segunda Sala del máximo tribunal del país, en que dispone lo siguiente:

Presunción de inocencia. Alcances de ese principio constitucional. El principio de presunción de inocencia que en materia procesal penal impone la obligación de arrojar la carga de la prueba al acusador, es un derecho fundamental que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce y garantiza en general, cuyo alcance trasciende la órbita del debido proceso, pues con su aplicación se garantiza la protección de otros derechos fundamentales como son la dignidad humana, la libertad, la honra y el buen nom-

bre, que podrían resultar vulnerados por actuaciones penales o disciplinarias irregulares. En consecuencia, este principio opera también en las situaciones extraprocesales y constituye el derecho a recibir la consideración y el trato de “no autor o no partícipe” en un hecho de carácter delictivo o en otro tipo de infracciones mientras no se demuestre la culpabilidad; por ende, otorga el derecho a que no se apliquen las consecuencias a los efectos jurídicos privativos vinculados a tales hechos, en cualquier materia. Amparo en revisión 89/2007 21 de marzo de 2007. Cinco votos. Secretario: Marat Paredes Montiel.

59. Los mismos principios se encuentran regulados en los siguientes instrumentos internacionales:

La Declaración Universal de Derechos Humanos. Estableciendo en el numeral 11.1: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras que no se pruebe su culpabilidad, conforme a la ley y en juicio público en el que se hayan asegurado todas las garantías necesarias para su defensa.

En el Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos. Mismo que establece en el artículo 14.2: Toda persona acusada de un delito tiene derecho a que se presuma su inocencia mientras no se pruebe su culpabilidad conforme a la ley.

La Convención Americana sobre Derechos Humanos. En su artículo 8.2 establece: Toda persona inculpada de delito tiene derecho a que se presuma su inocencia, mientras no se establezca legalmente su culpabilidad.

El Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión. Que en el principio 36.1 establece: Se presumirá la inocencia de toda persona sospechosa o acusada de un delito y se la tratará como tal mientras no haya sido probada su culpabilidad conforme a derecho en un juicio público en el que haya gozado de todas las garantías necesarias para su defensa.

60. Lo anterior permite concluir que en el presente caso las autoridades ministeriales y la judicial omitieron actuar de acuerdo a los principios *pro persona* y de tutela judicial efectiva, en detrimento de los derechos de la agraviada V1, ya que desde que tuvieron conocimiento de los hechos, a través de la averiguación previa y posteriormente en la consignación, el 24 de mayo de 2012 se encontraban obligadas a emitir un pronunciamiento con idénticos razonamientos a los que se describen en los párrafos anteriores, lo cual muy probablemente hubiera impedido la detención de la citada persona y el alejamiento de ésta con sus menores hijos.
61. Cuando la señora V1 se encontraba reclusa en el interior del Centro Femenil de Readaptación Social “Santa Martha Acatitla”, a disposición del Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal, del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, el padre de los menores, el 15 de octubre de 2012, formalizó ante SP1, Agente del Ministerio Público titular de la Unidad de Investigación Número 3 Sin Detenido, de la Agencia Investigadora Número A-U3, de la Fiscalía Central de Investigación para Menores, de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, una denuncia por el delito de violencia familiar.
62. Ante esa situación, se radicó la averiguación previa 2, dentro de la cual el denunciante dejó establecido que desde la fecha de la detención de V1, sus menores hijos quedaron bajo la responsabilidad de P1 y P2, madre y hermana de V1, olvidando señalar que esa situación propició que los menores V2 y V3 dejaran de ser atendidos por su mamá V1 desde el 7 de junio de 2012, por haber sido ingresada en esa fecha al Centro de Readaptación Social Femenil “Santa Martha Acatitla”, acusada también por el padre de sus hijos de un delito que finalmente no se le acreditó; aun así, el denunciante solicitó que ambos menores fueran valorados psiquiátrica y psicológicamente, con la finalidad de lograr que se le otorgara la custodia de los mismos.

63. No obstante lo anterior, el 21 de mayo de 2013 SP2, Agente del Ministerio Público adscrita a la Unidad de Investigación 3-A, Sin Detenido, en la Fiscalía Central para Investigación para la Atención de Niños, Niñas y Adolescentes, al concluir la investigación del caso mencionado, resolvió el no ejercicio de la acción penal, al considerar que no quedaron satisfechos durante la investigación los requisitos que exigen los artículos 14, 16 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 122, 124 y 286 bis del Código de Procedimientos Penales para el Distrito Federal, para ejercitar acción penal; esto es, no se reunieron los elementos de prueba suficientes para acreditar el cuerpo del delito, ni la probable responsabilidad de la imputada.
64. Para los efectos de la presente Recomendación, de conformidad con el artículo 1 de la Convención sobre los Derechos del Niño, se deberá entender que al hacerse uso de la palabra “niño” se estará haciendo referencia “al ser humano menor de dieciocho años de edad, salvo que, en virtud de la ley que le sea aplicable, haya alcanzado antes la mayoría de edad”, y, en términos del artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se deberán adoptar en su favor medidas especiales de protección.
65. Los niños integran un grupo que ha merecido el mayor interés de la comunidad internacional; la necesidad de proporcionar al niño una protección especial ha sido enunciada desde el primer instrumento internacional, que fue la Declaración de Ginebra de 1924, adoptada por la Unión Internacional para la Protección de la Infancia. En ésta se reconoció que la humanidad debe dar al niño lo mejor de sí misma, como un deber que se halla por encima de toda consideración de raza, nacionalidad o creencia; por otro lado, en la Declaración de los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1959, se reconoce que “el niño, por su falta de madurez física y mental, necesita protección y cuidado especiales, incluso la debida protección legal, tanto antes como después del nacimiento”.
66. El reconocimiento efectivo de los derechos de los niños hace necesario un gran movimiento social y cultural, más que “un marco legislativo adecuado”, en donde diversos agentes tienen un papel fundamental: la sociedad civil, respecto de la educación y promoción de los derechos del niño en todos los niveles; las organizaciones no gubernamentales, en la denuncia, defensa y exigibilidad de los derechos del niño; los Estados, en “asegurar el cumplimiento de las medidas de protección que infiere el artículo 19 de la Convención Americana a la luz del interés superior del niño, así como los demás tratados ratificados en la materia”; los órganos del sistema interamericano, en relación con el reto de ampliar el reconocimiento y exigir el cumplimiento a los Estados partes de la Convención Americana.
67. Para este Organismo Nacional el interés superior del menor es el principio orientador de la actividad interpretativa relacionada con la aplicación de las normas jurídicas en los casos en los que se vean involucrados los derechos de los niños, especialmente el desarrollo de los mismos, con la finalidad de proteger primordialmente la integridad de quienes merecen mayor protección en atención a su estado de vulnerabilidad.
68. Este principio regulador de la normativa de los derechos del niño se funda en la dignidad misma del ser humano, en las características propias de los niños, y en la necesidad de propiciar el desarrollo de éstos, con pleno aprovechamiento de sus potencialidades, así como en la naturaleza y los alcances de la Convención sobre los Derechos del Niño.
69. La prevalencia del interés superior del niño debe ser entendida como la necesidad de satisfacción de todos los derechos de los menores, que obliga al Estado e irradia efectos en la interpretación de todos los demás derechos de la Convención cuando el caso se refiera a menores de edad; además, el Estado debe prestar especial atención a las necesidades y a los derechos de las presuntas víctimas en consideración a su condición por pertenecer a un grupo en situación vulnerable.
70. Al respecto, el principio 2 de la Declaración de los Derechos del Niño (1959) establece que: “El niño gozará de una protección especial y dispondrá de oportunidades y servicios, dispen-

sado todo ello por la ley y por otros medios, para que pueda desarrollarse física, mental, moral, espiritual y socialmente en forma saludable y normal, así como en condiciones de libertad y dignidad. Al promulgar leyes con este fin, la consideración fundamental a que se atenderá será el interés superior del niño”.

- 71.** El principio anterior se reitera y desarrolla en el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño, que dispone:
 - 1.** En todas las medidas concernientes a los niños que tomen las instituciones públicas o privadas de bienestar social, los tribunales, las autoridades administrativas o los órganos legislativos, una consideración primordial a que se atenderá será el interés superior del niño.
- 72.** Dicha Convención alude al interés superior del niño (artículos 3, 9, 18, 20, 21, 37 y 40) como punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos los derechos contemplados en ese instrumento, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades. A este criterio han de ceñirse las acciones del Estado y de la sociedad en lo que respecta a la protección de los niños y a la promoción y preservación de sus derechos.
- 73.** En el mismo sentido, conviene observar que para asegurar, en la mayor medida posible, la prevalencia del interés superior del niño, el preámbulo de la Convención sobre los Derechos del Niño establece que éste requiere “cuidados especiales”, y el artículo 19 de la Convención Americana señala que debe recibir “medidas especiales de protección”. En ambos casos la necesidad de adoptar esas medidas o cuidados proviene de la situación específica en la que se encuentran los niños, tomando en cuenta su debilidad, inmadurez o inexperiencia.
- 74.** El niño tiene derecho a vivir con su familia, a fin de poder satisfacer sus necesidades materiales, afectivas y psicológicas. El derecho de toda persona a recibir protección contra injerencias arbitrarias o ilegales en su familia forma parte, implícitamente, del derecho a la protección de la familia y del niño, y además está expresamente reconocido por los artículos 12.1 de la Declaración Universal de Derechos Humanos, 17 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, 11.2 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y 8 de la Convención Europea de Derechos Humanos, esta última disposición jurídica, si bien no es obligatoria para México, se utiliza de forma referencial. Estas disposiciones poseen especial relevancia cuando se analiza la separación del niño de su familia.
- 75.** En el caso de México, en razón de la relevancia de la labor jurisdiccional en la garantía de los derechos humanos, el Poder Judicial de la Federación estimó no sólo conveniente, sino necesario, elaborar un Protocolo de Actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes que retomara, además de lo establecido en el ordenamiento jurídico interno, lo reconocido en el amplio catálogo de instrumentos y documentos expedidos por el Derecho Internacional de los Derechos Humanos, que a partir de la reforma constitucional en la materia es un referente obligado, además de que representa un excelente marco de actuación para la protección de los derechos de la infancia.
- 76.** Fue así como, en febrero de 2012, la Suprema Corte de Justicia de la Nación emitió el “Protocolo de actuación para quienes imparten justicia en casos que afecten a niñas, niños y adolescentes”, en cuyo contenido se describen como principios generales el interés superior de niños, niñas o adolescentes; la no discriminación; el trato con respeto y sensibilidad; la no revictimización; la limitación de la injerencia en la vida privada; la protección de la intimidad; la no publicidad, y el derecho a participar.
- 77.** Este Protocolo sistematiza una serie de prácticas que han sido consideradas necesarias para garantizar los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, en particular aquellos relacionados con el acceso a la justicia, aunque no de manera limitativa; de esa forma, recoge las condiciones mínimas que se considera no pueden faltar cuando éstos se encuentran ante un proceso de impartición de justicia.
- 78.** Este documento se visualiza como un insumo para el trabajo de las personas que tienen a su cargo la impartición de justicia, cuando se encuentren con casos en los que están involucrados niños, niñas y adolescentes, tanto en su función de instructores como de revisores, ya que

enuncia de manera puntual las medidas que deberán adoptarse en cualquier proceso de impartición de justicia, apegadas a los derechos de la infancia.

79. La consideración principal que permea este documento, sustentada en la Convención sobre los Derechos del Niño, es que niñas, niños y adolescentes son sujetos plenos de derechos, lo que significa un cambio fundamental en la percepción de la infancia, pasando de la idea del “menor” como objeto de compasión-represión a la idea de la infancia-adolescencia como sujetos plenos de derechos.
80. Lo anterior supone reconocer a niñas, niños y adolescentes su personalidad jurídica; si bien éste es un aspecto indiscutible, parece no haber acuerdo en considerarlos como personas con capacidad jurídica, es decir, con la capacidad para gozar y ejercer los derechos que les son propios debido al estado de desarrollo en que se encuentran.
81. De esta forma, la introducción del principio *pro persona* conlleva, de igual forma, a retomar los tratados internacionales en materia de derechos humanos; en aras de dicho principio se vuelve obligatorio retomar documentos internacionales de derechos humanos, independientemente de su carácter, que ayuden a precisar el contenido de los derechos reconocidos en los tratados internacionales.
82. Por otra parte, en el Sistema Interamericano de Protección de los Derechos Humanos, la Convención Americana sobre los Derechos Humanos, principal instrumento de carácter vinculante de dicho sistema, en su artículo 19 alude a los derechos de la infancia, señalando lo siguiente: “Todo niño tiene derecho a las medidas de protección que en su condición de menor requieren por parte de la familia, de la sociedad y del Estado.”
83. En suma, en el Derecho Internacional de los Derechos Humanos se encuentra en un amplio y constante desarrollo de principios y reglas mínimas que aluden a los derechos de niñas, niños y adolescentes, y que deben ser tomados en cuenta, respetados y garantizados en cualquier sistema de justicia; además, no hay que olvidar que esta materia tiene como fuentes no sólo aquellas normas de carácter obligatorio, sino también instrumentos no vinculantes, como las declaraciones, las reglas generales, los principios o las opiniones consultivas, que en tanto desarrollan el contenido y alcance de los derechos reconocidos en los tratados internacionales ratificados por el Estado mexicano, también son un referente obligado y no puede dejar de considerarse que se trata de documentos emitidos por órganos de las Naciones Unidas, de las que el Estado mexicano forma parte, y cuyos documentos en consecuencia lo vinculan.
84. Durante la sustanciación del juicio de alimentos 1 que se radicó en el Juzgado Segundo de lo Familiar, y de la causa penal 1, que se sustanció en el Juzgado Sexagésimo Noveno en Materia Penal, ambos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, no se observó que los juzgadores hayan considerado primordialmente y en todo momento el interés superior del menor, en atención a las obligaciones derivadas del conjunto de normas jurídicas invocadas en los párrafos anteriores para hacer efectivos los derechos de los menores V2 y V3, ya que éstas solamente se limitaron a escuchar las pretensiones, excepciones y defensas que hicieron valer cada una de las partes que intervienen en la *litis* de ambos sumarios, sin considerar en ningún momento lo siguiente:
85. V2 y V3, de 5 y 7 años de edad al momento de la elaboración de la presente Recomendación, requieren un tratamiento médico específico, el cual, según el dicho de su madre V1, se encontraba supeditado a la vigilancia de ésta.
86. En este sentido, los menores son considerados niños, en términos de lo establecido en el artículo 1o. de la Convención sobre Derechos del Niño; por lo tanto, el Estado mexicano tiene la obligación de garantizar que las prerrogativas enunciadas en el citado instrumento jurídico les sean respetadas.
87. Lo anterior es una situación que la autoridad jurisdiccional local estaba obligada a observar, y de esta forma actuar en consecuencia respecto del deber de proteger y garantizar, primordialmente y en todo momento, el interés superior del menor.

88. Así lo ha sostenido la Corte Interamericana de Derechos Humanos, que en el Caso de las niñas Yean y Bosico vs. República Dominicana, sentencia del 8 de septiembre de 2005, señaló en el párrafo 134 que para la identificación del principio del interés superior de la niña y el niño un organismo jurisdiccional debe tomar en consideración no sólo las medidas o cuidados especiales que se desprenden de la situación específica en que se encuentran las niñas y los niños, en función de su debilidad, inmadurez o inexperiencia, sino que también deben considerar las características particulares en que se localiza un niño en lo particular.
89. No obstante, AR6, dentro de la causa penal 1, dictó auto de formal prisión el 13 de junio de 2012, sin considerar en qué medida podría afectar a la integridad y desarrollo de los menores. Asimismo, esta Comisión Nacional advierte que la autoridad judicial no instruyó actos paliativos que mitigaran los daños que pudieran causarse a V2 y V3, cuyos padres eran denunciante e imputado, respectivamente, en un procedimiento penal, así como aquellos que derivasen de la privación de la libertad de su madre, ni que aseguraran que no les fuera suspendido el tratamiento necesario, como afirma V1 que sucedió.
90. En razón de lo anterior, este Organismo Nacional considera que la autoridad actuó sin tomar en cuenta lo que el Comité de los Derechos del Niño ha establecido en el punto 41 de la Observación General número 9 “Los derechos de los niños con discapacidad”, del Comité de los Derechos del Niño, en el que señala que el entorno de tutela idóneo para cuidar y atender a los niños con discapacidad es dentro de su propio entorno familiar.
91. Además, contravino lo señalado por la Corte Interamericana de Derechos Humanos en la Opinión Consultiva OC 17/2002, Sobre la condición jurídica y derechos humanos de los niños, del 28 de agosto de 2002, que señala que en toda decisión estatal, social o familiar que involucre alguna limitación a los derechos humanos, debe considerarse el interés superior del menor y ajustarse de forma rigurosa a las disposiciones que rigen esta materia.
92. En este caso, la separación de V2 y V3 con V1, se prolongó en el tiempo por aproximadamente doce meses, ya que fue hasta el 7 de junio de 2013 cuando, mediante sentencia, se ordenó la libertad de la madre de los menores, y del análisis de las evidencias con las que cuenta esta Comisión Nacional se observa que mientras la víctima estuvo privada de la libertad en ningún momento se consideraron los derechos de los niños, ni la situación de vulnerabilidad en la que se encontraban, derivado del estado de desarrollo de los mismos, y de esta forma la Juez Sexagésimo Noveno en Materia Penal Interina, AR6, nunca discurrió sobre la posibilidad de imponer una vía alternativa a la privativa de libertad, ya que es madre de dos niños que necesitan una atención médica especial, y que, en caso de no contar con ella, podría afectar gravemente el desarrollo psicosocial de los mismos.
93. Respecto de dicha situación, el Comité de los Derechos de los Niños emitió las recomendaciones sobre “Niños de Padres Encarcelados”, que derivó de la discusión general sobre el tema, que tuvo lugar el 30 de septiembre de 2011; en esa ocasión, el organismo encargado de la efectiva aplicación de la Convención sobre Derechos del Niño recomendó a los Estados parte que: 1) al momento de sentenciar a un padre, madre o tutor deben utilizarse, cuando sea posible, sentencias no privativas de la libertad, tomando en consideración los impactos que puede causar en el interés superior del niño; 2) asegurar que los derechos de los niños con padres en prisión sean tomados en cuenta por todos los actores involucrados en el proceso y durante todas las etapas del mismo, desde el momento del arresto del progenitor o tutor, y 3) brindar medios de garantía para que a los niños separados de sus padres les sean respetados los derechos a una vida familiar y a un ambiente social conductor de su desarrollo.
94. En este caso lo anterior no ocurrió, a pesar de que las autoridades ministeriales y judiciales tenían conocimiento de que los niños fueron diagnosticados con autismo, presentando así una doble vulnerabilidad, como lo señala el punto 2 de la Observación General número 9 del Comité de los Derechos del Niño. Dicha omisión ocurrió no obstante que el nivel de riesgo al que se enfrentan los menores que presentan una combinación de factores que los colocan en especial desprotección implica una obligación mayor por parte del Estado de garantizar su seguridad e integridad física y psicológica.

95. Al respecto, el Comité multicitado ha recomendado a los países miembros que asuman el deber de asegurar que no se estigmatice a los niños cuyos padres enfrentan un procedimiento derivado de un conflicto con la ley y que se encuentran privados de su libertad, por lo que las autoridades involucradas deben ordenar medidas para proteger la privacidad de los menores.
96. En relación con lo anterior, las autoridades ministeriales y judiciales no actuaron como les impone el deber legal, ya que omitieron ordenar que se tomaran medidas cautelares suficientes para garantizar el desarrollo de V2 y V3.
97. Igualmente, las omisiones redundan en la falta de brindar garantías efectivas a los niños para asegurarles el derecho a la vida, que en términos de lo establecido en el Caso “Niños de la Calle” (Villagrán Morales y otros) vs Guatemala, sentencia del 19 de noviembre de 1999, la Corte Interamericana de Derechos Humanos señaló que “el derecho fundamental a la vida comprende, no sólo el derecho de todo ser humano de no ser privado de la vida arbitrariamente, sino también el derecho a que no se le impida el acceso a las condiciones que le garanticen una existencia digna”.
98. Ante la omisión de acciones que protegieran los derechos de los menores y les aseguraran los tratamientos que requieren, en atención a su condición de salud y la protección familiar, así como un ambiente sano y bajo los cuidados necesarios para el desarrollo integral de la niñez, AR6 transgredió la prerrogativa antes nombrada.
99. Es menester señalar que el artículo 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos prevé que todo niño tiene derecho a las medidas de protección que por su condición de menor requiere por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; sin embargo, en este caso, como ha quedado acreditado, no se atendió dicha obligación, omitiendo así garantizar un ambiente de prevención a situaciones que generen violaciones sistemáticas a los derechos de los niños.
100. La falta de atención al principio del interés superior del menor también constituye una transgresión a lo que establece el texto constitucional, ya que con la reforma constitucional en materia de derechos humanos, publicada en el *Diario Oficial de la Federación* el 10 de junio de 2011, los titulares de ambos Juzgados estaban obligados a cumplir en sus términos el contenido de su artículo 1o., párrafos primero, segundo y tercero, que establecen sustancialmente que las normas relativas a los derechos humanos deberán interpretarse de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales en la materia, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a la persona; sin embargo, ello no aconteció y en cambio se dejaron de respetar el principio a la presunción de inocencia, así como el principio *pro persona*, en detrimento de los derechos fundamentales de V1 y de sus menores hijos V2 y V3; olvidando tales autoridades que el principio del interés superior de la niña y del niño debe ser considerado un punto de referencia para asegurar la efectiva realización de todos sus derechos contemplados en la Convención sobre los Derechos del Niño, cuya observancia permitirá al sujeto el más amplio desenvolvimiento de sus potencialidades.
101. El valor del ser humano y su dignidad es un tema antiguo y recurrente en el mundo, específicamente en el pensamiento occidental; no obstante, su pleno reconocimiento ha recorrido un trayecto muy largo y accidentado; la separación de poderes es especialmente importante para que el poder detenga al poder, con la finalidad de que éstos se controlen entre sí. Así, derechos humanos y división de poderes son conceptos íntimamente relacionados que no admiten alejamiento o distancia.
102. De nada o poco sirven las normas legales si no existen simultáneamente los procesos y procedimientos, las garantías procesales constitucionales para resarcirlos si éstos son violados; hoy día ese conjunto de garantías procesales tiene una importancia excepcional en el amplio campo del derecho procesal constitucional, así como en la justicia constitucional, que persiguen como fin asegurar la plena vigencia de la Constitución y de los derechos humanos.

103. Se explica lo anterior, porque el 15 de octubre de 2012 se recibió en la Dirección General de Quejas y Orientación de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal una llamada telefónica de la agraviada V1, para manifestar que se encontraba internada en el Centro Femenil de Readaptación Social "Santa Martha Acatitla", ubicada en el dormitorio B-303, y que acudía ante esa institución para solicitar su intervención.
104. En esa oportunidad, la agraviada señaló los motivos por los cuales solicitó dicha intervención, y describió puntualmente el antes y el después de que fuera recluida en ese centro penitenciario, para mejor conocimiento de los actos constitutivos de su queja.
105. La gestión telefónica anterior quedó debidamente circunstanciada en el acta que elaboró en la misma fecha SP3, Visitador Adjunto de Apoyo de Orientación de dicha Comisión Local.
106. El 16 de octubre de 2012 se radicó en la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal el expediente de queja CDHDF/IV/122/CUAUH/D6499, calificándose como hechos violatorios a los derechos humanos la "obstaculización, restricción o injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o de la niña y Violación u obstaculización de las garantías de debido proceso", atribuible al personal de la Cuarta Sala de lo Familiar y del Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal, ambas del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
107. La investigación quedó bajo la supervisión de la Directora de Área AR2, quien le asignó el caso a la Visitadora Adjunta AR1, servidora pública que, por cierto, circunstanció la llamada telefónica que realizó la agraviada V1 el 29 de octubre de 2012, para ratificar los hechos materia de su queja, y para manifestar lo siguiente:

Refirió que la Juez de lo Familiar no le concedió a su contraparte la guarda y custodia de sus hijos, pero que la Primera Sala de lo Familiar modificó la sentencia, a fin de concederle la misma, por lo que ella promovió juicio de amparo indirecto (...) solicitó que personal de este Organismo acudiera a la audiencia penal que se llevaría a cabo el próximo lunes 5 de noviembre de 2012, a las 10:00 horas, por lo que después de consultarlo con la Directora de Área, AR2, se le informó que ello no sería posible, sin embargo, se le indicó que cualquier situación extraordinaria la hiciera del conocimiento de esta Comisión, a fin de en su caso, realizar gestiones al respecto.

Finalmente, se le indicó que se procedería a consultar el expediente familiar y penal en el Juzgado respectivo.

108. La citada Visitadora Adjunta AR1 circunstanció también la diligencia que realizó el 7 de noviembre de 2012, en el Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y describió cada una de las actuaciones realizadas dentro de la "causa penal instruida a la persona peticionaria" al momento de consultarla, y en idénticos términos circunstanció las diligencias que realizó los días 8 y 12 de noviembre del mismo año en el Juzgado Segundo de lo Familiar del propio Tribunal, pero ahora respecto de la consulta del juicio de alimentos 1.
109. De la misma manera, la Visitadora Adjunta AR1 circunstanció la entrevista que sostuvo el 15 de noviembre de 2012 con la agraviada V1, desde el interior del Centro de Readaptación Social Femenil "Santa Martha Acatitla", para ponerla al tanto de los resultados obtenidos en la consulta de los expedientes que se citan en el párrafo anterior, además de puntualizarle "como preámbulo, que este organismo no podía intervenir en el sentido o modificación de determinaciones judiciales, en virtud de que para ello, se contaba con los recursos legales procedentes"; pero, sustancialmente, para notificarle que "en atención a la consulta de los expedientes, a la orientación que se proporcionó, y a la competencia de esta Comisión, se le informó que el expediente de queja podría ser concluido", con lo que estuvo de acuerdo, además de autorizar para notificarles el acuerdo de conclusión respectivo a P3 y P4.

- 110.** Además de brindarle la orientación correspondiente, la citada Visitadora Adjunta le recomendó “que evitara renunciar al plazo constitucional de 1 año para ser sentenciada, pues en caso de hacerlo, el procedimiento podía dilatarse indefinidamente”, y es por ello que, al término de la diligencia, le anunció “que el expediente de queja podría ser concluido, manifestó su conformidad y autorizó para notificarles el acuerdo de conclusión respectivo a las señoras...”
- 111.** El 30 de noviembre de 2012, AR3, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, emitió un acuerdo de conclusión de expediente, del que, por su importancia, se extrae parte de su contenido de la manera siguiente:

La persona peticionaria inició la presente queja debido a que la Cuarta Sala de lo Familiar del TSJDF redujo en exceso y en perjuicio de los niños agraviados, el monto de una pensión alimenticia provisional, además de que uno de los Magistrados de esa Sala no se excusó para resolver el recurso de apelación correspondiente, mismo que fue resuelto tan sólo en una semana. Asimismo, señaló que temía que la Jueza de lo Familiar le concediera a su contraparte la guarda y custodia de los niños agraviados, pues consideraba que no tendría la capacidad para cuidarlos y atenderlos debidamente.

Por otra parte, señaló que la Jueza Sexagésimo Noveno de lo Penal del TSJDF permitía que su contraparte dilatará injustificadamente el procedimiento, ya que ni estas ni sus testigos habían comparecido al juzgado, y la Jueza sólo imponía multas como medida de apremio.

La investigación realizada por este Organismo, se encontró sustancialmente que la sentencia dictada por la Cuarta Sala fue impugnada por la persona peticionaria vía amparo y la autoridad federal entró al estudio de la misma y a valoración de pruebas, y consideró que ésta no causaba perjuicio a los niños agraviados, por lo que se le negó el amparo solicitado, y en contra dicha sentencia fue dictada no se promovió recurso de revisión. Asimismo, se encontró que la sentencia fue dictada dentro del plazo legal establecido, y que la persona peticionaria no promovió recusación alguna.

Respecto de la determinación de guarda y custodia provisional de los niños agraviados, la persona peticionaria promovió un amparo y aún no ha sido resuelto.

En el procedimiento penal, se encontró que tanto la persona peticionaria como el Ministerio Público ofrecieron las pruebas pendientes por desahogar, y que la Jueza de lo Penal había decretado apercibimientos y solicitado la intervención de Policía de Investigación, y se observó que ésta no había dado cabal cumplimiento a la orden judicial en comento, por lo que se orientó a la persona peticionaria para que solicitara se hicieran efectivos los apercibimientos decretados.

Por todo lo anterior, se indicó a la persona peticionaria que su queja podría ser concluida, con lo que manifestó su conformidad.

En consecuencia, con fundamento en lo establecido por el artículo 121 fracción X del Reglamento Interno de esta Comisión, en relación con la presunta violación a los derechos de la niñez, en particular por la obstaculización, restricción, desconocimiento o injerencias arbitrarias en el interés superior del niño o de la niña atribuida a personal de la Cuarta Sala de lo Familiar del TSJDF, el expediente de queja se concluye por no existir suficientes elementos para acreditar la violación a derechos humanos.

Asimismo, con fundamento en lo establecido por el artículo 121, fracción X del Reglamento Interior de esta Comisión, en relación con la presunta violación al derecho al debido

proceso, garantías judiciales, en particular por la violación u obstaculización de las garantías de debido proceso atribuida a personal del Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal del TSJDF, el expediente de queja se concluye por no existir suficientes elementos para acreditar la violación a derechos humanos.

112. En la misma fecha, AR2, Directora de Área de la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, dirigió el oficio 4-12083-12 a V1, notificándole la conclusión de su caso, el cual le fue entregado hasta el 28 de enero de 2013 por el Servicio Postal Mexicano.
113. Inconforme con la citada resolución, el 26 de febrero de 2013 la agraviada V1, por su propio derecho y en representación de sus menores hijos V2 y V3, interpuso un recurso de impugnación en el que hizo valer los agravios siguientes: la falta de apreciación integral de la queja, la falta de protección a mi núcleo familiar, la falta de vigilancia del interés superior del menor, la violación al principio de la última *ratio* en materia de derecho penal y la deficiente evaluación de la actuación del Ministerio Público.
114. En ese sentido, el 13 de marzo de 2013, AR3, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, remitió a esta Comisión Nacional el oficio 4-2534-13, mediante el cual rinde su informe con justificación, en el que describió todas y cada una de las diligencias que se realizaron en el expediente de queja desde su radicación hasta la conclusión del mismo, y realizó las manifestaciones correspondientes, encaminadas a desacreditar los agravios que se hicieron valer en contra de ese Organismo Local y confirmar la conclusión del asunto en los términos que se han dejado anotados en los párrafos anteriores.
115. Bajo ese contexto, el caso se radicó y sustanció en la Comisión Nacional bajo el número de expediente CNDH/6/2013/76/RI, y ésta procedió, en términos de lo dispuesto por el artículo 65 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, a solicitar la información correspondiente al Organismo Local, así como a los titulares del Tribunal Superior de Justicia y de la Procuraduría General de Justicia, ambos del Distrito Federal, con la finalidad de allegarse de los datos necesarios que permitieran realizar un estudio puntual de los antecedentes históricos que propiciaron, en origen, los actos materia de la inconformidad, misma información que hoy forma parte integral del expediente mencionado y cuyos datos han quedado precisados en el capítulo de evidencias de la presente Recomendación.
116. Ahora bien, el análisis lógico-jurídico que se realizó al conjunto de evidencias recopiladas durante la sustanciación del expediente de referencia permiten confirmar que AR1, AR2 y AR3 incurrieron en acciones y omisiones en el desempeño de sus funciones como servidoras públicas adscritas a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, como Visitadora Adjunta, Directora de Área y titular de la misma, respectivamente, al no realizar sus funciones de acuerdo con el marco normativo que regula la actuación del propio Organismo Local.
117. Lo anterior por haber omitido implementar un método de trabajo encaminado a investigar, con los medios a su alcance, las violaciones a los derechos humanos existentes, con la finalidad de identificar a los responsables y garantizar que se les impusieran las sanciones pertinentes, así como de asegurar a las víctimas una adecuada reparación; en cambio, con su inobservancia permitieron que el aparato del Estado actuara de tal modo que las violaciones quedaran impunes y que, hasta el momento de la elaboración de esta Recomendación, no se les restableciera en la plenitud de sus derechos.
118. En el caso concreto se trata de V1, quien al haber acudido ante el citado Organismo para obtener su auxilio e intervención para que se investigara la ilegal detención de que era objeto debido a una falsa acusación, éste se lo negó, aun cuando, después de exponer su caso, señaló que debido a tal imputación sus menores hijos V2 y V3 fueron los más afectados al ser separados, en un momento en el que merecían todos sus cuidados.

119. Más aún, el citado Organismo Local olvidó que toda investigación debe presentar un sentido y ser asumida como un deber jurídico propio, particularmente ante casos de indebida procuración e impartición de justicia, en los que se criminaliza a inocentes, y no como una simple gestión de intereses particulares que dependa de la iniciativa procesal de la víctima o de sus familiares, o de la aportación privada de elementos probatorios, sin que se busque efectivamente la verdad, tal y como aconteció en el presente caso, en el que se dejaron de observar las obligaciones que establecen los artículos 5 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal y 7 de su Reglamento Interno.
120. Ambas acusaciones se formalizaron sin que existieran elementos de prueba que permitieran confirmar la culpabilidad o conducta dolosa de la agraviada en su comisión; una por el delito de violencia familiar, que no prosperó y que se encuentra en el archivo con acuerdo de no ejercicio de la acción penal, y la segunda por un fraude genérico del que se le absolvió de toda responsabilidad, después de 12 meses de encontrarse privada de la libertad.
121. Aunado a lo anterior, resulta inadmisibles que el 30 de noviembre de 2012 la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal haya concluido ese asunto **“por no existir suficientes elementos para acreditar la violación a derechos humanos”**, omitiendo tomar en consideración que la agraviada fue objeto de violaciones a sus derechos humanos, que lesionaron sus derechos a la libertad y a su honra o buena reputación, al hacerle nugatorio sus derechos a la presunción de inocencia, al debido proceso y a las garantías judiciales, por parte de los agentes del ministerio público de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que intervinieron en la integración y consignación de la averiguación previa, así como del Juzgado Sexagésimo Noveno de lo Penal del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal.
122. En los distintos instrumentos internacionales en materia de derechos humanos se preserva el derecho que tienen los individuos a la vida, a la libertad, a la seguridad e integridad de su persona y al acceso a la justicia, y en el caso de nuestro país éstos han sido ratificados e incorporados al sistema jurídico interno como Ley Suprema de toda la Unión, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en los que se describe un catálogo de derechos de carácter imprescriptible e irrenunciable, y señalan la obligación de los tres órdenes de gobierno de garantizar su libre y pleno ejercicio, así como los mecanismos para que se pueda exigir su cumplimiento, principio rector de un Estado democrático de Derecho que AR3, Cuarta Visitadora General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, olvidó tomar en consideración el 30 de noviembre de 2012, al emitir su pronunciamiento en el expediente de queja que se comenta.
123. No pasó desapercibida para esta Comisión Nacional la circunstancia de que actualmente el caso de V1 haya sido reabierto en la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, y que a éste se haya acumulado el expediente CDHDF/IV/122/CUAUH/13/D1070, que se radicó el 19 de febrero de 2013 en la misma Cuarta Visitaduría General, con motivo de diversos sucesos relacionados con el mismo tema; sin embargo, aún no se realiza ningún pronunciamiento al respecto, a pesar de que la misma esencia de los actos conculcatorios a derechos humanos, materia del presente recurso de impugnación que se analiza, se consumaron o materializaron el 30 de noviembre de 2012, cuando fue concluido el expediente de queja, y ha transcurrido más de un año desde que la queja fue presentada ante la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, sin que se emita pronunciamiento alguno que permita restablecer los derechos humanos vulnerados.
124. En razón de lo expuesto anteriormente, esta Comisión Nacional cuenta con evidencias suficientes para acreditar transgresiones a los derechos humanos cometidas en agravio de V1, a la presunción de inocencia, a la seguridad jurídica, a la legalidad y al acceso a la justicia, por parte de AR5, agente del Ministerio Público que consignó la averiguación previa 1, así como de AR6, Juez Sexagésimo Noveno en Materia Penal Interina, y AR4, Juez Segundo en Materia Familiar, los dos últimos del Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, ya que no garantizaron que en la contienda jurídica, tanto en el ámbito de la procuración como en el de la

administración de justicia, se respetara el principio de igualdad ante la ley entre las partes, ni el acceso a una tutela efectiva de los intereses que constituyen las pretensiones que motivaron las acciones legales iniciadas por ella, actuando así en contravención a lo que el deber de actuar con la debida diligencia.

- 125.** Asimismo, AR1 y AR2, servidoras públicas adscritas a la Cuarta Visitaduría General de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, así como AR3, titular de esa área administrativa del Organismo Local de protección de los derechos humanos, actuaron de manera irregular, ya que omitieron actuar con diligencia y en estricto apego a lo que la ley les impone, al no investigar de forma integral la queja presentada por V1, con lo cual, además, fueron convalidadas las conductas violatorias de las autoridades locales.
- 126.** Igualmente, se advierten violaciones a los derechos de la víctima al acceso a las garantías judiciales y al debido proceso legal, por parte de AR7 y AR8, Agentes del Ministerio Público que integraron la averiguación previa 1, y de AR6, ya que dicha Representación Social no consideró las pruebas ofrecidas por la víctima al momento de resolver la situación jurídica dentro de la citada indagatoria, y la autoridad jurisdiccional no hizo efectivas las medidas de apremio con la finalidad de garantizar un pronto y oportuno desahogo de los elementos probatorios ofrecidos por ella. Asimismo, dicho operador jurídico no actuó en consecuencia al principio de presunción de inocencia, como se mencionó en párrafos anteriores, ya que transcurrieron 12 meses entre que se dictara el auto de formal prisión y la sentencia que ordenara la libertad absoluta e inmediata de V1; no obstante, no existe razón que permita justificar el tiempo que se prolongó la privación de la libertad.
- 127.** Lo anterior en contravención a lo dispuesto en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero; 14, párrafo primero, y 17, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, 8, 10 y 11 de la Declaración Universal de Derechos Humanos; 14.1 y 14.2 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 8, 10 y 25 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 2 y 5 de los Principios Básicos Relativos a la Independencia de la Judicatura, y 36.1 del Conjunto de Principios para la Protección de Todas las Personas Sometidas a Cualquier Forma de Detención o Prisión.
- 128.** Derivado de lo anterior, este Organismo Nacional advierte que las autoridades encargadas de la administración y procuración de justicia en el Distrito Federal violaron los derechos humanos al desarrollo integral de la niñez, y a considerar al interés superior del menor primordialmente y ante todo, en agravio de los menores V2 y V3, ya que tanto el Agente del Ministerio Público que consignó la averiguación previa 1, como la Juez Sexagésimo Noveno en Materia Penal Interina, omitieron ponderar el daño que podría causarse a los menores al separarlos de su madre; asimismo, no dictaron medidas cautelares tendentes a garantizar la protección de los mismos y de las necesidades básicas y especiales que requieren en atención a su estado de salud.
- 129.** De igual forma, los servidores públicos de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal antes mencionados, omitieron investigar de forma integral los hechos que motivaron las quejas presentadas ante ese Organismo Local, pasando por alto el deber de proteger el interés superior del menor, ya que, derivado de dicha omisión, no consideraron la falta de protección a los mismos por parte de las autoridades de procuración y administración de justicia, omitiendo así solicitar medidas cautelares en favor de los menores, con la finalidad de evitar que violaciones a sus derechos humanos llegaran a concretarse.
- 130.** Las conductas violatorias de los derechos de la infancia, que se tienen acreditadas en los párrafos anteriores, constituyen una transgresión a lo establecido en los artículos 3 y 6.2 de la Convención sobre los Derechos del Niño; 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 1.1 y 19 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 15.d y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales.

- 131.** En razón de lo anteriormente expuesto, y con fundamento en los artículos 1o., párrafos primero, segundo y tercero, y 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, este Organismo Nacional considera que en el presente asunto se cuenta con elementos de convicción suficientes para que, en el ejercicio de sus atribuciones, presente formal queja en la Contraloría General del Distrito Federal y la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, así como ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes en contra de los servidores públicos adscritos a las instituciones que intervinieron en los hechos que se consignan en este caso, para que en el ámbito de sus competencias se determine la responsabilidad y se sancione a los funcionarios responsables.
- 132.** Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de derechos humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1o., párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, así como 1, párrafos tercero y cuarto, y 26 de la Ley General de Víctimas, prevé la posibilidad de que, al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la Recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
- 133.** En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a ustedes, señores Jefe de Gobierno del Distrito Federal, Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal y Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal, las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

Señores Jefe de Gobierno del Distrito Federal y Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

PRIMERA. Instruyan a quienes corresponda, a fin de que, de manera coordinada y a la brevedad posible, se implementen las acciones necesarias para reparar el daño, de conformidad con los instrumentos jurídicos nacionales e internacionales en la materia, a V1 y a sus menores hijos V2 y V3, por los daños causados con motivo de los acciones y omisiones en que incurrieron los servidores públicos de las instituciones que representan, al mantener a V1 privada de la libertad durante 12 meses, enviando a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

SEGUNDA. Instruyan a quienes corresponda para que, en un acto público, ante la presencia de las víctimas y sus familiares, se les ofrezca una disculpa institucional, lo cual implique el reconocimiento de las violaciones a los derechos humanos en que incurrieron los servidores públicos de las dependencias a su cargo, dando a conocer las medidas y garantías para la no repetición de actos como los que dieron origen a esta Recomendación, informando a esta Comisión Nacional sobre las acciones que se lleven a cabo para tal efecto.

Señor Jefe de Gobierno del Distrito Federal:

ÚNICA. En razón de la naturaleza en que se generaron los hechos violatorios a los derechos humanos de V1 y de sus menores hijos V2 y V3, se solicita que gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que se promueva ante la Contraloría General del Distrito Federal y la Visitaduría General de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, en contra de los servidores públicos de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal que intervinieron en los hechos, remitiéndose a este Organismo Nacional las evidencias que le sean solicitadas y las constancias con las que acrediten su cumplimiento.

Señor Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Distrito Federal:

ÚNICA. En atención a la naturaleza de los hechos violatorios a los derechos humanos de V1 y de sus menores hijos V2 y V3, se solicita gire sus instrucciones a quien corresponda, para que se colabore con esta Comisión Nacional en la queja que se promueva ante el Consejo de la Judicatura del Distrito Federal, en contra los servidores públicos que intervinieron en los hechos.

Señor Presidente de la Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal:

PRIMERA. Se instruya a quien corresponda para investigar de forma integral, las acciones y omisiones de los servidores públicos de esa Comisión de Derechos Humanos del Distrito Federal en agravio de V1 y de sus menores hijos V2 y V3, durante el trámite del expediente señalado en esta recomendación, CDHDF/IV/122/CUAUH/12/D6499 y al que recientemente se le acumuló el CDHDF/IV/122/CUAUH/13/D1070; asimismo, se tomen en consideración las observaciones que se describen en la presente Recomendación y, a la brevedad, se emita la determinación que en Derecho corresponda.

SEGUNDA. Gire las instrucciones pertinentes con la finalidad de adoptar las acciones necesarias para que a los servidores públicos del Organismo Local a su cargo, en especial a los que intervienen en la investigación de presuntas violaciones a los derechos humanos, se imparta capacitación y/o actualización, en especial sobre los derechos a la presunción de inocencia, los derechos de las niñas y los niños, así como de las mujeres, con el objetivo de garantizar la no repetición de actos similares a los que dieron origen al presente pronunciamiento.

- 134.** La presente Recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1o., párrafo tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la investigación que proceda por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, dentro de sus atribuciones, apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
- 135.** De conformidad con el artículo 46, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos solicito a ustedes que la respuesta sobre la aceptación de esta Recomendación, en su caso, se informe dentro del término de 15 días hábiles siguientes a su notificación.

- 136.** Igualmente, con apoyo en el mismo fundamento jurídico, les solicito que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la Recomendación se envíen a esta Comisión Nacional dentro de un término de 15 días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
- 137.** La falta de presentación de pruebas dará lugar a que se interprete que la presente Recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública esa circunstancia, y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y 46, inciso a, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar a la Cámara de Senadores, o en sus recesos a la Comisión Permanente, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

Recomendacion 33/2013

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Infantil del estado de Sonora, “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, en agravio de V1

SÍNTESIS

1. Aproximadamente a las 19:00 horas del 28 de diciembre del 2011, Q1 acudió al Hospital de Gineco-Pediatría “Dr. Lucio Mayoral Hernández”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Hermosillo, Sonora, para que se atendiera a V1 por dificultad respiratoria, quien ingresó al servicio de urgencias, donde fue valorado por SP1. El 29 de diciembre del mismo año, a las 19:00 horas, SP2 determinó dar de alta a V1 por evolución clínica satisfactoria, con diagnóstico final de bronquiolitis y cita abierta a urgencias pediatría.
2. Toda vez que el estado de salud de V1 comenzó a empeorar, Q1 acudió al día siguiente al Hospital Infantil del Estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, donde permaneció hospitalizado hasta que sobrevino su fallecimiento, el 10 de enero de 2012, a causa de choque séptico y neumonía, según consta en el certificado de defunción correspondiente.

Observaciones

3. Del análisis lógico-jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2012/1591/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos se advierte que, en el caso, AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Infantil del Estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, vulneraron en agravio de V1 el derecho humano a la protección de la salud, derivado de negligencia médica e integración irregular de expedientes clínicos, lo que, a su vez, conllevó a la violación del derecho a la vida, derivado de omitir brindar la atención y los cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, en atención a las siguientes consideraciones:
4. El perito médico de esta Comisión Nacional señala, en su dictamen médico forense, que el 5 de enero de 2012, AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Infantil del Estado Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, agregaron el diagnóstico de neumonía viral, sin embargo, en ningún apartado de la nota médica se sustenta la presencia de ese padecimiento.
5. Además, desde el 2 de enero de 2012, fecha en que AR1 y AR2 se hicieron cargo del manejo de V1, omitieron solicitar la toma de una placa radiológica de tórax, a fin de confirmar o descartar el infiltrado intersticial que fue reportado desde el día 31 de diciembre de 2011 por SP3, médico adscrito al servicio de Urgencias de ese nosocomio, y cuya presencia era indicativo de una neumonía, lo que denota descuido en el seguimiento y manejo de V1.
6. En ese sentido, AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Infantil de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, omitieron llevar a cabo un diagnóstico oportuno respecto del estado de salud de V1, que derivó en que, a partir del 6 de enero de 2012, iniciara con deterioro en su función respiratoria, y el 7 de enero de 2012 presentara rudeza respiratoria, tiros intercostales y sibilancias muy marcadas, que obligaron a que el 8 de enero de 2012 se suministrara a V1 tratamiento con aminofilina; no obstante, V1 presentó polipnea y disociación toracoabdominal, continuando con tiros intercostales.
7. Asimismo, el 9 de enero de 2012, al continuar V1 con sintomatología propia de dificultad respiratoria, médicos adscritos al Hospital Infantil del Estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera” determinaron intubarlo tras practicarle una gasometría, que evidenció la presencia de una acidosis respirato-

ria, por lo que fue hasta ese momento, es decir, nueve días después, que se le tomó placa radiológica, la cual reportó presencia de infiltrado intraalveolar, sobre-distensión pulmonar y abatimiento de hemidiafragmas, ante lo cual se inició tratamiento con antibiótico a base de cefuroxima y metilprednisolona.

8. A las 18:30 horas de ese mismo día V1 presentó hipotensión, por lo que se determinó administrarle dextran 100 ml intravenosa y, al no mostrar mejoría, se agregó dobutamina; sin embargo, el niño cayó en paro cardíaco, ante lo cual se procedió a brindar maniobras de reanimación; posteriormente, el 10 de enero de 2012 a las 07:05 horas, V1 nuevamente cayó en paro cardíaco, por lo que se le brindó reanimación cardíaca, sin obtenerse respuesta favorable, para finalmente declararse su fallecimiento.
9. Es así que el retraso en el diagnóstico final de neumonía intersticial adenoviral (neumonía viral) generó diversas complicaciones que, finalmente, provocaron el fallecimiento de V1.
10. En ese sentido, queda acreditada la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el fallecimiento de la víctima y, con ello, la responsabilidad institucional que en materia de Derechos Humanos es atribuible a médicos del Hospital Infantil "Dra. Luisa María Godoy Olvera".
11. No pasa inadvertido que las notas de los expedientes clínicos generados en el Hospital Infantil del Estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", con motivo de la atención médica proporcionada a V1, presentan ilegibilidad y se omite precisar los nombres completos de los médicos tratantes para su identificación, en contravención a los preceptos 5.9 y 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa a la integración "Del Expediente Clínico".
12. En el presente caso, el personal adscrito al Hospital Infantil del Estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera" debió considerar el interés superior del paciente, realizando una adecuada valoración que le permitiera emitir un diagnóstico certero, y proporcionar a V1 la atención médica que requería, con la calidad que debe imperar en la prestación de ese servicio público, situación que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no se llevó a cabo.
13. Con base en lo anterior, se advierte que AR1 y AR2, personal médico adscrito al Hospital Infantil del Estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", que intervino en el caso, probablemente incumplió con las obligaciones contenidas, entre otros, en los artículos 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como en los numerales 62 y 63, fracciones I, II, XXVI, XXVII y XXVIII, que prevén, la obligación de los servidores públicos de abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona.

Recomendaciones

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a Q1, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital Infantil de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", involucrado en los hechos, derivado de la inadecuada atención médica proporcionada a V1 y su consecuente pérdida de la vida, con base en las consideraciones planteadas en esta Recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se imparta, a la totalidad de los servidores públicos del Hospital Infantil de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en Materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección de la salud, enfatizando el conocimiento, el manejo y la observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, especialmente respecto de los cuidados de salud infantil, a fin de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento, y, una vez realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este Organismo Nacional de los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital Infantil del Estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", en la que se exhorte a su personal a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, la experiencia y los conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas, así como aquellas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del estado de Sonora, especialmente los adscritos al multicitado hospi-

tal, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que se brinda se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. *Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.*

SEXTA. *Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, y se remitan a este Organismo Nacional las pruebas con que se acredite su cumplimiento.*

México, D. F., 27 de agosto de 2013

Sobre el caso de inadecuada atención médica en el Hospital Infantil del estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, en agravio de V1

Licenciado Guillermo Padrés Elías
Gobernador Constitucional del Estado de Sonora

Distinguido señor gobernador:

1. La Comisión Nacional de los Derechos Humanos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero, segundo y tercero, 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 3, primer párrafo, 6, fracciones I, II y III, 15, fracción VII, 24, fracciones II y IV, 42, 44, 46 y 51, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos; así como 128, 129, 130, 131, 132, 133 y 136, de su reglamento interno, ha examinado los elementos de evidencia contenidos en el expediente número CNDH/5/2012/1591/Q, derivado del caso de V1.
2. Con el propósito de proteger la identidad de las personas involucradas en los hechos y evitar que sus nombres y datos personales sean divulgados, se omitirá su publicidad, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 4, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos y 147 de su reglamento interno. La información se pondrá en conocimiento de la autoridad recomendada, a través de un listado adjunto en que se describe el significado de las claves utilizadas, con el compromiso de dictar las medidas de protección de los datos correspondientes y, visto los siguientes:

I. HECHOS

3. Aproximadamente a las 19:00 horas del 28 de diciembre del 2011, Q1 acudió al Hospital de Gineco Pediatría “Dr. Lucio Mayoral Hernández”, del Instituto Mexicano del Seguro Social en Hermosillo, Sonora, para que se atendiera a V1 por dificultad respiratoria, quien ingresó al servicio de urgencias, donde fue valorado por SP1. El 29 de diciembre del mismo año, a las 19:00 horas, SP2 determinó dar de alta a V1 por evolución clínica satisfactoria, con diagnóstico final de bronquiolitis y cita abierta a urgencias pediatría.
4. Toda vez que el estado de salud de V1 comenzó a empeorar, Q1 acudió al día siguiente al Hospital Infantil del estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, donde permaneció

hospitalizado hasta que sobrevino su fallecimiento, el 10 de enero de 2012, a causa de choque séptico y neumonía, según consta en el certificado de defunción correspondiente.

5. El 4 de enero de 2012, Q1 presentó queja ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, por presuntas violaciones a sus derechos humanos y los de V1, atribuibles a servidores públicos adscritos al Hospital de Gineco Pediatría "Dr. Lucio Mayoral Hernández", del Instituto Mexicano del Seguro Social en Hermosillo, Sonora. En adición, el 3 de abril de ese año, Q1 presentó su inconformidad ante el organismo local protector de derechos humanos, por hechos atribuidos a personal del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera".
6. En razón de competencia, las quejas fueron remitidas a esta Comisión Nacional, por la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, lo que dio origen al expediente CNDH/5/2012/1591/Q.
7. Para la debida integración del expediente, se solicitó información al Instituto Mexicano del Seguro Social y a la Secretaría de Salud del estado de Sonora, cuya valoración lógico-jurídica es objeto de análisis en el capítulo de observaciones de esta recomendación.

II. EVIDENCIAS

8. Queja presentada por Q1 el 4 de enero de 2012, ante la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, remitida, por razón de competencia, a esta Comisión Nacional, mediante oficio 00096/2012, de 31 de enero de 2012.
9. Oficio 137/02/2012, de 29 de febrero de 2012, dirigido al Coordinador de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social, por medio del cual este organismo nacional solicita información respecto de los hechos motivo de la queja.
10. Oficios 09 52 17 46 B 0/4489 y 09 52 17 46 B 0/ 005168, de 12 y 26 de marzo de 2012, respectivamente, signados por el Titular de la División de Atención a Quejas CNDH del Instituto Mexicano del Seguro Social, a través de los cuales se rinde informe sobre los hechos constitutivos de la queja, al que se anexa, entre otros, copia de la siguiente documentación:
 - 10.1. Registro de Pacientes Hospitalizados de 28 de diciembre de 2011, en el que se asentó que V1 ingresó al Hospital dependiente del Instituto Mexicano del Seguro Social en Hermosillo, Sonora.
 - 10.2. Notas médicas y prescripción, de 29 de diciembre de 2011, en las que se asienta el diagnóstico final de bronquiolitis de V1, así como la indicación de alta médica por SP2.
 - 10.3. Plan de alta expedida a nombre de V1, por el Departamento de Enfermería del Hospital de Gineco Pediatría "Dr. Lucio Mayoral Hernández", del Instituto Mexicano del Seguro Social en Hermosillo, Sonora.
11. Acta circunstanciada de 9 de abril de 2012, elaborada por personal de esta Comisión Nacional, mediante la cual se hace constar que se recibió información adicional por parte del titular de la División de Atención a Quejas CNDH, del Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de los hechos materia de la queja.
12. Oficio 731/07/2012, de 3 de julio de 2012, mediante el cual se solicita al Médico Forense adscrito a la Quinta Visitaduría General de esta Comisión Nacional, dictamen médico en relación con los hechos materia de la queja.
13. Oficio 834/08/2012, de 7 de agosto de 2012, a través del cual este organismo nacional solicita información adicional a la Coordinación de Atención a Quejas y Orientación al Derechohabiente del Instituto Mexicano del Seguro Social.
14. Oficio No. 929/08/2012, a través del cual se envía recordatorio al Instituto Mexicano del Seguro Social, respecto de la solicitud de información en relación con el expediente clínico de V1, que fue enviado, vía fax, el 7 de septiembre de 2012, lo cual consta en el acta circunstanciada correspondiente.

15. Actas circunstanciadas de 17 de octubre, 13 de noviembre y 13 de diciembre todas de 2012 y 14 de enero de 2013, elaboradas por servidores públicos de este organismo nacional, relacionadas con diligencias practicadas con Q1.
16. Oficio 0354/2013, de 28 de febrero de 2013, suscrito por el Primer Visitador General de la Comisión Estatal de Derechos Humanos de Sonora, recibido en esta Comisión Nacional, el 4 de marzo de 2013, a través del cual se remite expediente de queja CEDH/I/22/01/0391/2012, de cuyo contenido destaca lo siguiente:
 - 16.1. Queja de 3 de abril de 2012, presentada por Q1, mediante la cual hace valer hechos presuntamente violatorios de derechos humanos, atribuibles a servidores públicos del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", lo que dio origen al expediente CEDH/I/22/01/0391/2012.
 - 16.2. Oficio 617/2012, de 16 de abril de 2012, mediante el cual la Comisión Estatal de Derechos Humanos Sonora solicita información al Hospital Infantil del estado de Sonora.
 - 16.3. Oficios HIES/726/12, de 25 de mayo de 2012 y HIES-DG-1466-2012, de 9 de octubre de 2012, suscritos por el Director General del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", a través de los cuales se rinde informe a la Comisión Estatal de Derechos Humanos en esa entidad federativa, respecto de los hechos constitutivos de la queja.
 - 16.4. Oficio HIES-089-2013, de 17 de enero de 2013, a través del cual, el Director General del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", envía copia certificada del expediente clínico a nombre de V1, del que se destaca la siguiente documentación:
 - 16.4.1. Aviso de Ingreso Hospitalario y Hoja de Admisión del Paciente, de las que se advierte que V1 ingresó a ese nosocomio el 30 de diciembre del 2011, con diagnóstico sx asmático.
 - 16.4.2. Notas de evolución y orden médica de V1, de 28 de abril, 22 y 27 de septiembre, 30 y 31 de diciembre todas del 2011, así como del 1 al 10 de enero de 2012.
 - 16.4.3. Órdenes médicas 07/355, relacionadas con el estado de salud de V1, realizadas del 30 de diciembre de 2011 al 10 de enero de 2012.
 - 16.4.4. Hojas de Enfermería de Cuidados Intensivos realizadas a partir de la fecha de ingreso de V1 al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", hasta el 10 de enero de 2012; tres evaluaciones de indicadores de calidad y un Control de Accesos Invasivos.
 - 16.4.5. Resultados de laboratorio de análisis clínicos realizados a V1, el 30 de diciembre de 2011, 2, 6, 9, 10 y 12 de enero de 2012, emitidos por el Laboratorio Estatal de Salud Pública de Sonora y por el Laboratorio Clínico del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera".
 - 16.4.6. Certificado de defunción, con número de folio 120625015, en el que se señala que V1 falleció el 10 de enero de 2012, a causa de choque séptico y neumonía.
 - 16.5. Protocolo de Autopsia realizado a V1, de 10 de enero del 2012, en el que se señalan los diagnósticos anatomoclínicos definitivos.
 - 16.6. Hoja de Registro Hospitalario emitida el 2 de febrero de 2012, con número de folio 120625015, en la que se asienta el resumen de evolución durante la estancia hospitalaria de V1.
 - 16.7. Reporte de causa de muerte sujeta a vigilancia epidemiológica, con fecha de conclusión del estudio de 2 de febrero del 2012, expedido por la Dirección General de Epidemiología de la Secretaría de Salud.
17. Acta circunstanciada de 11 de marzo de 2013, en la que se hace constar diligencia de personal de esta Comisión Nacional practicada con familiar de Q1.
18. Oficio HIES-498-2013 de 12 de abril de 2013, a través del cual el Director General del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera" informa a esta Comisión

Nacional que AR1 y AR2 brindaron atención a V1 durante el periodo comprendido entre el 2 al 5 de enero de 2012.

19. Dictamen Médico Forense de 28 de mayo de 2013, emitido por perito médico forense adscrito a esta Comisión Nacional.

II. SITUACIÓN JURÍDICA

20. Aproximadamente a las 19:00 horas del 28 de diciembre de 2011, Q1 acudió al Hospital de Gineco Pediatría del Instituto Mexicano del Seguro Social en Hermosillo, Sonora, a fin de que se atendiera a su hijo V1 por dificultad respiratoria, quien ingresó al servicio de urgencias, para ser dado de alta por evolución clínica satisfactoria el 29 de diciembre de 2011, por SP2, con diagnóstico final de bronquiolitis y cita abierta a urgencias pediatría.
21. Toda vez que el estado de salud de V1 comenzó a empeorar, el 30 de diciembre de 2011 Q1 acudió al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", donde permaneció hospitalizado hasta que el 10 de enero de 2012 falleció a causa de choque séptico y neumonía, según consta en el certificado de defunción correspondiente.
22. A la fecha de elaboración de la presente recomendación, no se advierten constancias con que se acredite que se hubiere iniciado averiguación previa o procedimiento administrativo alguno relacionado con la investigación de las conductas de los servidores públicos adscritos al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera".

IV. OBSERVACIONES

23. Del análisis lógico jurídico realizado al conjunto de evidencias que integran el expediente de queja CNDH/5/2012/1591/Q, en términos de lo dispuesto en el artículo 41 de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se advierte que, en el caso, AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", vulneraron en agravio de V1, el derecho humano a la protección de la salud, derivado de negligencia médica e integración irregular de expedientes clínicos, lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida, derivado de omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo, en atención a las siguientes consideraciones:
24. V1, menor de 9 meses de edad, fue ingresado por Q1 al Hospital de Gineco Pediatría del Instituto Mexicano del Seguro Social, en Hermosillo, Sonora, el 28 de diciembre de 2011, fecha en que fue valorado por SP1, quien determinó que el niño padecía un síndrome de dificultad respiratoria, con presencia de sibilancias y estertores crepitantes.
25. A las 15:05 horas, del 29 de diciembre de 2011, SP2 determinó dar de alta a V1 por evolución clínica satisfactoria, con un diagnóstico final de bronquiolitis y cita abierta a urgencias pediatría.
26. Toda vez que el estado de salud de V1 comenzó a empeorar, el 30 de diciembre de 2011, Q1 decidió ingresarlo al servicio de urgencias del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", donde fue valorado y clasificado con dificultad respiratoria moderada, para posteriormente aplicarle oxigenoterapia y antiinflamatorios esteroideos, aminofilina y nebulizaciones con salbutamol e ipratropio budesonide, maniobras médicas tendentes a revertir el broncoespasmo y que significaron mejoría en su salud, pero continuando con tiros intercostales y sibilancias.
27. El 31 de diciembre de 2011, V1 fue reportado con presencia de infiltrado intersticial, por lo que, en esa misma fecha, fue transferido al Servicio de Medicina Interna, con diagnóstico de síndrome asmatiforme (asma bronquial), encontrándose con campos pulmonares bien ventilados y sibilancias.

28. El 1 y 2 de enero de 2012, V1 presentaba sibilancia espiratoria y espiración prolongada, síntoma que persistió en días posteriores. Además, el 3 de enero del mismo año se solicitó serie esofágico gastroduodenal, en la que se reportó reflujo gastroesofágico.
29. El 4 de enero de 2012, V1 continuaba con sibilancias espiratorias leves y estertores, por lo que se agregó el diagnóstico de neumonía viral. Asimismo, el 7 de ese mes y año, se observaron campos pulmonares con sibilancias bilaterales y rudeza respiratoria, así como tórax con leve tiraje intercostal, por lo que, dada la gravedad de su situación, el 9 de enero de 2012, se decidió intubarlo, sin embargo, a pesar de esas medidas terapéuticas, al día siguiente, el niño cayó en paro cardíaco.
30. En este contexto, el perito médico de esta Comisión Nacional señala, en su dictamen médico forense, que el 5 de enero de 2012, AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Infantil del estado Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", agregaron el diagnóstico de neumonía viral, sin embargo, en ningún apartado de la nota médica se sustenta la presencia de ese padecimiento.
31. Señala, además, que desde el 2 de enero de 2012, fecha en que AR1 y AR2 se hicieron cargo del manejo de V1, omitieron solicitar la toma de una placa radiológica de tórax, a fin de confirmar o descartar el infiltrado intersticial que fue reportado desde el día 31 de diciembre de 2011, por SP3, médico adscrito al servicio de urgencias de ese nosocomio, y cuya presencia era indicativo de una neumonía, lo que denota descuido en el seguimiento y manejo de V1.
32. En ese sentido, AR1 y AR2 médicos adscritos al Hospital Infantil de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", omitieron llevar a cabo un diagnóstico oportuno respecto del estado de salud de V1, que derivó en que, a partir del 6 de enero de 2012, iniciara con deterioro en su función respiratoria, y el 7 de enero de 2012 presentara rudeza respiratoria, tiros intercostales y sibilancias muy marcadas, que obligaron a que el 8 de enero de 2012 se suministrara a V1 tratamiento con aminofilina, no obstante, V1 presentó polipnea y disociación tóraco-abdominal, continuando con tiros intercostales.
33. Asimismo, el 9 de enero de 2012, al continuar V1 con sintomatología propia de dificultad respiratoria, médicos adscritos al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", determinaron intubarlo tras practicarle una gasometría, que evidenció la presencia de una acidosis respiratoria, por lo que fue hasta ese momento, es decir, nueve días después, que se le tomó placa radiológica, la cual reportó presencia de infiltrado intraalveolar, sobre-distensión pulmonar y abatimiento de hemidiafragmas, ante lo cual se inició tratamiento con antibiótico a base de cefuroxima y metilprednisolona.
34. A las 18:30 horas, de ese mismo día, V1 presentó hipotensión, por lo que se determinó administrar dextran 100 ml intravenosa y, al no mostrar mejoría, se agregó dobutamina, sin embargo, el niño cayó en paro cardíaco, ante lo cual se procedió a brindar maniobras de reanimación; posteriormente, el 10 de enero de 2012 a las 07:05 horas, V1 nuevamente cayó en paro cardíaco, por lo que se le brindó reanimación cardíaca, sin obtenerse respuesta favorable, para finalmente declararse su fallecimiento.
35. Es así que el retraso en el diagnóstico final de neumonía intersticial adenoviral (neumonía viral) generó diversas complicaciones que, finalmente, provocaron el fallecimiento de V1.
36. Cabe señalar que a pesar de que las notas médicas de los días 2, 3, 4, 5 y 6 de enero de 2012, únicamente se encuentran firmadas por AR2, mediante oficio HIES-498-2013, de 12 de abril de 2013, suscrito por el director general del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", se informó a este organismo nacional que AR1 y AR2 fueron los médicos responsables de la evolución y manejo de V1.
37. Las irregularidades en que incurrieron AR1 y AR2, médicos adscritos al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", al no haber diagnosticado oportunamente a V1, implicaron que su estado de salud se deteriorara, lo que, finalmente, provocó que el 10 de enero de 2012 perdiera la vida a causa de choque séptico y neumonía, según consta en el certificado de defunción correspondiente.

38. En ese sentido, queda acreditada la relación causa-efecto entre la inadecuada atención médica y el fallecimiento de la víctima y, con ello, la responsabilidad institucional que en materia de derechos humanos es atribuible a médicos del Hospital Infantil “Dra. Luisa María Godoy Olvera”.
39. No pasa inadvertido que en las notas de los expedientes clínicos generados en el Hospital Infantil del Estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, con motivo de la atención médica proporcionada a V1, presentan ilegibilidad y se omite precisar los nombres completos de los médicos tratantes para su identificación, en contravención a los preceptos 5.9 y 5.10 de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, relativa a la integración “Del Expediente Clínico”.
40. Las irregularidades anteriormente señaladas son una constante preocupación para esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos, ya que representan un obstáculo para conocer el historial clínico detallado de los pacientes, a fin de deslindar las responsabilidades que correspondan, vulnerándose también con ello el derecho que tienen las víctimas y sus familiares a que se conozca la verdad respecto de la atención médica que se les proporcionó en una institución pública de salud.
41. Esta situación ha sido objeto de múltiples pronunciamientos por parte de este organismo nacional, en las recomendaciones 01/2011, 09/2011, 21/2011, 24/2011, 39/2011, 76/2011, 14/2012, 15/2012, 19/2012, 20/2012, 23/2012, 24/2012, 58/2012, relacionadas con irregularidades en las que incurre el personal médico cuando las notas que elaboran se encuentran incompletas, son breves e ilegibles y presentan excesos de abreviaturas, no obstante que esos documentos están orientados a dejar constancia de los antecedentes de los usuarios de los servicios médicos.
42. Resulta aplicable al caso, la sentencia “Albán Cornejo y otros vs. Ecuador”, de 22 de noviembre de 2007, emitida por la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la cual, en el numeral 68, refiere la relevancia que tiene un expediente médico adecuadamente integrado, como un instrumento guía para el tratamiento y constituirse en una fuente razonable de conocimiento respecto de la situación del enfermo, las medidas adoptadas para controlarla y, en su caso, las consecuentes responsabilidades.
43. Debe señalarse que los pronunciamientos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos que se citan en la presente recomendación son de observancia obligatoria para el Estado mexicano, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 62, en sus numerales 1, 2 y 3, de la declaración para el reconocimiento de la competencia contenciosa de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, de conformidad con el decreto publicado en el *Diario Oficial de la Federación* de 24 de febrero de 1999.
44. En consecuencia, AR1 y AR2 médicos adscritos al Hospital Infantil del estado de Sonora, en el ámbito de sus respectivas competencias, vulneraron en perjuicio de V1 el derecho humano a la protección de la salud, consistentes en negligencia médica, integración irregular de expedientes clínicos, lo que, a su vez, conllevó a la violación al derecho a la vida, derivado de omitir brindar la atención, cuidados o prestar auxilio a cualquier persona teniendo la obligación de hacerlo.
45. Derechos contenidos en los artículos 4, párrafos cuarto y 14, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6.1 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 4.1 y 19 de la Convención Americana Sobre Derechos Humanos; I, VII y XI de la Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre; 3, 25.1 y 25.2 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos; 12.1 y 12.2, incisos a) y d), del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; 10.1, 10.2, incisos a) y d), y 16 del Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en Materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales; que, en síntesis, disponen que el derecho a la vida es inherente a la persona humana y que es obligación del Estado asegurar la plena efectividad y alcance del más alto nivel de salud para todos los individuos, especialmente de los niños, y

establecen el margen mínimo de calidad en los servicios médicos que se debe proporcionar a su población, en cuanto al disfrute de un servicio médico, y de adoptar para tal efecto las medidas necesarias para su plena efectividad.

46. En ese sentido, los citados servidores públicos, con sus omisiones, dejaron de observar las disposiciones relacionadas con los derechos a la vida y a la protección de la salud, previstas en los instrumentos jurídicos internacionales, celebrados por el Ejecutivo Federal y aprobados por el Senado de la República, que constituyen norma vigente en nuestro país y que deben ser tomados en consideración para la interpretación de las normas relativas a los derechos humanos, favoreciendo en todo tiempo la protección más amplia a las personas, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 1, párrafos primero y segundo, y 133 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
47. Al respecto, la Corte Interamericana ha señalado, en varias de sus sentencias que el cumplimiento de las obligaciones previstas en el artículo 4, de la Convención Americana, relacionado con el artículo 1.1 de la misma, no sólo presupone que ninguna persona sea privada de su vida arbitrariamente (obligación negativa), sino que además, a la luz de su obligación de garantizar el pleno y libre ejercicio de los derechos humanos, requiere que los Estados adopten todas las medidas apropiadas para proteger y preservar el derecho a la vida (obligación positiva) de todos quienes se encuentren bajo su jurisdicción. La protección activa del derecho a la vida por parte del Estado involucra a toda institución estatal.
48. Conviene destacar que las violaciones a derechos humanos cometidas en agravio de V1 tuvieron una consideración especial en razón de su vulnerabilidad por tratarse de un menor de edad, ya que los agravios cometidos en su contra, al ser analizados atendiendo al interés superior del niño, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en diversos instrumentos internacionales en la materia, implicaba que el menor de edad recibiera una atención prioritaria e inmediata por parte del personal del Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera".
49. Ahora bien, es menester señalar que en el numeral 138 de la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, referente al caso *Bulacio vs. Argentina*, se establece que el Estado debe respetar el derecho a la vida de toda persona bajo su jurisdicción, y prevenir situaciones que pudieran conducir a su afectación.
50. Asimismo, en la Observación General Número 14 del Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, se establece que la salud es un derecho humano fundamental e indispensable para el ejercicio de todos los demás derechos humanos y que todo ser humano tiene derecho al disfrute del más alto nivel posible de salud que le permita vivir dignamente.
51. En el artículo 3 de la Convención sobre los Derechos del Niño se señala, por otra parte, que las autoridades deben de atender el interés superior de la niñez, es decir, que para la toma de cualquier decisión o medida por parte de las mismas es necesario considerar, de manera previa y preferente, el bienestar de los menores de edad y favorecer a su mejor desarrollo. La salvaguarda de los derechos del niño y el cuidado de su integridad debe prevalecer sobre cualquier otro interés.
52. Ahora bien, es preciso reconocer que la protección a la salud es un derecho humano indispensable para el ejercicio de otros derechos, que debe ser entendido como la posibilidad de las personas a disfrutar de una gama de facilidades, bienes, servicios y condiciones necesarias para alcanzar su más alto nivel.
53. En ese sentido, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos emitió la recomendación general número 15, sobre el Derecho a la Protección de la Salud, de fecha 23 de abril de 2009, en la que se estableció que ese derecho debe entenderse como la prerrogativa de exigir al Estado un sistema capaz de proteger y velar por el restablecimiento de la salud, y que el desempeño de los servidores públicos de las instituciones es fundamental, ya que de sus acciones u omisiones dependerá la eficacia con que éste se proteja, y la efectividad de tal derecho demanda la observancia de elementos esenciales que garanticen servicios médicos

en condiciones de disponibilidad, accesibilidad (física, económica y a la información), aceptabilidad, y calidad.

54. Es importante señalar que una de las finalidades del derecho a la protección de la salud, reconocido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es que el Estado satisfaga eficaz y oportunamente las necesidades de los usuarios que acuden a los centros de salud públicos, protegiéndose, promoviéndose y restaurándose la salud de las personas.
55. Pues bien, en el caso, el personal adscrito al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", debió considerar el interés superior del paciente, realizando una adecuada valoración que les permitiera emitir un diagnóstico certero, y en proporcionar a V1 la atención médica que requería, con la calidad que debe imperar en la prestación de ese servicio público, situación que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, no se llevó a cabo.
56. Además, con su actuación incumplieron con lo previsto en los artículos 1, 2, fracciones I, II y V, 3, fracción IV, 23, 27, fracciones III y IV, 32, 33, fracciones I y II, 51, primer párrafo, 61, fracciones I y II, y 63, de la Ley General de Salud, 8, fracciones I y II, 9 y 48, del Reglamento de la Ley General de Salud en Materia de Prestación de Servicios de Atención Médica; 1, 2, 3, 7, 8, 15, 16 y 38, de la Ley de Salud para el Estado de Sonora, así como el contenido de la Norma Oficial Mexicana NOM-168-SSA1-1998, Del Expediente Clínico que, en términos generales, señalan que las personas tienen derecho a obtener prestaciones de salud oportunas y de calidad idónea y a recibir atención profesional, así como la protección de la salud.
57. Con base en lo anterior, se advierte que AR1 y AR2, personal médico adscrito al Hospital Infantil del estado de Sonora "Dra. Luisa María Godoy Olvera", que intervino en el caso, probablemente incumplieron con las obligaciones contenidas, entre otros, en lo dispuesto en los artículos 143 y 144 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Sonora, así como los numerales 62 y 63 fracciones I, II, XXVI, XXVII y XXVIII que prevén, entre otras, la obligación de los servidores públicos de abstenerse de llevar a cabo, con motivo del cumplimiento del ejercicio del servicio público, cualquier acto u omisión que, dolosa o culposamente, propicie daño a bienes ajenos, a las instalaciones que se encuentren bajo su cuidado o a cualquier persona.
58. Finalmente, debe precisarse que si bien es cierto que una de las vías previstas en el sistema jurídico mexicano para lograr la reparación del daño, derivado de la responsabilidad profesional, consiste en plantear la reclamación ante el órgano jurisdiccional competente, también lo es que el sistema no jurisdiccional de protección de Derechos Humanos, de conformidad con lo establecido en los artículos 1, párrafo tercero, y 113, segundo párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 44, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, prevé la posibilidad de que al acreditarse una violación a los derechos humanos atribuible a un servidor público del Estado, la recomendación que se formule a la dependencia pública debe incluir las medidas que procedan para lograr la efectiva restitución de los afectados en sus derechos fundamentales y las relativas a la reparación de los daños y perjuicios que se hubieran ocasionado, para lo cual el Estado deberá investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos en los términos que establezca la ley.
59. De igual forma, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, fracción III; 71, párrafo segundo, y 72, párrafo segundo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, se cuenta en el caso con elementos de convicción para que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, en ejercicio de sus atribuciones, presente queja ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, a fin de que se inicien los procedimientos administrativos de investigación correspondientes, además de formularse la denuncia de hechos respectiva ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, respecto de las omisiones del personal médico que intervino en los hechos que se consignan en el presente caso.

60. En consecuencia, esta Comisión Nacional de los Derechos Humanos se permite formular respetuosamente a usted, señor gobernador del Estado de Sonora, en el ámbito de sus respectivas facultades y atribuciones las siguientes:

V. RECOMENDACIONES

PRIMERA. Se repare el daño ocasionado a Q1, o a quien tenga mejor derecho a ello, con motivo de la responsabilidad institucional en que incurrió el personal del Hospital Infantil de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, involucrado en los hechos, derivado de la inadecuada atención médica proporcionada a V1 y su consecuente pérdida de la vida, con base en las consideraciones planteadas en esta recomendación, y se envíen a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEGUNDA. Se giren instrucciones para que se imparta, a la totalidad de los servidores públicos del Hospital Infantil de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, un Programa Integral de Educación, Formación y Capacitación en materia de Derechos Humanos, y sus implicaciones en la protección a la salud, enfatizando el conocimiento, manejo y observancia de las Normas Oficiales Mexicanas, especialmente respecto de los cuidados de salud infantil, a fin de evitar irregularidades como las que dieron origen al presente pronunciamiento y, realizado lo anterior, se dé cuenta puntualmente a este organismo nacional de los indicadores de gestión y evaluación que se apliquen al personal capacitado, así como las demás constancias con que se acredite su cumplimiento.

TERCERA. Se instruya, a quien corresponda, para que se emita una circular dirigida al personal médico del Hospital Infantil del estado de Sonora “Dra. Luisa María Godoy Olvera”, en la que se exhorte a su personal a entregar copia de la certificación y recertificación que tramiten ante los Consejos de Especialidades Médicas, con la finalidad de que se acredite tener la actualización, experiencia y conocimientos suficientes para mantener las habilidades necesarias que les permitan brindar un servicio médico adecuado y profesional y se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que le sean solicitadas así como aquellas que acrediten su cumplimiento.

CUARTA. Se giren instrucciones, a quien corresponda, para que los servidores públicos de la Secretaría de Salud Pública del Gobierno del estado de Sonora, especialmente los adscritos al multicitado hospital, adopten medidas efectivas de prevención que permitan garantizar que los expedientes clínicos que generen con motivo de la atención médica que se brinda, se encuentren debidamente integrados y protegidos, conforme a lo establecido en la legislación nacional e internacional, así como en las normas oficiales mexicanas correspondientes, hecho lo cual se remitan a esta Comisión Nacional las constancias que acrediten su cumplimiento.

QUINTA. Se colabore ampliamente con esta Comisión Nacional en el trámite de la queja que promueva ante el Órgano de Control y Desarrollo Administrativo de los Servicios de Salud de Sonora, respecto de las conductas de los servidores públicos que intervinieron en los hechos, y se remita a esta Comisión Nacional las constancias con que se acredite su cumplimiento.

SEXTA. Se colabore en la presentación y seguimiento de la denuncia de hechos que esta Comisión Nacional formule ante la Procuraduría General de Justicia del estado de Sonora, y se remitan a este organismo nacional pruebas con que se acredite su cumplimiento.

60. La presente recomendación, de acuerdo con lo señalado en el artículo 102, apartado B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, tiene el carácter de pública y se emite con el propósito fundamental tanto de hacer una declaración respecto de una conducta irregular cometida por servidores públicos en el ejercicio de las facultades que expresamente les confiere la ley, como de obtener, en términos de lo que establece el artículo 1, párrafo tercero, constitucional, la investigación que proceda, por parte de las dependencias administrativas o cualquiera otras autoridades competentes para que, conforme a sus atribuciones, se apliquen las sanciones conducentes y se subsane la irregularidad de que se trate.
61. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 46, segundo párrafo, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicito a usted que la respuesta sobre la aceptación de esta recomendación, en su caso, se informe en el término de quince días hábiles siguientes a su notificación.
62. Igualmente, con fundamento en el mismo precepto, solicito a usted que, en su caso, las pruebas correspondientes al cumplimiento de la recomendación se envíen a esta Comisión Nacional en un término de quince días hábiles siguientes a la fecha en que haya concluido el plazo para informar sobre la aceptación de la misma.
63. La falta de presentación de las pruebas dará lugar a que se interprete que la recomendación no fue aceptada, por lo que la Comisión Nacional de los Derechos Humanos quedará en libertad de hacer pública, precisamente, esa circunstancia y, con fundamento en los artículos 102, apartado B, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 15, fracción X y 46, de la Ley de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, solicitar al Senado de la República o, en sus recesos, a la Comisión Permanente de esa Soberanía o a las legislaturas de las entidades federativas, según corresponda, su comparecencia, a efecto de que explique el motivo de su negativa.

El Presidente
Dr. Raúl Plascencia Villanueva

BIBLIOTECA

GACETA 277 • AGOSTO/2013 • CNDH

Nuevas adquisiciones del Centro de Documentación y Biblioteca

■ LIBROS

ABREU SACRAMENTO, José Pablo [y] Juan Antonio Le Clercq, coords., *La reforma humanista: derechos humanos y cambio constitucional en México*. México, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Fundación Konrad Adenauer, Konrad Adenauer Stiftung, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 445 pp. (Serie El Derecho)

323.40972 / A154r / 28890

AGUADO, Ana [y] Teresa Ma. Ortega, eds., *Feminismos y anti-feminismos: culturas políticas e identidades de género en la España del siglo XX*. [Valencia], Universitat de València, Universidad de Granada, 2011, 262 pp. (Oberta, 189. Història)

305.4 / F358 / 28860

AGUILÓ, Alfonso, *Libertad y tolerancia en una sociedad plural: el arte de convivir*. Madrid, Ediciones Palabra, 2011, 187 pp. (Colección: Palabra Educación)

179.9 / A284l / 28951

ALTO COMISIONADO DE LAS NACIONES UNIDAS PARA LOS DERECHOS HUMANOS, OFICINA EN MÉXICO, *El litigio estratégico en México: la aplicación de los derechos humanos a nivel práctico. Experiencias de la sociedad civil*. México, Oficina en México del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, 2007, 249 pp.

323.4 / A474l / 28982

AZNAR FERNÁNDEZ-MONTESINOS, Federico, *Entender la guerra en el siglo XXI*. Madrid, Editorial Complutense, Ministerio de Defensa, 2011, 298 pp. (Pensar Nuestro Tiempo)

341.6 / A994e / 28955

BAUMAN, Zygmunt, *Daños colaterales: desigualdades sociales en la era global*. México, Fondo de Cultura Económica, 2011, 233 pp. (Sección de Obras de Sociología)

362.5 / B346d / 28881

BENLLOCH, Cristina [y] Joan Lacomba, *Repertorio bibliográfico sobre la inmigración: los libros editados en España entre 1988 y 2008*. [Valencia], Patronat Sud-Nord, Solidaritat i Cultura de la Fundació General de la Universitat de València, Publicacions de la Universitat de València, 2011, 13 pp. + 1 CD-ROM (202 pp.) (La Nau Solidària)

325.1 / B964r / 28857

BIEBRICH TORRES, Carlos Armando [y] Alejandro Spíndola Yáñez, *Diccionario de la Constitución mexicana: jerarquía y vinculación de sus conceptos*. México, Cámara de Diputados, LX Legislatura, Instituto Mexicano de Estrategias, Miguel Ángel Porrúa, 2009, 1260 pp. (Conocer para Decidir, Serie El Derecho)

C342.0297203 / B642d / 28889

BONFIL BATALLA, Guillermo, *México profundo: una civilización negada*. México, Random House Mondadori, Debolsillo, 2011, 250 pp. (Ensayo. Historia)

323.11 / B784m / 28866

BOUZAS ORTÍZ, Alfonso [y] Perla Gómez Gallardo, coords., *Epistemología y epistemología jurídica: temas a debate*. México, Jus, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 2011, 241 pp.

340.1 / B858e / 28933

BUENO I. TORRENS, David, *El enigma de la libertad: una perspectiva biológica y evolutiva de la libertad humana*. [València], Publicacions de la Universitat de València, Càtedra de Divulgació de la Ciència, 2011, 254 pp.

612.8 / B952e / 28858

CALDERA, Jesús, *Un tiempo para la igualdad*. Madrid, Ediciones Turpial, 2011, 243 pp. (Colección Mirador)

323.4 / C162u / 28851

CARBAJAL, Mariana, *El aborto en debate: aportes para una discusión pendiente*. Buenos Aires, Paidós, 2009, 267 pp. (Tramas Sociales, 55)

179.7 / C252a / 28864

CARCEDO, Ana, coord., *No olvidamos ni aceptamos: femicidio en Centroamérica 2000-2006*. San José, Costa Rica, Centro Feminista de Información y Acción, Horizons, of Friendship, d'Amitié de Amistad, 2010, xvi, 484 pp.

305.42 / C254n / 28985

CASTILLA JUÁREZ, Karlos Artemio, *Acceso efectivo a la justicia: elementos y caracterización*. México, Porrúa, 2012, xviii, 290 pp.

347.013 / C326a / 28957

CASTRO ORELLANA, Rodrigo y Joaquín Fortanet Fernández, eds., *Foucault desconocido*. Murcia, Universidad de Murcia, Servicio de Publicaciones, 2011, 381 pp. Il., fot. (Editum Ensayo)

301 / F718 / 28940

- CLEMENTE DÍAZ, Miguel, *Fundamentos y principios de psicología jurídica*. Madrid, Ediciones Pirámide, 2011, 419 pp. (Colección "Psicología")
340.1 / C524f / 28914
- COLLINS, Randall, *Cadenas de rituales de interacción*. Barcelona, Anthropos, UAM-Unidad Azcapotzalco, UNAM, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Universidad Nacional de Colombia, 2009, 538 pp. Fot. (Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales, 64)
302 / C596c / 28899
- CÓRDOVA, Lorenzo, Ciro Murayama [y] Pedro Salazar, coords., *México 2012: desafíos de la consolidación democrática*. México, Tirant lo Blanch, 2012, 311 pp.
321.4 / C718m / 28865
- CORONEL O., Fabiola [y] Natalia Portuguese C., *Los derechos de las niñas y los niños*. Chile, Lom Ediciones, Amnistía Internacional, 2010, 40p. Il.
323.4054 / C726d / 28868
- CORRES AYALA, Patricia, *La memoria del olvido*. 2a. ed. México, Fontamara, 2012, 213 pp. (Colección Argumentos)
199.492 / C734m / 28929
- CORTINA, Adela, *Ciudadanos del mundo: hacia una teoría de la ciudadanía*. Madrid, Alianza Editorial, 2009, 222 pp.
323.6 / C744c / 28935
- DARDHÚ, Alfredo, *Análisis sobre las víctimas u ofendidos de explotación sexual comercial infantil, a la luz del derecho procesal*. México, Oficina para Cuba y México de la Organización Internacional del Trabajo, Secretaría del Trabajo y Previsión Social, 2005, 69 pp.
362.76 / D192a / 28983
- DEHESA DÁVILA, Gerardo, *Elementos indispensables de retórica para jueces, litigantes y público en general*. 2a. ed. México, Suprema Corte de Justicia de la Nación, Dirección General de la Coordinación de Compilación y Sistematización de Tesis, 2010, xix, 90 pp.
340.11 / D396e / 28986
- DÍEZ DE URDANIVIA, Xavier, María del Carmen Galván Tello [y] Cristina Díaz Díaz, *Los derechos humanos en la educación jurídica*. México, Universidad Autónoma de Coahuila, Plaza y Valdés Editores, 2012, 158 pp.
341.48107 / D716d / 28916
- EAGLETON, Terry, *La idea de cultura: una mirada política sobre los conflictos culturales*. Barcelona, Paidós, 2010, 251 pp. (Contextos Ideas)
306 / E11i / 28939
- ECCLESHALL, Robert, Vicent Geoghegan, Richard Jay [y] Rick Wilford, *Ideologías políticas*. 3a. ed. Madrid, Tecnos, 2011, 253 pp.
320.5 / E13i / 28922
- ECHEBURÚA, Enrique [y] Santiago Redondo, ¿Por qué víctima es femenino y agresor masculino? La violencia contra la pareja y las agresiones sexuales. Madrid, Ediciones Pirámide, 2010, 263 pp. (Colección "Psicología". Sección: Manuales Prácticos)
305.42 / E18p / 28915
- EDWARDS, David [y] David Cromwell, *Los guardianes del poder: el mito de la prensa progresista*. 2a. ed. Tafalla, Narra, Txalaparta, 2011, 351 pp. (Colección Ensayo)
302.23 / E26g / 28852
- FALCÓN, Romana, *Rasgaduras de la descolonización: españoles y mexicanos a mediados del siglo XIX*. México, El Colegio de México, Centro de Estudios Históricos, 1996, 368 pp. Il., fot.
972 / F166r / 28879
- FALÚ, Ana, ed., *Mujeres en la ciudad: de violencias y derechos*. Santiago de Chile, Red Mujer y Hábitat de América Latina, Ediciones Sur, 2009, 177 pp.
305.42 / M952 / 28984
- FERNÁNDEZ, Eusebio, *Marxismo, democracia y derechos humanos*. México, Fontamara, 2012, 144 pp. (Biblioteca de Ética, Filosofía del Derecho y Política, 116)
335.4 / F386m / 28928
- FERRANDIS ESCRIVÀ, Francesc, *Dioses, farsantes y excluidos*. San Lorenzo de El Escorial, Madrid, Ediciones Libertarias, 2011, 125 pp.
330.122 / F392d / 28941
- FERRER BELTRÁN, Jordi, Marina Gascón Abellán, Daniel González Lagier [y] Michele Taruffo, *Estudios sobre la prueba*. México, Fontamara, 2008, 200 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 44)
345.06 / F394e / 28927
- FERRER MUÑOZ, Manuel [y] María Bono López, *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XX*. México, UNAM, Instituto de Investigaciones Jurídicas, 1998, 700 pp. (Serie C. Estudios Históricos, 79)
323.11 / F394p / 28880
- GALEANA, Patricia, coord., *La resistencia republicana en las entidades federativas de México*. México, Senado de la República, Gobierno del Estado de Puebla, Siglo Veintiuno Editores, 2012, 916 pp.
972.07 / G156r / 28919
- GANDARILLA SALGADO, José Guadalupe, *Asedios a la totalidad: poder y política en la modernidad desde un encadre de colonial*. Barcelona, Anthropos, UNAM, Centro de Investigaciones Interdisciplinarias en Ciencias y Humanidades, 2012, 354 pp. (Pensamiento Crítico/Pensamiento Utópico, 210)
320.01 / G216a / 28898
- GARCÍA XIMÉNEZ, Fernando, *Reproducción, procreación, sexo: dieciséis ensayos*. España, Universitat Politècnica de València, 2011, 169 pp.
612.6 / G248r / 28861
- GARRIGUES Y AENOR, *Principios, prácticas y beneficios de la responsabilidad social*. Madrid, AENOR Ediciones, 2012, 136 pp. Tab.
658.408 / G284p / 29012
- GIL, Silvia L., *Nuevos feminismos. Sentidos comunes en la dispersión. Una historia de trayectorias y rupturas en el Estado español*. Madrid, Traficantes de Sueños, 2011, 344 pp. Il., fot. (Movimiento, 11)
305.4 / G476n / 28948
- GÓMEZ ALZATE, Adriana [y] Felipe César Londoño López, *Paisajes y nuevos territorios (en red): cartografías e interacciones en entornos visuales y virtuales*. Barcelona, Anthropos, Universidad de Caldas, Instituto de Investigaciones en Ciencias Sociales y Humanas, 2011, 266 pp. Il., fot. (Cuadernos A. Temas de Innovación Social. Serie Nuevos Territorios, 34)
307 / G582p / 28908

- GONZÁLEZ MARTÍN, Nuria, comp., *Democracia: retos y fundamentos*. México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2007, 603 pp. (Grandes Temas para un Observatorio Electoral Ciudadano, 1)
321.4 / G614d / 28987
- GONZÁLEZ OROPEZA, Manuel, comp., *Justicia electoral*. México, Instituto Electoral del Distrito Federal, 2008, 493 pp. (Grandes Temas para un Observatorio Electoral Ciudadano, 4)
324.6 / G614j / 28988
- GONZÁLEZ PEÑA, Paloma, Miguel Ángel Carrasco Ortiz, Rodolfo Gordillo Rodríguez, [y otros], *La agresión infantil de cero a seis años: temperamento y crianza como variables implicadas en el origen de las conductas agresivas*. Madrid, Visión Libros, Fundación Inocente Inocente, 2011, 362 pp. 82 pp. Il., cuad., tab., gráf.
323.4054 / G614a / 28862
- GORDILLO, Gustavo y Hernán Gómez, *Conversaciones sobre el hambre: Brasil y el derecho a la alimentación*. México, Centro de Estudios para el Desarrollo Rural Sustentable y la Soberanía Alimentaria, Cámara de Diputados, LIX Legislatura, 2005, 244 p.
338.19 / G622c / 28989
- GROSSBERG, Lawrence, *Estudios culturales: teoría, política y práctica*. Valencia, Letra Capital, 2010, 306 pp. (Colección: La Torre del Virrey. Serie de Estudios Culturales)
306 / G828e / 28945
- HONDAGNEU-SOTELO, Pierrette, *Doméstica: trabajadoras inmigrantes a cargo de la limpieza y el cuidado a la sombra de la abundancia*. México, Instituto Nacional de Migración, Centro de Estudios Migratorios, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 318 pp. (Colección Desarrollo y Migración)
331.4 / H73d / 28990
- IANNI, Vanna, *La cuestión democrática. Descentralización del poder político: aportes y retos de la cooperación descentralizada*. Madrid, Iepala Editorial, 2011, 192 pp. (Colección: Problemas Internacionales, 38)
321.4 / I12c / 28943
- IGLESIAS TURRIÓN, Pablo, *Desobedientes: de Chiapas a Madrid*. Madrid, Popular, 2011, 259 pp. Il., fot. (Rompeolas, 19. Serie. Indignados)
322.44 / I34d / 28870
- IZCARRA PALACIOS, Simón Pedro, *La era de la post-globalización: el retorno de los ciclos agrarios*. México, Universidad Autónoma de Tamaulipas, Fomix, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 135 pp. Graf. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
338.17 / I98e / 28895
- JIMÉNEZ GÓMEZ, Juan Ricardo, *Crimen y justicia en el pueblo de indios de Querétaro a finales del siglo XVI*. México, Universidad Autónoma de Querétaro, Instituto de Estudios Constitucionales, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 608 pp. Cuad. (Serie La Historia)
323.11 / J53c / 28896
- JURADO, Nekane, *Independencia de reivindicación histórica a necesidad económica*. 4a. ed. Tafalla, Nafarroa, Txalaparta, 2011, 243 pp. (Colección Ensayo)
338.9 / J92i / 28853
- LACQUE-LABARTHE, Philippe [y] Jean-Luc Nancy, *El mito nazi*. 2a. ed. Barcelona, Anthropos, 2011, 93 pp. (Biblioteca A., Conciencia, 47)
320.533 / L134m / 28906
- LALIENA SANZ, Ana Carmen, *Perspectiva de género y enfoque de responsabilidad social en el estudio del sector textil: aportaciones a la cooperación al desarrollo*. Zaragoza, Pressas Universitarias de Zaragoza, 2010, 129 pp. Il., cuad. (Cuadernos de Trabajo, 2 / Cátedra de Cooperación para el Desarrollo)
344.01 / L214p / 28863
- LEÓN, Francisco Javier, *Bioética: la promoción de la dignidad de la persona en el ámbito biomédico*. Madrid, Ediciones Palabra, 2011, 314 pp. (Colección Albatros, 18)
174.2 / L524b / 28952
- LÓPEZ ALONSO, José Ma., ed., *Diccionario de historia y política del mundo contemporáneo*. Madrid, Tecnos, 2006, 854 pp.
903 / D686 / 28921
- LÓPEZ-CALVA, Luis F. y Nora Lustig, comps., *La disminución de la desigualdad en la América Latina: ¿un decenio de progreso? México*, Fondo de Cultura Económica, 2011, 339 pp. (Colección Lecturas de El Trimestre Económico, 103)
338.9 / L818d / 28882
- LUHMANN, Niklas, *Confianza*. Barcelona, Anthropos, Universidad Iberoamericana, 2005, xxvii, 179 pp. (Biblioteca A., Sociedad, 23)
131.32 / L892c / 28900
- _____, *La realidad de los medios de masas*. Barcelona, Anthropos, Universidad Iberoamericana, 2000, xxiv, 179 pp. (Biblioteca A., Sociedad, 40)
302.23 / L892r / 28911
- _____, *Organización y decisión. Autopoiesis, acción y entendimiento comunicativo*. Barcelona, Anthropos, Universidad Iberoamericana, 2005, xxxiii, 138 pp. (Biblioteca A., Sociedad, 27)
302.3 / L892o / 28907
- _____, *Poder*. Barcelona, Anthropos, Universidad Iberoamericana, 2005, xxvii, 177 pp. (Biblioteca A., Sociedad, 20)
320.3 / L892p / 28910
- _____, *Sistemas sociales: lineamientos para una teoría general*. 2a. ed. Barcelona, Anthropos, Universidad Iberoamericana, 1998, 445 pp. (Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales, 15)
302.1 / L892s / 28912
- MACEIRAS FAFIÁN, Manuel [y] Luis Méndez Francisco, coords., *Los derechos humanos en su origen: la República Dominicana y Fray Antón Montesinos*. Salamanca, Editorial San Esteban, 2011, 314 pp. (Aletheia, 52)
323.1197293 / M124d / 28942
- MARÍ SÁEZ, Víctor, *Comunicar para transformar, transformar para comunicar: tecnologías de la información, organizaciones sociales y comunicación desde una perspectiva de cambio social*. Madrid, Popular, 2011, 235 pp. (Rompeolas, 15)
303.483 / M558c / 28869
- MARTÍN MAZZUCCONI, Carolina San [y] Antonio V. Sempere Navarro, dirs., *Derechos fundamentales inespecíficos y negociación colectiva*. Cizur Menor, Navarra, Thomson Reuters, Aranzadi, 2011, 365 pp. (Cuadernos de Aranzadi Social, 40)
344.01 / D548 / 28954
- MARTÍNEZ, Felicísimo, Reyes Mate [y] Marcos R. Ruiz, coords., *Pensar Europa desde América: un acontecimiento que*

- cambió el mundo*. Barcelona, Anthropos, 2012, 239 pp. (Pensamiento Crítico / Pensamiento Utopico, 209)
271.2 / M362p / 28909
- MATIA PORTILLA, Francisco Javier, dir., *Pluralidad de ciudadanías, nuevos derechos y participación democrática*. Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, xix, 444 pp. (Cuadernos y Debates, 210)
323.6 / P646 / 28936
- MAZA CALVIÑO, Emma Consuelo, *Derechos humanos. México: retórica sin compromiso*. México, Facultad Latinoamericana de Ciencias Sociales, Sede México, 2009, 74 pp. Cuad., gráf. (Colección Tesis Premiadas)
341.481 / M432d / 28878
- MIGUEL ASENSIO, Pedro Alberto de, *Derecho privado de internet*. 4a. ed. Cizur Menor (Navarra), Thomson Reuters, Aranzadi, Civitas, 2011, 1068 pp.
343.0999 / M612d / 28938
- MONTEMAYOR, Carlos, *Chiapas, la rebelión indígena de México*. México, Random House Mondadori, Debolsillo, 2009, 398 pp. (Ensayo. Historia)
323.11 / M794c / 28867
- MONTERO ZENDEJAS, Daniel, *Derecho penal electoral*. México, Fontamara, Universidad Autónoma del Estado de Morelos, 2012, 320 pp. Gráf., tab. (Colección Argumentos, 48)
342.07 / M796d / 28926
- MORA LEDESMA, Martín, *Metodología de la comunicación política en campañas electorales*. México, Plaza y Valdés Editores, 2011, 143 pp.
324.78 / M834m / 28917
- NIETO PIÑEROBA, José Antonio, *Sociodiversidad y sexualidad*. Madrid, Talasa Ediciones, 2011, 317 pp. (Ágora, 32)
305 / N55s / 28947
- NOLASCO, Margarita [y] Miguel Ángel Rubio, coords., *Movilidad migratoria de la población indígena de México: las comunidades multilocales y los nuevos espacios de interacción social*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2011, vols., cuad., map., fot. (Colección Etnografía de los Pueblos Indígenas en México. Serie Ensayos)
323.11 / N77m / 28931-32
- OSORIO, Jaime, *Estado, biopoder, exclusión: análisis desde la lógica del capital*. Barcelona, Anthropos, UAM-Unidad Xochimilco, 2012, 159 pp. (Pensamiento Crítico / Pensamiento Utopico, 211)
330.122 / O78e / 28902
- , *Exclusiones: reflexiones críticas sobre subalteridad, hegemonía y biopolítica*. Barcelona, Anthropos, UAM-Unidad Cuajimalpa, 2011, 223 pp. (Pensamiento Crítico / Pensamiento Utopico, 207)
305.56 / E97 / 28903
- PADILLA RAMOS, Raquel, *Los irredentos parias: los yaquis, Madero y Pino Suárez en las elecciones de Yucatán, 1911*. México, Instituto Nacional de Antropología e Historia, 2011, 211 pp. Cuad., gráf. (Colección Historia. Serie Logos)
323.11 / P126i / 28930
- Peeters, Marguerite A., *Marión-ética: los "expertos" de la ONU imponen su ley*. Madrid, Ediciones Rialp, 2011, 301 pp.
303.4 / P342m / 28937
- PÉREZ PINTOR, Héctor, *La arquitectura del derecho de la información en México: un acercamiento desde la Constitución*. México, Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo-Posgrado, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 126 pp. (Serie El Derecho)
323.445 / P414a / 28886
- PETRAS, James, *Imperialismo y barbarie*. Tafalla, Nafarroa, Txalaparta, 2011, 209 pp. (Colección Ensayo)
325.32 / P454i / 28854
- PICHARDO PAGAZA, Ignacio, *El camino de México: una revolución por la educación y los valores*. México, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 131 pp. (Conocer para Decidir, Colección Problemas Educativos de México)
370.78 / P492c / 28892
- PORTILLO FIGUEROA, Edgar Ulises, *Institucionalización del referéndum en México*. México, Universidad Autónoma del Estado de México, Facultad de Ciencias Políticas y Sociales, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 122 pp. (Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
328.2 / P786i / 28887
- PRADO, Abdennur, *Los retos del Islam ante el siglo XXI: claves de la situación del Islam en el mundo y sus perspectivas de futuro*. Madrid, Popular, 2011, 200 pp. (Rompeolas, 16)
297 / P866r / 28874
- PUJADAS CAPDEVILA, Eva, *La televisión de calidad: contenidos y debates*. Bellaterra, Barcelona, Universitat Autònoma de Barcelona, Servei de Publicacions, Publicacions de la Universitat Jaume I, Universitat Pompeu Fabra, Publicacions de la Universitat de València, 2011, 249 pp. (Aldea Global, 24)
302.23 / P968t / 28859
- QUESADA, Fernando, ed., *La filosofía política en perspectiva*. 2a. ed. Barcelona, Anthropos, 2011, 254 p. (Pensamiento Crítico / Pensamiento Utopico, 105)
320.01 / F478 / 28904
- QUINTERO SOTO, María Luisa [y] Carlos Fonseca Hernández, coords., *Dimensiones económicas, sociales e institucionales del desarrollo sustentable*. México, Cámara de Diputados, LXI Legislatura, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 383 pp. Cuad., gráf. (Conocer para Decidir, Las Ciencias Sociales. Tercera Década)
304.2 / Q6d / 28891
- RAVETLLAT BALLESTÉ, Isaac, coord., *Derecho de la persona: acogimiento y adopción, discapacidad e incapacitación, filiación, y reproducción asistida, personas mayores, responsabilidad penal del menor y otras cuestiones referidas a la persona como sujeto del derecho*. Barcelona, Bosch, 2011, 499 pp.
323.4054 / R244d / 28950
- RECASÉNS SICHES, Luis, *Nueva filosofía de la técnica jurídica*. México, Ediciones Coyoacán, 2012, 62 pp. (Derecho y Sociedad, 47)
340.1 / R292n / 28923
- REIG, Ramón, *Todo mercado: contra la simplicidad del pensamiento crítico*. Barcelona, Anthropos, 2011, 254 pp. (Huellas. Memoria y Texto de Creación, 47. Serie Comunicación y Periodismo)
330.122 / R346t / 28913
- RICOEUR, Paul, *La memoria, la historia, el olvido*. 2a. ed. Madrid, Trotta, 2010, 684 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Filosofía)
901 / R522m / 28875

- RODRÍGUEZ GARCÍA, José Antonio, *El régimen jurídico de la asistencia religiosa en los centros asistenciales*. Madrid, Universidad Rey Juan Carlos, Servicio de Publicaciones, Dykinson, 2011, 149 pp. (Ciencias Jurídicas y Sociales, 145) 361.02 / R679r / 28956
- ROMERO TEQUXTLE, Gregorio, *Importancia del bien jurídico penal en la construcción de tipos penales*. México, Universidad Juárez Autónoma de Tabasco, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 275 pp. (Serie El Derecho) 345 / R744i / 28888
- RUBIO BENITO, Ma. Teresa, *Estado actual de la población. Teoría y práctica*. Madrid, Universidad Nacional de Educación a Distancia, 2003, 136 pp. Tab, gráf, map. (Cuadernos de la UNED, 35214CU01) 304.6 / R878e / 28856
- SÁEZ GONZÁLEZ, Jesús, *Cómo hacer una demanda (y algunas cosas más). Introducción práctica a las formas procesales civiles*. 4a. ed. Madrid, Tecnos, 2011, 374 pp. 347.08 / S152c / 28920
- SCHINAI, Cosimo, *Pedofilia pedofilia: el psicoanálisis y el mundo del pedófilo*. Madrid, APM, ED, 2011, 325 pp. 364.153 / S546p / 28946
- SERRANO AVILÉS, Tomás [y] Graciela Amira Medécigo Shej, *La escuela de todas las personas: biografía y diversidad en un mundo desigual*. México, Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo, Lito-Grapo, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 222 pp. 362.4 / S634e / 28893
- SERRANO MAÍLLO, Alfonso, *El problema de las contingencias en la teoría del autocontrol: un test de la teoría general del delito*. Madrid, Dykinson, 2011, 460 pp. (Colección Estudios de Criminología y Política Criminal, 22) 364.36 / S634p / 28953
- SICHAR MORENO, Gonzalo, *El antinacionalismo acomplejado*. Málaga, SEPHA Edición y Diseño, 2011, 362 pp. Il., fot. (Libros Abiertos, 56) 320.54 / S682a / 28944
- TAIBO, Carlos, Josep Maria Antentas, Esther Vivas [y otros], *Rebelión de los indignados: movimiento 15 M: democracia real, ya!* 3a. ed. Madrid, Popular, 2011, 102 pp. (Rompeolas, 17) 322.44 / R284 / 28873
- TORRES, Diana J., *Pornoterrorismo*. Tafalla, Nafarroa, Txalaparta, 2011, 213 pp. (Colección Ensayo) 306.7 / T694p / 28855
- TORRES LÓPEZ, Juan, Alberto Garzón, Aitor Romero Ortega [y otros], *Hablan los indignados: propuestas y materiales de trabajo*. Madrid, Popular, 2011, 103 pp. Il., fot. (Rompeolas, 18. Serie Indignados) 322.44 / H11 / 28871
- VAQUERO OROQUIETA, Fernando José, *La ruta del odio: 100 respuestas clave sobre el terrorismo*. Málaga, Sepha Ediciones y Diseño, 2011, 429 pp. (Libros Abiertos, 53) 303.62 / V28r / 28949
- VÁSQUEZ COLMENARES G., Pedro, *Pensiones en México: la próxima crisis*. México, Siglo XXI Editores, 2012, 231 pp. Graf., cuad. (Salud y Sociedad) 368.4 / V36p / 28918
- VATTIMO, G., J. M. Mardones, I. Urdanibia, M. Fernández del Riesgo, M. Maffesoli [y otros], *En torno a la posmodernidad*. 2a. ed. Barcelona, Anthropos, 2011, 169 pp. (Biblioteca A, Conciencia, 1) 301 / E66 / 28901
- VÁZQUEZ, Rodolfo, *Consenso socialdemócrata y constitucionalismo*. México, Instituto Tecnológico Autónomo de México, Fontamara, 2012, 181 pp. (Doctrina Jurídica Contemporánea, 60) 340.11 / V37c / 28925
- VÁZQUEZ VILLANUEVA, Martín, *El desafío de Oaxaca: reflexiones para el 2012*. México, Tú Eres la Fuerza Que Nos Une, Miguel Ángel Porrúa, 2011, 175 pp. 320.01 / V36d / 28894
- VERDUGO ALONSO, Miguel Ángel [y] Belén Gutiérrez Bermejo, *Discapacidad intelectual: adaptación social y problemas de comportamiento*. Madrid, Ediciones Pirámide, 2011, 214 pp. Tab. (Colección "Ojos Solares". Sección: Tratamiento) 362.4 / V54d / 28934
- VITALE, Ermanno, *Defenderse del poder: por una resistencia constitucional*. Madrid, Trotta, 2012, 134 pp. (Colección Estructuras y Procesos. Serie Derecho) 323.004 / V85d / 28850
- VITE PÉREZ, Miguel Ángel, *México: democracia y desigualdad social. Un enfoque sociológico*. México, Miguel Ángel Porrúa, 2012, 320 pp. Cuad. (Serie Las Ciencias Sociales. Tercera Década) 362.5 / V85m / 28897
- WARMAN, Arturo, *Los indios mexicanos en el umbral del milenio*. México, Fondo de Cultura Económica, 2003, 313 pp. (Sección de Obras de Historia) 323.11 / W27i / 28876
- WELZEL, Hans, *El problema de la validez del derecho: una cuestión límite del derecho*. México, Ediciones Coyoacán, 2011, 77 pp. (Derecho y Sociedad, 91) 340.1 / W42p / 28924
- WHITAKER, Brian, *¿Qué sucede en oriente próximo?: los retos y las oportunidades del mundo árabe en medio de una época de grandes cambios*. Madrid, Aguilar, 2012, 334 pp. 322.44 / W61q / 29013
- WOBESER, Gisela von, coord., *Historia de México*. México, Fondo de Cultura Económica, Secretaría de Educación Pública, Académica Mexicana de Historia, 2010, 288 pp. 972 / W36h / 28877
- ZEMELMAN, Hugo, *Los horizontes de la razón: uso crítico de la teoría*. 3a. ed. Barcelona, Anthropos, 2012, 255 pp. (Autores, Textos y Temas. Ciencias Sociales, 2), La biblioteca tiene: Vol. I: Dialéctica y apropiación del presente: las funciones de la totalidad. 306.4 / Z58h / 28905

REVISTAS

- ABREU LÓPEZ, Vivian Lourdes y Rodolfo Ripoll Salcines, "Protección ambiental en el Código Penal Cubano. Propuesta de modificación", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 59-84.

- ALARCÓN MUÑOZ, David Alejandro, "Trabajo social, ¿trabajo de derechos?: Develando las luchas de significados", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (3), diciembre, 2012, pp. 60-75.
- ALMANZA BELTRÁN, Natividad [y] Alma Norma Nava Martínez, "Prácticas y discursos del trabajo social en los servicios de salud, un abordaje crítico al proceso de institucionalización", *Trabajo Social*. México, UNAM, Escuela Nacional de Trabajo Social, (3), diciembre, 2012, pp. 76-89.
- ALVARADO MARTÍNEZ, Israel, "La política criminológica ambiental mexicana en el marco federal", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 305-349.
- ARRAIGA SÁNCHEZ, Javier, Francisco Vázquez-Gómez Bisogno [y] Rodrigo Espeleta Aladro, "El nuevo modelo de control constitucional en México", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 183-228.
- BREMAUNTZ MENDOZA, Emma, "El juez de ejecución penal o vigilancia penitenciaria. Una figura nueva en el sistema jurídico mexicano", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 155-189.
- CABRALES LUCIO, José Miguel, "Algunas notas sobre la construcción doctrinal y jurisprudencial de la presunción de constitucionalidad de la ley en Estados Unidos de América", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 153-180.
- CAFFERATTA, Néstor A., "Delito penal ambiental: Ley 24051 de residuos peligrosos en Argentina (Primera parte)", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 23-45.
- CALVILLO DÍAZ, Gabriel, "Delitos transnacionales contra el ambiente y su proceso penal en México", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 113-126.
- CANCIO MELIÁ, Manuel, "De nuevo: ¿'derecho penal' del enemigo?", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 83-117.
- CAPPELLI, Silvia, "Las fiscalías ambientales en Brasil (Primera parte)", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 127-153.
- CARMONA SÁNCHEZ, Pedro Pablo, "Identificación de armas de fuego y evidencias balísticas: reto de la normatividad global", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 271-281.
- CHAMPO SÁNCHEZ, Nimrod Mihael, "La imputabilidad en los menores infractores", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 247-268.
- CIPPITANI, Roberto, "La nueva ley francesa en tema de bioética en el contexto europeo", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 199-214.
- COMPANY CATALÁ, José Miguel, "El mobbing o acoso moral y el derecho penal", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 23-49.
- CUADROS, Óscar, "El Estado y la legalidad convencional", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 11-51.
- DÍAZ ARANDA, Enrique, "La reforma al artículo 16 constitucional en torno a la comprobación del delito", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 51-82.
- DÍAZ DE LEÓN, Marco Antonio, "Delitos contra derecho de autor", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 19-35.
- DONDÉ MATUTE, Javier, "Auto de vinculación a proceso", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 117-132.
- , "El caso Bosnia and Herzegovina v. Serbia and Montenegro y la evolución del derecho penal internacional", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 75-82.
- ESPINOSA, Alejandro Carlos, "Criminología de la posmodernidad: una lectura de derecho penal regional", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 193-227.
- GARAICOA ORTIZ, Xavier, "Para una concepción de justicia y legitimidad en el estado constitucional", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha. Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 207-223.
- GARCÍA GARCÍA, Guadalupe Leticia, "El incesto en la historia: ¿pecado o delito? De lo canónico a lo jurídico", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 29-45.
- GARCÍA GARCÍA-CERVIGÓN, Josefina, "Delitos contra los recursos naturales y el ambiente en España: reflexiones político-criminales y criminológicas", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 199-209.
- GARCÍA GARDUZA, Ismael, "El lado oscuro en el ejercicio de la medicina legal y forense", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 159-176.
- GUSTAVO COSTA, Mario, "Las penas del ambiente ¿superar el simbolismo?", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 211-232.
- HARO ACOSTA, Alejandro Daniel, "La dimensión valorativa del derecho. Algunas dificultades para su comprensión en México", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 229-272.
- HERNÁNDEZ BARRIOS, Luis Antonio, "La justificación de las leyes penales en blanco, en delitos cometidos contra la biodi-

- versidad", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 273-302.
- HERNÁNDEZ SÁNCHEZ, José Luis y María del Carmen Estrada Manzo, "La ejecución de sanciones en el nuevo modelo de justicia penal mexicano", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 133-144.
- HIKAL, Wael, "Criminología psicoanalítica, conductual y del desarrollo", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 249-669.
- LIMA, César, "Inconstitucionalidad del delito por infiltrar aguas residuales, regulado en el Código Penal del Estado de México", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 169-179.
- LÓPEZ DE LERMA GALÁN, Jesús, "Procesos en las Cortes de Cádiz. El caso de la carta impresa en el Procurador General de la Nación y del Rey", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 97-120.
- LÓPEZ GUERRA, Luis, "La protección de derechos económicos y sociales en el Convenio Europeo de Derechos Humanos", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 9-30.
- LÓPEZ PORTILLO VARGAS, Ernesto, "La propuesta de la UNAM en seguridad y justicia: hacia un nuevo paradigma", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 179-195.
- MARTÍNEZ CHÁVEZ, Martha Paola, "La maternidad gestante. Reflexiones en torno al concepto, definición y naturaleza jurídica", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 53-91.
- MARTÍNEZ, Isabel, "Trata de mujeres: protección a víctimas y proceso penal", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 59-75.
- MEDINA ROMERO, José Guadalupe, "Seguridad jurídica, estado de derecho y derechos humanos", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 209-223.
- MÉNDEZ SILVA, Sergio, "La investigación de desapariciones forzadas en México: discordancias con la justicia internacional mostradas frente al caso Rosendo Radilla", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 273-286.
- MENDOZA BAUTISTA, Katherine, "¿Tipificar el feminicidio?", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 47-55.
- MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, "La mujer presa, una olvidada más de la sociedad", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 93-132.
- MIRANDA DURÁN, Rubén, "Consideraciones en torno a la prescripción de los delitos de defraudación fiscal y su equiparable", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 85-100.
- MONTESINOS DONAYRE, Christian, "La procedencia del Hábeas Corpus en el marco del procedimiento de acusación constitucional peruano. A propósito de la diferencia entre el 'delito de función' y el 'delito cometido en ejercicio de funciones'", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 101-116.
- MOSCARELLO, Agustín R., "Buena administración y buen gobierno en el derecho argentino. El rol del abogado del Estado", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 93-136.
- OCHOA ROMERO, Roberto A., "Función de la pena y crisis de la prisión en México", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 183-211.
- OLMOS ESPINO, Giovanni, "La tutela penal a los instrumentos de gestión ambiental en la República de Panamá", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 93-109.
- OROPEZA VILLAVICENCIO, Eduardo Adolfo, "Origen del juez ejecutor de sentencia en la legislación mexicana", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 135-154.
- PASSOS DE FREITAS, Vladimir, "La contribución de la ley de los crímenes ambientales en la defensa del medio ambiente", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 235-256.
- PASTRANA BERDEJO, Juan David y Hesbert Benavente Chorrés, "La proporcionalidad de las penas en el sistema acusatorio mexicano", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 161-182.
- PEÑA CHACÓN, Mario, "La condena de ejecución condicional para los delitos ambientales en Costa Rica", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 183-198.
- PÉREZ LLODY, Luis Alberto, "Historia, poder político y tiranía: bases para un estudio sobre el derecho de resistencia", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 137-180.
- PÉREZ NÁJERA, Celín, "El fenómeno de la violencia contra el adulto mayor", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 105-121.
- , "Violencia en la ancianidad", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (6), febrero, 2010, pp. 229-248.
- PÉREZ RIVERA, Héctor Alberto, "Política criminal de procuración de justicia y los derechos de las víctimas del delito

de trata de personas. La experiencia en el caso de 'La Merced'", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 167-181.

PETZOLD RODRÍGUEZ, María Ceila, "Análisis jurisprudencial de la sentencia no. 1431 del 14 de agosto de 2008 de Sala Constitucional del Tribunal Supremo de Justicia de Venezuela y su relación con los derechos humanos fundamentales", *Ars Iuris*. México, Universidad Panamericana, Facultad de Derecho, (48), julio-diciembre, 2012, pp. 273-307.

PONCE MARTÍNEZ, Jorge, "El paradigma de reacción social en el Sistema de Justicia Penal para Adolescentes", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 135-145.

QUIÑONES URQUIZA, María Laura, "Secuestro y Síndrome de Estocolmo: una visión psicológica", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 283-286.

REBOLLEDO, Alejandro, "Crimen organizado y lavado de dinero", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 43-59.

ROSADO LOPE, Daffny P., "La criminología en México", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 231-246.

SAGÜÉS, Néstor Pedro, "Control de constitucionalidad y control de convencionalidad. A propósito de la 'Constitución convencionalizada'", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 143-152.

SALAS CHÁVEZ, Gustavo R., "El derecho penal internacional", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 37-56.

SÁNCHEZ-CASTAÑEDA, Alfredo, "Economía criminal y empleo", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 93-104.

SANTIAGO JUÁREZ, Mario, "Justicia para las personas migrantes en México", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (9), octubre, 2012, pp. 143-152.

SUÁREZ RUBIO, Soledad Ma., "Tribunal Europeo de Derechos Humanos y el derecho a la vida privada: los perfiles de la creación de un amplio derecho de privacidad", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 121-139.

TARDIF CHALIFOUR, Eric, "Bien común y justicia penal internacional: logros y retos", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 57-73.

TOVAR TREJO, Graciela G., "Escuela para padres, una alternativa de prevención del delito", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 333-351.

VELÁZQUEZ CRUZ, Ricardo, "Cultura de la legalidad e implementación de la reforma penal", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 311-325.

VIDAL MARÍN, Tomás, "Un derecho clásico pero de rabiosa actualidad: algunas consideraciones constitucionales sobre el derecho de huelga", *Anuario. Parlamento y Constitución*. Toledo, Cortes de Castilla-La Mancha, Universidad de Castilla-La Mancha, (14), 2011, pp. 67-96.

VILLA, Alberto H., "Reforma de armario" ¿exclusión de procedimiento de extradición para miembros de delincuencia organizada?", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (4), febrero, 2009, pp. 289-309.

VILLANUEVA CASTILLEJA, Ruth, "Historia de las instituciones especializadas para la atención de menores infractoras en el Distrito Federal", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (8), noviembre, 2011, pp. 183-191.

ZÁRATE CAMPOS, Manuel, "La protección penal del medio ambiente, la salud pública y el patrimonio cultural en Chile", *Criminogénesis. Revista Especializada en Criminología y Derecho Penal*. México, Grupo Criminogénesis, (5), octubre, 2009, pp. 47-57.

■ DISCOS COMPACTOS

MARTÍN HERNÁNDEZ, Raquel y Sofía Torallas Tovar, eds., *Conversaciones con la muerte: diálogos del hombre con el más allá desde la antigüedad hasta la Edad Media*. Madrid, Consejo Superior de Investigaciones Científicas, 2011, 1 CD-ROM (205 pp.)
306.9 / C674 / 28883

■ OTROS MATERIALES

(Fotocopias, engargolados, folletos, trípticos, calendarios, hojas sueltas, etc.)

MÉXICO. COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS, *30 de abril Día de la Niñez. ¡Felicidades! Conoce tus derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, díptico.

AV / 3193 / 28958-60

_____, *Cómo presentar una queja en la Comisión Nacional de los Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre, 2010, tríptico.

AV / 3197 / 28970-72

_____, *Declaración Universal de Derechos Humanos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre, 2010, tríptico.

AV / 3199 / 28976-78

_____, *Derechos humanos de los reclusos con trastorno mental*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Tercera Visitaduría General, agosto, 2011, tríptico.

AV / 3204 / 29000-02

-
- _____, *Derechos y deberes del paciente*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, diciembre, 2010, tríptico.
AV / 3203 / 28997-99
- _____, *Durante la detención también hay derechos*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, noviembre, 2010, tríptico.
AV / 3198 / 28973-75
- _____, *Los derechos de la niñez. Memorama*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Asuntos Indígenas, septiembre, 2009, 48 tarjetas.
AV / 3205 / 29003-05
- _____, *Los derechos humanos de las mujeres*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Primera Visitaduría General, Coordinación del Programa sobre Asuntos de la Familia, la Niñez, Personas Adultas Mayores y Discapacidad, octubre, 2010, díptico.
AV / 3202 / 28494-96
- _____, *Memoria: los derechos humanos de las niñas y los niños*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, febrero, 2012, 32 tarjetas, il.
AV / 3200 / 28979-81
- _____, *Migrante, tus derechos humanos viajan contigo: "porque ningún ser humano es ilegal..."* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, American Civil Liberties Union San Diego and Imperial Counties, marzo, 2012, tríptico.
AV / 3196 / 28967-69
- _____, *Niñas, niños y adolescentes... ¿víctimas de conductas sexuales?* México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, tríptico.
AV / 3194 / 28961-63
- _____, *Plan Federal de Preparación y Respuesta ante un Escenario de Sismo en México*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Subdirección de Seguridad y Protección Civil, mayo, 2011, díptico.
AV / 3201 / 28991-93
- _____, *Prevenir y denunciar el abuso sexual cometido en la persona de los niños, las niñas y los adolescentes*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, marzo, 2012, tríptico.
AV / 3195 / 28964-66
- _____, *Programa de Defensa y Protección de los Derechos Humanos de las Niñas y los Niños. Niños promotores [dominó]*. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, mayo, 2011, 21 tarjetas, il.
AV / 3207 / 29009-11
- URDAPILLET MORALES, Aurora, *Los derechos de la niñez indígena. Tenemos derecho a hablar nuestra lengua y a que se respeten nuestras formas de vida*, reimp. México, Comisión Nacional de los Derechos Humanos, Cuarta Visitaduría General, Unidad Técnica de Promoción de Derechos Humanos de los Pueblos y Comunidades Indígenas, 2011, 23 pp. Il.
AV / 3206 / 29006-08
-
- Para su consulta se encuentran disponibles en el Centro de Documentación y Biblioteca de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos**
Av. Río Magdalena núm. 108,
Col. Tizapán, Del. Álvaro Obregón,
C. P. 01090, México, D. F. Tel. 56 16 86 92 al 95,
exts. 5118, 5119 y 5271



COMISIÓN NACIONAL DE LOS
DERECHOS HUMANOS
M É X I C O

Presidente

Raúl Plascencia Villanueva

Primer Visitador General

Luis García López Guerrero

Segundo Visitador General

Marat Paredes Montiel

Tercer Visitador General

Guillermo Andrés G. Aguirre Aguilar

Cuarta Visitadora General

Teresa Paniagua Jiménez

Quinto Visitador General

Fernando Batista Jiménez

Sexto Visitador General

Tomás Serrano Pérez

Secretario Ejecutivo

Nabor Carrillo Flores

Secretario Técnico del Consejo Consultivo

Oscar Elizundia Treviño

Oficial Mayor

Jesús Eugenio Uriostegui García

**Director General del Centro Nacional
de Derechos Humanos**

Javier Sepúlveda Amed